INDICE

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de julio de 2016 .....

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2016 .....

Modificación a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro .....

SECRETARIA DE ECONOMIA

Modificación a las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2016 .....

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décima Octava Edición .....

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décima Octava Edición .....

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Oficio Circular por el que se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, la conversión a moneda nacional para el segundo semestre del año 2016, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, conforme a los capítulos de compras respectivos .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se determinó dejar sin efectos la Resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del expediente REC/REV/001/2016, que confirma la Resolución dictada en el expediente SANC-001/2015, en la que se impuso a la empresa I Food México, S.A. de C.V., la sanción de inhabilitación .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Dolores Maldonado de León .....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se deje sin efecto la publicación de la sanción de inhabilitación impuesta a la empresa Ingeniería Viomdiq, S.A. de C.V. .....

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos relativos a los trámites del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes .....

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Aviso mediante el cual se informa la publicación en la Normateca Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de los Manuales de Organización Específicos del Órgano Interno de Control y de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, Normas Internas Administrativas emitidas por el CONACYT .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2015, promovida por la Procuradora General de la República; así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Norma Lucía Piña Hernández .....

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual se habilitan días para efectos del procedimiento de manifestación de interés a que se refieren los numerales 4 y 5.1.1 de las Bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4) .....

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aviso relativo al primer y segundo periodos vacacionales del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2016 .....

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Acuerdo por el que se modifican los artículos 24, 25; y los anexos 1.A, 1.B y 6 del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016 .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2015 .....

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1’071,896.76 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Isla Magdalena, Puerto Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección .....

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8,421.68 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Humedal Arco Central, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección .....

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1’340,074.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, denominada Segmento 3, localizada en el Puerto Adolfo López Mateos, Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección .....

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 516,563.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre del Estero El Cardón, Segmento El Dátil, ubicada en la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso de protección .....

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales .....

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide, por segunda vez consecutiva, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos .....

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de julio de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 50/2016

Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de julio de 2016.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; primero y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero y segundo del Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de julio de 2016, conforme al siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Las cuotas complementarias aplicables para el mes de julio de 2016, que deben sumarse a las cuotas disminuidas a que se refiere el artículo segundo del Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican, publicado el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, así como a la cuota del diésel establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, son las siguientes:

Combustible	Cuota Complementaria (pesos/litro) julio 2016
Gasolina menor a 92 octanos	$ 0.000
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	$ 0.000
Diésel	$ 0.328
Combustibles no fósiles	$ 0.000

Artículo Segundo. Las cuotas definitivas aplicables durante el mes de julio de 2016, conforme a lo señalado en el artículo primero del presente Acuerdo, son las siguientes:

Combustible	Cuota Definitiva (pesos/litro) julio 2016
Gasolina menor a 92 octanos	$ 3.663
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	$ 2.923
Diésel	$ 4.908
Combustibles no fósiles	$ 2.923

Artículo Tercero. Los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel durante el mes de julio de 2016 son los siguientes:

Combustible	Precio máximo al público (pesos/litro) julio 2016
Gasolina menor a 92 octanos	$ 13.40
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	$ 14.37
Diésel	$ 13.77

En el Anexo de este Acuerdo, se presenta la memoria de cálculo de los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel aplicables para el mes de julio de 2016, la cual incluye las fuentes de información, así como la metodología aplicada para la determinación de los precios mencionados.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO. Metodología y Memoria de Cálculo para el mes de julio de 2016, previsto en el artículo Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (Decreto 2015).

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MENOR A 92 OCTANOS, GASOLINA MAYOR O IGUAL A 92 OCTANOS Y DIÉSEL DURANTE EL MES DE JULIO DE 2016

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

- **MECANISMO:**

Pmax = P referencia + Margen + IEPS + Otros Conceptos

Donde:

Pmax: es el precio máximo de venta al público mensual del combustible correspondiente.

P referencia: Para cada uno de los combustibles será el promedio simple de las cotizaciones medias emitidas del día 21 del quinto mes anterior al día 20 del segundo mes inmediato anterior a aquel para el que se calcula el precio. Las cotizaciones medias se calcularán como el promedio aritmético de las cotizaciones alta y baja emitidas de cada día. En el caso de que en algún día no fuera emitida ya sea la cotización alta o la cotización baja, la cotización que se haya emitido se considerará como la cotización media.

El precio de referencia para las gasolinas y el diésel que corresponda será el promedio de las cotizaciones disponibles convertidas a pesos con el promedio para el mismo periodo del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Se considerarán las siguientes cotizaciones:

1. Gasolina menor a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 87, USGC, Houston, Waterborne, en US$/galón, publicada por Platts US MarketScan.

2. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 93, USGC, Houston, Waterborne, en US$/galón, publicada por Platts US MarketScan.

3. Diésel.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para el diésel Ultra Low Sulfur Diesel (ULSD), USGC, Houston, en US$/galón publicada por Platts US MarketScan.

El factor de conversión de galones a litros que se utilizará es de 0.26417287.

Margen: Es la suma de flete, merma, margen comercial, transporte, ajustes de calidad y costo de manejo observados en 2015. Se emplea la que es específica a cada tipo de combustible (gasolina menor a 92 octanos, gasolina mayor o igual a 92 octanos y diésel), y se estima con base en la información de Pemex enviada a la SHCP para el cálculo de las tasas del impuesto especial sobre producción y servicios durante 2015.

El margen se actualizará mensualmente de manera proporcional conforme a la inflación esperada para 2016 de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2016.

Se aclara que este margen no es un concepto regulatorio, ya que no se estará regulando la tarifa de ninguna actividad de suministro. Se incluye este concepto para que el precio máximo al público de los combustibles considere los costos actuales de las diversas actividades de suministro. Sin embargo, es posible que en la determinación final de precios que realicen estaciones de servicio, pueda observarse un menor precio en la medida en que se refuerce la competencia y la eficiencia en el sector.

IEPS: Cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, los estímulos fiscales establecidos mediante el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Otros Conceptos: Se incluirán las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de dicha Ley, y el impuesto al valor agregado.

- **APLICACIÓN DE LA BANDA DE PRECIOS Y CUOTAS COMPLEMENTARIAS**

Cuando el resultado de aplicar la fórmula establecida en la fracción III del artículo Quinto del Decreto 2015, sea mayor al valor máximo de la Banda aplicable para 2016 (Banda de precios) o inferior al valor mínimo de la misma, la SHCP podrá establecer cuotas complementarias y temporales a las establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Lo anterior, con objeto de que el precio máximo no se desvíe de la Banda de precios.

En estos casos, la determinación de las cuotas complementarias y temporales y de los precios máximos al consumidor se efectuará conforme a lo siguiente:

A.- Cuando el resultado de aplicar la fórmula establecida en el artículo Quinto, fracción III del Decreto 2015, sea inferior al valor mínimo de la Banda de precios, se aplicará como precio máximo al público dicho valor mínimo, y las cuotas complementarias para cada uno de los combustibles serán equivalentes al valor absoluto de la diferencia entre el precio máximo al público calculado para el mes correspondiente y el valor mínimo establecido en la Banda de precios para el combustible correspondiente.

Las cuotas complementarias se sumarán a las cuotas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda, y el resultado será la cuota aplicable, según se trate.

Tratándose de la cuota aplicable a los combustibles no fósiles establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 2, se sumará con la correspondiente a la gasolina mayor o igual a 92 octanos, y el resultado será la cuota aplicable en términos del citado artículo.

B.- Cuando el resultado de aplicar la fórmula establecida en el artículo Quinto, fracción III del Decreto 2015, sea superior al valor máximo de la Banda de precios, se aplicará como precio máximo al público dicho valor máximo, y las cuotas complementarias para cada uno de los combustibles serán equivalentes al valor absoluto de la diferencia entre el precio máximo al público calculado para el mes correspondiente y el valor máximo establecido en la Banda de precios para el combustible correspondiente.

Las cuotas complementarias se restarán de las cuotas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda, y el resultado será la cuota aplicable, según se trate.

Tratándose de la cuota aplicable a los combustibles no fósiles establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, se disminuirá con la correspondiente a la gasolina mayor o igual a 92 octanos, y el resultado será la cuota aplicable en términos del citado artículo.

MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MENOR A 92 OCTANOS, GASOLINA MAYOR O IGUAL A 92 OCTANOS Y DIÉSEL PARA JULIO 2016

Pmax = P referencia + Margen + IEPS + Otros Conceptos

Pesos/litro

Concepto	Gasolinas		Diésel
	Menor a 92 octanos	92 octanos o más	
Pref (pesos/litro)	5.66	6.36	5.36
Margen	1.81	2.60	1.20
IEPS	3.66	2.92	4.91
Ley IEPS	4.16	3.52	4.58
Estímulo Fiscal	-0.50	-0.60	0.00
Cuota Complementaria	0.00	0.00	0.33
Otros Conceptos	2.28	2.48	2.30
Pmax	13.40	14.37	13.77

Por cuestiones de redondeo las sumas pueden no coincidir.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 51/2016

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2016.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero y tercero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los estímulos fiscales, monto de los mismos, las cuotas disminuidas ajustadas y los precios máximos aplicables a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel de conformidad con los artículos primero y tercero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los estímulos fiscales aplicables para el mes de julio de 2016, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO julio 2016
Gasolina menor a 92 octanos	100%
Diésel	100%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas ajustadas y los precios máximos de la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de julio de 2016, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal julio 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$ 3.663
Diésel	$ 4.908

Combustible	Cuota disminuida aplicable durante julio 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$ 0.00
Diésel	$ 0.00

Combustible	Precio máximo julio 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$ 9.16
Diésel	$ 8.08

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o, 2o, 5o fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 19, 20, 21, 25, 26, 29, 30, 31, 36, 37, 37 A, 37 C, 39, 40, 41, 43, 47, 47 bis, 53, 57, 58, 59, 64, 64 bis, 64 ter, 65, 70, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89 90 fracciones II, IV y XIII, 91, 99,

111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 167, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 187, 188, 191 fracción II, 192, 195, 198 y 200 de la Ley del Seguro Social; 2o., 13, 21, 26, 64, 76, 77, 78, 83, 87, 91, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 105 fracción VII, 106, 108 fracción II, inciso c, 119 y 123 fracción II, así como Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 5o. último párrafo, 29 fracción II, 34, 38, 40, 43, 43 bis y Octavo Transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1o, 14, 15, 16, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

PRIMERO.- Se **MODIFICA** el artículo **Primero Transitorio**, fracción III, inciso b de las "*Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el primer día hábil de enero de 2016, con excepción de lo siguiente:

I. y II. **…**

III. El uso obligatorio de la Firma Biométrica y de los Medios Electrónicos que las Administradoras deban poner a disposición de los Trabajadores para gestionar los procesos, así como con la respectiva conformación de los Expedientes de Identificación del Trabajador, entrarán en vigor de conformidad con lo siguiente:

a. **…**

b. En los procesos de integración, modificación o actualización del nombre completo, CURP; NSS, fecha de nacimiento y género de los Trabajadores, entrarán en vigor el primer día hábil de **octubre** de 2016;

c. al e. **…**

IV. **…**"

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la disposición **Transitoria Única** de la "*Modificación a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro"* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016, para quedar en los siguientes términos:

"**ÚNICA**.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el primer día hábil del mes de **septiembre** de 2016, con excepción de las modificaciones y adiciones a que hacen referencia los artículos 177, 177 bis y 189, los cuales entrarán en vigor el primer día hábil del mes de mayo de 2016. "

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con la entrada en vigor de la presente modificación, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 6, 10, 11, 12 y 14 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, fracción XVI y 57 Bis, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los programas señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de los cuales se otorguen subsidios, estarán sujetos a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2016, el cual tiene por objeto incrementar la productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas para incentivar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el impulso al fortalecimiento del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional.

Que resulta indispensable adecuar las Reglas de Operación antes señaladas con el propósito de dar certeza jurídica a la población objetivo a través de la simplificación en el procedimiento para la suscripción de los Convenios para la formalización en la entrega de los apoyos del Fondo Nacional Emprendedor, ampliar el tiempo de vigencia de diversas Convocatorias, así como de establecer las bases para promover la simplificación de procesos administrativos y contenido cuya aplicación resulta estrictamente de las unidades administrativas que conforman el Instituto Nacional del Emprendedor.

Que con el fin de fortalecer la supervisión y seguimiento a los proyectos aprobados, así como agilizar los procedimientos, se elimina la figura del Comité de Seguimiento del Fondo Nacional Emprendedor, a fin de que sean las propias Direcciones Generales del Instituto Nacional del Emprendedor competentes por cada Categoría de Apoyo, quienes realicen la supervisión y seguimiento, así como la dictaminación de las modificaciones presentadas a los proyectos aprobados por el Consejo Directivo del Fondo Nacional Emprendedor.

Con el fin de ampliar el impulso al fortalecimiento del emprendimiento y del desarrollo empresarial, se prevé el establecimiento de la Vitrina de Soluciones Tecnológicas, en donde se publicarán las soluciones integrales incorporadas por proveedores especializados en Formación Empresarial para MIPYMES, buscando con ello unificar la calidad, el precio y los servicios de capacitación y/o consultoría.

Que igualmente es necesario facilitar el cumplimiento de los requisitos para la validación de la documentación jurídica de los beneficiarios y organismos intermedios y eliminar aquéllos que no coincidan con las actividades encaminadas al fomento empresarial y comercial y aquéllos que pueden darse por cumplidos con documentos adicionales, así como fomentar y ampliar la participación de los emprendedores, de las micro, pequeñas y medianas empresas en el proceso de otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional del Emprendedor, se expide la siguiente:

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

PRIMERO.- Se **reforman** las reglas 3, 4 fracción II, 9 párrafo segundo, 17 párrafos segundo, tercero y cuarto, 18, 20 párrafo noveno, 21 párrafo noveno, 26 párrafos primero y último, 27, 29, 30, 31, 32 fracción IX, 34, 35 fracciones I y II, 37 y 38, se **adiciona** un penúltimo párrafo a la regla 21, y se **derogan** la fracción X de la regla 9 y la regla 28, de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio Fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, para quedar como sigue:

3. Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

I. APOYOS: Los recursos económicos que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor en adelante INADEM, a los BENEFICIARIOS del FNE en los términos que establecen la presentes REGLAS DE OPERACIÓN;

II. APORTACIÓN ANTERIOR: Es la contribución en especie o en cantidad líquida, que puede llevar a cabo un ORGANISMO INTERMEDIO o un BENEFICIARIO, por sí mismo o a través de terceros para un PROYECTO, siempre y cuando no exceda de un término de doce meses previos a la fecha de presentación de la SOLICITUD DE APOYO;

III. APORTACIÓN EN ESPECIE: Es la contribución con bienes muebles o inmuebles que puede llevar a cabo un ORGANISMO INTERMEDIO o un BENEFICIARIO, por sí mismo o a través de terceros para un PROYECTO, siempre y cuando cumpla con los porcentajes establecidos en la Regla 17;

IV. BENEFICIARIOS: Los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas, las empresas grandes vinculadas con micro, pequeñas y medianas empresas y/o las instituciones y organizaciones de los sectores público o privado que operen programas o proyectos del FNE;

V. COMPETITIVIDAD: La capacidad para mantener y fortalecer el crecimiento, la rentabilidad y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen. Para efectos de evaluar el impacto de los apoyos del FNE se entenderá como aquellas mejoras que se obtienen como resultado del apoyo otorgado para acceder a financiamiento y capital, tecnologías, empleos, ventas, exportaciones, innovación, entre otros, dependiendo de la naturaleza del proyecto;

VI. CONSOLIDACIÓN: Las acciones efectuadas para mejorar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del fortalecimiento de sus capacidades administrativas, financieras, de producción, de comercialización, de innovación y desarrollo tecnológico, entre otras, para mantener y aumentar su rentabilidad y participación en los mercados;

VII. CONVENIOS ESPECÍFICOS: El acuerdo establecido entre el INADEM y los organismos intermedios y/o BENEFICIARIOS para la entrega de los apoyos del FNE por vía de asignación directa;

VIII. CONVOCATORIAS: Son las invitaciones públicas que emite el INADEM, con el visto bueno del Secretario de Economía, para participar en la presentación de proyectos y en la obtención de APOYOS, y donde se establecerán las características, términos, condiciones y requisitos que deberán cubrir los participantes;

IX. COMITÉ ESTATAL: Es el Órgano Colegiado constituido en cada Entidad Federativa, que estará presidido por el Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente en la Entidad Federativa, el Delegado de la Secretaría de Economía en la Entidad Federativa y un representante del sector empresarial;

X. ECOSISTEMA: Sistema formado por un conjunto de agentes económicos que interactúan entre sí, a fin de establecer condiciones favorables para crear, desarrollar y consolidar un ambiente propicio para el desarrollo y fortalecimiento de emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas;

XI. EMPRENDEDORES: Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora o innovadora;

XII. EMPRENDIMIENTOS DE ALTO IMPACTO: EMPRENDEDORES o empresas que cuenten con alto potencial económico, basados en nuevas y/o mejores soluciones que se traduzcan en productos, servicios y/o modelos de negocio con un impacto integral en su entorno y que requieran herramientas para fortalecer su operación, generar valor agregado y maximizar su crecimiento. Los BENEFICIARIOS que soliciten apoyo "scale up" deberán tener tasas de crecimiento destacadas;

XIII. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS: Articulación horizontal y vertical de las MIPYMES al proceso productivo de las grandes empresas;

XIV. EVALUACIÓN COMPUTARIZADA: Proceso a través del cual la evaluación de los proyectos se realiza de manera automatizada, a través de un sistema electrónico paramétrico y ponderado con base en los criterios de evaluación determinados;

XV. EVALUACIÓN NORMATIVA: Procedimiento mediante el cual se evalúa el cumplimiento de cada proyecto con la documentación formal que se establece en las CONVOCATORIAS del FNE, y se comprueba la pertinencia y correspondencia entre documentación, montos y porcentajes establecidos en la solicitud de APOYO;

XVI. EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DE NEGOCIOS: Procedimiento mediante el cual se evalúan las características técnicas de cada proyecto, así como su estructura financiera y el potencial de negocio de cada uno de los proyectos presentados para recibir APOYOS del FNE;

XVII. EVALUADORES ESPECIALIZADOS: Grupo de expertos designados por el INADEM, que evalúan las solicitudes de APOYO presentadas al FNE por los BENEFICIARIOS y ORGANISMOS INTERMEDIOS;

XVIII. EVALUADORES NORMATIVOS: Grupo de servidores públicos ajenos a las Direcciones Generales del INADEM encargados de evaluar el cumplimiento de cada proyecto con la documentación formal que se establece en las CONVOCATORIAS del FNE, y comprueba la pertinencia y correspondencia entre documentación, montos y porcentajes establecidos en la SOLICITUD DE APOYO;

XIX. EVALUADORES SENIOR: Grupo de expertos en temas de evaluación que adicionalmente a sus funciones en el grupo de análisis, son responsables de analizar los casos en los que sea necesario que un proyecto se sujete a un proceso de reposición;

XX. GRUPO DE ANÁLISIS: Instancia conformada por los EVALUADORES SENIOR y el Director General de la CONVOCATORIA respectiva, responsable de verificar que el proceso de evaluación se realice de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN y de jerarquizar los proyectos conforme a sus calificaciones para su presentación al CONSEJO DIRECTIVO;

XXI. INNOVACIÓN: Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores;

XXII. INNOVACIÓN DE PRODUCTO: Es la introducción de un bien o de un servicio nuevo, o significativamente mejorado, en cuanto a sus características o en cuanto al uso al que se destina. Incluye la mejora significativa de las características técnicas, de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales;

XXIII. INNOVACIÓN DE PROCESO: Es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, proceso de producción o de distribución. Implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos;

XXIV. INNOVACIÓN DE MERCADOTECNIA: Es la aplicación de un nuevo método de comercialización que implique cambios significativos del diseño o el envasado de un producto, su posicionamiento o su promoción;

XXV. INNOVACIÓN DE ORGANIZACIÓN: Es la introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores de la empresa;

XXVI. INSTITUCIONES Y/U ORGANIZACIONES: Entidades o agrupaciones formalmente establecidas que representan intereses colectivos públicos o privados, que en el contexto del Programa tienen la capacidad de realizar acciones en beneficio de EMPRENDEDORES o MIPYMES y que son referidas en las CONVOCATORIAS y/o en las REGLAS DE OPERACIÓN como candidatas a presentar PROYECTOS;

XXVII. **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:** Documento de apoyo administrativo que señala los procedimientos específicos y la descripción de actividades que deben realizarse en el ejercicio de las atribuciones y funciones de las unidades administrativas;

XXVIII. MECANISMO DE TRANSPARENCIA PYME: Proceso mediante el cual todos los usuarios pueden conocer a detalle los comentarios y calificaciones que los evaluadores dieron a sus proyectos mediante su clave personalizada a través del Sistema Emprendedor;

XXIX. MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas, sean personas físicas con actividad empresarial, régimen de incorporación fiscal o sociedades mercantiles legalmente constituidas, que se clasifiquen de conformidad con la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009;

ESTRATIFICACIÓN

Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta $4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde $4.01 hasta $100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde $4.01 hasta $100	95

Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde $100.01 hasta $250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde $100.01 hasta $250	250

***Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.**

XXX. MIPYMES SINIESTRADAS: Las micro, pequeñas y medianas empresas, sean personas físicas con actividad empresarial, régimen de incorporación fiscal o sociedades mercantiles legalmente constituidas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural o una emergencia ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación;

XXXI. ORGANISMO INTERMEDIO: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el Consejo Coordinador Empresarial; Cámaras y Confederaciones empresariales; Asociaciones Civiles especializadas en emprendimiento siempre y cuando acrediten una antigüedad mínima de constitución de tres años a la fecha de ingreso de su documentación jurídica y cuenten con al menos 100 miembros asociados o con una metodología o característica ampliamente reconocida a nivel internacional confirmada por la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento, excepto las aceleradoras e incubadoras que cuenten con la validación por parte del INADEM; la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico A.C., cuando se trate de proyectos que involucren a diversas Entidades Federativas, y los proveedores que están inscritos en la Vitrina de Soluciones Tecnológicas y en la Vitrina de Formación Empresarial;

XXXII. PANEL DE EXPERTOS: Grupo de profesionales especializados que podrán evaluar de manera presencial algunos proyectos que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones normativa, técnica y financiera, únicamente de las CONVOCATORIAS 3.2 y 3.3, con objeto de brindar una opinión experta al CONSEJO DIRECTIVO para una mejor toma de decisiones;

XXXIII. POBLACIÓN OBJETIVO: Son los EMPRENDEDORES y las unidades económicas que forman parte de la población potencial y que el PROGRAMA tiene capacidad operativa y financiera de atender por medio de los APOYOS, conforme a los términos y criterios de elegibilidad establecidos en estas REGLAS DE OPERACIÓN;

XXXIV. POBLACIÓN POTENCIAL: Son los EMPRENDEDORES con interés de crear un negocio formal, las MIPYMES interesadas en incrementar su productividad pertenecientes a sectores estratégicos definidos en cada entidad federativa y las MIPYMES que tienen capacidad de innovación, así como las unidades económicas del sector logístico que fortalecen la productividad de las MIPYMES por medio de la comercialización regional;

XXXV. PROYECTOS: Conjunto de actividades programadas y presupuestadas que se dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos del FNE y que serán susceptibles de ser apoyadas, las cuales se pueden presentar en forma individual o en grupo a través del SISTEMA EMPRENDEDOR;

XXXVI. PROYECTOS ESPECÍFICOS: Son aquellos de interés de la Secretaría de Economía y el INADEM que tengan por objeto: generar condiciones que favorezcan el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, del Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018 o apoyar la consecución de objetivos específicos de política pública en beneficio de los EMPRENDEDORES y las MIPYMES del país;

XXXVII. PROYECTOS ESTRATÉGICOS: Iniciativas productivas o de prioridad nacional, que contribuyen al desarrollo regional o sectorial a través de la creación de empresas y/o generación de empleos, detonación de inversión, desarrollo de proveedores, innovación tecnológica, generación de cadenas de valor e infraestructura;

XXXVIII. RED DE APOYO AL EMPRENDEDOR: Estrategia de articulación, vinculación y APOYO transversal e integral a EMPRENDEDORES y MIPYMES que incluye APOYOS públicos y privados para que las buenas ideas encuentren un lugar propicio para crear y transformar empresas;

XXXIX. REGIÓN SUR-SURESTE: Región de la República prioritaria por sus altos índices de rezago social. Estados que integran la Región: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán;

XL. SECTORES ESTRATÉGICOS: Sectores productivos prioritarios para lograr el desarrollo económico nacional definidos como tales conjuntamente por la Secretaría de Economía, el INADEM y las Entidades Federativas. El mapa de los sectores estratégicos se encuentra disponible en la página web del INADEM: www.inadem.gob.mx/sectores_estrategicos.html;

XLI. SISTEMA EMPRENDEDOR: La página electrónica www.sistemaemprendedor.gob.mx, a través de la cual se realizan las etapas del proceso para el otorgamiento de los APOYOS del FNE;

XLII. SISTEMA NACIONAL DE EVALUADORES: El conjunto de evaluadores especializados;

XLIII. SOLICITUD DE APOYO: El formato electrónico de presentación de PROYECTOS para solicitar el APOYO del FNE vía SISTEMA EMPRENDEDOR;

XLIV. VITRINA DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS: Es el portal en el cual se publicarán las soluciones tecnológicas que ofrecen los proveedores de tecnologías de la información y comunicaciones, con el objeto de fortalecer las capacidades administrativas, comerciales y de negocios de las MIPYMES. Esta Vitrina será validada por un COMITÉ TÉCNICO, conformado por los representantes que el INADEM designe, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, quienes emitirán consideraciones en cuanto a la pertinencia de las soluciones y su aplicabilidad a las necesidades presentes en el mercado;

XLV. VITRINA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL: Es el portal en el cual se publicarán soluciones integrales incorporadas por proveedores especializados en Formación Empresarial para MIPYMES con la finalidad de unificar la calidad, el precio y los servicios de capacitación y/o consultoría *in situ.*

Esta Vitrina será validada por un COMITÉ TÉCNICO, conformado por los representantes que el INADEM designe, en materia de formación empresarial, quienes emitirán consideraciones en cuanto a la pertinencia de las soluciones empresariales y su aplicabilidad a las necesidades presentes en el mercado, y

XLVI. VITRINA DE MICROFRANQUICIAS: Es el portal en el cual se publicarán las diferentes opciones de modelos de Microfranquicias entre las cuales el solicitante puede elegir aquella que conviene más a sus necesidades específicas.

Esta Vitrina será validada por un COMITÉ TÉCNICO, conformado por los representantes que el INADEM designe, en materia empresarial, quienes emitirán consideraciones en cuanto a la pertinencia de los modelos de las Microfranquicias y su aplicabilidad a las necesidades presentes en el mercado.

4. ...

I. ...

II. Micro, pequeñas y medianas empresas con interés de incrementar su productividad, las pertenecientes a los sectores estratégicos de las 32 entidades federativas y aquellas con capacidad de innovación como las consideradas en CONVOCATORIAS específicas;

...

9. ...

Con tal fin, el CONSEJO DIRECTIVO recibirá los resultados que le presente el GRUPO DE ANÁLISIS, jerarquizados conforme a las calificaciones que obtengan en la suma de las evaluaciones del COMITÉ ESTATAL y de la EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, así como segmentadas de acuerdo a los grupos de entidades federativas (regiones) y de acuerdo al monto de APOYO solicitado definido en la Regla 35 de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN.

...

I. a **IX. ...**

X. Se deroga.

XI. y **XII. ...**

17. ...

Cada una de las CONVOCATORIAS estará vigente el número de días que se establezcan en su publicación o bien, cuando el valor de los proyectos registrados, en lo que se refiere al monto solicitado al INADEM, exceda en ocho veces el monto ofrecido en la Convocatoria, lo que ocurra primero. Cuando cualquiera de las dos condiciones antes mencionadas se cumpla, el proceso de registro en la convocatoria correspondiente se dará por concluido, y el INADEM cerrará el SISTEMA EMPRENDEDOR. No podrán registrarse nuevos proyectos.

En el caso de las CONVOCATORIAS 4.1 modalidad a) y 5.1, en las cuales los BENEFICIARIOS elegirán productos y servicios de la VITRINA correspondiente, dichos BENEFICIARIOS se comprometerán a complementar el recurso de manera directa a los proveedores de las soluciones registradas, respetando los porcentajes de APOYO y montos máximos para cada rubro, de acuerdo con las consideraciones de la convocatoria a la cual apliquen.

Para el caso de la CONVOCATORIA 4.1 modalidad b), los ORGANISMOS INTERMEDIOS, elegirán productos y servicios de la VITRINA de FORMACIÓN EMPRESARIAL para ofrecer los servicios establecidos en la convocatoria., la evaluación de esta modalidad se realizará con base en el mecanismo establecido en la regla 19 de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN.

...

...

...

18. La documentación jurídica del BENEFICIARIO y del ORGANISMO INTERMEDIO debe validarse previamente a la presentación de proyectos por la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del INADEM. El procedimiento para validar la documentación se describe en el Anexo G de estas REGLAS DE OPERACIÓN.

De igual manera, en los casos en que aplique una solicitud de APOYO a través de las VITRINAS DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS y DE FORMACIÓN EMPRESARIAL, los proveedores deberán acreditarse jurídicamente y firmar los instrumentos jurídicos que determine el INADEM, a fin de formalizar su compromiso de mantener precios competitivos, soluciones adecuadas y entrega de los productos y servicios acorde a lo establecido en el portal mencionado.

Las Asociaciones Civiles podrán participar como ORGANISMOS INTERMEDIOS con el propósito de presentar PROYECTOS al FNE, siempre y cuando acrediten una antigüedad mínima de constitución de tres años a la fecha de ingreso de su documentación jurídica y cuenten con al menos 100 miembros asociados o con una trayectoria o característica ampliamente reconocida a nivel nacional o internacional, validada por la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento. Las aceleradoras, incubadoras de empresas, asociaciones o instituciones educativas que tengan una metodología o modelo de emprendimiento y los talleres de alta especialización constituidas como Asociaciones Civiles que cuentan con un RECONOCIMIENTO del INADEM, estarán exceptuadas de los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Las Asociaciones Civiles acreditadas por su metodología en 2015 no requerirán de una nueva autorización para 2016, con excepción de aquellas en las que los cambios en sus estatutos modifiquen su objeto social y hagan necesaria su actualización jurídica y validación ante el INADEM, sólo harán la actualización del comprobante de domicilio o en su caso el documento que se le solicite.

Adicionalmente para que un proveedor o franquiciante formen parte de alguna de las VITRINAS de las CATEGORÍAS IV y V, deberán registrarse y cumplir los lineamientos de la invitación publicada en el portal del INADEM en el periodo determinado para tal fin. Una vez concluido el registro, se someterán a un proceso de revisión y validación por parte del Comité Técnico correspondiente, cuyos resultados, estarán disponibles para las MIPYMES que participen en las convocatorias que así lo prevean.

Una vez validada la documentación jurídica, el BENEFICIARIO u ORGANISMO INTERMEDIO podrá generar su SOLICITUD DE APOYO, y para el caso de PROYECTOS seleccionados por medio de CONVOCATORIAS, aceptará expresamente que su firma sea también para el CONVENIO correspondiente, en términos del Anexo B de estas REGLAS DE OPERACIÓN.

20. ...

...

...

...

...

...

...

...

Los solicitantes que deseen aclaraciones sobre los motivos del rechazo de su solicitud, podrán comunicarse al teléfono 01800 4 462336, o registrar una solicitud de aclaración o sugerencia directamente en la página electrónica del SISTEMA EMPRENDEDOR.

...

...

21. ...

...

...

...

...

...

...

...

En el caso de los PROYECTOS que se presenten al amparo de un Convenio de Coordinación con las Entidades Federativas, los PROYECTOS tendrán que corresponder al objeto de alguna de las CONVOCATORIAS, para todo lo demás, se utilizará la tabla de *pari passu* establecida por el INADEM para todos los gobiernos estatales.

...

...

...

...

...

El Titular de la SEDECO coadyuvará con la supervisión y seguimiento de los proyectos presentados al amparo de un Convenio de Coordinación.

...

26. Los BENEFICIARIOS y ORGANISMOS INTERMEDIOS deberán cumplir con los requisitos para la entrega del recurso en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de que el proyecto fue autorizado. De no cumplir con esta disposición, la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos podrá iniciar el proceso de cancelación de APOYOS conforme a lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

...

...

...

...

...

...

Los APOYOS que se autoricen a los BENEFICIARIOS de las CONVOCATORIAS 2.5, 4.1 en su modalidad a), y, 5.1 se otorgarán a través del sistema de reconocimiento de eventos, las empresas acreditadas como proveedoras en la VITRINA DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS y VITRINA DE FORMACIÓN EMPRESARIAL, respectivamente, por lo que el INADEM transferirá los recursos correspondientes a los proveedores, en su calidad de ORGANISMO INTERMEDIO, que hayan sido elegidos por los BENEFICIARIOS para brindar los bienes y/o servicios que conforman el APOYO.

27. La verificación y comprobación del cumplimiento de los proyectos corresponde a las Direcciones Generales del INADEM competentes conforme a la materia de las CONVOCATORIAS respectivas.

Corresponde a la Coordinación General Corresponde a la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento, proponer los esquemas de seguimiento a los recursos y metas derivados de los APOYOS, mismos que deberán considerar la comprobación de los PROYECTOS, tanto de la aplicación y ejercicio de los recursos, como los indicadores de cumplimiento de los PROYECTOS conforme a lo previsto en la SOLICITUD DE APOYO y/o a lo autorizado en el Convenio suscrito.

28. Se deroga.

29. Los BENEFICIARIOS u ORGANISMOS INTERMEDIOS podrán solicitar la modificación a los PROYECTOS previamente aprobados por el CONSEJO DIRECTIVO, a través de la Coordinación General Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento, quien solicitará la opinión del Director General del INADEM competente conforme a la materia de la CONVOCATORIA.

Recibida la opinión, la Coordinación General Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento presentará la modificación solicitada a consideración del CONSEJO DIRECTIVO para su aprobación o rechazo.

La resolución a las solicitudes de modificación, podrá ser confirmada, modificada o revocada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

30. Cuando los BENEFICIARIOS u ORGANISMOS INTERMEDIOS soliciten prórrogas sobre los PROYECTOS previamente aprobados por el CONSEJO DIRECTIVO, el Director General del INADEM competente conforme a la materia de la CONVOCATORIA, podrá autorizar las mismas, hasta en dos ocasiones conforme al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

Las posteriores solicitudes de prórrogas sólo podrán ser analizadas y, en su caso, aprobadas por el CONSEJO DIRECTIVO.

Para la presentación de las solicitudes a que se refiere esta Regla, deberán acompañarse invariablemente de una justificación por parte del interesado.

31. Los ORGANISMOS INTERMEDIOS O BENEFICIARIOS de un PROYECTO, deberán presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que señalen que no están solicitando APOYOS de otras Dependencias o Entidades del Gobierno Federal para evitar duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

32. ...

I. a **VIII. ...**

IX. Nombrar al funcionario de la Dirección General que dictaminará los resultados del seguimiento y verificación de la comprobación de los PROYECTOS y en su caso, cancelará parcial o totalmente los proyectos en el supuesto que el BENEFICIARIO u ORGANISMO INTERMEDIO incumpla con alguna de las obligaciones previstas en las presentes REGLAS DE OPERACIÓN, solicitando la intervención de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, conforme al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

34. Son obligaciones de los BENEFICIARIOS y de los ORGANISMOS INTERMEDIOS:

I. Aplicar estrictamente los APOYOS del FNE para la ejecución del PROYECTO aprobado en los términos de las convocatorias y los convenios respectivos y en el caso de los ORGANISMOS INTERMEDIOS, realizar el seguimiento puntual de la comprobación de los recursos que le fueron canalizados para su transferencia al beneficiario.

En aquellos casos en que BENEFICIARIOS u Organismos Intermedios fallen en comprobar suficiente y adecuadamente el uso de los recursos públicos autorizados por el CONSEJO DIRECTIVO, por haber aplicado los APOYOS para fines distintos a los autorizados, serán responsables del reintegro total o parcial de los recursos efectivamente ministrados;

II. No destinar el APOYO del FNE para gastos de operación tales como luz, teléfono, rentas, agua, gas, aranceles, sueldos y salarios. Tampoco se podrá apoyar la adquisición de obsequios promocionales, bienes inmuebles como terrenos o edificios, ni ningún tipo de vehículo automotor. No podrá apoyarse la gestión de trámites, gastos de alimentación, gastos de transportación, ni ningún tipo de arrendamiento, o cualquier otro concepto que no tenga relación con la estricta ejecución del PROYECTO. Los gastos relacionados con viáticos, hospedaje y transportación aérea de personas podrán ser considerados siempre y cuando estén previstos en la CONVOCATORIA respectiva;

III. Los ORGANISMOS INTERMEDIOS deberán otorgar a los BENEFICIARIOS y/o aplicar en caso de ser BENEFICIARIO, según corresponda, en su totalidad los recursos en los términos establecidos en la SOLICITUD DE APOYO aprobada por el CONSEJO DIRECTIVO, garantizando la liberación expedita de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Regla 26;

IV. Los ORGANISMOS INTERMEDIOS deberán recabar los recibos correspondientes del BENEFICIARIO o su representante legal, en donde señale claramente el monto del APOYO recibido del FNE conforme al PROYECTO aprobado e integrarlos en el SISTEMA EMPRENDEDOR, de conformidad con lo establecido en la Regla 26;

V. Los ORGANISMOS INTERMEDIOS y BENEFICIARIOS en su caso, deberán suscribir en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del SISTEMA EMPRENDEDOR, los CONVENIOS que así lo requieran y/o documentos mediante los cuales se asegure el cumplimiento de sus obligaciones, e integrarlos en el SISTEMA EMPRENDEDOR;

VI. Supervisar y vigilar la ejecución del PROYECTO aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO, así como el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al PROYECTO, los compromisos, tiempos, metas y objetivos del PROYECTO, establecidos en la SOLICITUD DE APOYO, de conformidad con lo establecido en la Regla 34 fracción I;

VII. Aceptar y facilitar tanto la realización de visitas de supervisión como la evaluación y seguimiento del desempeño y resultados de los PROYECTOS que le fueron aprobados, en cualquier momento y de igual forma, brindar la información y documentación que solicite el INADEM, y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que se requieran;

VIII. Rendir informes de manera trimestral, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que finalice el trimestre, del estado que guarda el PROYECTO para el cual se aprobaron APOYOS del FNE así como de los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha y conforme al calendario de ejecución del PROYECTO previsto en la SOLICITUD DE APOYO, identificando claramente a los BENEFICIARIOS del PROYECTO y los impactos en las empresas de los APOYOS recibidos.

Las metas, los BENEFICIARIOS del PROYECTO y los impactos en las empresas de los APOYOS recibidos, se reportarán conforme a la información disponible en cada trimestre.

Los informes deberán ser capturados y presentados trimestralmente en el SISTEMA EMPRENDEDOR, conforme al formato previsto en el Anexo D de estas REGLAS DE OPERACIÓN;

IX. Rendir el informe final y de conclusión del PROYECTO, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha señalada para su conclusión en la SOLICITUD DE APOYO aprobada por el CONSEJO DIRECTIVO o aquella que haya sido determinada por el CONSEJO DIRECTIVO. Este informe deberá ser capturado en el SISTEMA EMPRENDEDOR.

El informe deberá contener datos precisos sobre el impacto de los APOYOS en la COMPETITIVIDAD de las empresas.

A la fecha de conclusión del PROYECTO se reportarán y acreditarán la totalidad de las metas, los BENEFICIARIOS del PROYECTO y los impactos en las empresas de los APOYOS recibidos comprometidos en la SOLICITUD DE APOYO;

X. Reportar al INADEM de forma trimestral las metas e impactos de aquellos PROYECTOS cuya ejecución trascienda el ejercicio fiscal y se hayan aplicado y acreditado los recursos federales durante el ejercicio fiscal en curso, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichos PROYECTOS podrán considerarse por el INADEM como cerrados o concluidos, destacando que los impactos y metas se seguirán generando;

XI. Solicitar durante el periodo de ejecución del proyecto y por escrito a la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento adjuntando el formato establecido en el Anexo H de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN cualquier cambio o modificación al PROYECTO aprobado siempre y cuando no modifique el monto aportado por el INADEM, metas establecidas y fines del PROYECTO y sea demostrable, con documentos específicos y de manera detallada, clara y razonable. En dichos casos, la solicitud se resolverá conforme a lo establecido en la Regla 29 y en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS;

XII. Presentar por escrito a la unidad ejecutora competente del INADEM, la solicitud de autorización para la aplicación de los rendimientos financieros generados al PROYECTO, debiendo precisar, en su caso, el incremento en metas e impactos que se generarán con la aplicación de los mismos;

XIII. Aplicar y comprobar los recursos federales preferentemente, dentro del ejercicio fiscal en que fueron recibidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Los recursos federales que no sean aplicados para la ejecución del PROYECTO, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al PROYECTO aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. El reintegro deberá ser documentado por el BENEFICIARIO u ORGANISMO INTERMEDIO al INADEM estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número de transacción identificando el número de folio y denominación del PROYECTO. En caso de existir desfase en el reintegro de recursos federales, el ORGANISMO INTERMEDIO deberá justificarlo, sin menoscabo de las responsabilidades que procedan;

XVI. Incluir expresamente de manera gráfica en la publicidad y promocionales de los PROYECTOS apoyados por el FNE los logotipos de la SE y del INADEM, cumpliendo cabalmente con las indicaciones que al respecto establezca el manual publicado para tal efecto en el portal del INADEM. De la misma manera, deberá hacerse mención del APOYO del Gobierno Federal a través de la SE y el INADEM en todas las acciones de difusión, divulgación y promoción del FNE;

XVII. Presentar carta bajo protesta de decir verdad donde se haga constar que no son servidores públicos del INADEM, de la SE y sus Delegaciones Federales, de las Secretarías de Desarrollo Económico de las Entidades Federativas o su equivalente, o evaluadores especializados o Senior. Asimismo no ser cónyuges o parientes por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado, de los servidores públicos que participen formalmente en el proceso de evaluación y/o autorización de dichos APOYOS. Esta restricción será aplicable a los funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas y prestadores de servicios profesionales de empresas, entidades u organismos públicos o privados que operen el programa o participen en su operación. En el caso de servidores públicos la prohibición será aplicable hasta un año con posterioridad a que hayan concluido su servicio, empleo, cargo o comisión;

XVIII. En los casos en que los ORGANISMOS INTERMEDIOS deban entregar recursos a los BENEFICIARIOS, éstos deberán entregarlos en un plazo máximo de 30 días hábiles de conformidad con lo establecido en la Regla 26;

XIX. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones de estas REGLAS DE OPERACIÓN, las emitidas por el CONSEJO DIRECTIVO y las demás jurídicas aplicables, y

XX. Los BENEFICIARIOS y ORGANISMOS INTERMEDIOS están obligados, durante cinco años posteriores al cierre de los PROYECTOS, a entregar información relativa a los resultados de los PROYECTOS apoyados, con el propósito de estimar los impactos del Programa.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo el ORGANISMO INTERMEDIO asumirá en forma individual, las responsabilidades y consecuencias legales ante los BENEFICIARIOS del PROYECTO.

Bajo ningún concepto podrán ser BENEFICIARIOS del FNE los servidores públicos del INADEM, de la SE y sus Delegaciones Federales, de las Secretarías de Desarrollo Económico de las Entidades Federativas o su equivalente, o los evaluadores especializados o Senior, así como los cónyuges o parientes por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado, de los servidores públicos que participen formalmente en el proceso de evaluación y/o autorización de dichos APOYOS.

Esta restricción será aplicable a los funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas y prestadores de servicios profesionales de empresas, entidades u organismos públicos o privados que operen el programa o participen en su operación. En el caso de servidores públicos la prohibición será aplicable hasta un año con posterioridad a que hayan concluido su servicio, empleo, cargo o comisión.

35. ...

I. Al menos el **25%** del presupuesto autorizado al FNE, se destinará a programas de garantías a través del FIDEICOMISO MÉXICO EMPRENDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016;

II. Hasta el **4.29 %** será destinado a los gastos asociados a la eficiente promoción, operación, supervisión, seguimiento y evaluación que se requieren para la ejecución del FNE por parte del INADEM. Deberán cubrirse de este porcentaje los gastos asociados a la evaluación de los PROYECTOS por parte de los EVALUADORES ESPECIALIZADOS, el pago de las evaluaciones externas establecidas en el Programa Anual de Evaluación y aquellas evaluaciones externas complementarias, que en su caso, el programa decida ejecutar, y

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

37. Los APOYOS se considerarán devengados cuando se haya constituido la obligación de entregar el recurso al BENEFICIARIO por haberse acreditado su elegibilidad ante el CONSEJO DIRECTIVO del FNE antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal, con independencia de la fecha en que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente.

En los casos en que los BENEFICIARIOS de los APOYOS sean entidades federativas o municipios, será condición adicional para considerar que los recursos se encuentran devengados, que se haya realizado la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno.

Cuando en las actividades de seguimiento o supervisión la Dirección General competente conforme a la materia de la CONVOCATORIA, identifique que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, o bien existan remanentes en su aplicación, requerirá al BENEFICIARIO u ORGANISMO INTERMEDIO realizar el reintegro de dichos recursos a la TESOFE por el canal del Mandato, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación formal.

En estos casos el ORGANISMO INTERMEDIO o el BENEFICIARIO de los APOYOS que haya incurrido en la falta no podrá ser sujeto de APOYO de ninguno de los programas de APOYO del Sector Economía durante los próximos 3 años.

En los casos en que el BENEFICIARIO o el ORGANISMO INTERMEDIO no haya podido aplicar los recursos, éste deberá informar a la Dirección General competente conforme a la materia de la CONVOCATORIA y realizar el reintegro de dichos recursos a la TESOFE por el canal del Mandato, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciba la notificación formal con las instrucciones para efectuar el reintegro.

Será obligación de cada BENEFICIARIO reintegrar el remanente de los recursos objeto del APOYO otorgado que exista una vez que se haya concluido el PROYECTO o terminado su vigencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles contabilizados a partir de la fecha de conclusión de la vigencia del PROYECTO, salvo que se haya autorizado una prórroga.

Adicionalmente el BENEFICIARIO deberá enterar a la Tesorería de la Federación los rendimientos que se hubieren generado.

De manera análoga, cuando en las actividades de seguimiento o supervisión, la Dirección General competente conforme a la materia de la CONVOCATORIA, identifique que el ORGANISMO INTERMEDIO entregó recursos a BENEFICIARIOS distintos a los autorizados por el CONSEJO DIRECTIVO, requerirá al ORGANISMO INTERMEDIO realizar el reintegro de dichos recursos a la TESOFE por el canal del Mandato, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación formal al ORGANISMO INTERMEDIO.

El ORGANISMO INTERMEDIO que por motivo de cancelación o reducción de alcances en los PROYECTOS aprobados conserve recursos, deberá informar a la Dirección General competente conforme a la materia de la CONVOCATORIA y realizar el reintegro de dichos recursos a la TESOFE por el canal del Mandato, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciba la notificación formal con las instrucciones para efectuar el reintegro.

Los rendimientos que el BENEFICIARIO o el ORGANISMO INTERMEDIO deban enterar a la Tesorería de la Federación por habérsele requerido el reintegro parcial o total de los recursos objeto de los APOYOS otorgados, serán aquellos que puedan verificarse a través de los estados de cuenta bancarios.

El BENEFICIARIO o el ORGANISMO INTERMEDIO que no reintegre los recursos en el plazo establecido en las presentes REGLAS DE OPERACIÓN, deberá pagar una pena por atraso la cual será calculada multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por número de días de retraso y la tasa diaria que resulte de dividir por 30 la aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal aplicable.

En donde: “importe” es el monto no reintegrado en el plazo establecido; “días” se refiere al número de días de retraso contados a partir del día siguiente en que el plazo establecido venció; “tasa” corresponde a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal aplicable, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

La tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016, se encuentra determinada en su artículo 8o, fracción I y corresponde a 0.75 por ciento mensual. A los días de retraso que correspondan a otros ejercicios fiscales se les deberá aplicar la tasa de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

Estas penas por atraso deberán ser indicadas en los convenios que en su caso se suscriban con los BENEFICIARIOS u ORGANISMOS INTERMEDIOS.

En caso de que se identifique que los recursos no aplicados fueron transferidos a instrumentos de inversión, el BENEFICIARIO o el ORGANISMO INTERMEDIO deberá pagar intereses conforme a la tasa señalada en esta Regla, la cual se calculará sobre el monto invertido y por el número de días naturales que los recursos no permanecieron en la cuenta bancaria específica.

En estos casos el BENEFICIARIO no será elegible por el FNE, para APOYOS futuros en los próximos tres años.

En los casos en que el BENEFICIARIO o el ORGANISMO INTERMEDIO estén obligados a reintegrar los recursos objeto de los APOYOS otorgados, éstos no podrán deducir las comisiones bancarias que por manejo de cuenta y operaciones haya cobrado la institución financiera. El BENEFICIARIO u ORGANISMO INTERMEDIO deberá cubrir dichas comisiones con cargo a sus propios recursos.

38. Cuando en un PROYECTO se compruebe que existió incumplimiento de las obligaciones y/o simulación, sustitución o duplicidad de APOYOS y/o falsificación de documentos, los APOYOS otorgados serán cancelados parcial o totalmente por la Dirección General competente en materia de la CONVOCATORIA, consecuentemente, el BENEFICIARIO u ORGANISMO INTERMEDIO, según corresponda, deberá reintegrar el monto total del recurso y los intereses que se hubieren generado.

El BENEFICIARIO u ORGANISMO INTERMEDIO responsable del PROYECTO que hubiere incurrido en los supuestos anteriores, no podrá ser sujeto de APOYO por el FNE para nuevos PROYECTOS hasta que se acredite la correcta aplicación de los apoyos o la devolución de los mismos.

SEGUNDO.- Se **reforman** los Anexos A, A-1, B, H, I, J y K de las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, para quedar como se aprecian al final del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El INADEM deberá autorizar y publicar en la página electrónica www.inadem.gob.mx el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS correspondiente al Fondo Nacional Emprendedor en un plazo no mayor a 4 meses contados a parir de la publicación de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El COMITÉ DE SEGUIMIENTO referido en las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2015 y sus modificaciones y la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento, conocerán y resolverán en el ámbito de sus atribuciones, de cualquier tema en materia de supervisión, seguimiento, modificación y cierre de PROYECTOS aprobados en los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

CUARTO.- Las atribuciones previstas en las reglas 26, 27, 29, 30, 32, 37 y 38 de las REGLAS DE OPERACIÓN que por virtud de este instrumento se modifican, así como las demás relativas al seguimiento, cancelación y reintegro de los APOYOS previstas en dichas REGLAS DE OPERACIÓN, y que son conferidas a las Direcciones Generales del INADEM, entrarán en vigor en la fecha en la que se publique el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS en términos de lo señalado en el transitorio SEGUNDO.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Economía
Instituto Nacional del Emprendedor

Anexo A
Formato Solicitud de apoyo del FNE

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - INADEM - 001	| |

"El presente documento será utilizado para registrar las solicitudes de apoyo al FNE, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el **Consejo Directivo**"

Uso exclusivo INADEM

Id. Beneficiario(a):	Fecha de registro:
Convocatoria / Convenio N°:	Id. Proyecto:

I. Datos del Beneficiario(a) u Organismo Intermedio que firma el proyecto

RFC:	Nombre, denominación o razón social:
Sexo:	Edad:

Domicilio del solicitante

Código postal:	
Número exterior:	Número interior:
Localidad (Opcional):	
Estado:	
Calle posterior (Opcional):	

Calle:
Colonia (Opcional):
Municipio o Alcaldía:
Entre qué calles (Opcional):
Descripción de la ubicación (Opcional):

II. Datos del o la representante legal

CURP:	
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	

Lada:	Teléfono fijo:
Extensión:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:	

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Contacto:
Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida.
Álvaro Obregón, C.P. 01030. Ciudad de México.
Teléfono (55) 52296100 | 01 (800) 4 462336

gob.mx

Secretaría de Economía
Instituto Nacional del Emprendedor

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo autorizó la recepción de notificaciones a que se refieren las Reglas de Operación del FNE al correo electrónico antes citado.

III. Datos generales del proyecto

Nombre del proyecto (Especifique un nombre que describa con precisión el proyecto):
Cobertura geográfica (Seleccione...): ◯ Nacional ◯ Regional / Especificar Estados: ◯ Estatal ◯ Otras que determinen las Unidades Administrativas del Instituto ◯ Sector estratégico

En caso de eventos de Promoción, exposiciones o encuentros de negocio deberá registrar la ubicación del evento a realizar:

Código postal:		Calle:	
Número exterior:	Número interior:	Colonia (Opcional):	
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:	
Estado:		Entre qué calles (Opcional):	
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):	

13) Resumen ejecutivo del proyecto

Objetivo(s):
Descripción del Proyecto (Máximo 250 caracteres):
Calendario (Especificar número de meses de duración del proyecto):

gob.mx

Secretaría de Economía
Instituto Nacional del Emprendedor

IV. Metas del Proyecto

Especificar las metas que generará el proyecto (las que apliquen)

a) Empresas beneficiadas (Indique el número estimado)	b) Creación de nuevas empresas (Indique el número estimado)

c) Empleos conservados (Indique el número estimado y el tipo de empleo conservado)					d) Creación de nuevos empleos (Indique el número estimado y el tipo de empleo generado)				
Mujeres	Hombres	Discapacitados	Indígenas	Total	Mujeres	Hombres	Discapacitados	Indígenas	Total

e) Atención a emprendedores y emprendedoras (Indique el número estimado, desagregado por sexo)

V. Participantes en el financiamiento del Proyecto

Presupuesto en pesos, con el que participarán las instancias						
INADEM	Gobierno del Estado	Gobierno Municipal	Sector Privado	Sector Académico	Otros	Total

Otras Aportaciones, indique si desea que le sean reconocidas aportaciones anteriores o en especie para la ejecución del proyecto		
a) Aportaciones en Especie (bienes muebles e inmuebles)		
Monto	Participante	Descripción

gob.mx

Secretaría de Economía
Instituto Nacional del Emprendedor

b) Aportaciones Anteriores (dinero, bienes muebles e inmuebles)		
Monto	Participante	Descripción

VI. Documentación soporte de acuerdo a convocatoria

Indique la documentación soporte con la que cuenta el proyecto

Como beneficiario (a) o representante legal, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido y alcances legales de las Reglas de Operación del FNE; en consecuencia manifiesto a nombre propio y en su caso, de mi representado, que me adhiero a las obligaciones señaladas en dichas Reglas, particularmente las relativas a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo su ejecución, vigilar la correcta aplicación y administración de los recursos otorgados, rendir los informes establecidos en las reglas de operación, en caso de que el proyecto sea aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO.

Protección de Datos Personales

Los datos recabados de las personas físicas, morales, organismos empresariales, instituciones académicas, de investigación, de desarrollo y organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro serán protegidos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables; y serán incorporados a una base de datos, cuya finalidad es llevar el control y operación de aquellos que ingresaron solicitudes de apoyo al FNE. El INADEM es el responsable de los datos recabados del solicitante, la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional del Emprendedor, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1940, Planta Baja, colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México., teléfono: 52296100, extensión 32543, correo electrónico unidaddetransparencia@inadem.gob.mx

"Con el propósito de contribuir a la agilidad, eficiencia, transparencia y sustentabilidad del Fondo Nacional Emprendedor y de conformidad a lo establecido en sus Reglas de Operación, este formato no es descargable, por lo que su gestión y recepción se realizará exclusivamente a través del Sistema Emprendedor"

gob.mx

Secretaría de Economía
Instituto Nacional del Emprendedor

Anexo A-1
Recepción de productos y/o bienes obtenidos por concepto de apoyo del
Fondo Nacional Emprendedor del Instituto Nacional del Emprendedor

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - INADEM - 002	| |
Lugar de solicitud	Fecha de la solicitud
	(D) | MM | AAAA

Convocatoria	Folio del proyecto	Convenio

"Con el propósito de contribuir a la agilidad, eficiencia, transparencia y sustentabilidad del Fondo Nacional Emprendedor y de conformidad a lo establecido en sus Reglas de Operación, este formato no es descargable, por lo que su gestión y recepción se realizará exclusivamente a través del Sistema Emprendedor"

I. Datos generales del organismo intermedio

RFC:	Nombre, denominación o razón social:	
Nombre(s) del representante legal:	Lada:	Teléfono fijo:
Primer apellido del representante legal:	Extensión:	Teléfono móvil:
Segundo apellido del representante legal:	Correo electrónico:	

II. Datos generales del beneficiario

RFC:	Nombre, denominación o razón social:	
Nombre(s) del representante legal:	Lada:	Teléfono fijo:
Primer apellido del representante legal:	Extensión:	Teléfono móvil:
Segundo apellido del representante legal:	Correo electrónico:	
Sector:	Número de trabajadores:	
Monto de ventas anuales (mdp):		

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA | COFEMER | INADEM

Contacto:
Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida
Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
Teléfono (55) 52296100 | 01 (800) 4 462336

gob.mx

Secretaría de Economía
Instituto Nacional del Emprendedor

III. Productos y/o servicios recibidos				
	Descripción del producto o servicio	Costo total	Pago con recursos del FNE	Pago con recursos del beneficiario o de terceros
Conectividad				
Consultoría IN SITU				
Asistencia técnica IN SITU				
Hardware				
Software				
	Total:			

Observaciones:
Código de solución: (código de solución de la Vitrina)
Nombre de Solución: (Nombre de solución de la Vitrina)
Descripción de solución: (Descripción de solución)

Por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad que recibí de conformidad los productos y/o servicios señalados en el numeral III del presente formato.

_____
(Nombre completo del beneficiario y firma)
(Lugar y fecha)

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Protección de datos personales

Los datos recabados de las personas físicas, morales, organismos empresariales, instituciones académicas, de investigación, de desarrollo y organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro serán protegidos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y serán incorporados a una base de datos, cuya finalidad es llevar el control y operación de aquellos que recibieron apoyo del FNE.

El INADEM es el responsable de los datos recabados del solicitante, la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la misma es la Unidad de Enlace del Instituto Nacional del Emprendedor, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 1940, Planta Baja, colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México., teléfono: 52296100, extensión 32543, correo electrónico unidaddetransparencia@inadem.gob.mx

ANEXO B

I. MODELO DE CARATULA DE CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR POR CONVOCATORIA

SOLICITANTE

Personalidad Jurídica: Tipo de Persona: Perfiles elegidos:

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE DEL APOYO

Nombre, Denominación o razón social, y/o Gobierno:			
Calle:		Número Interior	Número Exterior:
Colonia:			
Estado	Población	Código Postal	Teléfono
Nacionalidad:	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con Homoclave		
Clave Única de Registro de Población (CURP)		RUPA	
Tipo de comprobante de domicilio	Fecha de expedición	Vigencia	

DATOS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN EL QUE CONSTA LA LEGAL EXISTENCIA DEL SOLICITANTE DEL APOYO (en el caso que aplique)

Escritura Pública Número	Fecha	Fedatario Público	Localidad
Nombre del Fedatario Público			
Datos de Inscripción en el Registro Público:	Número de Folio/Folio electrónico		Fecha de inscripción ante el RPP
Objeto social			
Reconocimiento del INADEM	Fecha del reconocimiento		
SI ES CÁMARA O CONFEDERACIÓN adherida a una Nacional:	☐ CONCANACO ☐ COPARMEX ☐ CONCAMIN ☐ CANACINTRA ☐ CAINTRA ☐ Otra _____		
SI EL SOLICITANTE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL	☐ 100 Miembros Asociados		
	☐ Trayectoria o característica ampliamente reconocida a nivel nacional o internacional		Oficio de la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento
			Fecha de oficio

DATOS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN EL QUE CONSTA LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL SOLICITANTE DEL APOYO (en el caso que aplique)

Escritura Pública Número	Fecha	Fedatario Público No	Localidad
Nombre del Fedatario Público			
Datos de Inscripción en el Registro Público	Número de Folio/ Folio electrónico		Fecha de inscripción
Descripción de la modificación			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE DEL APOYO (en el caso que aplique)

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
Tipo de Identificación:	Número de Identificación:	Clave Única de Registro de Población (CURP):
Cargo o nombramiento de Representación:	Vigencia:	
Tipo de facultades:		

DATOS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN EL QUE CONSTAN LAS FACULTADES OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL (en el caso que aplique)

Escritura Pública Número	Fecha	Fedatario Público No.	Localidad
Nombre del Fedatario Público			
Datos de Inscripción en el Registro Público:	Número de Folio		Fecha
SI EL SOLICITANTE ES UNA DEPENDENCIAS O ENTIDADES	Ley Orgánica o datos de Decretos de creación y/o Acuerdo de Cabildo		
	Fundamento Legal		

DATOS DE LA LEY ORGÁNICA, DECRETOS DE CREACIÓN, ACUERDO DE CABILDO U OTRO (en el caso que aplique)

Fecha de publicación:	Autoridad Emisora:	Fecha:	Estado:
Nombre de la Disposición normativa que prevé la creación:			
Fundamento legal:			
Nombre del servidor público con facultades para suscribir convenios:			Fundamento legal:
Autoridad que emite el nombramiento:	Fecha del nombramiento:	CURP:	
Detalles de aprobación del órgano colegiado:		Periodo de la administración:	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE DEL APOYO (en el caso que aplique firma mancomunada)

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
Tipo de Identificación:	Número de Identificación:	Clave Única de Registro de Población (CURP):
Cargo o nombramiento de Representación:	Vigencia:	
Tipo de facultades:		
CURP:		

DATOS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO EN EL QUE CONSTAN LAS FACULTADES OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL (en el caso que aplique firma mancomunada)

Escritura Pública Número	Fecha	Fedatario Público No.	Localidad
Nombre del Fedatario Público			
Datos de Inscripción en el Registro Público:	Número de Folio		Fecha
SI EL SOLICITANTE ES UNA DEPENDENCIAS O ENTIDADES	Ley Orgánica o datos de Decretos de creación y/o Acuerdo de Cabildo		
	Fundamento Legal		

II. MODELO DE CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR POR CONVOCATORIA

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "INADEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA DESCRITA EN EL FOLIO DE LA SOLICITUD DE APOYO; POR LA OTRA, LA PERSONA QUE SE INDICA EN LA SOLICITUD DE APOYO Y QUE SE REPLICA EN LA CARÁTULA QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONVENIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL <<"BENEFICIARIO"/"ORGANISMO INTERMEDIO">>, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.

III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las **"MIPYMES".**

IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las **"MIPYMES"**;

V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las **"MIPYMES"** y de organismos del sector social de la economía;

VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las **"MIPYMES"**, y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores **"MIPYMES"**, y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 24 de Diciembre de 2014 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor (FNE) y sus modificaciones de fecha <<día>> de <<mes>> de 2015 de en lo sucesivo denominadas **"Reglas de Operación del FNE".**

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "INADEM" QUE:

1.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción IV y <<artículo>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

1.2 Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las MIPYMES, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

1.3 Con fundamento en los artículos <<artículo>> y <<artículo>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como en los numerales <<artículo>> del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, el titular de la Dirección General responsable de la Convocatoria cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4 Con base en las disposiciones contenidas en los artículos <<artículo>> de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; <<artículo>> del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <<año>>, la Secretaría de Economía emitió las **"Reglas de Operación del FNE".**

1.5 Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

1.6 En términos de los numerales <<numerales>> de las **"Reglas de Operación del FNE"**, el Consejo Directivo del **"FNE",** determinó aprobar el otorgamiento de los apoyos para la ejecución del proyecto identificado en la Solicitud de Apoyo, que se agrega como parte integral del presente convenio.

1.7 Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 01030.

2. DECLARA EL <<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">> QUE:

2.1 Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, sin limitación alguna en sus capacidades de goce y de ejercicio, para adquirir derechos y obligaciones, por sí o a través del representante legal acreditado y descrito en la carátula del presente Convenio.

2.2 La información descrita en la solicitud de apoyo y en la carátula del convenio, así como la documentación jurídica que ha proporcionado a través del Sistema Emprendedor es completa, actual, cierta y verdadera.

2.3 Conoce el contenido y alcances legales de las **"Reglas de Operación del FNE"** y las disposiciones que derivan de éstas, como si se insertasen a la letra en el presente Convenio.

2.4 Cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para la ejecución del proyecto de la forma y términos que ha descrito en la Solicitud de Apoyo.

2.5 Conforme a los plazos establecidos en las **"Reglas de Operación del FNE"**, reconoce haber presentado la Solicitud de Apoyo relativa al proyecto señalado en la cláusula primera de este instrumento, a consideración del Consejo Directivo del **"FNE".**

2.6 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal aquel descrito en la carátula del Convenio.

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <<artículos>> de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; <<artículos>> de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; <<artículos>> del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <<año>>; <<artículos>> del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; <<artículos>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; <<numerales>> del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, los numerales <<numerales>> de las **"Reglas de Operación del FNE"** y en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de cooperación entre el **"INADEM"** y el **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, para el apoyo y la ejecución del proyecto descrito en la Solicitud de Apoyo, en lo sucesivo denominado como el **"PROYECTO",** así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán para su realización.

METAS

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las metas derivadas de la ejecución del **"PROYECTO"**, se sujetarán a los términos establecidos en la solicitud de apoyo.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal <<año>> y las disposiciones contenidas en las **"Reglas de Operación del FNE"**, tanto el **"INADEM"** como el **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO>>,** aportarán los recursos por el monto descrito en la Solicitud de Apoyo, en el caso de este último, por sí o a través de terceros.

Las **"Partes"** reconocen en su caso, la aportación del Gobierno del Estado que se haya ratificado durante la Evaluación del Comité Estatal conforme el desglose del presupuesto del **"Proyecto"** en la Solicitud de Apoyo y que en este instrumento jurídico participa otorgando los recursos por conducto de las Dependencias o Entidades que para ello designe.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

CUARTA.- Los recursos por concepto de apoyos temporales y concurrentes que aporta el **"INADEM"**, para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las **"Reglas de Operación del FNE"**, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>** y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Las partes acuerdan que la ministración de los apoyos otorgados por parte del **"INADEM"**, estará sujeta a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, conforme al **"PROYECTO"** para el cual fueron autorizados dichos apoyos por el Consejo Directivo del **"FNE"**.

El **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, se obliga expresamente a destinar los recursos, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen los mismos, exclusivamente a los fines del **"PROYECTO"** y ejercer los recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las **"Reglas de Operación del FNE"**. Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo <<artículo>> del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA

QUINTA.- Para la entrega de los recursos por parte del **"INADEM"**, el **<<"BENEFICIARIO"/"ORGANISMO INTERMEDIO">>**, se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria propia y específica para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico, misma que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación.

El **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, el **"INADEM"**, no realizará la entrega de los recursos señalados en el presente convenio, sin responsabilidad alguna para él.

El **"INADEM"**, señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa, por parte del **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, del recibo que en derecho corresponda.

OBLIGACIONES DEL <<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>

SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>** acepta expresamente asumir las obligaciones contenidas en el numeral <<numeral>> de las **"Reglas de Operación del FNE"** manifestando que las conoce y se adhiere a ellas, como si a la letra se insertaren en el presente convenio.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, ésta asumirá en forma individual, las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del **"PROYECTO"** referido en la cláusula primera de este instrumento contractual.

OBLIGACIONES DEL "INADEM"

SÉPTIMA.- El **"INADEM"** tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

a) Otorgar los recursos económicos en términos de la cláusula tercera de este convenio, previo cumplimiento del **<<"BENEFICIARIO"/"ORGANISMO INTERMEDIO">>**, de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas quinta y sexta;

b) Procurar la asistencia y orientación al **<<"BENEFICIARIO"/"ORGANISMO INTERMEDIO">>**, cuando éste se la solicite;

c) Procurar que el **"PROYECTO"** beneficie a las **"MIPYMES"** que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las **"Reglas de Operación del FNE"**.

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

OCTAVA.- Los recursos federales que no sean aplicados para la ejecución del **"PROYECTO"**, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que no se destinen a los fines autorizados, los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente o los no devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El reintegro, deberá ser documentado por el **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número y fecha de la transacción identificando el número de folio y denominación del proyecto, y deberá informar lo anterior por escrito a la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del **"INADEM"**.

En caso de que el **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, no efectúe el reintegro dentro del plazo establecido en las **"Reglas de Operación del FNE"**, quedará obligado al pago de la pena convencional que conforme al cálculo referido en la Cláusula Décima.

CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- El **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, acepta que en caso de incumplimiento en alguna de las obligaciones previstas en el numeral <<numeral>> de las **"Reglas de Operación del FNE"** y/o incumplir a lo establecido en el presente convenio, se podrá determinar la cancelación parcial o total de los apoyos otorgados, o el reintegro de los recursos federales otorgados.

Asimismo el **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, acepta, que ante la cancelación de los recursos del **"FNE"**, quedará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación, la cantidad señalada en la solicitud de apoyo en términos de la Cláusula Tercera del presente convenio, la parte proporcional que le corresponda o los rendimientos financieros que por cualquier concepto hayan generado la totalidad de los recursos y que no hayan sido aplicados al **"PROYECTO"**.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA.- El **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>** acepta que en caso de no reintegrar los recursos en el plazo establecido para ello, deberá pagar una pena por atraso la cual será calculada multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por número de días de retraso y la tasa diaria que

resulte de dividir por 30 la aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal aplicable, con base en lo dispuesto por el numeral <<numeral>> de las **"Reglas de Operación del FNE"**.

CONTROL Y VIGILANCIA

DÉCIMA PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, a partir de la firma de este convenio, el Consejo Directivo del **"FNE"** podrá ordenar la realización de visitas de supervisión e inspección al **"PROYECTO"**, con sujeción a las disposiciones contenidas en las **"Reglas de Operación del FNE"** y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualquier otra autoridad competente.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo establecido por el párrafo tercero del artículo <<artículo>> del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará al **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>**, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

TRANSPARENCIA

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del convenio, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físicos financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **<<"BENEFICIARIO"/ "ORGANISMO INTERMEDIO">>,** o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, el **"INADEM"** en coordinación con la Secretaría de Economía, podrá en términos de la Cláusula Novena, suspender temporalmente o cancelar definitivamente la ministración de los apoyos y en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DÉCIMA CUARTA.- Con fundamento en los artículos <<artículos>> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en el <<artículos>> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **<<"BENEFICIARIO"/"ORGANISMO INTERMEDIO">>**, manifiesta que la información entregada al **"INADEM"**, relacionada con su persona y con el **"PROYECTO"** señalado en la cláusula primera de este instrumento, es confidencial, en virtud que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, por lo que solicita que sea clasificada como tal conforme a las disposiciones señaladas.

DÉCIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre el **"INADEM"** y el **<<"BENEFICIARIO"/"ORGANISMO INTERMEDIO">>**, las cuales se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- El **<<"BENEFICIARIO"/"ORGANISMO INTERMEDIO">>**, manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio, entra en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año <<año>>, o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del **<<"BENEFICIARIO"/"ORGANISMO INTERMEDIO">>.**

DÉCIMA OCTAVA.- La interpretación, para efectos administrativos de las **"Reglas de Operación del FNE"** estará a cargo del **"INADEM"**.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, el <<día>> de <<mes>> de <<año>>>.

(Apartado correspondiente a las cadenas de firmas electrónicas avanzadas en cumplimiento a las Reglas de Operación del FNE.)

III. MODELO DE CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR POR ASIGNACIÓN DIRECTA

CONVENIO <<TIPO DE CONVENIO>> PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL FONDO NACIONAL EMPRENDEDOR, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "INADEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL <<TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE>>, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE <<NOMBRE>>; POR LA OTRA EL <<NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA >>, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "BENEFICIARIO/ORGANISMO INTERMEDIO", REPRESENTADO POR «NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO INTERMEDIO», EN SU CARÁCTER DE <<CARGO>>, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

II. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, se publicó la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 30 de diciembre de 2002.

III. El 24 de mayo de 2006, se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva a la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo señaladas como las **"MIPYMES".**

IV. Que una de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es México Próspero, la cual en su objetivo 4.8 establece el desarrollo de los sectores estratégicos del país y, específicamente en la estrategia 4.8.4 Impulsar a los Emprendedores y fortalecer a las **"MIPYMES"**;

V. Que el Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 2013, establece en el objetivo sectorial 3 el fin de impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las **"MIPYMES"** y de organismos del sector social de la economía;

VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las **"MIPYMES"**, y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores **"MIPYMES"**, y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía publicó el 30 de Diciembre de 2015 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor (FNE) para el ejercicio fiscal 2016, y sus modificaciones de fecha <<día>> de <<mes>> de 2016 en lo sucesivo denominadas **"Reglas de Operación del FNE".**

<<En el caso que aplique se elige:>>

VII. Con fecha *(día, mes en que se suscribió el convenio de coordinación)* de <<año>>, el Titular del Ejecutivo del Estado, suscribió el Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el que se acordó, entre otros aspectos, la suscripción de instrumentos jurídicos que establecieran las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados y la coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VII. Se entiende por **"MIPYMES SINIESTRADAS"** a las micro, pequeñas y medianas empresas, afectadas en sus instalaciones, maquinaria, equipo o arreos de trabajo o sus insumos, a consecuencia de un fenómeno natural ocurrido en las zonas geográficas con declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. Otro antecedente que esté relacionado con el objeto del convenio

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "INADEM" QUE:

1.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción IV y <<artículo>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

1.2 Tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las MIPYMES, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

1.3 Con fundamento en los artículos <<artículos>> del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, así como en los numerales <<numerales>> del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del **"Instituto Nacional del Emprendedor"**, el <<Nombre>>, en su carácter de Director General de <<nombre>>, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4 Con base en las disposiciones contenidas en los artículos <<artículos>> de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; <<artículos>> párrafos octavo y noveno del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <<año>>, la Secretaría de Economía emitió las **"Reglas de Operación del FNE".**

1.5 Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

<<En el caso que aplique se elige:>>

1.6 En los términos de los numerales <<numerales>> de las **"Reglas de Operación del FNE"**, el Consejo Directivo del **"FNE"**, determinó aprobar el otorgamiento de los apoyos para la ejecución del proyecto identificado en la Solicitud de Apoyo con número de folio <<número otorgado por el Sistema Emprendedor>>.

1.6 En los términos de los numerales <<numerales>> de las **"Reglas de Operación del FNE"**, el Consejo Directivo del **"FNE"**, determinó aprobar el otorgamiento de los apoyos a <<Nombre de la Dependencia o Entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal u otro previsto para participar por la vía de asignación directa >> para que éste a su vez los canalice a las **"MIPYMES SINIESTRADAS"** en el Estado de <<Entidad Federativa>>, por el desastre natural a que hace referencia la Declaratoria de <<nombre de la Declaratoria>>, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha <<día>> de <<mes>> de <<año>>.

1.7 Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 01030.

<<Otra declaración que esté relacionado o que se estime pertinente por la naturaleza del Convenio>>

2. DECLARA EL <<NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA>> QUE:

2.1 Es un(a) naturaleza jurídica, debidamente constituido(a) conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en <<cita la documentación que acredite su naturaleza jurídica>>

2.2 Tiene como objeto << descripción breve de su objeto social o fines o de sus atribuciones y funciones legales en el caso de las dependencias, entidades u cualquier persona moral de carácter público >>.

2.3 El C. «NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO INTERMEDIO», en su carácter de <<REPRESENTANTE/APODERADO LEGAL», cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en *citar el instrumento jurídico en el que consten sus facultades para actos de administración o, en su caso, el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios. Se citará, en su caso, número de escritura, fecha de expedición del instrumento, Distrito del Notario, número y nombre del Notario, o lo que corresponda según la naturaleza jurídica de la Dependencia o Entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal conforme a su naturaleza jurídica*, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

2.4 Manifiesta por conducto de su representante legal que conoce el contenido y alcances legales de las **"Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor"** y las disposiciones que derivan de éstas.

2.5 Conforme a los plazos establecidos en las **"Reglas de Operación del FNE"**, presentó la Solicitud de Apoyo señalada en la declaración <<número>> y en la cláusula <<número>>) del presente convenio, ante la consideración del Consejo Directivo del **"FNE"**.

2.6 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio en <<Calle, Colonia, Entidad Federativa, Código Postal, Municipio, Estado>>

<<Otra declaración que esté relacionado o que se estime pertinente por la naturaleza del Convenio>>

2. DECLARA EL "ORGANISMO INTERMEDIO/BENEFICIARIO" QUE: <<en el caso en el que aplique>>

2.1 Es un(a) *naturaleza jurídica*, debidamente constituido(a) conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en *<<citar el instrumento jurídico en el que conste su legal constitución Se citará, en su caso número de escritura, fecha de expedición del instrumento, Distrito del Notario, número de Notario, nombre del Notario; así como el número de folio mercantil electrónico y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio>>*

2.2 Tiene como objeto *<<descripción breve de su objeto social o fines o de sus atribuciones y funciones legales en el caso de las dependencias, entidades u cualquier persona moral de carácter público>>*

2.3 El C. *«REPRESENTANTE DEL ORGANISMO INTERMEDIO»*, en su carácter de *«NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIO»*, cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en *citar el instrumento jurídico en el que consten sus facultades para actos de administración o, en su caso, el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios. Se citará, en su caso número de escritura, fecha de expedición del instrumento, Distrito del Notario, número y nombre del Notario o lo que corresponda según la naturaleza jurídica del Organismo Intermedio*, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

2.4 Manifiesta por conducto de su representante legal que conoce el contenido y alcances legales de las **"Reglas de Operación del FNE"** y las disposiciones que derivan de éstas, las cuales forman parte integral de este instrumento.

2.5 Conforme a los plazos establecidos en las **"Reglas de Operación del FNE"**, reconoce haber presentado por conducto de su representante legal la Solicitud de Apoyo relativa al proyecto señalado en la cláusula primera de este instrumento, ante la consideración del Consejo Directivo del **"FNE".**

2.6 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio en <<Calle, Colonia, Entidad Federativa, Código Postal, Municipio, Estado>>

<<Otra declaración que esté relacionada o que se estime pertinente por la naturaleza del Convenio>>

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <<artículos>> de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; <<artículos>> de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; <<artículos>> del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <<año>>; <<artículos>> del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; <<artículos>> del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; *(según corresponda a la Dirección General o área encargada de la convocatoria o proyecto)* <<numerales>> del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del "Instituto Nacional del Emprendedor", en los numerales *(según corresponda al tipo de convenio)* *<<numerales>>* de las "Reglas de Operación del FNE" y en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de cooperación entre el **"INADEM"** y el **"ORGANISMO INTERMEDIO/BENEFICIARIO/DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, para el apoyo y la ejecución del proyecto denominado:<<nombre>> descrito en la Solicitud de Apoyo con número de folio*<<número>>*, en lo

sucesivo denominado como el **"PROYECTO"** y que es agregada como parte integral del presente convenio, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que ambas partes destinarán para su realización.

<<En el caso que aplique>>

Las partes aceptan que para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"ORGANISMO INTERMEDIO/BENEFICIARIO/DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** por conducto de la **"DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, en lo subsecuente el **"ORGANISMO DISPERSOR"** ejecutará las acciones que a éste de origen le corresponden.

METAS

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las metas derivadas de la ejecución del **"PROYECTO"**, se sujetarán a los términos establecidos en la solicitud de apoyo.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal <<año>> las disposiciones contenidas en las **"Reglas de Operación del FNE"** y la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo, el **"INADEM"** y el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, se comprometen a destinar un total de <<*cantidad con número y con letra*>> conforme a la distribución siguiente:

El **"INADEM"**, aportará recursos por concepto de apoyos temporales y concurrentes que prevén las **"Reglas de Operación del FNE"** por un monto de <<*cantidad con número y con letra*>> y el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA**" por sí o a través de terceros, aportará recursos por un monto de <<*cantidad con número y con letra*>> tal como se describe en la solicitud de apoyo.

<<En el caso que aplique>>

El **"INADEM"** aportará recursos por concepto de apoyos temporales y concurrentes que prevén las **"Reglas de Operación del FNE"** por un monto de <<cantidad con número y letra>> y el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** aportará recursos en especie por un monto de <<cantidad con número y letra>>, tal como se describe en la solicitud de apoyo.

El **"INADEM"** aportará recursos por concepto de apoyos temporales y concurrentes que prevén las **"Reglas de Operación del FNE"** por un monto de <<cantidad con número y letra>> y el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** aportará recursos en cantidad líquida, por un monto de <<cantidad con número y letra>> y en especie por un monto de <<cantidad con número y letra>> tal como se describe en la solicitud de apoyo.

El **"INADEM"** aportará recursos por concepto de apoyos temporales y concurrentes que prevén las **"Reglas de Operación del FNE"** por un monto de <<cantidad con número y letra>> reconociendo las aportaciones anteriores del **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, tal como se describe en la solicitud de apoyo.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

CUARTA.- Los recursos que aporta el **"INADEM"**, para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las **"Reglas de Operación del FNE"**, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Las partes acuerdan que la ministración de los apoyos otorgados por parte del **"INADEM"**, estará sujeta a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, conforme al **"PROYECTO"** para el cual fueron autorizados apoyos por el Consejo Directivo del **"FNE"**.

El **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, se obliga expresamente a destinar los recursos incluyendo en su caso, los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen los mismos, exclusivamente a los fines del **"PROYECTO"** y ejercer los recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las **"Reglas de Operación del FNE"**. Lo anterior, de conformidad con el tercer párrafo del artículo <<número>> del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

CUENTA BANCARIA ESPECÍFICA

QUINTA.- Para la entrega de los recursos por parte del **"INADEM"**, el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, se compromete expresamente a contar, en términos de las disposiciones aplicables, con una cuenta bancaria propia y específica para la administración y ejercicio de los recursos, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado, conforme a lo establecido en este instrumento jurídico, misma que deberá estar registrada ante la Tesorería de la Federación.

El **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con esta disposición, el **"INADEM"**, no realizará la entrega de los recursos señalados en el presente convenio, sin responsabilidad alguna para él.

El **"INADEM"**, señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa, por parte del **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, del recibo que en derecho corresponda.

OBLIGACIONES DEL "ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"

SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** acepta expresamente asumir las obligaciones contenidas en el numeral <<numeral>> de las **"Reglas de Operación del FNE"** manifestando que las conoce y se adhiere a ellas, como si a la letra se insertaren en el presente convenio.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** ésta asumirá en forma individual, las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del **"PROYECTO"** referido en la cláusula primera de este instrumento contractual.

OBLIGACIONES DEL "INADEM"

SÉPTIMA.- El **"INADEM"** tendrá las obligaciones siguientes a su cargo:

a) Otorgar los recursos económicos previstos en la cláusula tercera de este convenio, previo cumplimiento del **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas quinta y sexta;

b) Procurar la asistencia y orientación al **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** cuando éste se la solicite;

c) Procurar que el **"PROYECTO"** beneficie a las **"MIPYMES"** que participen, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género o discapacidad, y

d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las **"Reglas de Operación del FNE"**.

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

OCTAVA.- Los recursos federales que no sean aplicados para la ejecución del **"PROYECTO"**, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al mismo, los que no se destinen a los fines autorizados, los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente o los no devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El reintegro, deberá ser documentado por el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número y fecha de la transacción identificando el número de folio y denominación del proyecto, y deberá informar lo anterior por escrito a la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del **"INADEM"**.

En caso de que el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** no efectúe el reintegro dentro del plazo establecido en las **"Reglas de Operación del FNE"**, quedará obligado al pago de la pena convencional que conforme al cálculo referido en la Cláusula Décima.

CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- El **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, acepta que en caso de incumplimiento en alguna de las obligaciones previstas en el numeral <<numeral>> de las **"Reglas de Operación del FNE"** y/o incumplir a lo establecido en el presente convenio, se podrá determinar la cancelación parcial o total de los apoyos otorgados, o el reintegro de los recursos federales otorgados.

Asimismo el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** acepta, que ante la cancelación de los recursos del **"FNE"**, quedará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación, la cantidad señalada en la Cláusula Tercera del presente convenio, su parte proporcional o los rendimientos financieros que por cualquier concepto hayan generado la totalidad de los recursos y que no hayan sido aplicados al **"PROYECTO"**.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA.- El **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, acepta que en caso de no reintegrar los recursos en el plazo establecido para ello, deberá pagar una pena por atraso la cual será calculada multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por número de días de retraso y la tasa diaria que resulte de dividir por 30 la aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal aplicable, con base en lo dispuesto por el numeral <<numeral>> de las **"Reglas de Operación del FNE"**.

CONTROL Y VIGILANCIA

DÉCIMA PRIMERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, a partir de la firma de este convenio, el Consejo Directivo del **"FNE"** podrá ordenar la realización de visitas de supervisión e inspección al **"PROYECTO"**, con sujeción a las disposiciones contenidas en las **"Reglas de Operación del FNE"** y las disposiciones que deriven de éstas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualquier otra autoridad competente.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, conforme a lo establecido por el párrafo tercero del artículo <<numeral>> del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará al **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

TRANSPARENCIA

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula <<número>> del convenio, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

<<Otra cláusula que esté relacionado o que se estime pertinente por la naturaleza del Convenio>>

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O que U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** o la contravención a las disposiciones legales por ésta, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, el **"INADEM"** en coordinación con la Secretaría de Economía, podrá en términos de la Cláusula <<número>>, suspender temporalmente o cancelar definitivamente la ministración de los apoyos y en su caso, ejercer las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

DÉCIMA CUARTA.- Con fundamento en los artículos <<números>> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en el <<números>> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** manifiesta que la información entregada al **"INADEM"**, relacionada con su persona y con el **"PROYECTO"** señalado en la cláusula primera de este instrumento, es confidencial, en virtud que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para un tercero, por lo que solicita que sea clasificada como tal conforme a las disposiciones señaladas.

DÉCIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre el **"INADEM"** y el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**, las cuales se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- El **"INADEM"** y el **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio, entra en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2016, o hasta en tanto se cumpla con las obligaciones a cargo del **"ORGANISMO INTERMEDIO / BENEFICIARIO / DEPENDENCIA O ENTIDAD U OTRO PREVISTO PARA PARTICIPAR POR LA VÍA DE ASIGNACIÓN DIRECTA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- La interpretación, para efectos administrativos de las **"Reglas de Operación del FNE"** estará a cargo del **"INADEM"**.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio, lo firman en la Ciudad de México, el <<día>> de <<mes>> de <<año>>.

(Apartado correspondiente a las cadenas de firmas electrónicas avanzadas en cumplimiento a las Reglas de Operación del FNE.)

ANEXO H

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A PROYECTO

FECHA	**1**

I.- INFORMACIÓN DEL PROYECTO

a) DATOS GENERALES DEL PROYECTO

FOLIO DEL PROYECTO	**2**	**Fecha de Finalización**	**3**

NOMBRE DEL PROYECTO	**4**
BENEFICIARIO u ORGANISMO INTERMEDIO	**5**

FECHA Y SESIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO	*Para llenado exclusivo por parte del INADEM.*
CONVOCATORIA	**6**

b) RECURSOS DEL PROYECTO

7 RESUMEN: MONTO DEL APOYO (cifras en pesos M.N.)							
	INADEM	**GOB EDO**	**GOB MUN**	**SEC ACA**	**SEC PRIV**	**OTROS**	**TOTAL**
PROGRAMADO	**7**	**7**	**7**	**7**	**7**	**7**	0.00
RECIBIDO	**7**	**7**	**7**	**7**	**7**	**7**	0.00
COMPROBADO	**7**	**7**	**7**	**7**	**7**	**7**	0.00

Fecha de ministración
8

c) REINTEGRO, SI ES EL CASO

MONTO DE REINTEGRO	**9**	**CAUSAS QUE GENERARON EL REINTEGRO**
TOTAL	0.00	

II. PLANTEAMIENTO DEL ASUNTO
10

III.- SOLICITUD A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
11

IV.- JUSTIFICACIÓN
12

V.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE
13

VI.- COMENTARIOS ADICIONALES (SI ES EL CASO).
14

	Guía de llenado.
1	Fecha de elaboración de la solicitud de modificación a PROYECTOS. *Cualquier modificación a PROYECTOS, debe realizarse dentro del periodo de ejecución del mismo.*
2	Indicar el número de folio completo. *Ej. FNE-000000-C0-0-00000000*
3	Fecha de Finalización del Proyecto. ***Fórmula de cálculo:*** *sumar fecha de ministración (ej. 01/01/2013)* **+** *tiempo de ejecución del proyecto (10 meses)***=** *fecha de finalización (01/11/2013).*
4	Nombre del proyecto completo. *Indicarlo tal y como se aprecia en la solicitud de APOYO ingresada.*
5	Nombre del beneficiario u organismo intermedio responsable del proyecto aprobado. *Indicarlo tal y como se aprecia en la solicitud de APOYO ingresada.*
6	Título completo de la convocatoria vinculada al proyecto. *Según su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

7	Resumen: Monto del APOYO. **Indicar al día de elaboración de la solicitud:** Monto PROGRAMADO de cada aportante. *(Según lo relacionado en la Solicitud de APOYO respectiva).* Monto RECIBIDO de cada aportante. *(El efectivamente entregado por cada aportante).* Montos sobre los gastos COMPROBADOS de cada aportación. *(Comprobados conforme a la ejecución del proyecto).*
8	Fecha de ministración. *Fecha exacta del depósito de los recursos federales.*
9	Monto de reintegro. *Sólo si aplica, indicar la cantidad reintegrada a la Tesorería de la Federación y especificar si es capital o depósito de intereses generados.*
10	Planteamiento del Asunto. *Describir en forma clara y precisa el antecedente del asunto, indicando quién lo solicita, por qué medio, qué se solicita y el motivo del requerimiento.*
11	Solicitud dirigida a la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento. *Plasmar en forma concreta (no más de un párrafo), la solicitud de modificación al proyecto.*
12	Justificación. *Exponer de forma concreta y clara, la justificación que motive la modificación al proyecto, incluyendo cualquier información técnica, antecedentes, fundamentos y demás información que se considere importante externar, para que se cuente con elementos suficientes para tomar una decisión positiva respecto de la solicitud.*
13	Documentación Soporte. *Relacionar de forma ordenada y clara cada uno de los documentos enviados junto a la solicitud de modificación al PROYECTO (no hay límite de información), verificando que se esté incluyendo cualquier información que sirva para cubrir los requisitos (si los hubiere) señalados en la convocatoria de que se trate.*
14	Comentarios Adicionales. *Incluir en este apartado:* ***(i)*** *Cualquier información o comentario (de existir) que pueda favorecer o enriquecer la solicitud de que se trate; y* ***(ii)*** *adjuntar una captura de pantalla del Sistema Emprendedor, comprobando que se encuentra al corriente en sus informes trimestrales.*
NOTA*: Enviar el formato requisitado, y su documentación soporte, mediante correo electrónico a* ***la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento.***	

ANEXO I

CÁLCULO DE LA PRODUCTIVIDAD TOTAL DE LOS FACTORES
PARA LOS INDICADORES DE IMPACTO ESPERADO

El indicador para medir la Productividad Total de los Factores será reportado en el informe final, y deberá permitir comparar la situación de las empresas después de recibir los APOYOS con respecto a su situación anterior, o el periodo "t" con respecto al periodo "t-1". Su cálculo se hará con base en la fórmula general descrita enseguida.

En el caso de microempresas:

$$\Delta\%\ PTF = \left(\frac{\left(\frac{Ventas(t) + Variación\ de\ inventarios\ (t)}{Valor\ del\ Trabajo(t) + Valor\ del\ Capital(t)} \right) \times IP(t)}{\left(\frac{Ventas(t-1) + Variación\ de\ inventarios(t-1)}{Valor\ del\ Trabajo(t-1) + Valor\ del\ Capital(t-1)} \right)} - 1 \right) \times 100$$

En el caso de otras empresas:

$$\Delta\%\ PTF = \left(\frac{\left(\frac{Ventas(t) + Variación\ de\ inventarios\ (t)}{Valor\ del\ Trabajo(t) + Valor\ del\ Capital(t) + Valor\ de\ los\ Insumos(t)} \right) \times IP(t)}{\left(\frac{Ventas(t-1) + Variación\ de\ inventarios\ (t-1)}{Valor\ del\ Trabajo(t-1) + Valor\ del\ Capital(t-1) + Valor\ de\ los\ Insumos(t-1)} \right)} - 1 \right) \times 100$$

Para realizar este cálculo, se deberán reportar las variables descritas en la lista presentada a continuación. Las variables con denominación A medirán la situación de las empresas antes de iniciar el PROYECTO. Las variables con denominación B medirán la situación de las empresas después de finalizado el PROYECTO.

VARIABLES	
A1	Ventas anuales antes de iniciar el proyecto
A2	Suma de las remuneraciones de todos los empleados antes de iniciar el proyecto
A3	Monto total histórico invertido en la capacitación de los empleados presentes antes de iniciar el proyecto
A4	Valor de los activos fijos antes de iniciar el proyecto
A5	Consumo anual de energía eléctrica antes de iniciar el proyecto (se omite en el caso de microempresas)
A6	Valor total anual de las materias primas usadas, antes de iniciar el proyecto (se omite en el caso de microempresas)
A7	Valor de los inventarios (o mercancía en existencia) al finalizar el periodo, antes de iniciar el proyecto
A8	Valor de los inventarios (o mercancía en existencia) al finalizar un periodo anterior

B1	Ventas anuales al cierre del proyecto
B2	Suma de las remuneraciones de todos los empleados al cierre del proyecto
B3	Monto invertido en la capacitación de empleados durante el proyecto
B4	Valor de los activos fijos adquiridos durante el proyecto
B5	Consumo anual de energía eléctrica al cierre del proyecto (se omite en el caso de microempresas)
B6	Valor total anual de las materias primas usadas, al cierre del proyecto (se omite en el caso de microempresas)
B7	Valor de los inventarios (o mercancía en existencia) al finalizar el periodo del cierre del proyecto
IP(t)	Se refiere al ajuste con los índices de precios proporcionados por INEGI
CÁLCULO (Al final del proyecto)	
Incremento porcentual en la productividad total de los factores, de acuerdo a la formulación previa: $$\text{Indicador} = \left[\frac{\left(\frac{B1 + (B7 - A7)}{B2 + (B3 + A3) + (A4 + B4) + B5 + B6} \right) \times IP(t)}{\left(\frac{A1 + (A7 - A8)}{A2 + A3 + A4 + A5 + A6} \right)} - 1 \right] \times 100$$	

ANEXO J

INDICADORES DE IMPACTO Y DE GESTIÓN

Con el objeto de medir el desempeño de los PROYECTOS aprobados a través del FNE mediante las distintas modalidades, éstos deberán incluir al menos un indicador de impacto y/o de gestión, que de manera preferente se encuentren en la siguiente lista de indicadores prioritarios.

INDICADORES DE IMPACTO

Tasa de variación de la productividad total de los factores en las MIPYMES apoyadas.

Porcentaje de MIPYMES vinculadas a través de la Red de Apoyo al Emprendedor en relación con el total de MIPYMES atendidas mediante la Red.

Porcentaje de MIPYMES apoyadas que incrementan su productividad laboral en al menos 10%.

Porcentaje de MIPYMES de sectores estratégicos fortalecidas con capacidades de gestión y habilidades gerenciales.

Suma de nuevos vehículos de inversión en el ecosistema emprendedor creados desde 2013 en relación con el total de vehículos existentes a inicios de 2013.

Porcentaje de MIPYMES que acceden por primera vez a un crédito respaldado por el Sistema Nacional de Garantías.

Porcentaje de MIPYMES que incorporan TIC en sus procesos productivos en relación con el total de empresas apoyadas.

Porcentaje de MIPYMES apoyadas de los sectores estratégicos en relación con el total de MIPYMES apoyadas con proyectos productivos integrales para incrementar la productividad.

Porcentaje de MIPYMES beneficiadas con proyectos de innovación que generaron nuevos productos, procesos o servicios.

Porcentaje de MIPYMES beneficiadas con los proyectos de emprendimientos de alto impacto.

Porcentaje de MIPYMES apoyadas para acceder al mercado nacional e internacional.

Porcentaje de MIPYMES que fortalecen su acceso al mercado nacional por medio de capacidades logísticas.

Porcentaje de MIPYMES atendidas a través de la Red de Apoyo al Emprendedor en relación con el total de beneficiarios de la Red de Apoyo a Emprendedor.

Porcentaje de diagnósticos para emprendedores y MIPYMES realizados a través de la Red de Apoyo al Emprendedor en relación con el total de beneficiarios de la Red.

Índice de atención a emprendedores y MIPYMES a través del Programa de Incubación en Línea y la Red de Empresarios Mentores.

Porcentaje de MIPYMES atendidas en eventos de cultura emprendedora patrocinados por el INADEM.

Índice multiplicador de recursos aportados a vehículos de inversión para MIPYMES.

Factor de multiplicación de recursos fiscales vía el Sistema Nacional de Garantías.

Acceso de las MIPYMES a los productos y servicios ofrecidos a través de la Vitrina de Soluciones Tecnológica.

Porcentaje de proyectos de innovación evaluados por el Consejo Directivo en relación con las solicitudes recibidas.

Porcentaje de recursos destinados por la Federación y los estados al desarrollo de proyectos productivos integrales.

Tasa de variación de proyectos de emprendimiento de alto impacto apoyados.

Porcentaje de proyectos apoyados para el mejoramiento de competencias logísticas de las MIPYMES.

Porcentaje de aprobación de proyectos para acceder a los mercados internacionales en relación con el total de solicitudes recibidas en las convocatorias para mercados internacionales.

INDICADORES DE GESTIÓN

Número y/o porcentaje de MIPYMES beneficiadas.

Incremento total y/o porcentual en ventas de las empresas beneficiadas.

Incremento total y/o porcentual en empleos de las empresas beneficiadas.

Número y/o porcentaje de empleos conservados de las empresas beneficiadas.

Número de empresas creadas.

Número de empleos por cada una de las empresas creadas.

Informe de ventas de cada una de las empresas creadas a la conclusión del proyecto, en caso de haber tenido.

Relación de empresas vinculadas a programas de financiamiento.

Número y/o porcentaje de emprendedores que crearon una empresa.

Número de empleos generados.

Número y porcentaje de Emprendedores que crearon una empresa en el exterior.

Número y porcentaje de MIPYMES que se incorporan a cadenas globales de valor de sectores estratégicos.

Incremento porcentual en las ventas de las empresas beneficiadas, especificando si se trata de incremento de contenido nacional o de generación de exportaciones.

Incremento en porcentaje de ventas de las empresas apoyadas con respecto a sus ventas iniciales.

Número esperado de asistentes por evento.

Número total de emprendedores beneficiados.

Número total de MIPYMES beneficiadas.

Número de asesorías concluidas contra número de vinculaciones hechas en la Red de Apoyo al Emprendedor para los trámites correspondientes.

Número de asesorías concluidas contra número de atenciones en la Red de Apoyo al Emprendedor y contra el número de atenciones de los Asesores de esa Red.

Porcentaje de mujeres atendidas a través del Centro Mujeres Moviendo México en relación al total de empresas atendidas a través de la Red de Apoyo al Emprendedor.

Porcentaje de diagnósticos realizados en el Centro Mujeres Moviendo México en relación con el total de MIPYMES atendidas.

Número de MIPYMES y/o Emprendedoras atendidas a través del Centro Mujeres Moviendo México.

Número de MIPYMES y emprendedores vinculados a través de la Red de Apoyo al Emprendedor en Centros Mujeres Moviendo México.

Número y/o porcentaje de nuevas empresas formales.

Número de emprendedores y MIPYMES que incorporan nuevos procesos o tecnologías.

Número de herramientas que fomentan la cultura innovadora en emprendedores o MIPYMES

Número de empresas que concluyeron el programa/Número de empresas que iniciaron el programa.

Número de empresas atendidas por el programa que nunca han tenido acceso a productos de financiamiento / Número total de empresas atendidas en el programa.

Número de actores del ecosistema que tendrán acceso a los contenidos generados.

Índice de Formalización de inversión (Número de inversiones formalizadas/número de empresas evaluadas como prospectos de inversión).

Tasa de retorno real / Tasa preferente del fondo.

Porcentaje de MIPYMES que incrementaron sus ventas.

Porcentaje de MIPYMES que incorporan nuevos procesos, unidades de negocio o tecnologías.

Ventas totales del nuevo punto de venta en relación con el promedio de ventas del modelo adquirido.

Incremento en ventas, con base en la información obtenida a través de la “Plataforma de Inteligencia para el Pequeño Comercio.

ANEXO K

CONVOCATORIAS

CATEGORÍA I. ...

CATEGORÍA II

Categoría:	**Categoría II. Programas de Desarrollo Empresarial**
Modalidad:	2.1 Fortalecimiento de la Red de Apoyo al Emprendedor.
Convoca a:	Gobiernos Estatales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal e instituciones Educativas de los Niveles Medio Superior y Superior.
Objeto:	Fortalecer la Red de Apoyo al Emprendedor (RAE) mediante la creación, consolidación y homologación de Puntos, Asesores de la Red y Centros Mujeres Moviendo a México.
Vigencia	45 días naturales.

Categoría:	**Categoría II. Programas de Desarrollo Empresarial**
Modalidad:	2.3 Creación de Empresas Básicas a través del Programa de Incubación en Línea (PIL)
Convoca a:	Emprendedores que obtuvieron el diploma del Programa de Incubación en Línea **y aquellos que hayan concluido una incubación de manera presencial.**
Objeto:	Apoyar a los emprendedores en el proceso de crear una empresa básica con recursos para la compra y/o reembolso de equipo, mobiliario y/o inventarios para su negocio (comercio, servicios e industria).
Vigencia	30 días naturales.

CATEGORÍA III

Categoría:	**Categoría III. Programas de Emprendedores y Financiamiento**
Modalidad:	3.1 Profesionalización de capacidades financieras, vinculación y generación de contenidos para documentar y madurar el ecosistema emprendedor.
Convoca a:	Gobiernos Estatales a través de sus Secretarías de Desarrollo Económico (u Homólogos) y sus Entidades de Fomento, Organismos e Instituciones Especializadas en el sector financiero o en emprendimiento de alto impacto, Universidades, Aceleradoras reconocidas por el INADEM e internacionales con presencia en México, Centros de Investigación del CONACYT, Oficinas de Transferencia de Tecnología y Fondos de Capital Emprendedor.
Objeto:	Impulsar programas integrales que fortalezcan a emprendedores de alto impacto y MIPYMES en materia de financiamiento y temas especializados, para que desarrollen su capacidad de vinculación con el ecosistema de capital emprendedor y otras alternativas innovadoras de financiamiento; así como contribuir a la generación de estudios y publicaciones que ayuden a madurar el ecosistema emprendedor en México.
Vigencia	30 días naturales.

Categoría:	**Categoría III. Programas de Emprendedores y Financiamiento**
Modalidad:	3.2 Apoyo a fondos de capital emprendedor y empresas de alto impacto en etapa de escalamiento industrial y/o comercial".
Convoca a:	**A Gobiernos Estatales, a través de sus Entidades de Fomento; Clubes de Inversionistas; Universidades; Oficinas de Transferencia de Tecnología (OTT); aceleradoras reconocidas por el INADEM; aceleradoras internacionales con presencia en México y Fondos de capital nacionales o extranjeros, a través de SAPI, o S. de R.L o SC, que en su objeto social reflejen la facultad de administrar un vehículo de inversión; así como empresas de alto impacto en etapa de escalamiento "Scaleups", que tenga un fin mercantil y presenten sus solicitudes de apoyo.**
Objeto:	Impulsar el desarrollo de la industria de Capital Emprendedor, así como la generación de nuevas industrias basadas en innovaciones mexicanas a través de dos modalidades: a) Apoyo a Fondos de Capital Emprendedor b) Apoyo a empresas que demuestren el potencial de escalar una innovación mexicana que genere una nueva industria en el país.
Vigencia	42 días naturales.

Categoría:	**Categoría III. Programas de Emprendedores y Financiamiento**
Modalidad:	3.3 Impulso a Emprendimientos de Alto Impacto.
Convoca a:	**Micro, Pequeñas y Medianas, con las siguientes características; Empresas de reciente creación (Startups), Personas Morales con fines de lucro, cuya antigüedad no supere los dos años de constitución a la fecha de cierre de la convocatoria y Empresas en crecimiento (Scaleups), Personas Morales con fines de lucro, con antigüedad mayor a dos años de constitución a la fecha de cierre de la convocatoria**
Objeto:	Apoyar emprendimientos de alto impacto que cuenten con alto potencial económico, basados en nuevas y/o mejores soluciones que se traduzcan en productos, servicios y/o modelos de negocio con un impacto integral en su entorno y que requieran herramientas para fortalecer su operación, generar valor agregado y maximizar su crecimiento.
Vigencia	35 días naturales.

CATEGORÍA IV

Categoría:	**Categoría IV. Programas para MIPYMES**
Modalidad:	4.1 Formación Empresarial para MIPYMES.
Convoca a:	A Personas Físicas y Morales estratificadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas **a que presenten sus solicitudes de apoyo en la modalidad a) y** **A Cámaras y Confederaciones Empresariales así como a Gobiernos Estatales y Municipales a que presenten sus solicitudes de apoyo en la modalidad b).**

Objeto:	**Modalidad a)** Apoyar a micro, pequeñas y medianas empresas en la formación y fortalecimiento de sus capacidades empresariales, mediante proyectos integrales de consultoría “in situ” que les permita su consolidación, crecimiento e incrementar su productividad. **Modalidad b)** Apoyar a micro, pequeñas y medianas empresas en la formación y fortalecimiento de sus capacidades empresariales, mediante proyectos integrales de capacitación y consultoría “in situ”, que les permita su consolidación, crecimiento e incrementar su productividad.
Vigencia	120 días naturales con cortes mensuales o hasta agotar el recurso.
Categoría:	**Categoría IV. Programas para MIPYMES**
Modalidad:	4.2 Fomento a la adquisición del modelo de Micro franquicias.
Convoca a:	Personas Físicas y Morales estratificadas como Microempresas.
Objeto:	Apoyar a **las microempresas** que tengan interés en adquirir un negocio bajo el modelo de una Micro franquicia.
Vigencia	**120 días naturales con cortes mensuales o hasta agotar el recurso.**

CATEGORÍA V

Categoría:	**Categoría V. Apoyo para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las Micro y Pequeñas Empresas, para Fortalecer sus Capacidades Administrativas, Productivas y Comerciales**
Modalidad:	5.1 Incorporación de Tecnologías de Información y Comunicaciones a las Micro y Pequeñas Empresas.
Convoca a:	Personas Físicas y Morales estratificadas como Micro y Pequeñas empresas.
Objeto:	Apoyar la incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC´s) en las micro y pequeñas empresas, para fortalecer sus capacidades administrativas, productivas y comerciales, favoreciendo las oportunidades de negocio en los mercados nacional e internacional.
Vigencia	**120 días naturales con cortes mensuales o hasta agotar el recurso**.

Categoría:	**Categoría V. Apoyo para la Incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las Micro y Pequeñas Empresas, para Fortalecer sus Capacidades Administrativas, Productivas y Comerciales**
Modalidad:	5.2 Desarrollo de Capacidades Empresariales para Microempresas a través de la incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC’s)
Convoca a:	Gobiernos Estatales y Municipales, Cámaras y Confederaciones Empresariales, COPARMEX, y Consejo Coordinador Empresarial (CCE).
Objeto:	Apoyar a las microempresas para que a través de una asesoría empresarial y análisis de inteligencia de negocio, directamente en el establecimiento (“In situ”), se promuevan mejores oportunidades de consolidación y crecimiento para la empresa a través del uso de herramientas tecnológicas.
Vigencia	30 días naturales.

CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décima Octava Edición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 apartado A fracción II y 6 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 2 fracciones III, XI, XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 5 fracciones VII y XXIII del Estatuto Orgánico del propio Consejo y 1 y 9 del Decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, expiden la

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE EVALUADORES DEL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DÉCIMA OCTAVA EDICIÓN

El Grupo Evaluador está conformado por expertos en gestión de tecnología e innovación, de los sectores público y privado de todo el país, con la responsabilidad de analizar los méritos de las organizaciones aspirantes al reconocimiento y someter a la consideración del Consejo de Premiación su propuesta consensuada de las personas físicas y morales que pudieran ser galardonadas con el máximo reconocimiento a la gestión de tecnología e innovación, con base en su evaluación y mediante argumentos técnicos y objetivos.

1. BENEFICIOS

Los participantes en el proceso de Selección y Formación de Evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación (PNTi) Décima Octava Edición, obtienen beneficios curriculares, tales como:

I. Desarrollar habilidades e incrementar la experiencia y conocimientos en el diagnóstico y análisis de la madurez de los sistemas de administración de tecnologías e innovación con base en el Modelo Nacional de Gestión de Tecnología®;

II. Conocer los mejores sistemas y procesos de gestión de tecnología e innovación del país;

III. Compartir experiencias con profesionales de renombre en el área de gestión de tecnología e innovación del país;

IV. Formar parte del grupo de especialistas en la gestión de tecnología e innovación en el país, y

V. Participar en actividades de promoción de la cultura de la gestión de tecnología e innovación en México.

2. REQUISITOS

I. Experiencia y Conocimientos:

Mínimos comprobables, ya sea por formación académica o por experiencia mínima de cinco años, en dos o más de las siguientes especialidades: Integración de sistemas de gestión de tecnología e innovación; Elaboración, implementación y actualización de la estrategia de la empresa y/o de los negocios; Vigilancia e inteligencia tecnológica; Planeación tecnológica; Habilitación de tecnologías y recursos; Gestión de la propiedad intelectual; Innovación de producto, proceso, mercadotecnia u organizacional; Gestión de personal tecnológico; Administración de proyectos tecnológicos; e Indicadores de gestión.

NOTA: En la Guía para Aspirantes y Evaluadores del PNTi se describe con mayor detalle la experiencia y conocimientos necesarios del perfil para la categoría de Innovación.

II. Documentación obligatoria:

a) Completar el registro de Candidato a Evaluador (disponible en la página de internet www.fpnt.org.mx);

b) Fotografía digital reciente a color;

c) Currículum profesional;

d) Carta Compromiso del directivo o funcionario de mayor rango, o bien, del titular del área a la que el aspirante a evaluador pertenezca institucional o empresarialmente, que manifieste la aceptación, compromiso, apoyo en tiempo, así como el respaldo económico para que el aspirante participe en el proceso de evaluación, y que avale la experiencia del aspirante; y

e) Una recomendación académica, laboral, gubernamental y/o empresarial.

Esta documentación deberá ser enviada por correo a javier.lopez@pnt.org.mx; esly.cordero@pnt.org.mx a más tardar 45 días hábiles posteriores a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

III. Otros requisitos:

a) Disponer del tiempo necesario para asistir y cumplir con las diversas reuniones y actividades de evaluación del proceso;

b) Mostrar una actitud positiva, crítico-constructiva y diligente, respecto a su actividad profesional, y

c) Que ocupen nivel gerencial o superior en su desempeño laboral.

3. PROCESO

Recepción de la documentación, valoración del cumplimiento de los requisitos (experiencia y conocimientos), por parte de la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación A.C.

Aquellos candidatos que cumplan con el perfil serán convocados a una entrevista virtual (telefónica ó skype) que realizarán los integrantes del Comité Técnico, en la que se cotejará la experiencia laboral y académica, así como las competencias requeridas para desarrollar las funciones de evaluador.

Si la entrevista resulta satisfactoria, el candidato deberá de participar en el Taller Propedéutico de Formación para Aspirantes a Evaluador, de acuerdo a las especificaciones que se publiquen en la Guía para Aspirantes y Evaluadores.

Toda vez que se cumpla con este requisito de manera satisfactoria, recibirá la invitación a participar en el Taller de Homologación de Criterios del Grupo Evaluador, con el fin de que conozca el proceso de evaluación, así como las obligaciones y responsabilidades que conlleva la investidura.

Durante todo el proceso de selección de evaluadores, el Comité Técnico tiene las más amplias facultades para admitir o rechazar candidaturas y su fallo es definitivo e inapelable.

Únicamente los aspirantes que cumplan íntegramente con los requisitos de esta Convocatoria recibirán el nombramiento de Evaluador del Premio Nacional de Tecnología e Innovación Décima Octava Edición, cargo honorario, no remunerado y de vigencia anual.

La participación en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación Décima Octava Edición, exigirá a los aspirantes a evaluador disponibilidad de tiempo y recursos de acuerdo al siguiente desglose de actividades:

	Actividad	**Días**	**Costo**	**Modalidad**
1.	Envío de documentación obligatoria	1	Ninguno	Virtual
2.	Etapa de Entrevista	1	Ninguno	Virtual
3.	Taller Propedéutico	1	Viáticos	Presencial
4.	Taller de Homologación de Criterios/ Visitas de Campo	3	Viáticos	Presencial
5.	Segunda Etapa de Evaluación: Reporte Extenso	9	Ninguno	Virtual
	• Reuniones de consenso	3	Ninguno	Virtual
6.	Tercera Etapa de Evaluación: Visitas de Campo			
	• Evaluación en campo	2	Ninguno	Presencial

NOTA: Los tiempos descritos son aproximados, la complejidad de los casos a evaluar puede incrementar los periodos de realización de las actividades de evaluación. No incluye tiempos de traslado.

4. RESPONSABILIDADES

Los aspirantes y evaluadores deberán firmar el Código de Ética y Conducta, mediante el cual se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tendrán acceso sobre las personas físicas y morales participantes, así como a conducirse profesionalmente, con objetividad, exactitud, honradez y respeto en los procesos de evaluación.

Aquellos aspirantes o evaluadores que incurran en algún incumplimiento, serán suspendidos de manera definitiva, con el consecuente apercibimiento o, en su caso, intervención de la autoridad competente a que dé lugar.

5. RETIRO ANTICIPADO DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE EVALUADORES Y/O DE EVALUACIÓN

El retiro injustificado de un aspirante, evaluador u organización que haya expresado por escrito su consentimiento para la participación de un representante como aspirante o evaluador para el proceso de formación y capacitación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación en fecha anterior a la finalización del proceso de evaluación de la Décima Octava Edición, tendrá como sanciones:

- La pérdida del nombramiento por violación al Código de Ética y Conducta, implicará la separación definitiva del Grupo Evaluador, y
- La imposibilidad para presentar futuras candidaturas en un periodo de tres años.

Las organizaciones no podrán proponer futuras candidaturas para evaluadores, excepto en aquellos casos en los que el directivo inmediato superior del participante fundamente por escrito las causas que motivaron la separación anticipada, mismas que deberán ser comprobables.

El Comité Técnico analizará detalladamente las causas expuestas y emitirá su fallo definitivo e inapelable en dos sentidos: la incorporación futura al Grupo Evaluador, o bien, la suspensión definitiva.

Fecha límite de recepción de Solicitudes: 45 días hábiles posteriores a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Informes e inscripciones:

Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C.

Vicente García Torres 75-F, Barrio San Lucas, Coyoacán, C.P. 04030, Ciudad de México.

Tels.: 5611 0436, 5658 6949 y 5658 7083

Correo electrónico: javier.lopez@pnt.org.mx; esly.cordero@pnt.org.mx

www.fpnt.org.mx

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2016.- El Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, **José Rogelio Garza Garza**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para participar en el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décima Octava Edición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 apartado A fracción II y 6, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría; y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 2, fracciones III, XI, XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica del mismo Consejo, 5, fracciones VII y XXIII de su Estatuto Orgánico y 1 y 5 del Decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, expiden la

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DÉCIMA OCTAVA EDICIÓN

Conforme a las siguientes:

BASES

1. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Podrán participar en el Premio Nacional de Tecnología e Innovación (PNTi), **Décima Octava Edición,** todas las personas físicas con actividad empresarial y personas morales, públicas y privadas, establecidas en el país, que:

a) Hayan establecido e implantado un modelo de gestión de tecnología e innovación, por lo menos durante el año inmediato anterior, mediante el cual generen de manera sistemática nuevos productos, servicios, procesos, modelos de negocio, nuevos métodos de comercialización, o que añadan valor a los existentes con efectos tangibles para su actividad o para el país, en términos de competitividad;

b) Presenten la información que para cada etapa de evaluación les sea requerida en la presente Convocatoria y que estén dispuestas a que un grupo de expertos evalúe la información que sea proporcionada;

c) Presenten una descripción de los resultados cuantitativos y cualitativos que hayan alcanzado en materia de desarrollo de tecnología e innovación;

d) Presenten una descripción de sus innovaciones, ya protegidas o en trámite de protección, de aquellas relacionadas con secretos industriales o comerciales, sin que se vulneren tales derechos;

e) No hayan sido objeto de sanción por parte de alguna autoridad, en materia administrativa, fiscal, laboral o ambiental en el año inmediato anterior al de esta convocatoria y en el transcurso de su participación;

f) Estén dispuestas a apoyar a la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación A.C., la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), en las acciones de promoción y difusión que emprendan, particularmente a través de la difusión de sus sistemas de gestión, de los recursos tecnológicos y sus logros, de manera que puedan ser un modelo y ejemplo a otras organizaciones interesadas, sin que con ello se afecte su posición frente a sus competidores o comprometa su situación en el mercado;

g) Las personas físicas y morales que hayan ganado el Premio podrán participar de manera inmediata en otro (s) capítulo (s) distinto al que ganaron; y aquellas que quieran participar en el mismo capítulo en el que ganaron, deberán esperar tres ediciones para poder hacerlo.

h) Las personas físicas y morales que hayan sido acreedoras al Premio en el capítulo **de Gestión de Tecnología** desde la Primera Edición hasta la Décimo Cuarta Edición podrán participar en el proceso de refrendo de ganadoras, establecido en la Guía de Participación de la Décima Octava Edición.

2. BENEFICIOS

DE LAS PARTICIPANTES

Las personas físicas con actividad empresarial y personas morales que decidan participar tendrán como beneficios:

a) Recibir retroalimentación relativa a las áreas sólidas y de oportunidad de sus sistemas y prácticas de gestión de tecnología e innovación, así como de sus innovaciones, lo que les permitirá:

- Documentar sus innovaciones, procesos y sistemas para crear un modelo de gestión de tecnología e innovación propio con base en las necesidades de la organización;
- Generar ventajas competitivas a través de la gestión de tecnología y la innovación mediante el aprovechamiento óptimo de sus recursos, y
- Aumentar la certidumbre de sus clientes e inversionistas sobre la solidez de su organización.

b) Podrán ser evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, previo cumplimiento de los requisitos de admisión que rigen a este grupo.

NOTA: La Retroalimentación es enviada a todas las organizaciones participantes, independientemente de la etapa a la que hayan llegado, con el objetivo de ofrecerles elementos útiles para mejorar sus procesos de gestión de tecnología e innovación.

DE LAS GANADORAS

Las personas físicas con actividad empresarial y personas morales que resulten ganadoras recibirán una presea y una placa de reconocimiento. Así mismo, tendrán los siguientes beneficios:

c) Podrán tener prioridad en el otorgamiento de apoyos de la Secretaría de Economía y/o del CONACyT para el fomento a la innovación, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para tal efecto;

d) Podrán ostentar el logotipo del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, sinónimo de excelencia internacional de forma permanente, siempre y cuando se indique el año y /o edición en que se obtuvo el reconocimiento;

e) Formarán parte del Club de Organizaciones Ganadoras del Premio Nacional de Tecnología e Innovación;

f) Podrán ser evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, previo cumplimiento de los requisitos de admisión que rigen a este grupo;

g) Recibirán retroalimentación relativa a las áreas sólidas y de oportunidad de sus sistemas y prácticas de gestión de tecnología e innovación, así como de sus innovaciones, lo que les permitirá:

- Documentar sus innovaciones, procesos y sistemas para crear un modelo de gestión de tecnología e innovación propio con base en las necesidades de la organización;
- Generar ventajas competitivas a través de la gestión de tecnología y la innovación mediante el aprovechamiento óptimo de sus recursos;
- Lograr posicionamiento a nivel internacional, y
- Aumentar la certidumbre de sus clientes e inversionistas sobre la solidez de su organización.

3. CAPÍTULOS Y CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN

Los capítulos de participación son:

1) Gestión de Tecnología;

2) Innovación de Producto;

3) Innovación de Proceso; y

4) Innovación en Mercadotecnia.

1) Capítulo Gestión de Tecnología.- En este capítulo se reconocerán a quienes cuenten con sistemas de Gestión de Tecnología e Innovación con el objetivo de generar nuevos productos, servicios, procesos y modelos de negocio, con efectos tangibles cuantificables y calificables para su actividad o para el país. Este capítulo está conformado por cinco categorías:

1. Organización PYME industrial;
2. Organización PYME de servicios;
3. Organización grande industrial;
4. Organización grande de servicios, y
5. Organización de investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

2) Capítulo de Innovación de Producto.- En este capítulo se reconocerá a quienes hayan introducido al mercado productos nuevos o modificados, con atributos o propiedades valorados por el cliente, de forma que impacten la competitividad de la organización. Este capítulo está conformado por dos categorías:

1. Innovación de producto en organización PYME, y
2. Innovación de producto en organización grande.

3) Capítulo de Innovación de Proceso.- En este capítulo se reconocerá a quienes hayan introducido métodos o procesos de producción, distribución, administración, diseño y prestación de servicios, nuevos o significativamente modificados, con cambios sustanciales en su desempeño, de forma que impacten la competitividad de la organización. Este capítulo está conformado por dos categorías:

1. Innovación de proceso en organización PYME, y
2. Innovación de proceso en organización grande.

4) Capítulo de Innovación en Mercadotecnia.- En este capítulo se reconocerá a quienes hayan implementado nuevos métodos de comercialización, o significativamente mejorados, que generen valor económico y social de forma intencional en la presentación del producto, la comunicación con los consumidores, la disponibilidad o acceso al producto-servicio, y la configuración (red) hacia el mercado. Este capítulo está conformado por dos categorías:

1. Innovación de mercadotecnia en organización PYME, y
2. Innovación de mercadotecnia en organización grande.

La clasificación de las personas físicas y morales participantes en las distintas categorías se establece de acuerdo al número de empleados y monto de ventas, según la siguiente estratificación:

ESTRATIFICACIÓN				
Tamaño	**Sector**	**Rango de número de trabajadores**	**Rango de monto de ventas anuales (mdp)**	**Tope máximo combinado***
Pequeña	Industria y Servicios	Hasta 50	Hasta $100	95
Mediana	Servicios	Desde 51 hasta 100	Desde $100.01 hasta $250	235
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde $100.01 hasta $250	250
Grande	Servicios	De 101 en adelante	De $250.01 en adelante	Mayor a 235
	Industria	De 251 en adelante	De $250.01 en adelante	Mayor a 250
Inv. Aplicada y Desarrollo Tecnológico	Pequeña	Hasta 50	Hasta $100	95
	Mediana	Desde 51 hasta 100	Desde $100.01 hasta $250	235
	Grande	De 101 en adelante	De $250.01 en adelante	Mayor a 235

***Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.**

La Secretaría de Economía, el CONACyT y la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación A.C., se reservan el derecho de reclasificar a las personas físicas con actividad empresarial y personas morales participantes en tamaño y categoría, a sugerencia de los evaluadores. En tal caso, los participantes serán notificados con oportunidad sobre la modificación y las razones que la sustentan.

Los participantes podrán participar en más de una categoría, siempre que sea bajo la misma estratificación, y en caso de participar en el capítulo de innovación, que no sea con el mismo proyecto.

Aclaraciones:

- Las organizaciones públicas y privadas cuya actividad principal sea el desarrollo de proyectos, deberán ser cuidadosas al distinguir sus actividades de negocio de sus actividades de gestión tecnológica.
- Las organizaciones públicas y privadas que cuenten con servicios de investigación y desarrollo, pero cuya actividad principal sea la vinculación o el desarrollo de recursos humanos (universidades e instituciones académicas) deberán participar en las categorías de servicios.
- Las organizaciones públicas y privadas, filiales o pertenecientes a grupos corporativos, serán clasificadas de acuerdo al tamaño de la matriz o corporativo.

4. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información presentada por los aspirantes y aquella que se genere durante el proceso de evaluación, tendrá el carácter de confidencial en los términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y no será empleada para ningún fin distinto al de los procesos de evaluación y selección.

5. GRUPO EVALUADOR

El grupo evaluador está conformado por expertos en gestión de tecnología e innovación de los sectores público y privado de todo el país, tiene la responsabilidad de analizar los méritos de las organizaciones aspirantes al PNTi y, someter a la consideración del Consejo de Premiación, con base en su evaluación y mediante argumentos técnicos y objetivos, sus propuestas de ganadoras en los capítulos de gestión de tecnología e innovación.

6. PROCESO DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación se desarrollará en tres etapas eliminatorias y se desarrollará de acuerdo a lo publicado en la Guía de participación de la Décima Octava Edición.

Primera Etapa: Reporte Inicial

a. **Capítulo de Gestión de Tecnología.** Los participantes presentarán una síntesis sobre los procesos de gestión de tecnología de la organización, de acuerdo a las funciones del Modelo Nacional de Gestión de Tecnología, según lo establecido en la Guía de Participación de la Décima Octava Edición.

b. **Capítulo de Innovación**. Los participantes presentarán una síntesis sobre los procesos de gestión de tecnología de la organización, de acuerdo a las funciones del Modelo Nacional de Gestión de Tecnología, de los cuales surgió la innovación, y la descripción de su producto, proceso o método de comercialización innovador, según lo establecido en la Guía de Participación de la Décima Octava Edición. Lo anterior aplica para todos los Capítulos de Innovación.

Segunda Etapa: Reporte Extenso

a. **Capítulo de Gestión de Tecnología.** Los participantes presentarán un documento que detalle sus procesos de gestión de tecnología de acuerdo a lo establecido en la Guía de Participación de la Décima Octava Edición.

b. **Capítulo de Innovación**. Los participantes presentarán un documento que detalle sus procesos de gestión de tecnología e innovación de acuerdo al Modelo Nacional de Gestión de Tecnología, así como la descripción de la innovación de producto, proceso o mercadotecnia que quieren sea reconocida, según lo establecido en la Guía de Participación de la Décima Octava Edición. Lo anterior aplica para todos los Capítulos de Innovación.

NOTA: La Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación A.C., realiza talleres en apoyo a las organizaciones participantes para la documentación de sus procesos de acuerdo al capítulo en el que decidan participar. Los talleres tienen un costo adicional y su asistencia no es obligatoria.

Tercera Etapa: Visitas de Campo

a. **Capítulo de Gestión de Tecnología.** Los evaluadores visitarán a las organizaciones públicas y privadas seleccionadas con el objeto de corroborar y evidenciar la información presentada en las etapas documentales; así como determinar el nivel de aplicación y madurez de los procesos de gestión de tecnología e innovación.

b. **Capítulo de Innovación**. Las organizaciones públicas y privadas finalistas en este capítulo deberán acudir a presentar su innovación de acuerdo con las sedes y tiempos que especifique la Fundación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C. Lo anterior aplica para todos los Capítulos de Innovación.

NOTA: Para casos específicos, el Comité de Innovación decidirá la conveniencia de realizar visita de campo.

Los participantes deberán presentar su información de primera y segunda etapa conforme a las especificaciones de formato que se publicarán en la Guía de Participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décima Octava Edición, que está disponible en la página de Internet: www.fpnt.org.mx. Las especificaciones de formato son obligatorias. Las participantes que no se apeguen totalmente a éstas, serán descalificadas del proceso de evaluación y no tendrá derecho a recibir retroalimentación

7. APORTACIONES

Las personas físicas y morales participantes deberán cubrir las siguientes aportaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

<table>
<tr><th rowspan="2">Tamaño</th><th rowspan="2">Categoría</th><th colspan="4">Primera Etapa
Pago único de participación del proceso</th><th rowspan="2">Segunda Etapa</th><th rowspan="2">Tercera Etapa</th></tr>
<tr><th>Participación en 1 Capítulo</th><th>Participación en 2 Capítulos (opcional)</th><th>Participación en 3 Capítulos (opcional)</th><th>Participación en 4 Capítulos (opcional)</th></tr>
<tr><td>Pequeña</td><td rowspan="2">PyME</td><td rowspan="2">$ 6,090</td><td rowspan="2">$ 9,570</td><td rowspan="2">$13,050</td><td rowspan="2">$16,530</td><td rowspan="3">Sin costo adicional</td><td>Sin costo adicional</td></tr>
<tr><td>Mediana</td><td rowspan="2">Cubrir los viáticos del Grupo Evaluador</td></tr>
<tr><td>Grande</td><td>Grande</td><td>$ 38,280</td><td>$ 55,680</td><td>$ 73,080</td><td>$ 90,480</td></tr>
</table>

* Los costos de participación en el proceso, incluyen el I.V.A. del 16%

La clasificación de las personas físicas con actividad empresarial y personas morales participantes por tamaños se apegará a la estratificación descrita en la Base 3 de la presente Convocatoria. Las aportaciones deberán efectuarse mediante transferencia electrónica, depósito bancario o cheque certificado que podrá entregarse directamente en la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C.

Viáticos correspondientes a las Visitas de Campo.

Las participantes de las categorías medianas y grandes que califiquen a la Tercera Etapa del capítulo de Gestión de Tecnología (visitas de campo), deberán cubrir los gastos que se generen por transportación aérea o terrestre, hospedaje, alimentos y traslados, para los integrantes del grupo evaluador.

Viáticos correspondientes para las Presentaciones de las Innovaciones.

Todas las finalistas deberán desplazarse a la sede que determine la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C. para las presentaciones de innovación.

8. CONSEJO DE PREMIACIÓN

El Consejo de Premiación, con base en el dictamen de los evaluadores, designará a las personas físicas y morales que recibirán el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décima Octava Edición, y su fallo es definitivo e inapelable.

Se seleccionará a una organización por categoría de participación, y hasta un máximo de dos en cada una de ellas.

El Consejo de Premiación tendrá las facultades para declarar desiertas aquellas categorías en las que ninguna de las personas físicas y morales participantes reúna los méritos necesarios para considerarse ejemplo nacional. También tendrá las facultades para reconocer a personas físicas con actividad empresarial y personas morales con características especiales, para lo cual podrá establecer subcategorías dentro de las categorías antes señaladas.

Miembros del Consejo de Premiación

De acuerdo al artículo 7 del Decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010), el Consejo de Premiación está integrado por:

I. El Secretario de Economía, quien lo preside;

II. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quién será su vicepresidente;

III. Los titulares de los siguientes organismos empresariales:

a) Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico;

b) Cámara Nacional de la Industria de Transformación;

c) Fundación México-Estados Unidos para la Ciencia; y

d) Fundación Mexicana para la Innovación y Transferencia de Tecnología en la Pequeña y Mediana Empresa FUNTEC, A.C.

IV. Un Secretario Técnico designado conjuntamente por el Presidente y el Vicepresidente.

Los miembros podrán designar a sus respectivos suplentes. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

9. CEREMONIA DE ENTREGA DEL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Las personas físicas con actividad empresarial y personas morales ganadoras del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décima Octava Edición, serán reconocidas en un acto solemne, en el que el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o el funcionario público que para el efecto se designe, hará entrega de una presea al directivo de más alto rango de las ganadoras, y una placa de reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores que uno de ellos recibirá.

10. COLABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES GANADORAS CON LA FUNDACIÓN

Las Organizaciones que resulten ganadoras del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Décima Octava Edición, asumirán el compromiso de:

a) Colaborar en la campaña de promoción que emprenda el Premio Nacional de Tecnología e Innovación de las Organizaciones Ganadoras de la Décima Octava Edición;

b) Mantener y superar los méritos por lo que fueron reconocidas;

c) Como ejemplo nacional proponer al menos un integrante de la organización como evaluador durante la siguiente edición del Premio Nacional de Tecnología e Innovación; y

e) Utilizar el y difundir el PNTi a través del uso del logotipo.

11. FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La fecha límite para presentar la documentación del reporte inicial: 45 días hábiles posteriores a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

El hecho de que los participantes realicen su registro, implica estar de acuerdo con las condiciones de esta Convocatoria y del proceso de evaluación.

12. INFORMES E INSCRIPCIONES:

Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación A.C.

Vicente García Torres 75-F, Barrio San Lucas, Coyoacán, C.P. 04030, Ciudad de México.

Tels.: 5611 0436, 5658 6949 y 5658 7083

Correo electrónico: javier.lopez@pnt.org.mx; esly.cordero@pnt.org.mx

www.fpnt.org.mx

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2016.- El Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, **José Rogelio Garza Garza**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, la conversión a moneda nacional para el segundo semestre del año 2016, con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, conforme a los capítulos de compras respectivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

No. de Oficio Circular: UNCP/309/TU/493/2016.

C. C. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES EN LAS
DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 34, fracción XVI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, se difunde la siguiente información para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado
Anexos 1001.1a-1 y 1001.1a-2 al artículo 1001	Capítulo X	Tratado de Libre Comercio de América del Norte **(TLCAN)**
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I al artículo 6-01	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel **(TLC México-Israel)**
Secciones 1 y 2, de la Parte A del Anexo XII al artículo 56	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio **(TLC México-AELC)**
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI al artículo 25, de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. **(TLCUE)**
Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11 al artículo 119	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón **(TLC México-Japón)**
Anexo 15 bis-01, Sección B-Lista de México	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile **(TLC México-Chile)**

Tomando en consideración que con fecha 23 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Oficio Circular No. UNCP/309/TU/726/2015, mediante el cual, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Economía, se dio a conocer el valor actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, se informa la conversión a moneda nacional de los umbrales de referencia aplicable durante el segundo semestre de 2016, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los artículos indicados en el cuadro que antecede, establecen que su ámbito de aplicación, entre otros elementos a considerar, estará determinado por el valor estimado del contrato con relación a los umbrales expresados en dólares estadounidenses.
2. De acuerdo con el párrafo 1, inciso (c) del anexo 1001.1c del Capítulo X del TLCAN, el Décimo primer ajuste por inflación a los umbrales, surtió efecto para el periodo bienal del 1 de enero del año 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2017, conforme a los montos establecidos en el Oficio Circular No. UNCP/309/TU/726/2015.

3. En términos del anexo 1001.1c, párrafo 4 del Capítulo X del TLCAN, la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.

   De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el segundo semestre de 2016, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del capítulo de compras del sector público de estos tratados será el determinado por el Banco de México el día 1 de junio de 2016, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 del mismo mes y año, siendo éste de $18.5299 M.N. (Dieciocho pesos con cinco mil doscientos noventa y nueve diezmilésimos de moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

4. Asimismo, de acuerdo con el Anexo V, al Capítulo VI; Anexo XVI, al Capítulo V; Anexo X del Título III; Anexo 15, al Capítulo 11, y Anexo 15 bis-05, al Capítulo 15 bis del TLC México-Israel; TLC México-AELC; TLCUE; TLC México-Japón y TLC México-Chile, respectivamente, se establece que para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, desde su entrada en vigor, se aplicará el valor actualizado de los umbrales de este último.

5. De acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio en cuestión, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, son los siguientes:

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL MONEDA NACIONAL POR TRATADO TLCAN, TLC México-Israel, TLC México-AELC, TLCUE, TLC México-Japón y TLC México-Chile
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	$1’436,679.00 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	$186’769,626.00 (Ciento ochenta y seis millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL MONEDA NACIONAL POR TRATADO TLCAN, TLC México - Israel, TLC México - AELC, TLCUE, TLC México - Japón y TLC México - Chile
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	$7’183,431.00 (Siete millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	$229’881,050.00 (Doscientos veintinueve millones ochocientos ochenta y un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)

6. A fin de que las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, sujetas a la cobertura de los Capítulos o Títulos de compras del sector público de los citados tratados de libre comercio, determinen el umbral que les resulta aplicable de acuerdo al valor del contrato que será adjudicado y al tipo de contratación, deberán verificar en cada uno de los tratados el anexo, sección o apartado en que se ubican.

Por lo expuesto, agradeceré que por su amable conducto, se haga extensiva la presente información a las unidades administrativas responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Procuraduría General de la República de que se trate.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de junio de 2016.- El Titular de la Unidad, **Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se determinó dejar sin efectos la Resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del expediente REC/REV/001/2016, que confirma la Resolución dictada en el expediente SANC-001/2015, en la que se impuso a la empresa I Food México, S.A. de C.V., la sanción de inhabilitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-SNDIF-AR-12.360.01/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR ACUERDO DE PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DETERMINÓ DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE REC/REV/001/2016, QUE CONFIRMA LA SANCIÓN IMPUESTA A LA EMPRESA I FOOD MÉXICO, S.A. DE C.V. EN LA RESOLUCIÓN DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS POR UN PERIODO DE UN AÑO, EMITIDA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL EXPEDIENTE SANC-001/2015.

Oficiales mayores de las dependencias,

Procuraduría General de la República,

entidades de la Administración Pública Federal

y equivalentes de las entidades federativas.

Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de primero de junio de dos mil dieciséis, dictado por esta autoridad administrativa, se hace de su conocimiento que se deja sin efectos a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, emitida dentro del expediente REC/REV/001/2016, que confirma la Resolución de cuatro de febrero de dos mil dieciséis dictada dentro del expediente SANC-001/2015, en la que se impuso a la empresa I Food México, S.A. de C.V., la sanción de inhabilitación por el plazo de un año.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de junio de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Luis Enrique Sarabia Gallardo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Dolores Maldonado de León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0073/2012.- Oficio No. 00641/30.15/3541/2016.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. MARÍA DOLORES MALDONADO DE LEÓN.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

De conformidad con lo determinado por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su Sentencia Interlocutoria con fecha 1 de abril de 2016, emitida en el recurso de queja promovida por la C. MARÍA DOLORES MALDONADO DE LEÓN, dentro del Juicio de Nulidad número 6431/14-17-10-6, en la que determinó dejar sin efectos la resolución número 00641/30.15/4383/2015 de fecha 7 de septiembre de 2015, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente administrativo número PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0073/2012, en la que se le impusieron a la C. MARÍA DOLORES MALDONADO DE LEÓN, en los mismos términos de la resolución primigenia número 00641/30.15/0044/2014 de fecha 28 de enero de 2014 impugnada, multa por la cantidad de $96,611.50 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.) e inhabilitación por el periodo 2 (DOS) AÑOS, precisándose que esta autoridad administrativa dictó el acuerdo número 00641/30.15/3521/2016 de fecha 13 de junio de 2016, en el que se ordenó, entre otros: i) Dejar sin efectos la resolución administrativa número 00641/30.15/4383/2015 de fecha 7 de septiembre de 2015, y iii) Emitir una nueva resolución en los mismos términos de la resolución primigenia, con la salvedad de subsanar la ilegalidad determinada por la citada Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, lo anterior de conformidad con el artículo 57 fracción I inciso b) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y en el ejercicio de las facultades discrecionales que tiene esta autoridad.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en relación con los artículos Único y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo determinado por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su Sentencia Interlocutoria de Queja de fecha 1 de abril de 2016, y al acuerdo número 00641/30.15/3521/2016 de fecha 13 de junio de 2016, en cumplimiento a los Resolutivos Cuarto y Sexto de la Resolución número 00641/30.15/3537/2016 de fecha 15 de junio de 2016, se hace de su conocimiento que se sancionó a la C. MARÍA DOLORES MALDONADO DE LEÓN, con multa e inhabilitación por el periodo de 2 (DOS) AÑOS, para que por sí misma o a través de interpósita persona, no pudiera presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, acorde a las sanciones impuestas en la resolución primigenia número 00641/30.15/0044/2014 de fecha 28 de enero de 2014, de lo que se tiene que a la fecha de la resolución número 00641/30.15/35372016 del 15 de junio de 2016, han transcurrido los 6 (SEIS) MESES y 9 (NUEVE) DÍAS que restaban del periodo total de inhabilitación impuesto a la citada proveedora por esta autoridad administrativa en el expediente de mérito, tomando en consideración que dicha inhabilitación comenzó a surtir efectos a partir del 9 de octubre de 2015, de acuerdo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a los medios de defensa interpuestos por la sancionada, por lo que dicha inhabilitación concluyó el 18 de abril

de 2016, precisándose que si a la fecha de la publicación de la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, la citada persona física sancionada no ha pagado la multa, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido como el presente caso, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de junio de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que se deje sin efecto la publicación de la sanción de inhabilitación impuesta a la empresa Ingeniería Viomdiq, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 002/PAS/2015.

CIRCULAR No. AR-11/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN IMPUESTA A LA EMPRESA "INGENIERÍA VIOMDIQ, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores y equivalentes de las
dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento al oficio número 17-10-2-38551/16:-D de 7 de junio del 2016, referente a la suspensión definitiva dictada por la Décima Sala Regional Metropolitana dentro del expediente 10403/16-17-10-5, mediante el cual concede la suspensión definitiva a la empresa "Ingeniería Viomdiq, S.A. de C.V.", respecto a la sanción de inhabilitación por el plazo de cuatro años, nueve meses, cinco días para participar en procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas. Por lo tanto se deja sin efecto la publicación de la Circular No. AR-01/2015 de fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis mediante el cual se publicó la inhabilitación por el término de 4 años 9 meses 5 días a la empresa "Ingeniería Viomdiq, S.A. de C.V.".

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular para procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciséis.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. Div. D.E.M., **Daniel Velasco Ramírez**.- Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos relativos a los trámites del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS RELATIVOS A LOS TRÁMITES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES.

HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I y IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de crear un sistema integral de atención ciudadana estandarizada, para simplificar la relación entre la población y el gobierno, con fecha 3 de febrero de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno;

Que la Ventanilla Única Nacional se ha establecido con el fin de proporcionar a la población, un solo punto de contacto digital para trámites y servicios de gobierno, el cual busca gestionar la interoperabilidad con los sistemas de trámites electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que como parte de las actividades para la implementación de la Ventanilla Única Nacional, resulta necesario dar a conocer los formatos oficiales del trámite denominado "Solicitud de nombramiento de administrador o depositario de bienes" en sus modalidades de personas morales y personas físicas; y,

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general, tales como formatos que expidan los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dan a conocer los formatos oficiales a cargo del SAE, que son:

1. SAE-01-001-A Formato de solicitud para la Depositaría y utilización de Bienes en Administración del SAE. Modalidad: Personas Morales.
2. SAE-01-001-B Formato de solicitud para la Depositaría y utilización de Bienes en Administración del SAE. Modalidad: Personas Físicas.

SEGUNDO.- Los formatos podrán reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando no se altere su contenido y en su caso, la impresión de los mismos se deberá hacer en hojas blancas tamaño carta.

TERCERO.- En la Dirección Corporativa de Bienes del SAE se encuentran públicamente, a disposición de quienes lo soliciten, los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, en forma impresa o en medios electrónicos. El personal de atención al público de la referida unidad administrativa, proporcionará la orientación e información necesaria para la realización del trámite.

CUARTO.- Cualquier duda o solicitud de información respecto del presente Acuerdo, favor de dirigirse a la Dirección Corporativa de Bienes del SAE, sita en avenida Insurgentes Sur 1931, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México, o bien comunicarse al teléfono 17191600.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán utilizarse a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán ser resueltos conforme a los formatos vigentes al momento de realizar dichos trámites.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil dieciséis.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández**.- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

Formato de solicitud para la Depositaría y utilización de Bienes en Administración del SAE
Persona moral

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - SAE - 002	| |
Lugar de solicitud	Fecha de la solicitud
	DD | MM | AAAA

Atención. Director General Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

I. Datos de la persona moral solicitante

RFC (Con homoclave):

Nombre, denominación o razón social:

II. Datos del bien solicitado

Número de Bien SIAB:
Favor de indicar en el recuadro el Número de Bien, según el Sistema Integral de Administración de Bienes del SAE (si es que se cuenta con el mismo)

Tipo de bien ◯ Mueble ◯ Inmueble ◯ Otros

Ubicación del bien

Ciudad:	Estado:	Municipio o Alcaldía:

Descripción y características del bien requerido:
Favor de indicar en las líneas, la descripción y características del Bien que solicita. Si se trata de un inmueble, indicar su ubicación exacta

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

MÉXICO | SHCP | COFEMER | SAE

Contacto:
Av. Insurgentes Sur No. 1931,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,
Álvaro Obregón, Ciudad de México,
Tel. (55) 1719-1600

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

III. Datos para el uso del bien

Justificación del uso que se dará al bien
Favor de indicar en las siguientes líneas, la justificación del uso que pretende dar al Bien que solicita

Me comprometo, en su caso, a asumir el encargo como Depositario del bien, así como cumplir todos los compromisos y obligaciones que se deriven de conformidad con lo señalado en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento, los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes y conceder la utilización de los mismos y demás normativa aplicable.

◯ SI
Favor de marcar, si acepta

IV. Propuesta de contraprestación por la utilización del bien

Favor de mencionar la propuesta de contraprestación por la utilización del bien:

V. Garantía de pago de la contraprestación

Favor de marcar el tipo de garantía que se usaría por el pago de la contraprestación

◯ a) Fianza a favor del SAE, equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida,

◯ b) Depósito de garantía equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida, ó

◯ c) Aval (Persona física con solvencia, acreditándola con legítima propiedad de un bien inmueble libre de gravamen alguno, dentro del territorio nacional).

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

VI. Datos generales de los socios

#	Nombre completo	CURP (18 dígitos)	RFC (Con homoclave)	Lugar de Nacimiento	Fecha de Nacimiento	Domicilio Particular
1						
2						
3						
4						
5						
6						

VII. Datos generales del representante legal

CURP (18 dígitos):	Fecha de nacimiento:	
RFC (Con homoclave):	Lugar de Nacimiento:	
Nombre(s):	Lada (Opcional):	Teléfono fijo:
Primer apellido:	Extensión:	Teléfono móvil (Opcional):
Segundo apellido:	Correo electrónico:	

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

Domicilio particular		
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):

Domicilio fiscal		
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Número exterior:	Número interior:	Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:
Estado:		Entre qué calles (Opcional):

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información aquí declarada es verdadera y fiel

_____
Firma del solicitante

VIII. Anexar a la presente solicitud, los siguientes documentos:

Favor de marcar el tipo de garantía que se usaría por el pago de la contraprestación

- ◯ Acta Constitutiva de la persona moral y sus modificaciones (Copia certificada).
- ◯ Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral.
- ◯ Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del representante legal y los socios.
- ◯ Clave Única del Registro de Población (CURP) del representante legal y los socios.
- ◯ Comprobante de domicilio de la persona moral y del representante legal.
- ◯ Identificación oficial con fotografía (INE, pasaporte, cédula profesional) del representante legal y los socios.
- ◯ Instrumento jurídico en el que conste que el representante legal cuenta con facultades para solicitar el depósito o la administración del bien, y que éstas no le hayan sido removidas (Copia certificada).

MÉXICO | SHCP | COFEMER | SAE

Contacto:
Av. Insurgentes Sur No. 1931,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,
Álvaro Obregón, Ciudad de México,
Tel. (55) 1719-1600

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

- ◯ Currículum Vitae de la persona moral y domicilio.
- ◯ Poderes del representante legal (Copia certificada).
- ◯ Última declaración anual de obligaciones fiscales.
- ◯ En caso de ser extranjeras, deberá tener un representante legal en el país y acreditar su interés jurídico.

NOTAS:

a) La presente solicitud deberá ser llenada y firmada por el solicitante. No se dará trámite a la solicitud que no cumpla con alguno de los requisitos.
b) No se dará trámite a la presente solicitud en caso de faltar cualquiera de los anexos solicitados.
c) Una vez llenada y firmada, se deberá presentar en cualquiera de las oficinas del SAE Central o en las Delegaciones Regionales, en atención del Director General de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.
d) Toda información proporcionada por el solicitante en esta solicitud y sus anexos será tratada con carácter confidencial, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reiterando la política de privacidad y manejo de datos personales.
e) El plazo máximo de respuesta a la presente solicitud, será de 90 días naturales contados a partir de la fecha de presentación al SAE.
f) La normativa vigente: Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, y los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes y conceder la utilización de los mismos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2010, reformados mediante Acuerdo publicado en el citado medio de difusión el 28 de marzo de 2016.
g) El SAE podrá requerir cualquiera de los documentos anexos en original y/o copia certificada para su cotejo.
h) Toda la información fiscal presentada en esta solicitud, será la utilizada para efectos de facturación.
i) Si la propuesta de contraprestación es inferior a la estipulada por el SAE, se le notificará por escrito para que en caso de estar de acuerdo, se informe al SAE para continuar con el trámite.

* **SIAB:** Sistema Integral de Administración de Bienes del SAE.

El llenado y presentación de esta Solicitud ante el SAE, no constituye obligación del Organismo para otorgar la utilización de un Bien, estando sujeta a su procedencia, existencia y susceptibilidad de otorgamiento, así como a la revisión y análisis que se realice con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | COMER | SAE

Contacto:
Av. Insurgentes Sur No. 1931,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,
Álvaro Obregón, Ciudad de México,
Tel. (55) 1719-1600

gob mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

Formato de solicitud para la Depositaría y utilización de Bienes en Administración del SAE
Persona física

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - SAE - 001	| |
Lugar de solicitud	Fecha de la solicitud
	DD | MM | AAAA

Atención. Director General Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

I. Datos de la persona física solicitante

CURP (18 dígitos):	RFC (Con homoclave):
Nombre(s):	
Primer apellido:	Segundo apellido:

II. Datos del bien solicitado

Número de Bien SIAB:
Favor de indicar en el recuadro el Número de Bien, según el Sistema Integral de Administración de Bienes del SAE (si es que se cuenta con el mismo)

Tipo de bien ◯ Mueble ◯ Inmueble ◯ Otros

Ubicación del bien		
Ciudad:	Estado:	Municipio o Alcaldía:

Descripción y características del bien requerido:
Favor de indicar en las líneas, la descripción y características del Bien que solicita. Si se trata de un inmueble, indicar su ubicación exacta:

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO | SHCP | COFEMER | SAE

Contacto:
Av. Insurgentes Sur No. 1931,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,
Álvaro Obregón, Ciudad de México,
Tel. (55) 1719-1600

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

III. Datos para el uso del bien

Justificación del uso que se dará al bien
Favor de indicar en las siguientes líneas, la justificación del uso que pretende dar al Bien que solicita

Me comprometo, en su caso, a asumir el encargo como Depositario del bien, así como cumplir todos los compromisos y obligaciones que se deriven de conformidad con lo señalado en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento, los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes y conceder la utilización de los mismos y demás normativa aplicable.

( ) SI
Favor de marcar, si acepta

IV. Propuesta de contraprestación por la utilización del bien

Favor de mencionar la propuesta de contraprestación por la utilización del bien:

V. Garantía de pago de la contraprestación

Favor de marcar el tipo de garantía que se usaría por el pago de la contraprestación

( ) a) Fianza a favor del SAE, equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida,

( ) b) Depósito de garantía equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida, ó

( ) c) Aval (Persona física con solvencia, acreditándola con legítima propiedad de un bien inmueble libre de gravamen alguno, dentro del territorio nacional).

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

VI. Datos adicionales de la persona física

Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
Código postal:		Calle:	
Número exterior:	Número interior:	Colonia:	
Localidad:		Municipio o Alcaldía:	
Estado:		Entre qué calles:	
Ocupación:		Correo electrónico:	
Lada (Opcional):	Extensión:	Teléfono fijo:	Teléfono móvil:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información aquí declarada es verdadera y fiel

Firma del solicitante

VII. Anexar a la presente solicitud, los siguientes documentos:

Favor de marcar el tipo de garantía que se usaría por el pago de la contraprestación

- ( ) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- ( ) Clave Única del Registro de Población (CURP)
- ( ) Comprobante de domicilio
- ( ) Identificación oficial con fotografía (INE, Pasaporte, Cédula Profesional)
- ( ) Última declaración anual o escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que no están obligados a presentarla
- ( ) En caso de ser extranjeros, deberán acreditar su estancia legal en el país y su interés jurídico.
- ( ) Curriculum vitae (lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, ocupación, número telefónico, etc.)

MÉXICO | SHCP | COMER | SAE

Contacto:
Av. Insurgentes Sur No. 1931,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,
Álvaro Obregón, Ciudad de México,
Tel. (55) 1719-1600

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

NOTAS:
a) La presente solicitud deberá ser llenada y firmada por el solicitante. No se dará trámite a la solicitud que no cumpla con alguno de los requisitos.
b) No se dará trámite a la presente solicitud en caso de faltar cualquiera de los anexos solicitados.
c) Una vez llenada y firmada, se deberá presentar en cualquiera de las oficinas del SAE Central o en las Delegaciones Regionales, en atención del Director General de Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.
d) Toda información proporcionada por el solicitante en esta solicitud y sus anexos será tratada con carácter confidencial, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reiterando la política de privacidad y manejo de datos personales.
e) El plazo máximo de respuesta a la presente solicitud, será de 90 días naturales contados a partir de la fecha de presentación al SAE.
f) La normativa vigente: Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, y los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes y conceder la utilización de los mismos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2010, reformados mediante Acuerdo publicado en el citado medio de difusión el 28 de marzo de 2016.
g) El SAE podrá requerir cualquiera de los documentos anexos en original y/o copia certificada para su cotejo.
h) Toda la información fiscal presentada en esta solicitud, será la utilizada para efectos de facturación.
i) Si la propuesta de contraprestación es inferior a la estipulada por el SAE, se le notificará por escrito para que en caso de estar de acuerdo, se informe al SAE para continuar con el trámite.

* **SIAB:** Sistema Integral de Administración de Bienes del SAE.

El llenado y presentación de esta Solicitud ante el SAE, no constituye obligación del Organismo para otorgar la utilización de un Bien, estando sujeta a su procedencia, existencia y susceptibilidad de otorgamiento, así como a la revisión y análisis que se realice con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

(R.- 433488)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

AVISO mediante el cual se informa la publicación en la Normateca Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de los Manuales de Organización Específicos del Órgano Interno de Control y de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, Normas Internas Administrativas emitidas por el CONACYT.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, NORMAS INTERNAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL CONACYT.

Denominación:

Manual de Organización Específico del Órgano Interno de Control.

Emisor: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2015.

Materia: Control Interno.

Difusión: Normateca Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

http://www.conacyt.mx/images/conacyt/normatividad/MANUAL_DE_ORGANIZACION_ESPECIFICO_DEL_ORGANO_INTERNO_DE_CONTROL.pdf

Denominación:

Manual de Organización Específico de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Emisor: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2015.

Materia: Recursos Humanos.

Difusión: Normateca Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

http://www.conacyt.mx/images/conacyt/normatividad/MANUAL_DE_ORGANIZACION_ESPECIFICO_DE_LA_SECRETARIA_EJECUTIVA_DE_LA_CIBIOGEM.pdf

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Miguel Gómez Bravo**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,769.00
2/8	de plana	$ 3,538.00
3/8	de plana	$ 5,307.00
4/8	de plana	$ 7,076.00
6/8	de plana	$ 10,614.00
1	plana	$ 14,152.00
1 4/8	planas	$ 21,228.00
2	planas	$ 28,304.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2015, promovida por la Procuradora General de la República; así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2015.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

SECRETARIO: ALFREDO VILLEDA AYALA.

Ciudad de México, Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **once de abril de dos mil dieciséis.**

VISTOS Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el seis de mayo de dos mil quince, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Procuradora General de la República promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas, publicada en el periódico oficial de la entidad el once de abril de dos mil quince, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

[…]

VI Procedimiento Penal: las etapas comprendidas desde la investigación inicial hasta la sentencia ejecutoriada, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;"

"Artículo 24. Las decisiones de la Unidad Administrativa que decreten, nieguen, modifiquen o revoquen las medidas de protección permanentes, deberán ser notificadas a la Persona Protegida quien las podrá impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sea notificada de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia, dentro del término de tres días, para decidir en definitiva, citando a las partes interesadas, que en caso de no comparecer a pesar de haber sido debidamente citadas, el Juez de control declarará sin materia la impugnación.

La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.

Cuando el imputado, acusado o su defensor, estimen que la medida impuesta vulnera sustancialmente su derecho a la defensa, podrá impugnarla ante la autoridad jurisdiccional."

"Artículo 25. La impugnación podrá ser promovida por cualquier persona a quien cause perjuicio la medida de protección impuesta; sin que ello suspenda los efectos de la medida impugnada."

SEGUNDO. Admisión. Mediante proveído de siete de mayo de dos mil quince, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, en su carácter de instructora, por auto de la misma fecha admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas para que rindieran sus informes respectivos.

TERCERO. Contestación de la demanda. En acuerdo de tres de junio de dos mil quince, la Ministra Instructora tuvo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Zacatecas, respectivamente, rindiendo los informes que les fueron solicitados. Además, en dicho proveído puso los autos a la vista de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses conviniesen.

CUARTO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos, por proveído de veintitrés de junio de dos mil quince se cerró la instrucción de este asunto a efecto de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.

La Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas, cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el once de abril de dos mil quince. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del doce de abril al once de mayo de dos mil quince, por lo que si el seis de mayo se presentó el escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, resulta oportuna su presentación.

TERCERO. Legitimación. En el caso, suscribe la demanda Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Presidente de la República[1].

Dicha funcionaria está legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución General, en contra de leyes de carácter estatal, supuesto normativo que se actualiza toda vez que en el caso se plantea la inconstitucionalidad de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas, por considerar que vulneran derechos fundamentales.

CUARTO. Causas de improcedencia. Dado que no se hicieron valer causas de improcedencia ni esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que pueda actualizarse alguna, lo que procede es abordar los planteamientos de fondo.

QUINTO. Estudio de fondo. De la lectura integral del escrito presentado por la accionante, se advierte que alega la inconstitucionalidad de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas, por transgredir los artículos 14, 16, 73, fracción XXI, inciso c) y 133 de la Constitución Federal, en virtud de que el Congreso del Estado de Zacatecas excedió su marco competencial al legislar en una materia respecto de la cual no está facultado, como es la relativa al procedimiento penal acusatorio.

Este Tribunal Pleno considera que es esencialmente **fundado** el concepto de invalidez planteado, en virtud de que el Pleno de la Suprema Corte de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 12/2014, en sesión de siete de julio de dos mil quince[2] estableció lo siguiente:

> ***"[…]***
>
> ***El artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional establece lo siguiente:***
>
> *'Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*
>
> *[…]*
>
> *XXI.- Para expedir:*
>
> *c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.*
>
> *[…]'.*
>
> ***De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, el Congreso de la Unión será competente para expedir la Legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.***

---

[1] Fojas 14 y 15 del expediente.

[2] "[…]Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.[…]"

La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

(Se transcribe)

Dictamen de la Cámara de Diputados (revisora):

'b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso

En el inciso 'c', se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatez, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo (sic) *la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.*

Contar con un sistema procesal penal que dé certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a logar (sic) *los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.*

[…]

Qué elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

● Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.

● Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.

● Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.

● Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.

● Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.

● Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.

● La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.

● Certeza jurídica para el gobernado.

● Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.'

Así, se advierte que la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.

En términos del régimen transitorio[3] dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

De acuerdo con lo anterior, y según la interpretación realizada por este Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 56/2012[4] y 26/2012[5] en las que se analizaron disposiciones relativas al delito de trata de personas, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Esto se corrobora con el contenido del artículo Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales[6], conforme con el cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

---

3 ***"Transitorios***
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.
Segundo. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.
La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.
Tercero. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos."

4 ***El 21 de mayo de 2013, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión celebrada el trece de mayo de dos mil trece, previo aviso a la Presidencia.***

5 ***El 21 de mayo de 2013, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La Ministra Luna Ramos votó en contra.***

6 ***"Artículo Tercero. Abrogación***
El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.
Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

Ahora, el Congreso de la Unión en ejercicio de la citada atribución expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se hará de manera gradual sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia[7].

De acuerdo con su artículo 2º, el objeto del Código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos[8], por lo que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales[9], y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley Orgánica impugnada se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales[10].

Asimismo, las figuras previstas en las normas impugnadas tampoco pueden considerarse normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional, en términos del Transitorio Octavo[11] de este ordenamiento, pues están regulando propiamente las técnicas de investigación y no sólo establecen cuestiones instrumentales para su implementación.

Ahora, toda vez que como se advierte de su lectura, las normas impugnadas están regulando técnicas de investigación y la cadena de custodia, y no obstante que no se encuentran en un ordenamiento denominado código procesal o de procedimientos, claramente se refieren a dichos aspectos, los cuales se encuentran reservados al Código Nacional, por lo que invaden la competencia del Congreso de la Unión debiendo declararse la invalidez de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

---

7 ***Transitorios***

"Artículo Primero. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."

"Artículo Segundo. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

8 ***"Artículo 2o. Objeto del Código***

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

9 ***"Artículo 1o. Ámbito de aplicación***

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

10 ***Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia y Derechos Humanos:***

"(…)

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

(…)

rr) Por cuanto hace a la denominación de la Sección Segunda de la propuesta de Ley, se estimó viable modificar la misma, a efecto de establecer la denominación "DE LA CADENA DE CUSTODIA", toda vez que dicha sección refiere a dicha figura jurídica.

ss) En relación al artículo 91 de la propuesta del iniciador, se estimó procedente incluir como aspecto de recolección en el inicio de la investigación, la huella o vestigio, esto con la finalidad de homologar, los términos previstos en el Código Nacional del Procedimientos Penales.

tt) Por otra parte el contenido de los artículos 92 al 102 de la propuesta original del iniciador, se estimó conducente establecer dichos preceptos en el reglamento de la Ley, toda vez que obedece a disposiciones que daban (sic) ***de reglamentar la figura de la cadena de custodia.***

(…)"

11 ***"Artículo Octavo. Legislación complementaria***

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."

A mayor abundamiento, es pertinente apuntar que el citado Código Nacional en los artículos 227 a 252 establece las técnicas de investigación entre las cuales regula la cadena de custodia.

Finalmente, cabe señalar que el siete de enero de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial de Morelos el Decreto número dos mil cincuenta y dos *'Por el que se emite la Declaratoria de la Entrada en Vigor en el Estado de Morelos, del Código Nacional de Procedimientos Penales.'*, ***cuyos artículos transitorios establecen lo siguiente:***

'Artículo Primero. De la vigencia. Se emite la presente Declaratoria, que establece los términos del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales promulgado por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo del año 2014.

En virtud de lo anterior, se dispone que el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez publicada la presente Declaratoria en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, entrará en vigor en todo el Estado de Morelos, una vez transcurrido el plazo establecido en el tercer párrafo, del artículo segundo transitorio, del citado Ordenamiento Procedimental Penal Nacional.

Artículo Segundo. De la abrogación. Se abrogan el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Número 1180, segunda sección, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, promulgado el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aprobado el día trece de noviembre del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 4570, de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete.

Los citados ordenamientos procedimentales en materia penal, a los que hace alusión el párrafo anterior, seguirán rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, y quedarán abrogados en la medida en que aquéllos queden agotados.

Artículo Tercero. Derogación tácita de preceptos incompatibles. Quedan derogadas todas las normas de la Entidad, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

[…]'

Así, en términos de dichas normas de tránsito, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en la entidad en el plazo señalado en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, de este ordenamiento, el cual señala lo siguiente:

'Artículo Segundo. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.'

En estas condiciones, el citado Código Nacional entró en vigor en la entidad sesenta días naturales posteriores a la publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial morelense, por lo que si esto se hizo el siete de enero de dos mil quince, el plazo transcurrió del ocho de enero al ocho de marzo de este mismo año.

Al haber resultado fundado el concepto de invalidez referido a la incompetencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación, habiendo tenido como consecuencia la invalidez total de los preceptos combatidos, resulta innecesario el estudio de los argumentos dirigidos a la forma en que se regularon dichas medidas, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 32/2007, de rubro: *'ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.'*

En la especie, los artículos impugnados en la presente acción de inconstitucionalidad establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

[…]

VI Procedimiento Penal: las etapas comprendidas desde la investigación inicial hasta la sentencia ejecutoriada, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales; […]."

"Artículo 24. Las decisiones de la Unidad Administrativa que decreten, nieguen, modifiquen o revoquen las medidas de protección permanentes, deberán ser notificadas a la Persona Protegida quien las podrá impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sea notificada de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia, dentro del término de tres días, para decidir en definitiva, citando a las partes interesadas, que en caso de no comparecer a pesar de haber sido debidamente citadas, el Juez de control declarará sin materia la impugnación.

La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.

Cuando el imputado, acusado o su defensor, estimen que la medida impuesta vulnera sustancialmente su derecho a la defensa, podrá impugnarla ante la autoridad jurisdiccional."

"Artículo 25. La impugnación podrá ser promovida por cualquier persona a quien cause perjuicio la medida de protección impuesta; sin que ello suspenda los efectos de la medida impugnada."

Como se advierte, la primera norma impugnada establece que el procedimiento penal se conforma por las etapas comprendidas desde la investigación inicial hasta la sentencia ejecutoriada.

Por su parte, los numerales 24 y 25 disponen que las decisiones de la Unidad Administrativa que decreten, nieguen, modifiquen o revoquen las medidas de protección permanentes, deberán ser notificadas a la persona protegida, quien las podrá impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sea notificada dicha resolución y esa impugnación podrá ser promovida por cualquier persona a quien cause perjuicio la medida de protección impuesta; sin que ello suspenda los efectos de la medida impugnada.

Este Tribunal Pleno determina que las normas impugnadas en la presente acción constitucional son inconstitucionales por regular el procedimiento penal acusatorio no obstante que el legislador local carece de facultades para ello.

En ese sentido, procede declarar la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas, publicada en el periódico oficial de la entidad el once de abril de dos mil quince.

En similares términos, en sesión de veinte de agosto de dos mil quince, este Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad número 107/2014[12], promovida por el Procurador General de la República.

SEXTO. Efectos. Conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben precisarse los efectos de la invalidez decretada.

Esta declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

---

[12] Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo.
Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas, publicada en el periódico oficial de la entidad el once de abril de dos mil quince, en la inteligencia de que esta declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, parte primera, consistente en no extender la declaración de invalidez a otros artículos del ordenamiento en estudio. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, parte segunda, consistente en no dar efectos retroactivos a la invalidez decretada. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Medina Mora I., y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de once de abril de dos mil dieciséis por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente: Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- La Ministra Ponente: **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del once de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2015, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2015, PROMOVIDA POR LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En la sesión del once de abril de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 29/2015, en la que la Procuradora General de la República impugnó los artículos 2º, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas, por considerar que invaden la esfera de competencia federal para legislar en materia de procedimiento penal acusatorio.

En relación con los efectos, por mayoría de seis votos, el Pleno decidió no invalidar retroactivamente la norma impugnada. En consecuencia, la declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Estoy de acuerdo con el fondo del asunto y también con los efectos que tendrá la presente sentencia. Presento este voto concurrente para exponer las razones que me motivaron a votar por la no retroactividad de la declaratoria de invalidez, a pesar de que se trata de normas penales adjetivas.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —aplicable a las acciones de inconstitucionalidad en términos del artículo 73 de dicho ordenamiento—, la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, **en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables**.

Entonces, las sentencias que declaren la invalidez de ciertos preceptos no tendrán efectos retroactivos, a menos de que se trate de la materia penal. Es por ello que en un principio compartí la posición mayoritaria del Tribunal Pleno respecto a la retroactividad de la invalidez de las normas de carácter penal.

Sin embargo, una mayor reflexión sobre el tema me ha llevado a modificar mi criterio en diversos asuntos en los que considero que los principios generales de la materia penal imponen una solución diversa. Por ejemplo, en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2011, sostuve que cuando la norma impugnada y reformada es más benéfica, procede sobreseer por cesación de efectos, aun tratándose en materia penal, pues en atención al principio de mayor beneficio, la norma anterior ya no podría ser aplicada por ningún operador jurídico.

De igual manera, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 41/2013 --relativa a la cesación de efectos de una norma que regulaba el delito de aborto por motivo de un nuevo acto legislativo--, si bien la disposición en estudio era de carácter penal, voté a favor del sobreseimiento. Al establecer una excluyente de responsabilidad adicional, la norma vigente era más benéfica que la reformada, de modo que las conductas acaecidas bajo la vigencia de la norma anterior se regirían necesariamente por el nuevo precepto.

De esta forma, no creo que a todos los casos en materia penal en los que se ha declarado la invalidez por incompetencia, se les deba dar efectos retroactivos. El artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia no establece una regla genérica de retroactividad sino una excepción a la regla de no retroactividad y una remisión a los principios generales y normas aplicables en materia penal para la determinación de los efectos, lo que hace necesario analizar las características particulares de cada asunto para identificar los principios y reglas que deban tener impacto en ellos.

En particular, considero que únicamente cuando se advierta que el vicio de inconstitucionalidad amerita la reposición del procedimiento o consecuencias concretas en beneficio de alguna persona, la invalidez debe surtir efectos retroactivos; cuando ello no implique un beneficio, debe estarse a la prohibición de dar retroactividad a las sentencias.

En el presente caso, se declararon inválidas diversas normas de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas, entre las que se encuentra el artículo 2, fracción VI. Este precepto señala lo siguiente:

> **Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
>
> […]
>
> VI. Procedimiento penal: las etapas comprendidas desde la investigación inicial hasta la sentencia ejecutoriada, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Como puede observarse, este numeral contiene la definición de procedimiento penal para los propósitos de ese ordenamiento. Dado el contenido de la norma, una declaración retroactiva de invalidez no produciría ningún beneficio a los destinatarios de la ley, porque el artículo solamente establece el significado que la misma le da al procedimiento penal y no tiene un ámbito concreto de aplicación.

Por otro lado, también se declararon inválidos los artículos 24 y 25 de la misma ley. Estos preceptos indican lo siguiente:

> **Artículo 24**. Las decisiones de la Unidad Administrativa que decreten, nieguen, modifiquen o revoquen las medidas de protección permanentes, deberán ser notificadas a la Persona Protegida quien las podrá impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sea notificada de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia, dentro del término de tres días, para decidir en definitiva, citando a las partes interesadas, que en caso de no comparecer a pesar de haber sido debidamente citadas, el Juez de control declarará sin materia la impugnación.
>
> La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.
>
> Cuando el imputado, acusado o su defensor, estimen que la medida impuesta vulnera sustancialmente su derecho a la defensa, podrán impugnarla ante la autoridad jurisdiccional.
>
> **Artículo 25.** La impugnación podrá ser promovida por cualquier persona a quien cause perjuicio la medida de protección impuesta; sin que ello suspenda los efectos de la medida impugnada.

Como puede observarse, estas normas regulan un medio de impugnación con que cuentan la persona protegida, la víctima, el acusado o su defensor y cualquier otra persona a la que le causen perjuicio las medidas de protección decretadas en un procedimiento penal, y que procede cuando se nieguen, modifiquen o revoquen dichas medidas.

Las medidas de protección constituyen mecanismos necesarios para proteger los intereses de las personas que intervienen de manera directa o indirecta en el procedimiento penal, o de las personas que tienen vínculos de parentesco con la persona que interviene en el proceso penal, de manera que no se trata de normas que rijan propiamente el proceso penal acusatorio en el estado de Zacatecas, sino solamente uno de sus aspectos, a saber: la protección de las personas que participan en el proceso penal. Es decir, estas normas no regulan los principios, audiencias, pruebas o fases del proceso.

Es por esto que consideré que no era necesario dar efectos retroactivos a la invalidez, y en consecuencia, ordenar reponer los procedimientos penales. Contrariamente, razoné que el impacto en el proceso penal de la aplicación de los artículos 24 y 25 de la ley, resulta incierto porque va en función de quién promueve la impugnación; en función de las medidas y del acto en sí, que puede ser el mero hecho de decretar la medida o de negarla, modificarla o revocarla.

Además, la no aplicación de ese medio de impugnación --dada la declaratoria de invalidez--, no beneficiará a las personas que lo utilizaron, sino que todo lo contrario, podría perjudicarles. Piénsese por ejemplo en una persona protegida que a la que se le negó, modificó o revocó su medida de protección. Ante ello, esa persona pudo haber utilizado el medio de impugnación contenido en los artículos ya declarados inválidos. Supongamos que la persona protegida ganó la impugnación y con ello, tuvo por restituida su medida de protección. En un caso así, de imprimirse efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez, el beneficio ya ganado podría desaparecer, al derivar de una norma que declarada inválida.

Como en este caso, continuaré fijando mi criterio dependiendo de las particularidades del asunto porque, insisto, la Ley Reglamentaria de la materia no establece una regla general, sino que da la posibilidad de dar, excepcionalmente, efectos retroactivos a nuestros fallos, pero siempre atendiendo a las particularidades del caso, que son las que determinan los principios y normas aplicables.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la sentencia del once de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2015, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2015, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En la sesión pública del once de abril de dos mil dieciséis el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la citada acción de inconstitucionalidad en la que analizó la regularidad constitucional de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas.

Por unanimidad de diez votos[1] se declaró la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas.

En el estudio del asunto, el Pleno abordó la problemática en torno a si lo previsto en los citados numerales transgrede lo dispuesto los artículos 14, 16, 73, fracción XXI, inciso c) y 133 de la Constitución Federal, toda vez que el Congreso del Estado de Zacatecas no está facultado para legislar en la materia relativa al procedimiento penal acusatorio; aspecto en el que convengo, toda vez que como se expresa en el proyecto, las normas impugnadas son inconstitucionales por regular el procedimiento penal acusatorio, no obstante que el legislador local carece de facultades para ello.

Asimismo, al examinarse lo relativo a los efectos extensivos de la declaratoria de invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la referida Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas a otros artículos, convengo en que no debe hacerse extensiva, toda vez que la prohibición constitucional para legislar en la materia relativa al procedimiento penal acusatorio no es absoluta, ya que el artículo 367 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone: *"sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable"* y, en el caso, lo que regula la indicada ley son medidas de protección no sólo a víctimas y ofendidos, sino también a testigos, familiares y en general a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, cuestiones estas susceptibles de la competencia del orden local, por lo que convengo en no hacer extensiva la declaratoria de invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 a otros artículos de la mencionada ley.

Sin embargo, no comparto el aspecto relativo a que la declaratoria de invalidez de las disposiciones legales en cita debe decretarse con efectos retroactivos.

Como desarrollaré a continuación, no suscribo el supuesto antes mencionado. En mi concepto, si bien el artículo 105, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], al referirse a la acciones de inconstitucionalidad señala que la declaración de invalidez derivadas de esos procedimientos no tendrán efectos retroactivos, salvo en la materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de dicha materia.

Considero que los efectos retroactivos en materia penal no debe ser una regla general sino únicamente cuando impliquen un beneficio, esto es, solamente cuando sea en bien de la persona que es sujeto a esa ley, por ejemplo en el caso de la aplicación del principio de retroactividad de la ley penal más favorable al sentenciado. No obstante, en el asunto que nos ocupa, a pesar de tratarse de reglas procedimentales de carácter penal, no debe soslayarse que lo regulado son cuestiones relacionadas con la protección de personas en riesgo a través de las medidas de protección por medio de las que pueden establecerse mejores mecanismos para la tutela de los derechos y la integridad de la víctima, así como propiciar que la misma

---

[1] Estuvo ausente el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

[2] *Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
(…)
III. (…)
La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.
(…)

participe en forma más activa dentro del proceso penal[3], cuestión que se constata del objeto que persigue la multicitada Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas consistente en establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los derechos e intereses de los sujetos que intervengan, de manera directa o indirecta en el procedimiento penal.

Así, en el asunto que nos ocupa las normas declaradas invalidas, a saber los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la norma local controvertida se refieren a la definición del procedimiento penal, a la impugnación de las decisiones que decreten, nieguen, modifiquen o revoquen las medidas de protección permanentes, y a la legitimación de quienes podrán promover la impugnación antes mencionada, respectivamente.

En ese orden de ideas, si en el presente caso las normas tildadas de inconstitucionales están circunscritas a la materia penal y versan en relación a los supuestos antes mencionados, sobre medidas de protección respecto de los sujetos que intervengan de manera directa o indirecta en el procedimiento penal, considero que lo adecuado en la acción de inconstitucionalidad de mérito, únicamente, es fijar los efectos de la invalidez desde el momento en que se declara y no con efectos retroactivos, pues aun siendo una norma de carácter penal, no puede haber una aplicación retroactiva, derivado de que hay un beneficio en favor del gobernado de acceso a la justicia; de ahí que, en el caso, resulta necesario, incluso, perjudicial expresar lo referente a los efectos retroactivos como lo dispone el artículo 105 Constitucional, en su fracción III, máxime que la Constitución establece cuales van a ser los efectos de la invalidez. Lo antes planteado, esencialmente se compone de dos aspectos torales:

- En materia penal, no siempre tienen que retrotraerse los efectos (*ex tunc*)[4], sino solamente cuando por medio de ellos se otorgue un beneficio.
- El asunto corresponde a la materia penal y las normas impugnadas versan sobre personas en riesgo, por lo que los efectos de la invalidez deben considerarse a partir del momento en que aquella es decretada (*ex nunc*)[5].

En esa línea de pensamiento si bien coincido con el proyecto en el sentido de declarar la invalidez de los artículos de la ley local impugnada y no hacer extensiva dicha declaratoria de invalidez a otros preceptos legales; lo cierto es que, no comparto que a la citada declaratoria de invalidez se le puedan otorgar efectos retroactivos, toda vez que como ya fue establecido los efectos retroactivos en materia penal, no constituyen una regla general, sino que únicamente tienen aplicación cuando impliquen un beneficio; por tanto, aun siendo normas procedimentales de carácter penal, no puede haber una aplicación retroactiva, derivado de que hay un beneficio de acceso a la justicia y, en consecuencia, en el caso, a mi juicio no resulta acertado determinar lo relativo a los efectos retroactivos como lo dispone el artículo 105 Constitucional en su fracción III.

Atentamente

La Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en la sentencia del once de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

---

[3] *Cfr.* Villanueva Castilleja, Ruth, "Medidas de protección y providencias precautorias", *Código Nacional de Procedimientos Penales Estudios*, UNAM, 2015, México, D.F., p. 19

[4] (…) la expresión ex tunc implica la eficacia retroactiva de la sentencia de anulación (…) *[Cfr. Iniesta Delgado, Juan José y Fernández Salmerón, Manuel; Naturaleza y Efectos de las Sentencias de Anulación Recaídos en Procesos contra Normas: La Invalidez en el Sistema Normativo y su Actuación Jurisdiccional, en REDC Nº 59-2000, p. 171.]*

[5] *(…) la locución ex nunc implica la carencia de esa eficacia [retroactiva], con lo que los efectos anteriores a la decisión no resultarán afectados, quedando consolidados, y teniendo ahora el pronunciamiento una eficacia meramente prospectiva. [ídem]*

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO que establece las normas y políticas generales para la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Contraloría Interna.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES PARA LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL MOMENTO DE SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Artículo 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para los efectos del Título Cuarto **"De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado."**, se reputarán como servidores públicos a los miembros del Poder Judicial Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

SEGUNDO. Que el tercero y quinto párrafos, de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

TERCERO. Que el Artículo 113, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como -en la fiscalización y control de recursos públicos.**

CUARTO. Que el Artículo 99, párrafo **décimo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Tribunal Electoral para expedir **su Reglamento Interno** y los acuerdos **generales** para su adecuado funcionamiento; y que los Artículos 205 párrafo primero y 209 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que estarán a cargo de La Comisión de Administración, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial; así corno las atribuciones de: expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción; establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y disciplina en el Tribunal Electoral.

QUINTO. Que el Artículo 8 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que todo servidor público tendrá la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

SEXTO. Que los Artículos 1, 3, 7, **23, 24, 70 y 73** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** plantean como propósito fundamental poner a disposición del público la información que transparente el ejercicio de las acciones de los sujetos obligados, así como clasificar, organizar y conservar la información.

SÉPTIMO. Que los Artículos 1, **fracciones III y IV**; 3, **4, 31, fracción VII; 36, fracción X; y 41, fracción VI, del "ACUERDO General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.", tienen como propósito transparentar la gestión pública, mediante la mejor organización, clasificación, manejo y custodia de los documentos y archivos, así como la difusión de la información que generen y actualicen las Unidades Administrativas del Tribunal Electoral.

OCTAVO. Que es necesario proporcionar certeza jurídica, histórica y física al patrimonio físico y documental del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así corno asegurar la continuidad de las acciones para dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados.

NOVENO. Que en los procesos de entrega - recepción, los servidores públicos involucrados deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMO. Que es necesario que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuente con los instrumentos jurídicos adecuados que le permitan normar los procesos de entrega - recepción de los asuntos y recursos que sus servidores públicos tuvieren asignados al momento de separarse de sus empleos, cargos o comisiones, dando así cumplimiento a la rendición de cuentas y a la transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados en el desempeño de su encargo; y con ello garantizar el pleno cumplimiento de las atribuciones constitucionales que le han sido conferidas como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral.

Por tanto, la Comisión de Administración del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo señalado en los artículos 205 párrafo primero y 209 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; **y artículos 166, 167 fracciones I y XVII, y 168 fracción IV** del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

***Acuerdo que establece las normas* y *políticas generales para la Entrega – Recepción de los asuntos* y recursos *asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo* o *comisión*.**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo establece las disposiciones conforme a las cuales **las servidoras** y los servidores públicos del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, deberán rendir por escrito, al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe sobre el estado de los asuntos de su competencia y entregar a quienes los sustituyan los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información debidamente ordenada y clasificada, que haya sido generada en el ejercicio de sus funciones, **y con ello, contribuir a mejorar la rendición de cuentas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos de este Acuerdo se entiende por.

I. El Acuerdo. El Acuerdo **que establece normas y políticas generales** para la Entrega - Recepción de los Asuntos y Recursos asignados a los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

II. Los Servidores Públicos. Todos los servidores públicos **del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** sujetos al cumplimiento del presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III. La Entrega - Recepción. La Entrega - Recepción es un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega - Recepción que describa el estado que guarda la oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.

IV. El Acta Administrativa de Entrega - Recepción. Documento en el que se hace constar el acto de la entrega - recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan y reciben.

V. Los Titulares de las Áreas. Todos los servidores públicos que ocupen la titularidad de cada una de las áreas que integran el Tribunal Electoral.

VI. La Contraloría Interna. La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicables a los titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a todos aquellos servidores públicos que ocupen cargos hasta el nivel de Director de Área su homólogo.

Asimismo, corresponderá a los titulares de las áreas, determinar, en el ámbito de su competencia, los servidores públicos de nivel inferior a Director de Área u homólogo que por la naturaleza e importancia de las funciones a su cargo, o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, quedarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, situación que se hará, oportunamente, del conocimiento de la Contraloría Interna de este Tribunal Electoral.

ARTÍCULO CUARTO. - El proceso de entrega recepción debe entenderse como un traslado de responsabilidades**, por lo que deberán realizarse, entre otras, las siguientes actividades:**

I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega - recepción, la cual se referirá al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad, cuando corresponda.

II. Mantener permanentemente actualizados los registros, controles, archivos, **sistemas informáticos** y la demás documentación relativa **a los aspectos relevantes de** su gestión**, así como destacar las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar a la operación del área.**

La omisión de esta obligación hará procedente la aplicación, en lo que corresponda, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO QUINTO. - El procedimiento de entrega recepción tiene como finalidad:

I. Para los servidores públicos salientes, la entrega de los recursos, **información documental del periodo de su gestión y el estado que guardan los asuntos pendientes de dar atención, así como** los conceptos a que se refiere el Artículo Primero de este Acuerdo**,** lo cual los libera de responsabilidad administrativa respecto del acto de entrega-recepción, más no de las faltas en que hubiesen incurrido con motivo del desempeño de su cargo, de conformidad con las leyes aplicables.

II. Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - El procedimiento de entrega recepción de los recursos públicos que tuvieron o tendrán a su cargo los sujetos a este Acuerdo, deberá realizarse:

I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional;

II. En caso de cese, despido, renuncia, destitución o licencia por tiempo definido o indefinido; **cambio de nivel y/o puesto o por cambio de adscripción;**

III. Por causas distintas al cambio de administración, y/o en caso de que por necesidades del servicio se lleve a cabo una reestructuración, se realice una redistribución de funciones, o se presente alguna otra circunstancia que, no implique necesariamente la separación del cargo del servidor público, pero que requiera efectuar la entrega de los recursos e información correspondientes al servidor público que, en lo subsecuente, habrá de realizar, como encargado o titular, las funciones que aquel tenía encomendadas.

El término para el procedimiento de entrega recepción de los recursos públicos que tuvieron a su cargo los sujetos a este Acuerdo, será de treinta días hábiles a partir de que el servidor público se ubique en alguno de los supuestos, antes señalados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La entrega y recepción se efectuará por escrito mediante una Acta Administrativa que contendrá los elementos indicados en el Instructivo del presente Acuerdo, para el llenado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción. (Anexo 1).

El Acta Administrativa de entrega-recepción contendrá, entre otros elementos, lo siguiente: marco jurídico; situación programática, situación presupuestal y financiera; situación de los recursos materiales, situación que guardan los archivos y/o expedientes, situación de los recursos humanos, obra pública, informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, situación de las observaciones y/o recomendaciones en proceso de atención derivado de revisiones de diversas instancias fiscalizadoras, obligaciones relacionadas con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO OCTAVO. - En lo conducente, los servidores públicos sujetos a este Acuerdo deberán elaborar los siguientes documentos:

I. Un informe de labores de acuerdo a sus atribuciones, funciones y actividades establecidas en la normatividad aplicable, conteniendo una descripción de la situación de los asuntos relevantes que se encuentran en proceso de dar atención incorporando (fecha, responsable, estatus y ubicación física del soporte documental hasta el momento de separarse del cargo, empleo o comisión).

El informe de labores deberá integrarse al Acta Administrativa de Entrega-Recepción, de conformidad con lo establecido en el Instructivo para el llenado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción (numeral IX INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN), referenciado en el Artículo Séptimo del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- En el caso de que alguno de los titulares de área considere necesario resaltar las acciones de algún programa o proyecto, se procederá a la elaboración e integración de un Libro Blanco **o Memoria Documental** que describa y presente de manera cronológica las acciones conceptuales, legales, presupuestarias, administrativas, operativas y de seguimiento que se hayan realizado **así como el estatus de las mismas, de igual manera se deberán incorporar los resultados obtenidos por el programa y/o proyecto seleccionado**.

El soporte documental del Libro Blanco o Memoria Documental deberá estar referido en el acta entrega, incluyendo ubicación física de la documentación correspondiente.

Para la elaboración de los Libros Blancos **o Memoria Documental**, los titulares de área deberán considerar los apartados que se indican el documento "Contenido mínimo para la integración de los Libros Blancos" (Anexo 2). Los Libros Blancos o **Memoria Documental** deberán entregarse actualizados a la fecha de conclusión del encargo, empleo o comisión y pasarán a formar parte de la entrega que realiza el servidor público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el acto de entrega-recepción intervendrán necesariamente el servidor público saliente, el servidor público que recibe, **dos** testigos y un representante **adscrito** a la Contraloría Interna.

En el caso de que, en el momento de la entrega, no exista nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

Cuando por alguna causa plenamente justificada, los servidores públicos obligados a la entrega no puedan realizarla, dicha obligación estará a cargo del servidor público que designe el jefe inmediato del obligado, considerándose como causa justificada el deceso, la incapacidad física o mental del servidor público obligado y la reclusión por la comisión de algún delito sustentada en un auto de formal prisión, y que no permita la libertad bajo fianza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Contraloría Interna intervendrá en los actos de entrega recepción, previa revisión del proyecto de Acta que al efecto remitan los servidores públicos salientes y/o entrantes con la solicitud correspondiente, **dentro de los cinco días hábiles, previo a la entrega.**

La revisión preliminar del acta tiene como finalidad identificar que los anexos establecidos por el servidor público saliente, se encuentren debidamente relacionados en ella, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo (Instructivo para el llenado del Acta Administrativa de Entrega-Recepción).

Cabe destacar que el alcance de la revisión por parte del representante de la Contraloría Interna, solo es por cuanto a la inclusión de los anexos en el acta, y, de ser el caso, el contenido de los mismos de manera cuantitativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los servidores públicos que procedan a la entrega del despacho de los asuntos a su cargo, harán constar en el acta respectiva, la causa o motivo de su separación en la titularidad del empleo, cargo o comisión, **así como el día, hora y lugar en que tendrá verificativo el acto de entrega-recepción, según lo que establezca el representante de la Contraloría Interna.**

En estos casos, la Contraloría Interna brindará todas las facilidades necesarias para que el Servidor Público saliente pueda concluir la Entrega - Recepción de los asuntos a su cargo en las instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La verificación y validación física del contenido del Acta Administrativa de Entrega - Recepción y sus anexos, deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.

Para los casos en los que por el volumen de información que reciba el servidor público entrante, o por la complejidad de la misma, no le sea posible verificarla y validarla en el término establecido de treinta días hábiles, podrá solicitar una prórroga hasta por otro plazo igual, mediante oficio a la Contraloría Interna, motivando y justificando la solicitud de prórroga. La Contraloría Interna analizará la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor a tres días a partir de la fecha de recepción de la misma, y se le notificará mediante la misma vía.

En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, deberá hacerlas del conocimiento de la Contraloría Interna, dentro del plazo establecido en lo**s** párrafo**s** anterior**es**, a fin de que sea requerido el servidor público saliente para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite **en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue requerido por la Contraloría Interna.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de este Acuerdo, será requerido de forma inmediata por la Contraloría Interna para que, en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría Interna para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, y en su caso para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación de la normatividad en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Los documentos e Información que se adjunten al acta de entrega-recepción, deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes de la entrega, debiendo presentarse en forma concentrada y global por los titulares de las áreas, quienes señalaran, en su caso, las unidades administrativas o servidores públicos que cuentan con los documentas e información en forma analítica. Los demás servidores públicos obligados en los términos de este Acuerdo deberán presentar la documentación e información en forma analítica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El servidor público que se separe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, independientemente de las razones de su separación, deberá hacer constar en el acta de entrega-recepción, la entrega física del carnet y credencial que le expidió el Tribunal Electoral y, en los casos que proceda, lo relativo al tarjetón de estacionamiento y/o tarjetas electrónicas de gasolina y alimentos, así como equipos de comunicación que se le hayan proporcionado y que no se encuentran relacionadas en su resguardo.

Aunado a lo anterior, deberá manifestar que en caso de existir multas por infracciones de tránsito, por el uso del vehículo que tuvo asignado y/o usó de manera permanente o temporal, pagará al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada la existencia de la infracción y requerido el pago, las cantidades que por ellas resulten, incluidos sus accesorios y, en su caso, actualizaciones, mediante depósito en la cuenta bancaria de este órgano jurisdiccional que para tal efecto se le proporcione, y deberá requisitar y firmar la "Carta Responsiva" que se incluye como anexo en el apartado de formatos del presente acuerdo. [Adicionado mediante Acuerdo 144/S5(17-V-2016)]

Dentro de los tres días hábiles siguientes de haber realizado el pago, el servidor público lo informará al Tribunal Electoral por los medios que al efecto se le indiquen, adjuntando el comprobante de depósito respectivo. [Adicionado mediante Acuerdo 144/S5(17-V-2016)]

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Los titulares de las áreas serán responsables del cumplimiento de las acciones referidas en este Acuerdo, por lo que instruirán a los servidores públicos bajo su cargo para que cumplan con las acciones, requerimientos y plazos de este proceso administrativo. Para fines prácticos, podrán designar responsables de la coordinación e integración de la información solicitada, mismos que elaborarán los procedimientos, guías técnicas y formatos necesarios para atender los requerimientos de información contenidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La vigilancia del exacto cumplimiento del presente Acuerdo, quedará a cargo de la Comisión de Administración, contando para ello con el apoyo de la Contraloría Interna. La Comisión de Administración estará facultada pare interpretar sus efectos administrativos y emitir las disposiciones que requieran su adecuada aplicación y cumplimiento.

TRANSITORIOS A LAS REFORMAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO 144/S5(17-V-2016), EMITIDO EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en el Diario Oficial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	**ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN** **(1)**

En la Ciudad de (2), siendo las (3) horas del (4) se reunieron en la oficina de esta (5), sita en (6), el C. (7), quien deja de ocupar el cargo de (8), con motivo de (9), con Registro Federal de Contribuyentes (10) y señala su domicilio para recibir notificaciones o documentos relacionados con la presente Acta, el ubicado en (11), y el C. (12) con motivo de la designación de que fue objeto, por parte de (13), para ocupar, con fecha (14), la titularidad del puesto vacante, procediéndose a la entrega – recepción de los recursos asignados a esta Unidad Administrativa, de conformidad a lo establecido en el "Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la Entrega – Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión." emitido por la Comisión de Administración. Intervienen como testigos de asistencia el C. (15) y el C. (16), manifestando el primero prestar sus servicios en (17), como (18), identificándose con (19) y tener su domicilio en (20), y el segundo manifiesta también prestar sus servicios en la misma como (18), identificándose con (19) y tener su domicilio en (20). ----------

Se designó como representante de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al C. (21), mediante oficio (22) fechado (23) para intervenir conforme a las atribuciones que establece el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ----------

El C. (24) designa al C. (25) quien ocupa el cargo de (26) en la propia Unidad Administrativa, para proporcionar todos los datos, documentación e información relativa a la presente Acta y al informe de los asuntos y verificar la entrega física. Por su parte el C. (27) designa al C. (28) para recibir la documentación y recursos consignados en la presente Acta, así como para solicitar la información y documentación que sea pertinente y verificar la entrega física: ambas personas aceptan en este acto la designación de que fueron objeto, haciéndolo constar mediante sus firmas en el Acta. ----------

---------- **HECHOS:** ----------

I. MARCO JURÍDICO. En el Anexo (29) (folio del ___ al ___) se relaciona el marco jurídico de actuación de la Unidad Administrativa conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos jurídicos de creación y demás disposiciones vigentes; reglas de operación; manuales de organización y procedimientos, de trámites o servicios al público, políticas y lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable. ----------

II. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA. Se entrega Programa Anual de Trabajo y reporte(s) de Avances de Actividades (30). Anexo (31), (folio del ___ al ___). ----------

III. SITUACIÓN PRESUPUESTAL. En el Anexo (32) (folio del ___ al ___) se muestra el presupuesto asignado a esta Unidad Administrativa por (33), mediante oficio (34) fechado (35). Las cifras que se incluyen comprenden del (36) fecha de los últimos estados presupuestales, los cuales se presentan en forma analítica en el Anexo (37) (folio del ___ al ___).----------

Cabe hacer notar que el presupuesto fue modificado (38), conforme al (a los) oficio(s) (39) girado(s) por (40), con fecha(s) (41) afectándose un(a) (42) del (43) con un importe global de (44) en los capítulos (45).------

Las últimas conciliaciones de los presupuestos de esta Unidad fueron realizadas con (46) al (47), con el siguiente resultado (48).----------

PRESUPUESTO PARA PROGRAMAS ESPECÍFICOS. (49). A fin de poder realizar el (los) programa(s) (50), la (51) asignó a esta Unidad Administrativa, por conducto de la (52) mediante oficio (53) fechado (54) un presupuesto de (55). A fin de dar debida cuenta de su situación y ejercicio, se incluyen en el Anexo (56) (folio del ___ al ___) con cifras que comprenden del (57).----------

Las últimas conciliaciones de este presupuesto por programas específicos se realizaron con (58), haciéndose constar el siguiente resultado (59).----------

IV. ESTADOS FINANCIEROS. Los estados financieros de la Unidad Administrativa, a la fecha de entrega, son los siguientes: (60), los cuales se integran como Anexo (61) (folio del ___ al ___). ----------

V.RECURSOS FINANCIEROS. Se cancelan(n) (62) de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Asignación, Manejo, Comprobación y Reembolso del Fondo Fijo o Fondo Revolvente, que maneja la Unidad Administrativa con un importe total de (63) y que se analiza(n) en el Anexo (64) (folio del ___ al ___). El (los) fondo(s) es (son) entregado(s) con base en los datos contenidos en dicho Anexo.----------

BANCOS. El (los) saldo (s) en Bancos a la fecha de la presente entrega asciende(n) a la cantidad de (65), según Estado(s) de Cuenta Bancario(s) expedido(s) oficialmente por la(s) Institución(es) correspondiente(s), mismo(s) que fue(ron) conciliado(s), Anexo (66). Para la expedición de cheques y/o transferencias bancarias y electrónicas con cargo a la(s) cuenta(s) de referencia se tienen registradas las firmas de los CC. (67) y (68) y quienes firman mancomunadamente, por lo que se procedió, con motivo del presente acto, a solicitar la cancelación del registro de las mismas y a registrar en su lugar las de los CC. (69) y (70) según oficio (71) fechado (72) del cual se incluye copia en el Anexo (73) (folio del ___ al ___). ----------

En este caso se entregan, conforme a la relación contenida en el Anexo (74) (folio del ___ al ___), tanto los talonarios/pólizas de cheque utilizados y relación de transferencias bancarias electrónicas realizadas durante la gestión del C. (75) como los que se encuentran sin uso.----------

A la fecha de esta Acta el (los) último(s) Cheque(s) expedido(s) y/o transferencias bancarias electrónicas realizadas por el responsable del manejo de la(s) cuenta(s) bancaria(s) es (son) el (los) número(s) siguiente(s):----------

Nombre de la Institución Bancaria (76). ----------

Número de cuenta (77). ----------

Número de cheques (78). ----------

Número de las trasferencias bancarias electrónicas (79). ----------

Importes (80). ----------

CHEQUES, VALES Y EFECTIVO EN PODER DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. A la fecha de la presente entrega existen en poder del área administrativa correspondiente (81) cheques pendientes de entregar a los beneficiarios por un importe de (82) Anexo (83) (folio del ___ al ___). Asimismo existen (84) vales de (85), con valor total de (86) que se entregan en el anexo (87), donde se detalla el número de vales de cada valor nominal.----------

En este acto se hace entrega de (88) que existían en efectivo en dicha Unidad para las finalidades que se mencionan en el Anexo (89) (folio del ___ al ___).----------

INVERSIONES EN VALORES, TÍTULOS O PLAZOS PREESTABLECIDOS. El C. (90) hace constar sobre la existencia (o no existencia) de inversiones en valores, a plazos establecidos, en títulos, u otras inversiones realizadas con recursos asignados a esta Unidad Administrativa (91). Se hace constar también sobre (la existencia o no existencia) de recursos cobrados por cuenta de terceros (92) o de recursos captados por otras causas (93).----------

CAMBIO DE REGISTRO DE FIRMAS. Se hace constar que se ha realizado el cambio de los registros de firmas para los siguientes trámites: Autorización de Cheques, según Anexo (94) (folio del ___ al ___), Autorización para el trámite de cualquier otro bien o servicio, según Anexo (95) (folio del ___ al ___).----------

FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS. Se hace entrega de la relación de fideicomisos públicos, mandatos y contratos análogos que coordina el Tribunal Electoral según Anexo (96) (folio del ___ al ___).----------

DONATIVOS. Se entrega la relación de donativos entregados por el Tribunal Electoral, en el último ejercicio de acuerdo al Anexo (97) (folio del ___ al ___). ----------

VI.- RECURSOS MATERIALES. Se entrega la relación del Inventario de Activo Fijo asignado a la Unidad Administrativa para llevar a cabo sus programas normales, así como los especiales que le han sido encomendados. Por su importancia, se hace constar de manera especial lo siguiente: ----------

1.- TODOS LOS BIENES INTEGRANTES DEL ACTIVO FIJO se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, existiendo los "resguardos" respectivos en la Dirección General de Recursos Materiales.----------

2.- MOBILIARIO, EQUIPO E INSTRUMENTOS, APARATOS, MAQUINARIA Y BIENES O RECURSOS TECNOLÓGICOS, EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE COMUNICACIÓN, CLAVES DE ACCESO, SOFTWARE, PROGRAMAS Y LICENCIAS, Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN al servicio de la Unidad Administrativa, mismos que se encuentran en las instalaciones de la misma, señalando si están completos y en perfecto orden conforme al inventario. Anexo (98) (folio del ___ al ___).----------
---

3.- VEHÍCULOS. En el Anexo (99) (folio del ___ al ___) se incluye un análisis pormenorizado de los vehículos asignados a la Unidad Administrativa, así como el resguardo correspondiente en el cual se indican sus condiciones de uso.----------
---

4- OBRAS DE ARTE Y DECORACIÓN. Se detallan en el Anexo (100) (folio del ___ al ___) las obras de arte y artículos de decoración propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se entregan en este acto.----------

5.- LIBROS, MANUALES Y PUBLICACIONES. En el Anexo (101) (folio del ___ al ___) se detallan los libros, manuales y publicaciones, propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asignados a la Unidad Administrativa o elaborados por ésta en el curso de sus actividades y de programas especiales encomendados a ella, que son entregados en este acto. (En caso de que el Titular de la Unidad Administrativa que realice la entrega-recepción funja como Titular de la Unidad de Enlace en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deberá de señalar lo siguiente: incluidos los correspondientes para el trámite y atención de solicitudes de acceso a la información).-
---

6.- EXISTENCIAS EN ALMACÉN. La relación contenida en el Anexo (102) (folio del ___ al ___) muestra las existencias en el (los) almacén(es) a la fecha de la presente Acta. ----------

7.- CONTRATOS DIVERSOS. En el Anexo (103) (folio del ___ al ___) se detallan los contratos y/o convenios celebrados por la Unidad Administrativa, señalando en apartados diferentes los que estén vigentes y los que ya se hayan terminado. El C. (104) hace constar expresamente que no existen otros compromisos con terceros a cargo de la Unidad Administrativa. ----------

8.- RELACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS O EN POSESIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Anexo (105) (folio del ___ al ___).----------

9.- ARCHIVOS. Se entrega en este acto la relación de los expedientes y demás documentación que integran los archivos de la Unidad Administrativa, debidamente clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señalando los casos en los que la información contenida en los mismos se encuentra incompleta, conforme al Anexo (106) (folio del ___ al ___).-
---

(En caso de que el Titular de la Unidad Administrativa en la que se realice la entrega y recepción funja como Titular de la Unidad de Enlace, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deberá señalar lo siguiente: “Se entrega en este acto la relación de los expedientes, carpetas y demás documentación que integran los archivos de la Unidad de Enlace y, en su caso, del Comité de Información, debidamente clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme al Anexo (107).”) ----------
---

(En el supuesto de que los archivos del Comité de Información, se encuentren bajo el resguardo del Titular de la Unidad Administrativa, en términos de la normatividad interna de la Dependencia o Entidad, se deberá señalar adicionalmente que: “Se entrega en este acto la relación de los expedientes, carpetas y demás documentación que integra los archivos del Comité de Información, consistente en las resoluciones emitidas por el propio Comité y los recursos de revisión que le corresponde conocer, debidamente clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme al Anexo (108).”)----------

10.- CAJA(S) FUERTE(S). En sobre cerrado se entrega(n) la(s) combinación(es) de la(s) caja(s) fuerte(s) existente(s). Anexo (109) (folio del ___ al ___) ----------

11. TELEFONÍA Y TELEFONÍA CELULAR. Se hace entrega de la relación de extensiones, línea directa, fax y telefonía celular al servicio de la Unidad Administrativa. Anexo (110) (folio del ___ al ___).----------

12. SELLOS Y LLAVES. Se hace entrega física de los sellos, así como un sobre cerrado con las llaves de la Unidad Administrativa. Anexo (111) (folio del ___ al ___). ----------

13. ESTACIONAMIENTOS. En el anexo (112) (folio del ___ al ___) se encuentra el pase del cajón de estacionamiento.----------

VII. RECURSOS HUMANOS. En el Anexo (113) (folio del ___ al ___) se entrega la relación de los expedientes y registros del personal; las plantillas de personal de los distintos programas que maneja la Unidad Administrativa, que contienen los nombres, categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas; asimismo, se entrega la Estructura Orgánica básica y no básica autorizada por la Comisión de Administración del TEPJF.----------

A la fecha de la presente Acta existen en poder del C. (114), cheques (efectivo) con un importe de (115) por concepto de sueldos o salarios no cobrados, cuya situación se muestra en el Anexo número (116) (folio del ___ al ___). ----------

VIII. OBRA PÚBLICA. Se entrega un informe pormenorizado de la situación de las obras públicas en proceso y pendientes de ejecutar a la fecha de entrega, a cargo de la Unidad Administrativa, conforme al Anexo (117).----------

IX. INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN. ----------En el Anexo número (118), se entrega el informe de los asuntos a cargo de la Unidad Administrativa y el estado que guardan, el cual incluye un apartado de los asuntos en trámite, conteniendo número y fecha del expediente con que se encuentran registrados. En dicho apartado se destacan los asuntos, acciones y compromisos que requieren atención especial al momento de la entrega y, en su caso, los asuntos que es necesario atender de manera inmediata por los efectos que pueden ocasionar a la gestión de la Unidad Administrativa.----------

X. OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS. El C. (119) hace constar que a la fecha se encuentran pendientes de solventar las observaciones realizadas por las diversas instancias fiscalizadoras que se detallan en el Anexo (120). ----------

XI. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Se hace entrega en el Anexo (121) de un informe sobre el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la relación de solicitudes de acceso a la información a la Unidad Administrativa que se encuentran en trámite y los requerimientos de información pendientes de atender derivados de algún recurso de revisión, en los términos de la citada ley. **Así mismo deberá hacer constar en su caso, la cancelación de las claves de acceso al Sistema de INFOMEX o establecer que no cuenta con las claves de referencia.** ----------

(En caso de que el Titular de la Unidad Administrativa que realiza la entrega funja como Titular de la Unidad de Enlace, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deberá manifestar lo siguiente: “Asimismo, se hace entrega en el Anexo (122) de un informe sobre el cumplimiento por parte del Tribunal Electoral a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la relación de solicitudes de acceso a la información presentadas al Tribunal Electoral que se encuentran en trámite, indicando la fecha de su vencimiento, las unidades administrativas responsables de su atención y el estado que guarda su trámite, así como en su caso, de las resoluciones dictadas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) que se encuentren en proceso de cumplimiento.----------

XII. OTROS HECHOS. El C. (123) hace constar los siguientes hechos relevantes que a su juicio se requiere documentar en la presente Acta. (124) **Hago constar que me comprometo a que en caso de existir multas por infracciones de tránsito, por el uso del vehículo que (tuve asignado y/o usé**

de manera permanente o temporal), pagaré al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los cinco días hábiles inmediatamente posteriores a que me sea notificada la existencia de la infracción y requerido el pago de la misma, las cantidades que por ellas resulten, incluidos sus accesorios y, en su caso, actualizaciones, en los términos del Anexo que se acompaña a esta acta. **[Adicionado mediante Acuerdo 144/S5(17-V-2016)]**----------

XIII. CIERRE DEL ACTA. El C. (125) manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado sin omisión alguna, todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta, así también declara que todos los pasivos de la Unidad Administrativa a su cargo, quedaron incluidos en el capítulo correspondiente de la presente acta, y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión. Asimismo, manifiesta tener conocimiento de que el contenido del Acta será verificado dentro de los treinta días hábiles siguientes a su firma, **salvo la prórroga de hasta otros treinta días que, de ser el caso, podrán otorgarse para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo décimo tercero del acuerdo referente,** por lo que podrá ser requerido para realizar las aclaraciones y proporcionar la información adicional que se le requiera. Los (126) Anexos que se mencionan en esta Acta forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus fojas para su identificación y efectos legales a que haya lugar, por el servidor público saliente y el que recibe, o, en su caso por los servidores públicos designados para realizar la entrega y la recepción. La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.----------

El C. (127) recibe con las reservas de la ley, del C. (128) todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente Acta y sus Anexos.----------

En este acto, el (los) comisionado (s) por la Contraloría Interna exhorta(n) al C. (129) y, en su caso, al C. (130) a presentar su Declaración de Situación Patrimonial, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.----------

No habiendo más que hacer constar, se da por concluida la presente Acta a las (131) horas del día (132), firmando para constancia en todas sus fojas en la que en ella intervinieron. ----------

ENTREGA	**RECIBE**
(133)	**(134)**
R.F.C	**R.F.C**

COMISIONADO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

(135)

R.F.C

TESTIGOS DE ASISTENCIA

(136)	**(137)**
CARGO	**CARGO**
R.F.C	**R.F.C**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA (138) DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA EL (139)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL "ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA - RECEPCIÓN"

INICIO DEL ACTA.

(1)	Nombre de la Unidad Administrativa que se entrega y recibe en el acto. En el cuerpo del Acta podrán utilizarse en donde aparece "Unidad Administrativa", las palabras: Coordinación, Dirección General, Jefatura de Unidad, Delegación Administrativa, Dirección de Área, Subdirección, Jefatura de Departamento, y los puestos homólogos o equivalentes.
(2)	Nombre de la Ciudad en donde está ubicada la oficina principal de la Unidad Administrativa.
(3)	Hora en que se inicia el levantamiento del Acta.
(4)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) en que se inicia el levantamiento del Acta.
(5)	Anotar el título que corresponda (Secretaría Administrativa, Coordinación, Dirección, etc.).
(6)	Número exterior e interior, nombre de la calle, colonia, delegación o municipio y código postal.
(7)	Nombre y apellidos del servidor público que entrega.
(8)	Denominación oficial del puesto o cargo que ocupa el servidor público que entrega.
(9)	Señalar la causa o motivo por la que el servidor público que entrega se separa del empleo, cargo o comisión.
(10)	Registro Federal de Contribuyentes incluyendo homo clave (en su caso) del servidor público que entrega.
(11)	Domicilio particular del servidor público que entrega.
(12)	Nombre y apellidos del servidor público que recibirá, ya sea como titular o encargado del área o puesto objeto de la entrega-recepción.
(13)	Denominación oficial del puesto o cargo del servidor público que expide el nombramiento respectivo o que formaliza el encargo. En caso de que no exista designación del titular o encargado del despacho de la Unidad Administrativa, se requiere utilizar la siguiente redacción: *"...Quien ha sido designado por el C. (nombre del puesto del servidor público responsable) mediante oficio número_____, de fecha _____para efectuar la recepción de los asuntos y recursos"*.
(14)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) a partir de los cuales surte efectos el nombramiento del servidor público entrante.
(15) y (16)	Nombre completo de los testigos.
(17)	Denominación del área o unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el servidor público correspondiente.
(18)	Denominación del puesto o cargo que ocupa el testigo.
(19)	Señalar los datos del documento de identificación oficial presentado por el testigo, el cual deberá estar vigente (tipo, número, así como la fecha de su expedición y expiración)
(20)	Domicilio particular del testigo que asiste al acto.
(21)	Nombre de la(s) persona(s) comisionada(s) por la Contraloría Interna.
(22)	Número del oficio de comisión.
(23)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) del oficio de comisión.
(24)	Nombre del servidor público saliente.
(25)	Nombre de la persona designada para proporcionar los datos, documentación y la información necesaria, efectuar la entrega física y hacer las aclaraciones pertinentes.
(26)	Denominación del puesto o cargo.

(27)	Nombre de la persona que recibe.
(28)	Nombre de la persona designada para recibir y verificar la recepción de la documentación, los recursos y solicitar las aclaraciones correspondientes. En caso de que la persona que recibe designe para este fin a la misma persona mencionada en el punto (25), ésta deberá hacer las anotaciones necesarias en los registros a fin de mostrar con toda claridad la situación y movimientos correspondientes a la gestión del servidor público saliente y a la persona que recibe o asume el cargo. Esta designación coincidente no exime del requisito de proporcionar la información mencionada en el Acta, la cual deberá cumplir con los documentos de soporte y comprobación requeridos.

HECHOS.

I. MARCO JURÍDICO.

(29)	Número de anexo que corresponda al marco jurídico de actuación de la Unidad Administrativa.

II. SITUACIÓN PROGRAMÁTICA.

(30)	Utilizar el formato oficial correspondiente.
(31)	Número de anexo que corresponda al Programa de Trabajo y Reporte (s) de Avance de Actividades, donde se señalen las desviaciones existentes.

III. SITUACIÓN PRESUPUESTAL.

(32)	Número de anexo que corresponda al presupuesto asignado.
(33)	Secretaría Administrativa, Coordinación Financiera, Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto o unidad administrativa que haya comunicado la asignación.
(34)	Número de oficio con el que hizo la comunicación.
(35)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) de expedición del oficio.
(36)	Señalar con letra el periodo al que corresponden los informes presupuestarios (del día, mes y año al día, mes y año).
(37)	Número de anexo(s) que corresponda(n) a los informes presupuestarios.
(38)	Este comentario se incluirá solamente en caso de haberse presentado modificaciones de reducción o aumento presupuestario.
(39)	Número del (o los) oficio(s) que autorizó (aron) la modificación presupuestaria.
(40)	Denominación de la Unidad Administrativa o Autoridad que comunicó la modificación presupuestaria.
(41)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) de expedición del (de los) Oficio(s) de modificación presupuestaria.
(42)	Indicar si es aumento o reducción, con respecto al presupuesto original.
(43)	Porcentaje de aumento o reducción, con respecto al presupuesto original.
(44)	Cantidad con número y letra, del aumento o reducción.
(45)	Anotar el número de los capítulos afectados (2000, 3000, 5000; etc.).
(46)	Denominación de la Unidad Administrativa con la que se efectuó la conciliación, normalmente será con la Unidad de Programación y Presupuesto o su equivalente, conforme al Reglamento Interno o a algún otro instrumento jurídico del Tribunal Electoral.

(47)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) en que se realizó la(s) conciliación(es) presupuestaria(s).
(48)	Señalar el resultado de la conciliación, si hubo o no diferencias; en caso positivo, señalar las diferencias que resultaron.
(49)	Esta sección deberá ser incluida únicamente en caso de que se hayan manejado recursos específicos para realizar acciones de programas especiales.
(50)	Nombre del (los) Programa(s) específico(s).
(51)	Denominación de la Unidad Administrativa que autorizó la asignación de recursos para la realización de los programas especiales.
(52)	Denominación de la Unidad Administrativa que haya comunicado oficialmente la asignación de recursos adicionales o específicos.
(53)	Número del oficio.
(54)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) del oficio.
(55)	Importe con número y letra del presupuesto para programas específicos.
(56)	Número de los anexos que correspondan a los presupuestos específicos.
(57)	Día, mes y año de inicio y terminación del periodo.
(58)	Nombre de la Unidad Administrativa con quien se realizaron las conciliaciones.
(59)	Señalar el resultado de la conciliación, si hubo o no diferencias; en caso positivo, señalar las diferencias que resultaron.

IV. ESTADOS FINANCIEROS.

(60)	Mencionar los Estados Financieros con que se cuente a la fecha del Acta, por ejemplo: Balance y estado de resultados.
(61)	Número (s) de anexo (s) que corresponda (n) a los Estados Financieros.

V. RECURSOS FINANCIEROS.

(62)	Importe del Fondo(s) Revolvente(s) que se entrega(n), con número y letra.
(63)	Suma total en pesos y centavos del (de los) fondo(s) revolvente(s) que maneja la Unidad Administrativa, con número y letra.
(64)	Número de anexo asignado a la integración de los fondos revolventes que maneja la Unidad Administrativa.

BANCOS.

(65)	Suma total en pesos y centavos de saldos en Bancos a la fecha del Acta, con número y letra.
(66)	Número del anexo que corresponda a las conciliaciones de los saldos en Bancos a la fecha de la entrega-recepción.
(67) y (68)	Nombres y cargos de las personas cuyas firmas estaban registradas para firmar cheques hasta la fecha del Acta.
(69) y (70)	Nombre y cargo de las personas cuyas firmas se registran para la expedición de cheques.
(71)	Número de oficio emitido por la Unidad Administrativa para notificar el cambio de firmas a las Instituciones Bancarias.

(72)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) del oficio a la(s) Institución(es) Bancaria(s).
(73)	Número de anexo que corresponda al oficio a la (s) Institución (es) Bancaria (s).
(74)	Número de anexo que corresponda a la relación de talonarios/pólizas de cheques utilizados y sin uso.
(75)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(76)	Nombre de la Institución Bancaria a que corresponde la cuenta.
(77)	Número de la cuenta bancaria.
(78)	Número del último cheque expedido de cada una de las cuentas bancarias.
(79)	Número de las transferencias bancarias electrónicas
(80)	Importe del último cheque expedido de cada una de las cuentas bancarias.

CHEQUES, VALES Y EFECTIVO EN PODER DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

(81)	Cantidad de cheques pendientes de entregar a beneficiarios, en poder del área de apoyo de la Unidad Administrativa correspondiente.
(82)	Importe total con número y letra, de los cheques pendientes de entregar a beneficiarios.
(83)	Número de anexo que corresponda a la relación de cheques pendientes de entregar a beneficiarios.
(84)	Cantidad de vales.
(85)	Concepto de los vales: gasolina o alimentos.
(86)	Importe total de los vales.
(87)	Número de anexo en el que se incluye folio, cantidad, valor nominal e importe de los vales.
(88)	Importe del efectivo existente con número y letra.
(89)	Finalidad o motivos para los que se tenía el efectivo en la Unidad de Apoyo Administrativo, por ejemplo: Gastos Menores.

INVERSIONES EN VALORES, TÍTULOS O PLAZOS PREESTABLECIDOS.

(90)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(91)	En caso afirmativo, indicarlo e incluir como anexo un desglose identificando el tipo de inversión, la institución/dependencia con quien se haya hecho, el monto, la fecha y la autorización en que se basó la operación.
(92)	Por ejemplo: Impuestos. En caso afirmativo presentar la relación correspondiente.
(93)	Por ejemplo: Venta de publicaciones. En caso afirmativo presentar en anexo el "Estado de Ingresos y Egresos", correspondiente.

CAMBIO DE REGISTRO DE FIRMAS.

(94)	Número de anexo en que se incluye el oficio de cambio de firmas para la autorización de Cheques.
(95)	Cambio de firmas para la autorización del trámite de cualquier otro bien o servicio.

FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS.

(96)	Relación de fideicomisos, mandatos y contratos análogos.

DONATIVOS.

(97)	Relación de donativos.

VI. RECURSOS MATERIALES.

(98)	Número de anexo que corresponda al inventario de bienes. En el caso de los bienes y recursos tecnológicos se deberá describir la situación de los sistemas de cómputo y sus claves de acceso; del software y programas; de licencias y patentes, de Internet e intranet, así como la disponibilidad de servicios y trámites electrónicos que coordine o brinde la Unidad Administrativa. Deberá señalarse si los bienes que se entregan se referirán solamente a la oficina del servidor público saliente, a la Unidad Administrativa de la cual es titular, o a todo el Tribunal Electoral, en su caso.
(99)	Número de anexo que corresponda a la relación de vehículos asignados, señalando la situación en que se entregan. Deberá señalarse si los vehículos que se entregan se referirán solamente a la oficina del servidor público saliente, a la Unidad Administrativa de la cual es titular, o a todo el Tribunal Electoral, en su caso.
(100)	Número de anexo que corresponda a las obras de arte y artículos de decoración.
(101)	Número de anexo que corresponda a la relación de libros, manuales y publicaciones.
(102)	Número de anexo que corresponda a la relación que muestre las existencias en Almacén.
(103)	Número de anexo que corresponda a la relación de contratos y/o convenios diversos referentes a arrendamiento, adquisiciones, prestación de servicios y otros.
(104)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(105)	Número de anexo que corresponda a la relación de bienes inmuebles que ocupa la Unidad Administrativa, especificando si el inmueble se encuentra destinado, es propio, se tiene arrendado, o en posesión bajo alguna otra figura jurídica.
(106)	Número de anexo que corresponda a la relación de expedientes y demás documentación que integran los archivos de la Unidad Administrativa, señalando su ubicación y tiempos de conservación, de conformidad con el catálogo de disposición documental.
(107)	Relación de los expedientes, carpetas y demás documentación que integran los archivos de la Unidad de Enlace y, en su caso, del Comité de Información.
(108)	Relación de los expedientes, carpetas y demás documentación que integra los archivos del Comité de Información
(109)	Número de anexo que corresponda a la entrega de la combinación de la(s) caja(s) fuerte(s) existente(s).
(110)	Número de anexo que corresponda a la relación de la telefonía existente.
(111)	Número de anexo que corresponda a la entrega de sellos y llaves de la Unidad Administrativa.
(112)	Número de anexo que corresponda al pase del cajón del estacionamiento.

VII. RECURSOS HUMANOS.

(113)	Número de anexo que corresponda a la relación de los expedientes y registros del personal; las plantillas de personal de los distintos programas que maneja la Unidad Administrativa, que contienen los nombres, categoría, clave, puesto, sueldo, compensación y demás remuneraciones otorgadas; y la Estructura Orgánica, autorizada por la Comisión de Administración del TEPJF
(114)	Nombre de la persona designada como Pagador Habilitado en la Unidad Administrativa.
(115)	Importe con número y letra de la suma de cheques y/o efectivo.
(116)	Número de anexo asignado a la relación de sueldos o salarios pendientes de cobro.

VIII.- OBRA PÚBLICA.

(117)	Número de anexo que corresponda. Deberá incluirse la información correspondiente a las obras públicas realizadas o pendientes de realizar por parte del área objeto de la entrega recepción en el ejercicio correspondiente a la fecha en que se lleve a cabo la sustitución de servidores públicos. Mencionando los programas y proyectos de obra, nombre del contratista, período de ejecución, modalidad para la contratación y la autorización respectiva, datos de los contratos anuales bianuales y multianuales, partida correspondiente autorizada para el gasto, importe contratado y costo total de la obras, monto de los anticipos, amortizaciones, estimaciones, pagos, supervisión de la obras, estado que guarda, y avance físico financiero, garantías, fecha de entrega de la obra terminada y toda la información inherente a las obras realizadas, en proyecto o por realizarse.

IX.- INFORME DE LOS ASUNTOS A SU CARGO Y DEL ESTADO QUE GUARDAN.

(118)	Número de anexo asignado al informe de asuntos a cargo de la Unidad Administrativa y del estado en que se encuentran. El informe deberá contener un resumen, que se incluirá como anexo, de los asuntos relevantes en que haya participado el servidor público saliente durante el periodo de su gestión, debiendo hacer una relación suscinta de los aspectos más importantes de las actividades desarrolladas en dichos asuntos relevantes, indicando la ubicación de los expedientes respectivos.

X.- OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

(119)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(120)	Número de anexo que corresponda a la relación de observaciones pendientes de solventar; señalando número de observación, instancia fiscalizadora, acciones realizadas y en proceso para la solventación.

XI.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

(121)	Número de anexo que corresponda al informe en el que se señalan las obligaciones de la unidad administrativa relacionadas con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la relación de solicitudes de acceso a la información y la atención de recursos de revisión en trámite, en términos de la citada Ley**.** Por último deberá indicar si cuenta o no con claves de acceso al Sistema INFOMEX.
(122)	Informe sobre el cumplimiento por parte del Tribunal Electoral a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la relación de solicitudes de acceso a la información presentadas al Tribunal Electoral que se encuentran en trámite.

XII.- OTROS HECHOS.

(123)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(124)	Asentar en el Acta los hechos que el servidor público saliente estime necesario documentar en el acta.

XIII: CIERRE DEL ACTA.

(125)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(126)	Número total de anexos que se mencionan en el Acta.

(127)	Nombre de la persona que recibe.
(128)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(129)	Nombre del servidor público que realiza la entrega.
(130)	Nombre de la persona que recibe.
(131)	Hora en que se da por concluida el Acta.
(132)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) en que se da por concluida el Acta, puede ser distinta de la fecha de iniciación.
(133)	Nombre completo y firma del servidor público que realiza la entrega.
(134)	Nombre completo y firma de la persona que recibe.
(135)	Nombre completo y firma de la(s) persona(s) comisionada(s) para intervenir por parte de la Contraloría Interna.
(136)	Nombre completo y firma del primer testigo de asistencia en el Acta.
(137)	Nombre completo y firma del segundo testigo de asistencia mencionado en el Acta.
(138)	Nombre de la Unidad Administrativa que se entrega y recibe en el acto.
(139)	Señalar con letra la fecha (día, mes y año) de la celebración del acto de entrega - recepción.

REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL "ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN"

1. Elaborar el Acta a renglón seguido y sin sangría.
2. Cancelar con guiones todos los espacios sobrantes de renglones, así como renglones no utilizados.
3. Dejar un margen izquierdo de 3 cm. y de 2 cm. al lado derecho.
4. En los conceptos que no resulten aplicables a la Unidad Administrativa, se deberá señalar: “NO APLICA”.
5. El Acta no deberá contener borraduras, tachaduras o enmendaduras.
6. El original y copias del Acta deberá firmarse en forma autógrafa, por los que en ella intervienen, con la siguiente distribución:
   - Original del Acta y un ejemplar de los anexos: Contraloría Interna
   - Copia del Acta y anexos: servidor público saliente y el que recibe, y la Unidad Administrativa (archivo).
   - Copia del Acta sin anexos: Secretaría Administrativa.
7. El original de los anexos deberá ser rubricados por el servidor público saliente y el que recibe, a fin de fotocopiar 3 ejemplares restantes y distribuirlos: original al que recibe, copia de anexos al servidor público saliente, Contraloría Interna y Unidad Administrativa (archivo).
8. Los anexos del acta de entrega-recepción deberán estar conformados por las relaciones de los recursos y asuntos a que se refiere cada uno de los rubros descritos con antelación, firmados por las personas responsables de su elaboración, o a las que competen los asuntos correspondientes, foliados en forma consecutiva, debiendo ser revisados y rubricados por los servidores públicos entrante y saliente; así como por las personas que, en su caso, hayan sido designadas para proporcionar y verificar la información.

(Ciudad) a (día) de (mes) de (año)

CARTA RESPONSIVA[1]

ANEXO **

El C. _____(nombre del servidor público)_____, con número de empleado _____, _____(cargo)_____, con domicilio para oír y recibir notificaciones en _____, dirección de correo electrónico _____, teléfono particular_____, teléfono celular_____; por este conducto manifiesto que en caso de existir multas por infracciones de tránsito relativas al (los) vehículo (s) automotor (es) de la unidad (es) marca _____, modelo_____, número de serie _____ con placas de circulación número _____, que me fue asignado o tuve bajo mi resguardo, o del que hice uso de manera permanente o temporal, para el cumplimiento de mis actividades, quedo obligado a cubrir o restituir las cantidades que por ellas resulten, incluidos sus accesorios y, en su caso, actualizaciones, mediante depósito en la cuenta bancaria de este órgano jurisdiccional que para tal efecto se me proporcione, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que me sea notificado y requerido vía correo electrónico o en el domicilio antes mencionado. Comprometiéndome a informar al Tribunal Electoral, por los medios correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber realizado el pago, adjuntando el original del comprobante de depósito respectivo.

_____

Nombre y Firma

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 24 fojas, corresponde al **"Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión",** de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que contiene las reformas aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **144/S5(17-V-2016),** emitido en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2016, documento que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.

Ciudad de México, 2 de junio de 2016.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

[1] **[Adicionado mediante Acuerdo 144/S5(17-V-2016)]**

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.9113 M.N. (dieciocho pesos con nueve mil ciento trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.1131 y 4.2310 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual se habilitan días para efectos del procedimiento de manifestación de interés a que se refieren los numerales 4 y 5.1.1 de las Bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN DÍAS PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 4 Y 5.1.1 DE LAS "BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (Licitación No. IFT-4)".

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28 párrafo cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 20, fracción XXIV, 27, y 29, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y Quinto, segundo párrafo del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2016 y principios de 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2016 y principios de 2017", establece que se suspenderán labores en el Instituto, además de los sábados y domingos, los días 18 al 22 y 25 al 29 de julio.

Que el Acuerdo SEXTO del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4); ASIMISMO, AUTORIZA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria de 2016, celebrada el 14 de junio de 2016, establece lo siguiente:

> "**SEXTO.** Se habilitan como días hábiles del Instituto para efectos del procedimiento a que se refieren las BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN NO. IFT-4), los días 18 al 22 y 25 al 29 de julio de 2016."

Que los numerales 4 y 5.1.1. de las "BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (Licitación No. IFT-4)" (Bases de Licitación), prevén el calendario de actividades de la licitación, y lo relativo a la manifestación de interés que deberán realizar las personas que deseen participar en la Licitación No. IFT-4 en el periodo establecido.

Que la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales del Instituto Federal de Telecomunicaciones considera pertinente la habilitación de días inhábiles para el único efecto de que los Interesados en participar en el procedimiento de licitación puedan realizar su manifestación de interés en el sistema electrónico de registro y presentación de ofertas a que se refieren las Bases de Licitación.

Que la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales del Instituto Federal de Telecomunicaciones cuenta con atribuciones para habilitar días y horas inhábiles, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se habilitan los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de julio de dos mil dieciséis, para los efectos señalados en los considerandos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de junio de dos mil dieciséis.- El Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Carlos Juan De Dios Sánchez Bretón**.- Rúbrica.

(R.- 433574)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO relativo al primer y segundo periodos vacacionales del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Aviso relativo al primer y segundo periodos vacacionales del personal del Instituto Nacional Electoral para el año 2016.

En relación con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hacen del conocimiento público, el primer y segundo periodos vacacionales al que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral correspondiente al año 2016.

- Primer periodo vacacional comprendido del 25 de julio al 5 de agosto de 2016, reanudando labores el 8 de agosto de 2016.
- Segundo periodo vacacional comprendido del 26 de diciembre de 2016 al 6 de enero de 2017, reanudando labores el 9 de enero de 2017.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, así como lo dispuesto por los artículos 76 de la Ley Federal del Trabajo; 441 y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días que comprende el periodo antes señalado no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse; siempre y cuando no estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso todos los días y horas son hábiles.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

ACUERDO por el que se modifican los artículos 24, 25; y los anexos 1.A, 1.B y 6 del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 24, 25; Y LOS ANEXOS 1.A, 1.B Y 6 DEL MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracciones I, XVII y XXII; y 44 fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3o., 5o., fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016; 4 y 15 del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en su carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna; de conformidad con el artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en cumplimiento al artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016.

Que de conformidad con los artículos 4 y 15 del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016, corresponde a la Junta de Gobierno aprobar o modificar disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias; asimismo le corresponde aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace y operativos, así como las modificaciones a éstos.

Que en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha 20 de junio de 2016, la Junta de Gobierno determinó aprobar un incremento ponderado en las percepciones y prestaciones del personal operativo y operativo eventual; así como un incremento mensual en la ayuda para despensa para el personal operativo, de enlace y de mando del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como la modificación de los artículos 24, 25 y los anexos 1.A, 1.B y 6 del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016.

Por lo antes expuesto, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, expide el siguiente:

Acuerdo por el que se modifican los artículos 24, 25; y los anexos 1.A, 1.B y 6 del Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para el ejercicio fiscal 2016, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 565.00 pesos mensuales al personal operativo, de enlace y de mando.

Artículo 25.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

I. Previsión social múltiple; por un importe mensual de 465 pesos,

II. Ayuda de servicios; por un importe mensual de 435 pesos,

III. Ayuda de transporte; por un importe mensual de 400 pesos, y

IV. Compensación por desarrollo y capacitación; por un importe mensual de 1,400 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Instituto a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

ANEXO 1. A PERSONAL OPERATIVO

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016

NIVEL	Zona Económica II			Zona Económica III		
	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
11	7,695.00	2,335.00	10,030.00	8,050.00	2,420.00	10,470.00
10	7,670.00	2,285.00	9,955.00	8,040.00	2,410.00	10,450.00
9	7,395.00	2,220.00	9,615.00	7,745.00	2,320.00	10,065.00

ANEXO 1. B PERSONAL OPERATIVO EVENTUAL

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO EVENTUAL DEL INEE, DEL EJERCICIO FISCAL 2016

NIVEL	Zona Económica II			Zona Económica III		
	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)	SUELDO BASE BRUTO (PESOS)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA (PESOS)	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA (PESOS)
11 (EVENTUAL)	7,695.00	2,335.00	10,030.00	8,050.00	2,420.00	10,470.00
10 (EVENTUAL)	7,670.00	2,285.00	9,955.00	8,040.00	2,410.00	10,450.00
9 (EVENTUAL)	7,395.00	2,220.00	9,615.00	7,745.00	2,320.00	10,065.00

ANEXO 6

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (NETOS MENSUALES)(pesos)*

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CONSEJERO PRESIDENTE	0	138,719	0	52,954	0	191,673
CONSEJERO	0	131,959	0	51,037	0	182,996
TITULAR DE UNIDAD	0	103,315	0	42,627	0	145,942
COORDINADOR	0	94,687	0	39,035	0	133,722
DIRECTOR GENERAL	0	85,578	0	34,982	0	120,560
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	63,282	81,564	21,394	27,640	84,676	109,204
DIRECTOR DE ÁREA	32,162	69,530	13,691	23,454	45,853	92,984
SUBDIRECTOR DE ÁREA	27,155	35,649	9,303	14,804	36,458	50,453
JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO	12,446	23,185	7,242	10,631	19,688	33,816
PERSONAL DE ENLACE	12,353	14,761	5,429	7,689	17,782	22,450
PERSONAL OPERATIVO	8,647	9,343	6,894	7,832	15,541	17,175

* La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen el apoyo económico para adquisición y/o mantenimiento de vehículo que se otorga a los servidores públicos que ocupan un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al H o equivalente del Tabulador de sueldos y salarios y a lo establecido en el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a lo señalado en el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las modificaciones en las percepciones y prestaciones del personal operativo y operativo eventual; así como en la ayuda para despensa para el personal operativo, de enlace y de mando del Instituto, materia del presente acuerdo, se harán con efectos al primero de enero de 2016.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciséis.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el veinte de junio de dos mil dieciséis.- Acuerdo número SEJG/15-16/03,R.- La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero**, **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis, fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 109 bis, 111 bis y 159 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 9o., 10 y 11 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 21 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 25, 72 y 73, de su Reglamento, 87 y 88 de la Ley General de Cambio Climático, 5o., 6o., 10, 11, 12, 13 y 15 de su Reglamento en materia del Registro Nacional de Emisiones, 4o., 16, fracción IX, 28, 31 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Tercero Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014 y 5o., fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como una de las líneas de acción de la Estrategia Transversal II denominada Gobierno Cercano y Moderno, la modernización de la Administración Pública Federal con base en el uso de tecnologías de la información y la comunicación;

Que el artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, establece como obligación de las dependencias que la integran, entre otras, el facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 12, fracción I del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, indica que la presentación del reporte de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero ante el Registro se realizará a través de la Cédula de Operación Anual en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año;

Que mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, se modificaron los Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en los cuales también se modificó el periodo para la presentación de la Cédula de Operación Anual quedando el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior, reformas que entraron en vigor el 2 de marzo de 2015;

Que mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto y 14 de diciembre de 2015, se modificó el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, inicialmente para el periodo comprendido del 15 de agosto al 15 de diciembre del año 2015, el cual posteriormente se amplió hasta el 15 de febrero del 2016, como una facilidad administrativa para el cumplimiento de las diversas obligaciones de reporte a cargo de los sujetos obligados, y

Que en atención a que las ampliaciones señaladas en el párrafo precedente, que fueron otorgadas para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, inciden sobre el desarrollo de las etapas procedimentales siguientes a dicha presentación y ello conlleva a que concurran en el tiempo las etapas de ratificación o rectificación de la información correspondiente al año 2014 con la de integración y reporte de la relativa al año 2015, es por lo que para efecto de que los sujetos obligados puedan cumplir en debida forma con el reporte de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2015, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015

Artículo Único. Se amplía el plazo para la presentación de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2015, hasta el día 19 de septiembre de 2016.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'071,896.76 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Isla Magdalena, Puerto Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1'071,896.76 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Isla Magdalena, Puerto Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico No. RPCBMIMAGD/001/13/14, de fecha marzo de 2015, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, mismo que obra en el expediente 571/BCS/2015 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 22 de abril de 2015, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. 1063/DOPM/2014 de fecha 25 de junio de 2014, la Dirección de Obras Públicas Municipal de Comondú, Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-093/15 de fecha 20 de octubre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1162/15 de fecha 28 de octubre de 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'071,896.76 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el lugar conocido como Isla Magdalena, Puerto Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	386502.307	2794825.655
PM2	386480.426	2794837.882
PM3	386458.352	2794849.624

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM4	386436.871	2794862.443
PM5	386414.306	2794875.527
PM6	386391.548	2794887.807

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM7	386368.339	2794898.216
PM8	386344.458	2794905.832
PM9	386319.562	2794910.585
PM10	386294.582	2794911.738
PM11	386269.542	2794910.333
PM12	386243.871	2794908.510
PM13	386220.555	2794899.350
PM14	386197.482	2794889.432
PM15	386173.264	2794883.083
PM16	386148.230	2794876.461
PM17	386123.076	2794870.077
PM18	386098.459	2794862.753
PM19	386073.968	2794855.211
PM20	386050.246	2794846.327
PM21	386027.145	2794836.357
PM22	386005.108	2794824.530
PM23	385983.127	2794812.607
PM24	385961.390	2794800.259
PM25	385939.927	2794787.430
PM26	385905.282	2794767.580
PM27	385871.567	2794746.107
PM28	385839.530	2794722.208
PM29	385808.893	2794696.494
PM30	385778.377	2794670.667
PM31	385746.745	2794646.194
PM32	385714.833	2794622.119
PM33	385684.258	2794596.345
PM34	385653.566	2794570.701
PM35	385622.099	2794546.017
PM36	385591.959	2794519.781
PM37	385563.057	2794492.135
PM38	385534.656	2794464.033
PM39	385507.676	2794434.581
PM40	385483.431	2794402.879
PM41	385462.295	2794368.929
PM42	385441.026	2794335.079
PM43	385424.372	2794298.724
PM44	385408.879	2794261.850
PM45	385395.367	2794224.203
PM46	385382.997	2794186.171
PM47	385368.677	2794148.825

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM48	385356.686	2794110.747
PM49	385347.396	2794071.852
PM50	385339.293	2794032.688
PM51	385329.919	2793993.821
PM52	385320.379	2793955.022
PM53	385311.633	2793915.998
PM54	385301.951	2793877.188
PM55	385291.539	2793838.576
PM56	385281.614	2793799.828
PM57	385272.407	2793760.910
PM58	385265.005	2793721.622
PM59	385254.355	2793683.086
PM60	385245.441	2793644.097
PM61	385236.252	2793605.168
PM62	385226.388	2793566.409
PM63	385215.853	2793527.921
PM64	385206.470	2793489.186
PM65	385196.686	2793450.408
PM66	385184.930	2793412.189
PM67	385174.726	2793373.522
PM68	385164.036	2793334.994
PM69	385153.695	2793296.358
PM70	385144.526	2793257.439
PM71	385133.554	2793218.980
PM72	385124.480	2793180.086
PM73	385115.401	2793141.163
PM74	385107.301	2793101.999
PM75	385100.891	2793062.525
PM76	385094.682	2793023.023
PM77	385089.904	2792983.357
PM78	385083.959	2792943.834
PM79	385078.591	2792904.201
PM80	385073.826	2792864.488
PM81	385068.765	2792824.812
PM82	385063.505	2792785.160
PM83	385058.737	2792745.454
PM84	385055.262	2792705.641
PM85	385047.248	2792666.534
PM86	385040.959	2792627.043
PM87	385036.816	2792587.281
PM88	385032.764	2792547.605

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM89	385027.780	2792507.959
PM90	385024.391	2792468.107
PM91	385020.659	2792428.825
PM92	385013.430	2792389.503
PM93	385008.298	2792349.840
PM94	385003.479	2792310.134
PM95	385000.077	2792270.296
PM96	384996.457	2792230.523
PM97	384990.190	2792191.056
PM98	384988.865	2792151.082
PM99	384983.779	2792111.463
PM100	384977.261	2792072.001
PM101	384970.885	2792032.600
PM102	384963.054	2791993.409
PM103	384957.288	2791953.843
PM104	384956.236	2791913.869
PM105	384952.695	2791874.043
PM106	384947.672	2791834.427
PM107	384942.075	2791794.822
PM108	384936.669	2791755.200
PM109	384931.884	2791715.489
PM110	384926.974	2791675.792
PM111	384921.992	2791636.106
PM112	384916.441	2791596.518
PM113	384909.617	2791557.120
PM114	384904.489	2791517.495
PM115	384898.656	2791477.943
PM116	384895.159	2791438.099
PM117	384891.672	2791398.252
PM118	384888.582	2791358.377
PM119	384883.899	2791318.663
PM120	384879.947	2791278.865
PM121	384876.342	2791239.028
PM122	384871.044	2791199.388
PM123	384862.686	2791160.285
PM124	384857.110	2791120.691
PM125	384852.503	2791080.982
PM126	384846.822	2791041.402
PM127	384839.203	2791002.135
PM128	384832.431	2790962.714
PM129	384824.436	2790923.526

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM130	384817.679	2790884.116
PM131	384812.900	2790844.416
PM132	384806.549	2790804.925
PM133	384800.783	2790765.343
PM134	384794.542	2790725.845
PM135	384788.491	2790686.306
PM136	384783.102	2790646.673
PM137	384778.565	2790606.961
PM138	384773.866	2790567.249
PM139	384766.465	2790527.950
PM140	384762.113	2790488.223
PM141	384757.447	2790448.509
PM142	384751.823	2790408.915
PM143	384744.164	2790369.674
PM144	384737.417	2790330.340
PM145	384729.687	2790291.149
PM146	384720.741	2790252.237
PM147	384714.075	2790212.803
PM148	384710.167	2790173.018
PM149	384701.701	2790133.968
PM150	384692.914	2790094.951
PM151	384685.238	2790055.695
PM152	384679.137	2790016.186
PM153	384672.163	2789976.803
PM154	384666.810	2789937.196
PM155	384662.344	2789897.470
PM156	384655.642	2789858.109
PM157	384647.593	2789818.950
PM158	384638.130	2789780.114
PM159	384629.537	2789741.081
PM160	384620.086	2789702.216
PM161	384609.949	2789663.525
PM162	384602.296	2789624.292
PM163	384595.091	2789584.950
PM164	384585.774	2789546.053
PM165	384576.204	2789507.228
PM166	384568.732	2789467.968
PM167	384561.577	2789428.628
PM168	384553.018	2789389.588
PM169	384544.337	2789350.545
PM170	384535.876	2789311.453

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM171	384528.248	2789272.193
PM172	384520.554	2789232.969
PM173	384513.970	2789193.533
PM174	384504.395	2789154.800
PM175	384498.572	2789115.308
PM176	384492.796	2789075.773
PM177	384484.118	2789036.759
PM178	384473.804	2788998.137
PM179	384463.799	2788959.442
PM180	384457.126	2788920.033
PM181	384451.800	2788880.403
PM182	384444.442	2788841.095
PM183	384437.138	2788801.779
PM184	384426.944	2788763.114
PM185	384414.651	2788725.054
PM186	384403.185	2788686.751
PM187	384390.971	2788648.681
PM188	384377.149	2788611.151
PM189	384367.414	2788572.379
PM190	384359.117	2788533.377
PM191	384351.247	2788494.408
PM192	384339.344	2788456.248
PM193	384330.090	2788417.457
PM194	384318.877	2788379.195
PM195	384309.655	2788340.425
PM196	384297.832	2788302.419
PM197	384284.386	2788264.756
PM198	384274.995	2788225.886
PM199	384265.044	2788187.157
PM200	384254.375	2788148.618
PM201	384244.678	2788110.235
PM202	384236.219	2788071.400
PM203	384226.059	2788032.965
PM204	384217.910	2787993.862
PM205	384211.808	2787954.335
PM206	384207.074	2787914.622
PM207	384200.398	2787875.186
PM208	384193.155	2787835.855
PM209	384184.209	2787796.880
PM210	384172.839	2787758.530
PM211	384161.470	2787720.180

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM212	384150.100	2787681.830
PM213	384138.731	2787643.480
PM214	384127.362	2787605.129
PM215	384116.031	2787566.768
PM216	384104.900	2787528.348
PM217	384093.769	2787489.928
PM218	384082.639	2787451.508
PM219	384071.508	2787413.087
PM220	384060.377	2787374.667
PM221	384049.247	2787336.247
PM222	384038.116	2787297.827
PM223	384026.985	2787259.407
PM224	384015.855	2787220.987
PM225	384004.724	2787182.566
PM226	383994.262	2787143.968
PM227	383984.734	2787105.119
PM228	383975.206	2787066.270
PM229	383965.679	2787027.421
PM230	383956.151	2786988.573
PM231	383946.624	2786949.724
PM232	383937.096	2786910.875
PM233	383927.568	2786872.026
PM234	383918.041	2786833.178
PM235	383908.513	2786794.329
PM236	383900.063	2786755.279
PM237	383894.893	2786715.614
PM238	383889.723	2786675.950
PM239	383884.553	2786636.285
PM240	383879.384	2786596.621
PM241	383874.214	2786556.956
PM242	383869.044	2786517.292
PM243	383863.874	2786477.627
PM244	383858.704	2786437.963
PM245	383853.534	2786398.298
PM246	383848.364	2786358.634
PM247	383843.195	2786318.969
PM248	383836.615	2786279.539
PM249	383828.284	2786240.418
PM250	383820.070	2786201.272
PM251	383810.094	2786162.623
PM252	383797.984	2786124.555

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM253	383788.208	2786085.785
PM254	383776.936	2786047.426
PM255	383766.893	2786008.709
PM256	383755.494	2785970.379
PM257	383742.622	2785932.515
PM258	383730.569	2785894.382
PM259	383719.741	2785855.876
PM260	383710.822	2785816.904
PM261	383700.614	2785778.245
PM262	383688.790	2785740.049
PM263	383676.889	2785701.906
PM264	383661.725	2785664.898
PM265	383650.815	2785626.439
PM266	383639.581	2785588.051
PM267	383626.916	2785550.113
PM268	383613.276	2785512.521
PM269	383601.852	2785474.196
PM270	383588.806	2785436.405
PM271	383575.774	2785398.607
PM272	383565.365	2785359.997
PM273	383555.143	2785321.336
PM274	383544.655	2785282.755
PM275	383534.251	2785244.143
PM276	383524.282	2785205.407
PM277	383515.217	2785166.511
PM278	383505.200	2785127.824
PM279	383493.464	2785089.656
PM280	383482.021	2785051.333
PM281	383471.854	2785012.664
PM282	383464.568	2784973.357
PM283	383454.145	2784934.740
PM284	383446.278	2784895.544
PM285	383436.952	2784856.664
PM286	383425.921	2784818.215
PM287	383415.042	2784779.725
PM288	383404.687	2784741.105
PM289	383399.621	2784701.527
PM290	383387.508	2784663.428
PM291	383380.780	2784624.198
PM292	383378.822	2784584.277
PM293	383371.604	2784544.952

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM294	383364.496	2784505.645
PM295	383356.580	2784466.439
PM296	383349.720	2784427.034
PM297	383339.996	2784388.293
PM298	383326.115	2784350.782
PM299	383312.420	2784313.205
PM300	383300.754	2784274.950
PM301	383288.657	2784236.872
PM302	383273.531	2784199.843
PM303	383258.463	2784162.798
PM304	383244.221	2784125.422
PM305	383233.437	2784086.945
PM306	383226.735	2784047.519
PM307	383216.008	2784009.118
PM308	383200.275	2783972.372
PM309	383187.006	2783934.640
PM310	383179.454	2783895.449
PM311	383171.558	2783856.299
PM312	383160.862	2783817.771
PM313	383151.167	2783778.979
PM314	383143.350	2783739.769
PM315	383136.177	2783700.422
PM316	383123.327	2783662.582
PM317	383111.578	2783624.389
PM318	383100.481	2783586.287
PM319	383088.544	2783548.142
PM320	383078.267	2783509.558
PM321	383065.448	2783471.669
PM322	383052.879	2783433.700
PM323	383038.808	2783396.259
PM324	383024.468	2783358.921
PM325	383012.330	2783320.816
PM326	382999.208	2783283.030
PM327	382990.150	2783244.130
PM328	382982.764	2783204.820
PM329	382974.875	2783165.683
PM330	382966.205	2783126.697
PM331	382956.095	2783088.018
PM332	382948.029	2783048.900
PM333	382938.832	2783009.997
PM334	382930.417	2782970.893

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM335	382922.686	2782931.650
PM336	382913.148	2782892.808
PM337	382905.604	2782853.540
PM338	382896.578	2782814.575
PM339	382885.770	2782776.063
PM340	382875.389	2782737.434
PM341	382864.290	2782699.007
PM342	382853.706	2782660.435
PM343	382844.025	2782621.670
PM344	382837.462	2782582.240
PM345	382827.700	2782543.461
PM346	382819.238	2782504.368
PM347	382809.471	2782465.580
PM348	382800.542	2782426.591
PM349	382792.141	2782387.483
PM350	382784.053	2782348.312
PM351	382770.507	2782310.731
PM352	382759.353	2782272.356
PM353	382748.511	2782233.926
PM354	382742.016	2782194.481
PM355	382738.583	2782154.688
PM356	382733.665	2782115.006
PM357	382725.081	2782075.940
PM358	382714.315	2782037.501
PM359	382701.676	2781999.569
PM360	382688.870	2781961.696
PM361	382676.239	2781923.767
PM362	382665.834	2781885.145
PM363	382655.235	2781846.580
PM364	382643.918	2781808.217
PM365	382633.456	2781769.665
PM366	382618.851	2781732.528
PM367	382605.208	2781694.940
PM368	382589.503	2781658.194
PM369	382577.046	2781620.257
PM370	382566.955	2781581.605
PM371	382556.500	2781543.029
PM372	382548.050	2781503.947
PM373	382540.039	2781464.765
PM374	382529.500	2781426.209
PM375	382520.019	2781387.479

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM376	382516.330	2781347.680
PM377	382510.377	2781308.161
PM378	382505.289	2781268.520
PM379	382501.717	2781228.692
PM380	382495.419	2781189.193
PM381	382488.649	2781149.788
PM382	382483.344	2781110.167
PM383	382474.458	2781071.179
PM384	382461.761	2781033.254
PM385	382449.970	2780995.039
PM386	382439.574	2780956.417
PM387	382432.752	2780917.072
PM388	382424.842	2780878.016
PM389	382412.450	2780840.007
PM390	382398.534	2780802.507
PM391	382385.652	2780764.645
PM392	382372.476	2780726.884
PM393	382360.481	2780688.739
PM394	382348.319	2780650.636
PM395	382333.745	2780613.515
PM396	382318.108	2780576.828
PM397	382304.954	2780539.058
PM398	382290.921	2780501.603
PM399	382275.473	2780464.717
PM400	382262.336	2780426.941
PM401	382250.028	2780388.887
PM402	382240.450	2780350.067
PM403	382228.826	2780311.805
PM404	382216.995	2780273.596
PM405	382205.103	2780235.408
PM406	382192.878	2780197.327
PM407	382180.689	2780159.232
PM408	382170.896	2780120.452
PM409	382160.899	2780081.737
PM410	382151.417	2780042.879
PM411	382142.031	2780003.999
PM412	382132.952	2779965.044
PM413	382124.363	2779925.990
PM414	382114.329	2779887.286
PM415	382105.603	2779848.251
PM416	382095.720	2779809.511

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM417	382083.102	2779771.556
PM418	382070.620	2779733.562
PM419	382058.436	2779695.479
PM420	382046.099	2779657.455
PM421	382036.151	2779618.718
PM422	382026.012	2779580.032
PM423	382015.267	2779541.503
PM424	382004.355	2779503.023
PM425	381993.000	2779464.670
PM426	381981.880	2779426.254
PM427	381970.489	2779387.965
PM428	381960.154	2779349.324
PM429	381949.665	2779310.727
PM430	381938.234	2779272.421
PM431	381928.620	2779233.694
PM432	381918.103	2779195.113
PM433	381907.149	2779156.644
PM434	381896.612	2779118.059
PM435	381887.324	2779079.189
PM436	381880.135	2779039.843
PM437	381870.898	2779000.942
PM438	381859.040	2778962.780
PM439	381846.162	2778924.923
PM440	381829.987	2778888.350
PM441	381822.192	2778849.157
PM442	381813.800	2778810.051
PM443	381804.915	2778771.052
PM444	381792.559	2778733.034
PM445	381782.150	2778694.432
PM446	381770.193	2778656.279
PM447	381761.762	2778617.182
PM448	381750.944	2778578.711
PM449	381736.557	2778541.413
PM450	381726.403	2778502.737
PM451	381717.096	2778463.842
PM452	381707.330	2778425.057
PM453	381698.130	2778386.145
PM454	381687.048	2778347.718
PM455	381674.195	2778309.961
PM456	381663.546	2778271.436
PM457	381652.031	2778233.132

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM458	381641.070	2778194.670
PM459	381629.952	2778156.248
PM460	381619.626	2778117.605
PM461	381609.007	2778079.051
PM462	381594.658	2778041.723
PM463	381579.727	2778004.617
PM464	381565.941	2777967.069
PM465	381553.566	2777929.034
PM466	381543.318	2777890.382
PM467	381533.369	2777851.644
PM468	381523.824	2777812.807
PM469	381515.155	2777773.757
PM470	381505.528	2777734.936
PM471	381495.645	2777696.184
PM472	381487.815	2777656.970
PM473	381477.697	2777618.315
PM474	381467.921	2777579.644
PM475	381462.480	2777540.161
PM476	381448.337	2777502.751
PM477	381435.756	2777464.805
PM478	381425.058	2777426.263
PM479	381414.936	2777387.565
PM480	381405.881	2777348.606
PM481	381395.599	2777309.954
PM482	381386.715	2777270.965
PM483	381379.522	2777231.650
PM484	381368.472	2777193.209
PM485	381355.841	2777155.262
PM486	381344.734	2777116.839
PM487	381333.847	2777078.353
PM488	381322.484	2777040.002
PM489	381310.694	2777001.780
PM490	381299.469	2776963.391
PM491	381289.035	2776924.778
PM492	381279.316	2776885.980
PM493	381266.831	2776847.987
PM494	381254.572	2776809.913
PM495	381240.666	2776772.440
PM496	381227.313	2776734.808
PM497	381215.949	2776696.462
PM498	381205.000	2776657.991

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM499	381193.511	2776619.685
PM500	381181.870	2776581.427
PM501	381170.616	2776543.045
PM502	381161.051	2776504.210
PM503	381148.644	2776466.217
PM504	381135.628	2776428.400
PM505	381123.392	2776390.319
PM506	381111.257	2776352.208
PM507	381099.666	2776313.928
PM508	381088.441	2776275.537
PM509	381078.179	2776236.878
PM510	381068.269	2776198.126
PM511	381059.547	2776159.091
PM512	381049.870	2776120.285
PM513	381040.522	2776081.394
PM514	381030.188	2776042.760
PM515	381018.064	2776004.654
PM516	381010.177	2775965.444
PM517	380999.491	2775926.909
PM518	380987.294	2775888.816
PM519	380974.570	2775850.894
PM520	380961.297	2775813.178
PM521	380946.344	2775776.080
PM522	380933.021	2775738.372
PM523	380923.438	2775699.592
PM524	380914.782	2775660.605
PM525	380904.146	2775622.046
PM526	380892.696	2775583.723
PM527	380882.284	2775545.103
PM528	380872.351	2775506.357
PM529	380862.468	2775467.598
PM530	380851.713	2775429.074
PM531	380840.022	2775390.829
PM532	380829.143	2775352.338
PM533	380817.323	2775314.127
PM534	380804.683	2775276.178
PM535	380793.858	2775237.672
PM536	380783.269	2775199.101
PM537	380773.378	2775160.390
PM538	380761.136	2775122.317
PM539	380752.313	2775083.323

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM540	380744.106	2775044.181
PM541	380733.350	2775005.658
PM542	380721.939	2774967.329
PM543	380709.274	2774929.392
PM544	380696.909	2774891.351
PM545	380683.357	2774853.733
PM546	380673.490	2774815.028
PM547	380664.317	2774776.112
PM548	380653.966	2774737.477
PM549	380644.956	2774698.506
PM550	380635.209	2774659.713
PM551	380624.599	2774621.152
PM552	380613.935	2774582.614
PM553	380601.251	2774544.680
PM554	380590.027	2774506.291
PM555	380579.471	2774467.712
PM556	380569.573	2774428.965
PM557	380561.461	2774389.802
PM558	380552.201	2774350.900
PM559	380542.337	2774312.138
PM560	380530.952	2774273.801
PM561	380521.078	2774235.066
PM562	380510.033	2774196.634
PM563	380496.085	2774159.152
PM564	380482.894	2774121.397
PM565	380467.224	2774084.600
PM566	380453.754	2774046.949
PM567	380443.754	2774008.222
PM568	380433.234	2773969.637
PM569	380423.414	2773930.883
PM570	380412.735	2773892.336
PM571	380402.544	2773853.675
PM572	380392.451	2773814.981
PM573	380381.291	2773776.574
PM574	380370.439	2773738.083
PM575	380359.529	2773699.601
PM576	380348.945	2773661.031
PM577	380338.844	2773622.348
PM578	380327.908	2773583.946
PM579	380314.126	2773546.414
PM580	380301.187	2773508.566

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM581	380288.941	2773470.490
PM582	380277.878	2773432.053
PM583	380267.230	2773393.497
PM584	380256.754	2773354.894
PM585	380246.273	2773316.307
PM586	380234.538	2773278.073
PM587	380222.048	2773240.078
PM588	380209.413	2773202.127
PM589	380197.632	2773163.902
PM590	380186.733	2773125.433
PM591	380177.743	2773086.469
PM592	380166.679	2773048.030
PM593	380154.948	2773009.797
PM594	380144.751	2772971.131
PM595	380134.799	2772932.398
PM596	380124.673	2772893.702
PM597	380114.612	2772854.991
PM598	380104.277	2772816.355
PM599	380094.436	2772777.599
PM600	380082.493	2772739.426
PM601	380071.046	2772701.120
PM602	380059.708	2772662.776
PM603	380048.980	2772624.258
PM604	380037.987	2772585.804
PM605	380028.340	2772549.595
PM606	380015.695	2772511.657
PM607	380004.785	2772473.193
PM608	379993.772	2772434.764
PM609	379981.328	2772396.751
PM610	379969.035	2772358.687
PM611	379955.875	2772320.914
PM612	379944.440	2772282.594
PM613	379934.438	2772243.867
PM614	379923.039	2772205.536
PM615	379912.154	2772167.081
PM616	379902.509	2772128.317
PM617	379891.728	2772089.817
PM618	379880.149	2772051.530
PM619	379868.630	2772013.239
PM620	379859.607	2771974.298
PM621	379848.325	2771935.928

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM622	379837.101	2771897.538
PM623	379826.722	2771858.908
PM624	379817.081	2771820.091
PM625	379807.385	2771781.285
PM626	379797.862	2771742.437
PM627	379786.753	2771704.028
PM628	379775.343	2771665.692
PM629	379763.640	2771627.467
PM630	379752.068	2771589.194
PM631	379741.414	2771550.639
PM632	379732.206	2771511.721
PM633	379721.191	2771473.293
PM634	379707.347	2771435.767
PM635	379693.432	2771398.268
PM636	379678.059	2771361.373
PM637	379665.661	2771323.352
PM638	379653.090	2771285.381
PM639	379641.372	2771247.138
PM640	379629.433	2771208.962
PM641	379617.367	2771170.825
PM642	379605.689	2771132.570
PM643	379593.978	2771094.353
PM644	379585.381	2771055.297
PM645	379574.734	2771016.743
PM646	379562.883	2770978.540
PM647	379553.029	2770939.782
PM648	379541.909	2770901.361
PM649	379532.505	2770862.495
PM650	379519.583	2770824.649
PM651	379508.815	2770786.144
PM652	379496.663	2770748.091
PM653	379484.688	2770709.933
PM654	379472.841	2770671.731
PM655	379459.876	2770633.954
PM656	379447.018	2770596.081
PM657	379433.922	2770558.295
PM658	379422.307	2770520.019
PM659	379410.778	2770481.718
PM660	379397.581	2770443.960
PM661	379385.687	2770405.774
PM662	379372.206	2770368.137

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM663	379360.252	2770329.966
PM664	379347.253	2770292.140
PM665	379336.520	2770253.614
PM666	379328.026	2770214.530
PM667	379319.092	2770175.578
PM668	379310.619	2770136.491
PM669	379299.958	2770097.940
PM670	379289.108	2770059.440
PM671	379277.516	2770021.159
PM672	379264.269	2769983.420
PM673	379251.674	2769945.456
PM674	379239.888	2769907.234
PM675	379228.807	2769868.801
PM676	379217.185	2769830.527
PM677	379206.282	2769792.042
PM678	379195.613	2769753.492
PM679	379184.837	2769714.977
PM680	379175.039	2769676.198
PM681	379163.205	2769638.006
PM682	379151.419	2769599.783
PM683	379139.920	2769561.492
PM684	379133.611	2769522.006
PM685	379123.274	2769483.372
PM686	379113.079	2769444.694
PM687	379101.993	2769406.263
PM688	379088.146	2769368.762
PM689	379072.977	2769331.750
PM690	379059.407	2769294.129
PM691	379046.402	2769256.309
PM692	379035.219	2769217.905
PM693	379024.846	2769179.277
PM694	379012.762	2769141.188
PM695	378998.922	2769103.659
PM696	378984.890	2769066.209
PM697	378968.961	2769029.539
PM698	378953.570	2768992.664
PM699	378939.937	2768955.077
PM700	378928.565	2768916.730
PM701	378917.776	2768878.219
PM702	378906.375	2768839.879
PM703	378895.762	2768801.316

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM704	378887.494	2768762.187
PM705	378877.444	2768723.486
PM706	378863.587	2768685.996
PM707	378852.544	2768647.567
PM708	378840.029	2768609.593
PM709	378824.499	2768572.738
PM710	378809.356	2768535.716
PM711	378796.537	2768497.873
PM712	378789.315	2768458.558
PM713	378777.561	2768420.425
PM714	378765.464	2768382.327
PM715	378752.809	2768344.398
PM716	378742.481	2768305.758
PM717	378732.971	2768266.925
PM718	378718.396	2768229.708
PM719	378704.811	2768192.093
PM720	378694.733	2768153.403
PM721	378684.283	2768114.795
PM722	378672.511	2768076.569
PM723	378659.735	2768038.667
PM724	378647.997	2768000.434
PM725	378633.176	2767963.298
PM726	378618.527	2767926.083
PM727	378605.755	2767888.181
PM728	378591.708	2767850.740
PM729	378578.919	2767812.862
PM730	378567.544	2767774.516
PM731	378555.732	2767736.307
PM732	378542.922	2767698.415
PM733	378529.632	2767660.692
PM734	378516.741	2767622.827
PM735	378503.225	2767585.181
PM736	378491.109	2767547.076
PM737	378479.227	2767508.885
PM738	378466.457	2767470.988
PM739	378454.821	2767432.719
PM740	378443.700	2767394.298
PM741	378432.511	2767355.896
PM742	378420.592	2767317.715
PM743	378408.455	2767279.601
PM744	378395.905	2767241.623

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM745	378383.527	2767203.588
PM746	378370.910	2767165.630
PM747	378357.924	2767127.798
PM748	378346.240	2767089.548
PM749	378334.326	2767051.369
PM750	378322.548	2767013.148
PM751	378310.161	2766975.158
PM752	378296.528	2766937.586
PM753	378283.816	2766899.698
PM754	378272.731	2766861.274
PM755	378261.773	2766822.805
PM756	378248.990	2766784.993
PM757	378234.196	2766747.838
PM758	378219.963	2766710.493
PM759	378203.334	2766674.251
PM760	378192.041	2766635.888
PM761	378180.171	2766597.717
PM762	378166.510	2766560.127
PM763	378152.893	2766522.520
PM764	378138.953	2766485.032
PM765	378125.471	2766447.373
PM766	378112.277	2766409.618
PM767	378098.226	2766372.175
PM768	378085.470	2766334.279
PM769	378070.686	2766297.113
PM770	378057.092	2766259.497
PM771	378045.505	2766221.235
PM772	378034.493	2766182.801
PM773	378022.597	2766144.620
PM774	378008.409	2766107.231
PM775	377996.636	2766069.010
PM776	377985.338	2766030.641
PM777	377973.072	2765992.575
PM778	377961.166	2765954.390
PM779	377949.207	2765916.224
PM780	377937.527	2765877.973
PM781	377925.357	2765839.876
PM782	377912.804	2765801.897
PM783	377900.697	2765763.774
PM784	377887.256	2765726.109
PM785	377873.555	2765688.530

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM786	377859.964	2765650.927
PM787	377847.343	2765612.991
PM788	377835.102	2765575.016
PM789	377823.244	2765536.833
PM790	377811.866	2765498.486
PM791	377799.988	2765460.291
PM792	377789.253	2765421.765
PM793	377776.388	2765383.989
PM794	377759.826	2765347.591
PM795	377744.135	2765310.801
PM796	377729.932	2765273.412
PM797	377715.938	2765235.988
PM798	377699.925	2765199.351
PM799	377685.856	2765161.912
PM800	377674.867	2765123.467
PM801	377664.854	2765084.746
PM802	377654.210	2765046.191
PM803	377641.955	2765008.117
PM804	377629.436	2764970.127
PM805	377616.249	2764932.366
PM806	377602.028	2764894.980
PM807	377587.329	2764857.784
PM808	377574.690	2764819.840
PM809	377560.973	2764782.267
PM810	377548.550	2764744.254
PM811	377536.788	2764706.026
PM812	377522.117	2764668.826
PM813	377510.574	2764630.585
PM814	377497.959	2764592.643
PM815	377485.229	2764554.900
PM816	377470.612	2764517.685
PM817	377456.192	2764480.376
PM818	377441.224	2764443.285
PM819	377427.039	2764405.891
PM820	377414.095	2764368.046
PM821	377401.639	2764330.037
PM822	377389.800	2764291.836
PM823	377376.836	2764253.995
PM824	377363.973	2764216.125
PM825	377349.806	2764178.720
PM826	377336.950	2764140.847

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM827	377323.806	2764103.070
PM828	377312.941	2764064.627
PM829	377300.404	2764026.665
PM830	377286.352	2763989.219
PM831	377271.918	2763951.947
PM832	377255.757	2763915.378
PM833	377242.655	2763877.594
PM834	377229.712	2763839.745
PM835	377217.057	2763801.803
PM836	377203.599	2763764.136
PM837	377190.312	2763726.412
PM838	377176.027	2763689.053
PM839	377164.334	2763650.851
PM840	377150.681	2763613.268
PM841	377140.111	2763574.717
PM842	377128.456	2763536.455
PM843	377115.820	2763498.504
PM844	377102.950	2763460.640
PM845	377089.725	2763423.023
PM846	377077.528	2763384.929
PM847	377064.945	2763346.964
PM848	377051.429	2763309.328
PM849	377039.704	2763271.086
PM850	377025.943	2763233.537
PM851	377010.781	2763196.557
PM852	376996.779	2763159.105
PM853	376982.436	2763121.808
PM854	376967.523	2763084.697
PM855	376953.967	2763047.085
PM856	376939.832	2763009.719
PM857	376926.296	2762972.108
PM858	376913.915	2762934.091
PM859	376901.298	2762896.140
PM860	376889.739	2762857.858
PM861	376876.686	2762820.048
PM862	376864.608	2762781.919
PM863	376851.847	2762744.010
PM864	376839.547	2762705.959
PM865	376827.578	2762667.792
PM866	376814.173	2762630.113
PM867	376800.531	2762592.514

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM868	376787.643	2762554.651
PM869	376775.569	2762516.518
PM870	376762.537	2762478.724
PM871	376750.981	2762442.088
PM872	376739.931	2762403.646
PM873	376728.439	2762365.335
PM874	376715.686	2762327.433
PM875	376702.243	2762289.765
PM876	376687.620	2762252.536
PM877	376673.306	2762215.186
PM878	376658.090	2762178.209
PM879	376644.083	2762140.762
PM880	376630.231	2762103.253
PM881	376615.761	2762065.974
PM882	376602.853	2762028.116
PM883	376589.415	2761990.445
PM884	376576.466	2761952.624
PM885	376563.848	2761914.668
PM886	376551.645	2761876.587
PM887	376539.703	2761838.552
PM888	376526.713	2761800.751
PM889	376514.138	2761762.799
PM890	376497.677	2761726.397
PM891	376481.430	2761690.014
PM892	376466.586	2761652.879
PM893	376453.005	2761615.261
PM894	376438.852	2761577.894
PM895	376427.895	2761539.457
PM896	376412.542	2761502.551
PM897	376399.548	2761464.747
PM898	376386.656	2761426.939
PM899	376371.573	2761389.893
PM900	376356.694	2761352.766
PM901	376346.931	2761314.016
PM902	376335.229	2761275.807
PM903	376316.378	2761240.548
PM904	376301.161	2761203.702
PM905	376286.795	2761166.433
PM906	376272.197	2761129.222
PM907	376257.380	2761092.074
PM908	376242.649	2761055.017

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM909	376231.194	2761016.757
PM910	376217.066	2760979.382
PM911	376205.360	2760941.146
PM912	376193.659	2760905.305
PM913	376180.870	2760867.411
PM914	376165.508	2760830.491
PM915	376150.063	2760793.596
PM916	376135.436	2760756.368
PM917	376120.578	2760719.233
PM918	376102.743	2760683.441
PM919	376088.973	2760645.922
PM920	376080.739	2760606.809
PM921	376067.873	2760568.982
PM922	376051.598	2760532.457
PM923	376039.385	2760494.385
PM924	376026.626	2760456.480
PM925	376011.802	2760419.334
PM926	375999.412	2760381.325
PM927	375984.471	2760344.224
PM928	375970.026	2760306.994
PM929	375958.814	2760268.598
PM930	375947.559	2760230.215
PM931	375935.633	2760192.035
PM932	375924.325	2760153.671
PM933	375914.063	2760115.017
PM934	375900.948	2760077.232
PM935	375887.181	2760039.693
PM936	375871.250	2760003.014
PM937	375858.036	2759965.267
PM938	375845.447	2759927.302
PM939	375832.953	2759889.336
PM940	375817.675	2759852.500
PM941	375808.016	2759813.720
PM942	375794.008	2759776.281
PM943	375780.942	2759738.537
PM944	375767.276	2759700.946
PM945	375752.837	2759663.644
PM946	375742.474	2759625.161
PM947	375733.744	2759586.275
PM948	375722.164	2759548.011
PM949	375709.400	2759510.153

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM950	375694.233	2759473.158
PM951	375681.016	2759435.407
PM952	375665.947	2759398.387
PM953	375653.642	2759360.348
PM954	375639.836	2759322.809
PM955	375627.792	2759284.680
PM956	375614.717	2759246.900
PM957	375603.425	2759208.529
PM958	375589.034	2759171.257
PM959	375576.452	2759133.320
PM960	375564.089	2759095.343
PM961	375552.202	2759057.203
PM962	375538.526	2759019.738
PM963	375527.068	2758981.445
PM964	375511.896	2758944.472
PM965	375494.568	2758908.474
PM966	375478.987	2758871.642
PM967	375463.896	2758834.695
PM968	375450.721	2758797.180
PM969	375434.866	2758760.499
PM970	375422.071	2758722.770
PM971	375410.118	2758684.616
PM972	375396.510	2758647.023
PM973	375379.321	2758611.142
PM974	375361.269	2758575.739
PM975	375349.671	2758537.503
PM976	375336.690	2758499.851
PM977	375321.894	2758462.789
PM978	375307.967	2758425.350
PM979	375296.833	2758387.115
PM980	375280.960	2758350.422
PM981	375265.805	2758313.411
PM982	375252.258	2758275.783
PM983	375235.173	2758239.686
PM984	375221.978	2758202.115
PM985	375204.114	2758166.540
PM986	375191.730	2758128.561
PM987	375179.520	2758090.509
PM988	375164.771	2758053.336
PM989	375152.020	2758015.433
PM990	375137.574	2757978.144

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM991	375123.765	2757940.609
PM992	375109.478	2757903.283
PM993	375092.955	2757866.887
PM994	375077.024	2757830.277
PM995	375064.466	2757792.314
PM996	375052.414	2757754.176
PM997	375038.650	2757716.670
PM998	375023.550	2757679.651
PM999	375008.315	2757642.673
PM1000	374994.904	2757604.995
PM1001	374983.026	2757566.803
PM1002	374969.811	2757529.070
PM1003	374956.206	2757491.543
PM1004	374941.892	2757454.273
PM1005	374926.707	2757417.332
PM1006	374913.316	2757379.684
PM1007	374899.465	2757342.227
PM1008	374884.568	2757305.132
PM1009	374868.846	2757268.399
PM1010	374855.217	2757231.061
PM1011	374843.170	2757192.948
PM1012	374827.926	2757155.995
PM1013	374817.584	2757117.405
PM1014	374810.461	2757078.050
PM1015	374796.143	2757040.984
PM1016	374778.485	2757005.189
PM1017	374767.040	2756966.875
PM1018	374751.895	2756929.906
PM1019	374737.020	2756892.862
PM1020	374718.576	2756857.534
PM1021	374700.814	2756821.766
PM1022	374685.446	2756784.880
PM1023	374670.009	2756747.988
PM1024	374655.487	2756710.732
PM1025	374640.573	2756673.828
PM1026	374627.465	2756636.195
PM1027	374614.401	2756598.393
PM1028	374600.975	2756560.757
PM1029	374586.027	2756523.731
PM1030	374572.921	2756486.013
PM1031	374559.522	2756448.378

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1032	374545.460	2756410.934
PM1033	374531.691	2756373.394
PM1034	374518.126	2756335.774
PM1035	374503.727	2756298.464
PM1036	374489.151	2756261.246
PM1037	374473.261	2756224.563
PM1038	374459.871	2756187.095
PM1039	374447.724	2756149.054
PM1040	374433.689	2756111.599
PM1041	374419.066	2756074.398
PM1042	374400.640	2756038.974
PM1043	374386.783	2756001.518
PM1044	374371.656	2755964.511
PM1045	374358.308	2755927.033
PM1046	374339.697	2755891.689
PM1047	374325.325	2755854.384
PM1048	374312.363	2755816.546
PM1049	374300.001	2755778.508
PM1050	374286.860	2755740.745
PM1051	374270.171	2755704.454
PM1052	374253.352	2755668.296
PM1053	374240.445	2755630.440
PM1054	374224.602	2755593.750
PM1055	374213.728	2755555.295
PM1056	374203.532	2755516.639
PM1057	374190.635	2755478.837
PM1058	374175.111	2755441.999
PM1059	374159.468	2755405.200
PM1060	374140.242	2755370.155
PM1061	374126.598	2755332.648
PM1062	374115.483	2755294.226
PM1063	374103.578	2755256.042
PM1064	374090.670	2755218.188
PM1065	374076.250	2755180.885
PM1066	374061.595	2755143.686
PM1067	374045.815	2755107.008
PM1068	374029.695	2755070.532
PM1069	374018.145	2755032.323
PM1070	374003.285	2754995.232
PM1071	373989.482	2754957.752
PM1072	373972.258	2754921.810

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1073	373951.315	2754887.783
PM1074	373932.640	2754852.424
PM1075	373915.427	2754816.322
PM1076	373899.293	2754779.726
PM1077	373885.082	2754742.357
PM1078	373870.706	2754705.039
PM1079	373855.505	2754668.044
PM1080	373840.517	2754630.970
PM1081	373825.355	2754593.958
PM1082	373812.381	2754556.143
PM1083	373795.918	2754519.707
PM1084	373780.406	2754482.855
PM1085	373764.971	2754445.971
PM1086	373750.018	2754408.872
PM1087	373735.704	2754371.535
PM1088	373721.551	2754334.143
PM1089	373706.383	2754297.142
PM1090	373693.068	2754259.442
PM1091	373681.984	2754221.010
PM1092	373667.027	2754184.111
PM1093	373645.983	2754150.296
PM1094	373633.526	2754112.299
PM1095	373620.716	2754074.418
PM1096	373601.261	2754039.518
PM1097	373586.180	2754002.488
PM1098	373566.593	2753967.634
PM1099	373552.020	2753930.469
PM1100	373534.080	2753894.770
PM1101	373517.077	2753858.620
PM1102	373504.493	2753820.656
PM1103	373489.519	2753783.580
PM1104	373474.634	2753746.458
PM1105	373459.226	2753709.599
PM1106	373444.597	2753672.392
PM1107	373430.502	2753634.968
PM1108	373412.684	2753599.360
PM1109	373400.508	2753561.262
PM1110	373386.778	2753523.712
PM1111	373372.253	2753486.448
PM1112	373357.767	2753449.165
PM1113	373345.903	2753410.978

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1114	373332.676	2753373.243
PM1115	373318.800	2753335.731
PM1116	373305.007	2753298.198
PM1117	373290.943	2753260.753
PM1118	373274.086	2753224.501
PM1119	373259.591	2753187.228
PM1120	373246.295	2753149.507
PM1121	373232.521	2753111.958
PM1122	373218.083	2753074.666
PM1123	373203.724	2753037.338
PM1124	373189.384	2752999.997
PM1125	373173.552	2752963.274
PM1126	373157.705	2752926.556
PM1127	373142.345	2752889.625
PM1128	373126.931	2752852.726
PM1129	373111.607	2752815.789
PM1130	373095.872	2752779.062
PM1131	373080.250	2752742.260
PM1132	373064.243	2752705.626
PM1133	373048.458	2752668.906
PM1134	373032.900	2752632.102
PM1135	373015.655	2752596.194
PM1136	373001.446	2752558.898
PM1137	372986.319	2752522.032
PM1138	372973.575	2752484.178
PM1139	372958.548	2752447.154
PM1140	372943.642	2752410.115
PM1141	372930.417	2752372.419
PM1142	372915.761	2752335.361
PM1143	372904.174	2752297.286
PM1144	372889.454	2752260.194
PM1145	372875.434	2752222.779
PM1146	372860.914	2752185.583
PM1147	372846.887	2752148.199
PM1148	372834.327	2752110.289
PM1149	372820.629	2752072.730
PM1150	372805.750	2752035.632
PM1151	372790.811	2751998.553
PM1152	372777.960	2751960.835
PM1153	372763.243	2751923.672
PM1154	372748.079	2751886.672

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1155	372732.718	2751849.740
PM1156	372719.412	2751812.026
PM1157	372705.889	2751774.404
PM1158	372691.680	2751737.047
PM1159	372677.531	2751699.674
PM1160	372663.075	2751662.398
PM1161	372648.583	2751625.121
PM1162	372634.556	2751587.696
PM1163	372619.458	2751550.655
PM1164	372606.843	2751512.707
PM1165	372594.978	2751474.509
PM1166	372579.730	2751437.559
PM1167	372563.472	2751401.176
PM1168	372547.916	2751364.341
PM1169	372533.528	2751327.031
PM1170	372519.340	2751289.633
PM1171	372505.381	2751252.162
PM1172	372492.807	2751214.192
PM1173	372480.553	2751176.124
PM1174	372467.917	2751138.178
PM1175	372454.607	2751100.462
PM1176	372439.884	2751063.271
PM1177	372424.244	2751026.460
PM1178	372410.257	2750989.008
PM1179	372395.348	2750951.905
PM1180	372381.276	2750914.464
PM1181	372367.828	2750876.895
PM1182	372355.929	2750838.737
PM1183	372343.314	2750800.783
PM1184	372328.992	2750763.482
PM1185	372315.236	2750726.089
PM1186	372301.956	2750688.359
PM1187	372289.020	2750650.516
PM1188	372277.841	2750612.118
PM1189	372264.258	2750574.499
PM1190	372250.029	2750537.128
PM1191	372235.250	2750499.960
PM1192	372221.973	2750462.242
PM1193	372209.275	2750424.313
PM1194	372195.487	2750386.778
PM1195	372181.877	2750349.172

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1196	372169.172	2750311.249
PM1197	372155.493	2750273.746
PM1198	372142.170	2750236.100
PM1199	372129.851	2750198.060
PM1200	372116.373	2750160.400
PM1201	372103.001	2750122.703
PM1202	372090.270	2750084.810
PM1203	372078.859	2750046.479
PM1204	372065.983	2750008.614
PM1205	372050.879	2749971.610
PM1206	372038.252	2749933.678
PM1207	372024.373	2749896.269
PM1208	372011.148	2749858.572
PM1209	371996.901	2749821.199
PM1210	371981.811	2749784.190
PM1211	371966.684	2749747.169
PM1212	371951.453	2749710.189
PM1213	371937.582	2749672.711
PM1214	371924.295	2749635.042
PM1215	371911.074	2749597.317
PM1216	371896.447	2749560.096
PM1217	371882.261	2749522.707
PM1218	371868.093	2749485.320
PM1219	371853.395	2749448.136
PM1220	371841.212	2749410.061
PM1221	371827.041	2749372.668
PM1222	371812.063	2749335.593
PM1223	371791.658	2749301.316
PM1224	371782.506	2749263.114
PM1225	371769.336	2749225.438
PM1226	371758.046	2749187.135
PM1227	371746.496	2749148.947
PM1228	371736.774	2749110.195
PM1229	371723.467	2749072.539
PM1230	371711.821	2749034.430
PM1231	371692.477	2748999.474
PM1232	371672.056	2748965.184
PM1233	371656.859	2748928.258
PM1234	371640.567	2748891.737
PM1235	371630.685	2748853.032
PM1236	371624.236	2748813.559

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1237	371608.504	2748777.075
PM1238	371588.697	2748742.839
PM1239	371576.326	2748705.193
PM1240	371559.115	2748669.425
PM1241	371545.893	2748631.691
PM1242	371534.618	2748593.392
PM1243	371515.678	2748558.273
PM1244	371500.697	2748521.253
PM1245	371485.292	2748484.370
PM1246	371468.634	2748448.143
PM1247	371453.863	2748410.971
PM1248	371438.177	2748374.179
PM1249	371422.438	2748337.407
PM1250	371406.040	2748300.927
PM1251	371392.454	2748263.364
PM1252	371378.600	2748225.945
PM1253	371362.980	2748189.133
PM1254	371349.131	2748151.628
PM1255	371334.618	2748114.393
PM1256	371317.176	2748078.402
PM1257	371303.525	2748040.887
PM1258	371289.453	2748003.474
PM1259	371273.346	2747966.881
PM1260	371259.862	2747929.253
PM1261	371245.672	2747891.860
PM1262	371229.855	2747855.180
PM1263	371214.319	2747818.398
PM1264	371198.893	2747781.555
PM1265	371180.545	2747746.047
PM1266	371163.430	2747709.959
PM1267	371145.117	2747674.400
PM1268	371128.200	2747638.156
PM1269	371110.753	2747602.164
PM1270	371096.439	2747564.839
PM1271	371079.831	2747528.459
PM1272	371064.290	2747491.629
PM1273	371044.996	2747456.637
PM1274	371030.147	2747419.667
PM1275	371015.349	2747382.552
PM1276	370998.167	2747346.484
PM1277	370981.727	2747310.173

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1278	370962.908	2747274.907
PM1279	370941.589	2747241.179
PM1280	370923.656	2747205.566
PM1281	370907.141	2747169.141
PM1282	370890.801	2747132.644
PM1283	370873.238	2747096.741
PM1284	370855.977	2747060.670
PM1285	370839.023	2747024.447
PM1286	370823.046	2746987.778
PM1287	370806.253	2746951.476
PM1288	370789.964	2746914.945
PM1289	370772.748	2746878.886
PM1290	370753.079	2746844.074
PM1291	370737.658	2746807.201
PM1292	370722.498	2746770.187
PM1293	370706.674	2746733.459
PM1294	370691.142	2746696.609
PM1295	370675.151	2746659.948
PM1296	370659.722	2746623.044
PM1297	370643.355	2746586.550
PM1298	370626.021	2746550.502
PM1299	370609.532	2746514.064
PM1300	370594.869	2746476.849
PM1301	370580.198	2746439.638
PM1302	370565.663	2746402.375
PM1303	370551.312	2746365.039
PM1304	370536.754	2746327.784
PM1305	370521.680	2746290.737
PM1306	370506.164	2746253.870
PM1307	370490.129	2746217.228
PM1308	370474.573	2746180.378
PM1309	370458.158	2746143.909
PM1310	370440.859	2746107.846
PM1311	370423.573	2746071.776
PM1312	370405.773	2746035.958
PM1313	370388.337	2745999.958
PM1314	370371.741	2745963.610
PM1315	370354.644	2745927.451
PM1316	370336.531	2745891.803
PM1317	370317.177	2745856.800
PM1318	370297.020	2745822.267

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1319	370278.159	2745787.002
PM1320	370259.187	2745751.787
PM1321	370240.053	2745716.670
PM1322	370221.337	2745681.322
PM1323	370204.661	2745644.977
PM1324	370186.944	2745609.151
PM1325	370169.652	2745573.085
PM1326	370152.589	2745536.908
PM1327	370136.056	2745500.485
PM1328	370120.228	2745463.753
PM1329	370104.198	2745427.108
PM1330	370087.885	2745390.592
PM1331	370072.393	2745353.726
PM1332	370056.214	2745317.146
PM1333	370039.556	2745280.781
PM1334	370021.862	2745244.909
PM1335	370003.839	2745209.202
PM1336	369984.324	2745174.293
PM1337	369964.102	2745139.781
PM1338	369943.964	2745105.221
PM1339	369923.607	2745070.794
PM1340	369903.193	2745036.410
PM1341	369881.650	2745002.708
PM1342	369859.710	2744969.264
PM1343	369838.330	2744935.460
PM1344	369816.045	2744902.248
PM1345	369795.834	2744867.737
PM1346	369774.175	2744834.183
PM1347	369747.435	2744804.474
PM1348	369721.465	2744774.114
PM1349	369695.568	2744743.724
PM1350	369666.546	2744716.439
PM1351	369631.135	2744699.534
ZF1351	369639.751	2744681.486
ZF1350	369677.974	2744699.733
ZF1349	369710.073	2744729.910
ZF1348	369736.676	2744761.128
ZF1347	369762.470	2744791.282
ZF1346	369790.111	2744821.993
ZF1345	369812.873	2744857.255
ZF1344	369832.994	2744891.613

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1343	369855.088	2744924.541
ZF1342	369876.524	2744958.433
ZF1341	369898.438	2744991.836
ZF1340	369920.223	2745025.916
ZF1339	369940.814	2745060.599
ZF1338	369961.212	2745095.097
ZF1337	369981.370	2745129.691
ZF1336	370001.682	2745164.356
ZF1335	370021.503	2745199.812
ZF1334	370039.758	2745235.979
ZF1333	370057.620	2745272.191
ZF1332	370074.452	2745308.936
ZF1331	370090.759	2745345.807
ZF1330	370106.237	2745382.639
ZF1329	370122.490	2745419.021
ZF1328	370138.574	2745455.788
ZF1327	370154.347	2745492.394
ZF1326	370170.740	2745528.508
ZF1325	370187.714	2745564.496
ZF1324	370204.926	2745600.395
ZF1323	370222.718	2745636.372
ZF1322	370239.278	2745672.466
ZF1321	370257.673	2745707.206
ZF1320	370276.772	2745742.260
ZF1319	370295.780	2745777.543
ZF1318	370314.480	2745812.507
ZF1317	370334.567	2745846.919
ZF1316	370354.202	2745882.432
ZF1315	370372.603	2745918.645
ZF1314	370389.879	2745955.182
ZF1313	370406.436	2745991.445
ZF1312	370423.728	2746027.149
ZF1311	370441.547	2746063.003
ZF1310	370458.892	2746099.196
ZF1309	370476.296	2746135.478
ZF1308	370492.907	2746172.383
ZF1307	370508.504	2746209.330
ZF1306	370524.543	2746245.981
ZF1305	370540.160	2746283.088
ZF1304	370555.332	2746320.376
ZF1303	370569.961	2746357.812

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1302	370584.314	2746395.153
ZF1301	370598.817	2746432.337
ZF1300	370613.477	2746469.518
ZF1299	370627.958	2746506.270
ZF1298	370644.146	2746542.045
ZF1297	370661.495	2746578.123
ZF1296	370678.076	2746615.093
ZF1295	370693.545	2746652.092
ZF1294	370709.524	2746688.726
ZF1293	370725.073	2746725.619
ZF1292	370740.937	2746762.440
ZF1291	370756.137	2746799.553
ZF1290	370771.074	2746835.265
ZF1289	370790.500	2746869.648
ZF1288	370808.125	2746906.562
ZF1287	370824.463	2746943.205
ZF1286	370841.292	2746979.584
ZF1285	370857.251	2747016.212
ZF1284	370874.055	2747052.114
ZF1283	370891.242	2747088.030
ZF1282	370908.916	2747124.161
ZF1281	370925.376	2747160.926
ZF1280	370941.702	2747196.935
ZF1279	370959.015	2747231.315
ZF1278	370980.207	2747264.843
ZF1277	370999.678	2747301.331
ZF1276	371016.306	2747338.057
ZF1275	371033.686	2747374.539
ZF1274	371048.716	2747412.236
ZF1273	371063.100	2747448.049
ZF1272	371082.310	2747482.889
ZF1271	371098.145	2747520.416
ZF1270	371114.890	2747557.098
ZF1269	371129.121	2747594.206
ZF1268	371146.261	2747629.564
ZF1267	371163.076	2747665.589
ZF1266	371181.360	2747701.093
ZF1265	371198.470	2747737.169
ZF1264	371217.031	2747773.089
ZF1263	371232.755	2747810.644
ZF1262	371248.250	2747847.329

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1261	371264.213	2747884.349
ZF1260	371278.627	2747922.331
ZF1259	371291.935	2747959.470
ZF1258	371307.979	2747995.919
ZF1257	371322.283	2748033.947
ZF1256	371335.620	2748070.601
ZF1255	371352.963	2748106.387
ZF1254	371367.831	2748144.532
ZF1253	371381.577	2748181.759
ZF1252	371397.193	2748218.563
ZF1251	371411.235	2748256.491
ZF1250	371424.591	2748293.415
ZF1249	371440.754	2748329.372
ZF1248	371456.569	2748366.322
ZF1247	371472.358	2748403.355
ZF1246	371487.025	2748440.267
ZF1245	371503.611	2748476.336
ZF1244	371519.194	2748513.647
ZF1243	371533.805	2748549.749
ZF1242	371553.213	2748585.739
ZF1241	371564.935	2748625.556
ZF1240	371577.621	2748661.758
ZF1239	371594.917	2748697.703
ZF1238	371607.049	2748734.622
ZF1237	371626.404	2748768.076
ZF1236	371643.577	2748807.902
ZF1235	371650.281	2748848.938
ZF1234	371659.525	2748885.142
ZF1233	371675.242	2748920.377
ZF1232	371689.991	2748956.213
ZF1231	371709.823	2748989.513
ZF1230	371730.336	2749026.580
ZF1229	371742.468	2749066.282
ZF1228	371755.944	2749104.417
ZF1227	371765.778	2749143.616
ZF1226	371777.210	2749181.412
ZF1225	371788.380	2749219.307
ZF1224	371801.719	2749257.471
ZF1223	371810.399	2749293.699
ZF1222	371830.032	2749326.680
ZF1221	371845.666	2749365.378

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1220	371860.100	2749403.465
ZF1219	371872.240	2749441.405
ZF1218	371886.744	2749478.100
ZF1217	371900.961	2749515.612
ZF1216	371915.104	2749552.891
ZF1215	371929.825	2749590.350
ZF1214	371943.162	2749628.408
ZF1213	371956.392	2749665.913
ZF1212	371970.084	2749702.908
ZF1211	371985.187	2749739.578
ZF1210	372000.331	2749776.639
ZF1209	372015.507	2749813.860
ZF1208	372029.931	2749851.698
ZF1207	372043.187	2749889.479
ZF1206	372057.121	2749927.039
ZF1205	372069.646	2749964.665
ZF1204	372084.726	2750001.609
ZF1203	372097.918	2750040.404
ZF1202	372109.340	2750078.770
ZF1201	372121.907	2750116.175
ZF1200	372135.213	2750153.688
ZF1199	372148.784	2750191.608
ZF1198	372161.114	2750229.682
ZF1197	372174.315	2750266.983
ZF1196	372188.051	2750304.645
ZF1195	372200.765	2750342.592
ZF1194	372214.277	2750379.927
ZF1193	372228.148	2750417.689
ZF1192	372240.890	2750455.746
ZF1191	372253.982	2750492.942
ZF1190	372268.667	2750529.874
ZF1189	372283.010	2750567.544
ZF1188	372296.867	2750605.920
ZF1187	372308.094	2750644.482
ZF1186	372320.852	2750681.804
ZF1185	372334.055	2750719.316
ZF1184	372347.714	2750756.445
ZF1183	372362.149	2750794.041
ZF1182	372374.966	2750832.605
ZF1181	372386.798	2750870.546
ZF1180	372400.052	2750907.575

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1179	372413.990	2750944.657
ZF1178	372428.906	2750981.780
ZF1177	372442.825	2751019.047
ZF1176	372458.388	2751055.679
ZF1175	372473.342	2751093.450
ZF1174	372486.836	2751131.690
ZF1173	372499.560	2751169.900
ZF1172	372511.819	2751207.984
ZF1171	372524.252	2751245.525
ZF1170	372538.061	2751282.595
ZF1169	372552.208	2751319.886
ZF1168	372566.463	2751356.850
ZF1167	372581.817	2751393.205
ZF1166	372598.107	2751429.663
ZF1165	372613.810	2751467.714
ZF1164	372625.884	2751506.586
ZF1163	372638.229	2751543.718
ZF1162	372653.184	2751580.410
ZF1161	372667.268	2751617.987
ZF1160	372681.722	2751655.167
ZF1159	372696.207	2751692.517
ZF1158	372710.379	2751729.951
ZF1157	372724.648	2751767.466
ZF1156	372738.253	2751805.316
ZF1155	372751.395	2751842.568
ZF1154	372766.565	2751879.039
ZF1153	372781.794	2751916.197
ZF1152	372796.734	2751953.924
ZF1151	372809.567	2751991.586
ZF1150	372824.306	2752028.172
ZF1149	372839.309	2752065.579
ZF1148	372853.219	2752103.716
ZF1147	372865.750	2752141.539
ZF1146	372879.592	2752178.433
ZF1145	372894.114	2752215.633
ZF1144	372908.114	2752252.996
ZF1143	372923.067	2752290.675
ZF1142	372934.658	2752328.762
ZF1141	372949.159	2752365.428
ZF1140	372962.365	2752403.067
ZF1139	372977.091	2752439.659

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1138	372992.335	2752477.221
ZF1137	373005.067	2752515.038
ZF1136	373020.045	2752551.540
ZF1135	373034.046	2752588.291
ZF1134	373051.136	2752623.875
ZF1133	373066.856	2752661.063
ZF1132	373082.593	2752697.672
ZF1131	373098.619	2752734.349
ZF1130	373114.269	2752771.217
ZF1129	373130.036	2752808.019
ZF1128	373145.395	2752845.040
ZF1127	373160.806	2752881.930
ZF1126	373176.121	2752918.753
ZF1125	373191.918	2752955.356
ZF1124	373207.910	2752992.450
ZF1123	373222.391	2753030.157
ZF1122	373236.742	2753067.465
ZF1121	373251.237	2753104.903
ZF1120	373265.115	2753142.739
ZF1119	373278.347	2753180.278
ZF1118	373292.492	2753216.652
ZF1117	373309.398	2753253.009
ZF1116	373323.755	2753291.232
ZF1115	373337.565	2753328.812
ZF1114	373351.493	2753366.465
ZF1113	373364.896	2753404.701
ZF1112	373376.661	2753442.568
ZF1111	373390.891	2753479.195
ZF1110	373405.489	2753516.646
ZF1109	373419.433	2753554.781
ZF1108	373431.263	2753591.796
ZF1107	373448.852	2753626.947
ZF1106	373463.262	2753665.208
ZF1105	373477.761	2753702.082
ZF1104	373493.143	2753738.879
ZF1103	373508.073	2753776.113
ZF1102	373523.277	2753813.758
ZF1101	373535.684	2753851.191
ZF1100	373552.067	2753886.022
ZF1099	373570.304	2753922.312
ZF1098	373584.707	2753959.044

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1097	373604.230	2753993.783
ZF1096	373619.324	2754030.845
ZF1095	373639.076	2754066.278
ZF1094	373652.501	2754105.980
ZF1093	373664.236	2754141.775
ZF1092	373684.916	2754175.004
ZF1091	373700.911	2754214.465
ZF1090	373712.122	2754253.335
ZF1089	373725.077	2754290.015
ZF1088	373740.159	2754326.808
ZF1087	373754.394	2754364.416
ZF1086	373768.631	2754401.554
ZF1085	373783.471	2754438.372
ZF1084	373798.847	2754475.115
ZF1083	373814.251	2754511.708
ZF1082	373830.994	2754548.764
ZF1081	373844.083	2754586.917
ZF1080	373859.042	2754623.431
ZF1079	373874.026	2754660.495
ZF1078	373889.289	2754697.642
ZF1077	373903.761	2754735.208
ZF1076	373917.802	2754772.132
ZF1075	373933.608	2754807.983
ZF1074	373950.517	2754843.447
ZF1073	373968.692	2754877.861
ZF1072	373989.841	2754912.220
ZF1071	374007.925	2754949.957
ZF1070	374021.955	2754988.056
ZF1069	374037.036	2755025.698
ZF1068	374048.484	2755063.571
ZF1067	374064.148	2755099.014
ZF1066	374080.090	2755136.066
ZF1065	374094.881	2755173.614
ZF1064	374109.470	2755211.353
ZF1063	374122.593	2755249.837
ZF1062	374134.638	2755288.470
ZF1061	374145.623	2755326.444
ZF1060	374158.514	2755361.878
ZF1059	374177.483	2755396.456
ZF1058	374193.530	2755434.203
ZF1057	374209.337	2755471.716

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1056	374222.690	2755510.852
ZF1055	374233.021	2755550.023
ZF1054	374243.488	2755587.035
ZF1053	374259.120	2755623.238
ZF1052	374271.937	2755660.830
ZF1051	374288.324	2755696.058
ZF1050	374305.433	2755733.263
ZF1049	374318.958	2755772.130
ZF1048	374331.335	2755810.214
ZF1047	374344.124	2755847.546
ZF1046	374357.939	2755883.407
ZF1045	374376.670	2755918.978
ZF1044	374390.343	2755957.369
ZF1043	374405.424	2755994.262
ZF1042	374418.962	2756030.858
ZF1041	374437.295	2756066.103
ZF1040	374452.361	2756104.431
ZF1039	374466.626	2756142.499
ZF1038	374478.819	2756180.686
ZF1037	374491.874	2756217.215
ZF1036	374507.644	2756253.622
ZF1035	374522.368	2756291.217
ZF1034	374536.864	2756328.781
ZF1033	374550.487	2756366.558
ZF1032	374564.211	2756403.975
ZF1031	374578.306	2756441.507
ZF1030	374591.788	2756479.377
ZF1029	374604.757	2756516.701
ZF1028	374619.675	2756553.650
ZF1027	374633.272	2756591.767
ZF1026	374646.360	2756629.639
ZF1025	374659.300	2756666.788
ZF1024	374674.076	2756703.353
ZF1023	374688.553	2756740.495
ZF1022	374703.902	2756777.174
ZF1021	374719.021	2756813.463
ZF1020	374736.399	2756848.458
ZF1019	374755.209	2756884.487
ZF1018	374770.429	2756922.388
ZF1017	374785.921	2756960.206
ZF1016	374797.167	2756997.852

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1015	374814.476	2757032.940
ZF1014	374829.803	2757072.617
ZF1013	374837.116	2757113.028
ZF1012	374846.909	2757149.566
ZF1011	374861.984	2757186.108
ZF1010	374874.155	2757224.615
ZF1009	374887.447	2757261.030
ZF1008	374903.043	2757297.470
ZF1007	374918.127	2757335.030
ZF1006	374932.118	2757372.864
ZF1005	374945.389	2757410.175
ZF1004	374960.479	2757446.885
ZF1003	374974.944	2757484.549
ZF1002	374988.651	2757522.356
ZF1001	375002.019	2757560.526
ZF1000	375013.882	2757598.670
ZF999	375026.993	2757635.506
ZF998	375042.055	2757672.065
ZF997	375057.303	2757709.445
ZF996	375071.347	2757747.714
ZF995	375083.496	2757786.160
ZF994	375095.726	2757823.132
ZF993	375111.231	2757858.762
ZF992	375127.940	2757895.567
ZF991	375142.490	2757933.581
ZF990	375156.285	2757971.078
ZF989	375170.832	2758008.628
ZF988	375183.557	2758046.454
ZF987	375198.359	2758083.758
ZF986	375210.759	2758122.405
ZF985	375222.662	2758158.909
ZF984	375240.425	2758194.282
ZF983	375253.697	2758232.073
ZF982	375270.748	2758268.100
ZF981	375284.477	2758306.231
ZF980	375299.394	2758342.662
ZF979	375315.686	2758380.323
ZF978	375326.966	2758419.059
ZF977	375340.557	2758455.594
ZF976	375355.442	2758492.880
ZF975	375368.701	2758531.339

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF974	375379.893	2758568.235
ZF973	375397.251	2758602.277
ZF972	375414.977	2758639.280
ZF971	375429.072	2758678.220
ZF970	375441.086	2758716.568
ZF969	375453.546	2758753.308
ZF968	375469.359	2758789.890
ZF967	375482.601	2758827.596
ZF966	375497.455	2758863.964
ZF965	375512.799	2758900.236
ZF964	375530.174	2758936.331
ZF963	375545.946	2758974.765
ZF962	375557.517	2759013.437
ZF961	375571.154	2759050.794
ZF960	375583.146	2759089.272
ZF959	375595.453	2759127.077
ZF958	375607.866	2759164.504
ZF957	375622.379	2759202.093
ZF956	375633.771	2759240.803
ZF955	375646.781	2759278.396
ZF954	375658.767	2759316.342
ZF953	375672.550	2759353.816
ZF952	375684.749	2759391.530
ZF951	375699.727	2759428.328
ZF950	375712.936	2759466.056
ZF949	375728.148	2759503.158
ZF948	375741.216	2759541.918
ZF947	375753.098	2759581.181
ZF946	375761.896	2759620.368
ZF945	375771.873	2759657.416
ZF944	375786.002	2759693.919
ZF943	375799.791	2759731.849
ZF942	375812.826	2759769.504
ZF941	375827.148	2759807.780
ZF940	375836.721	2759846.218
ZF939	375851.716	2759882.369
ZF938	375864.438	2759921.029
ZF937	375876.968	2759958.815
ZF936	375889.885	2759995.716
ZF935	375905.757	2760032.260
ZF934	375919.785	2760070.509

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF933	375933.201	2760109.163
ZF932	375943.586	2760148.277
ZF931	375954.771	2760186.226
ZF930	375966.702	2760224.419
ZF929	375978.009	2760262.981
ZF928	375988.983	2760300.562
ZF927	376003.071	2760336.871
ZF926	376018.217	2760374.482
ZF925	376030.617	2760412.521
ZF924	376045.406	2760449.578
ZF923	376058.385	2760488.140
ZF922	376070.309	2760525.312
ZF921	376086.513	2760561.676
ZF920	376100.062	2760601.510
ZF919	376108.246	2760640.387
ZF918	376121.137	2760675.512
ZF917	376138.843	2760711.045
ZF916	376154.027	2760748.996
ZF915	376168.597	2760786.077
ZF914	376183.965	2760822.788
ZF913	376199.599	2760860.364
ZF912	376212.640	2760899.003
ZF911	376224.430	2760935.115
ZF910	376236.002	2760972.912
ZF909	376250.151	2761010.345
ZF908	376261.557	2761048.443
ZF907	376275.961	2761084.675
ZF906	376290.795	2761121.865
ZF905	376305.435	2761159.184
ZF904	376319.737	2761196.287
ZF903	376334.484	2761231.995
ZF902	376353.784	2761268.091
ZF901	376366.201	2761308.641
ZF900	376375.759	2761346.575
ZF899	376390.117	2761382.402
ZF898	376405.399	2761419.935
ZF897	376418.470	2761458.269
ZF896	376431.251	2761495.453
ZF895	376446.809	2761532.852
ZF894	376457.855	2761571.599
ZF893	376471.764	2761608.323

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF892	376485.283	2761645.770
ZF891	376499.854	2761682.222
ZF890	376515.920	2761718.199
ZF889	376532.793	2761755.514
ZF888	376545.664	2761794.356
ZF887	376558.705	2761832.306
ZF886	376570.709	2761870.540
ZF885	376582.861	2761908.461
ZF884	376595.417	2761946.230
ZF883	376608.295	2761983.846
ZF882	376621.738	2762021.529
ZF881	376634.556	2762059.125
ZF880	376648.935	2762096.170
ZF879	376662.830	2762133.794
ZF878	376676.709	2762170.898
ZF877	376691.894	2762207.801
ZF876	376706.265	2762245.301
ZF875	376720.974	2762282.746
ZF874	376734.584	2762320.883
ZF873	376747.501	2762359.271
ZF872	376759.121	2762398.010
ZF871	376770.132	2762436.317
ZF870	376781.531	2762472.455
ZF869	376794.560	2762510.239
ZF868	376806.645	2762548.409
ZF867	376819.400	2762585.880
ZF866	376832.996	2762623.350
ZF865	376846.548	2762661.446
ZF864	376858.604	2762699.890
ZF863	376870.841	2762737.743
ZF862	376883.621	2762775.709
ZF861	376895.675	2762813.764
ZF860	376908.772	2762851.702
ZF859	376920.364	2762890.094
ZF858	376932.913	2762927.839
ZF857	376945.219	2762965.624
ZF856	376958.596	2763002.795
ZF855	376972.729	2763040.155
ZF854	376986.216	2763077.576
ZF853	377001.049	2763114.490
ZF852	377015.479	2763152.013

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF851	377029.405	2763189.260
ZF850	377044.591	2763226.300
ZF849	377058.668	2763264.709
ZF848	377070.411	2763303.013
ZF847	377083.851	2763340.437
ZF846	377096.545	2763378.733
ZF845	377108.686	2763416.655
ZF844	377121.853	2763454.105
ZF843	377134.776	2763492.126
ZF842	377147.513	2763530.381
ZF841	377159.325	2763569.157
ZF840	377169.755	2763607.199
ZF839	377183.308	2763644.506
ZF838	377194.952	2763682.547
ZF837	377209.088	2763719.517
ZF836	377222.448	2763757.449
ZF835	377235.962	2763795.274
ZF834	377248.661	2763833.346
ZF833	377261.565	2763871.082
ZF832	377274.384	2763908.047
ZF831	377290.399	2763944.289
ZF830	377305.040	2763982.094
ZF829	377319.270	2764020.013
ZF828	377332.069	2764058.768
ZF827	377342.890	2764097.059
ZF826	377355.864	2764134.346
ZF825	377368.633	2764171.961
ZF824	377382.799	2764209.365
ZF823	377395.765	2764247.538
ZF822	377408.816	2764285.634
ZF821	377420.695	2764323.962
ZF820	377433.061	2764361.696
ZF819	377445.856	2764399.106
ZF818	377459.849	2764435.995
ZF817	377474.794	2764473.028
ZF816	377489.247	2764510.424
ZF815	377504.023	2764548.045
ZF814	377516.924	2764586.292
ZF813	377529.640	2764624.539
ZF812	377541.025	2764662.257
ZF811	377555.677	2764699.407

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF810	377567.615	2764738.206
ZF809	377579.877	2764775.730
ZF808	377593.575	2764813.249
ZF807	377606.130	2764850.944
ZF806	377620.676	2764887.749
ZF805	377635.040	2764925.512
ZF804	377648.376	2764963.700
ZF803	377660.972	2765001.923
ZF802	377673.377	2765040.464
ZF801	377684.176	2765079.581
ZF800	377694.166	2765118.215
ZF799	377704.863	2765155.636
ZF798	377718.462	2765191.823
ZF797	377734.481	2765228.475
ZF796	377748.647	2765266.358
ZF795	377762.689	2765303.324
ZF794	377778.129	2765339.525
ZF793	377795.001	2765376.606
ZF792	377808.367	2765415.852
ZF791	377819.175	2765454.636
ZF790	377831.003	2765492.671
ZF789	377842.382	2765531.022
ZF788	377854.170	2765568.982
ZF787	377866.350	2765606.766
ZF786	377878.860	2765644.370
ZF785	377892.354	2765681.706
ZF784	377906.069	2765719.322
ZF783	377919.652	2765757.384
ZF782	377931.830	2765795.731
ZF781	377944.378	2765833.694
ZF780	377956.618	2765872.010
ZF779	377968.314	2765910.313
ZF778	377980.255	2765948.424
ZF777	377992.137	2765986.531
ZF776	378004.452	2766024.748
ZF775	378015.786	2766063.242
ZF774	378027.334	2766100.732
ZF773	378041.511	2766138.091
ZF772	378053.656	2766177.071
ZF771	378064.690	2766215.582
ZF770	378076.080	2766253.195

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF769	378089.388	2766290.016
ZF768	378104.253	2766327.388
ZF767	378117.072	2766365.470
ZF766	378131.082	2766402.805
ZF765	378144.326	2766440.704
ZF764	378157.742	2766478.176
ZF763	378171.669	2766515.630
ZF762	378185.311	2766553.307
ZF761	378199.129	2766591.328
ZF760	378211.184	2766630.094
ZF759	378222.113	2766667.220
ZF758	378238.416	2766702.753
ZF757	378252.832	2766740.577
ZF756	378267.767	2766778.087
ZF755	378280.875	2766816.860
ZF754	378291.956	2766855.762
ZF753	378302.913	2766893.742
ZF752	378315.412	2766930.993
ZF751	378329.074	2766968.645
ZF750	378341.614	2767007.103
ZF749	378353.429	2767045.445
ZF748	378365.350	2767083.648
ZF747	378376.952	2767121.629
ZF746	378389.858	2767159.229
ZF745	378402.526	2767197.339
ZF744	378414.909	2767235.391
ZF743	378427.479	2767273.429
ZF742	378439.667	2767311.701
ZF741	378451.659	2767350.119
ZF740	378462.906	2767388.720
ZF739	378473.995	2767427.029
ZF738	378485.505	2767464.885
ZF737	378498.254	2767502.720
ZF736	378510.188	2767541.074
ZF735	378522.173	2767578.770
ZF734	378535.620	2767616.224
ZF733	378548.530	2767654.146
ZF732	378561.828	2767691.890
ZF731	378574.762	2767730.150
ZF730	378586.686	2767768.718
ZF729	378597.987	2767806.817

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF728	378610.551	2767844.027
ZF727	378624.600	2767881.473
ZF726	378637.321	2767919.223
ZF725	378651.769	2767955.928
ZF724	378666.876	2767993.781
ZF723	378678.774	2768032.536
ZF722	378691.547	2768070.430
ZF721	378703.498	2768109.238
ZF720	378714.063	2768148.269
ZF719	378723.934	2768186.163
ZF718	378737.116	2768222.664
ZF717	378752.080	2768260.873
ZF716	378761.857	2768300.796
ZF715	378771.974	2768338.646
ZF714	378784.482	2768376.136
ZF713	378796.648	2768414.453
ZF712	378808.774	2768453.789
ZF711	378815.946	2768492.832
ZF710	378828.101	2768528.715
ZF709	378842.970	2768565.069
ZF708	378858.772	2768602.569
ZF707	378871.660	2768641.673
ZF706	378882.604	2768679.758
ZF705	378896.550	2768717.491
ZF704	378906.967	2768757.603
ZF703	378915.205	2768796.591
ZF702	378925.604	2768834.375
ZF701	378936.991	2768872.671
ZF700	378947.783	2768911.189
ZF699	378958.942	2768948.819
ZF698	378972.209	2768985.399
ZF697	378987.362	2769021.702
ZF696	379003.438	2769058.711
ZF695	379017.669	2769096.691
ZF694	379031.686	2769134.701
ZF693	379044.045	2769173.656
ZF692	379054.480	2769212.515
ZF691	379065.471	2769250.258
ZF690	379078.271	2769287.484
ZF689	379091.645	2769324.562
ZF688	379106.786	2769361.504

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF687	379121.007	2769400.019
ZF686	379132.359	2769439.373
ZF685	379142.604	2769478.239
ZF684	379153.197	2769517.832
ZF683	379159.459	2769557.018
ZF682	379170.553	2769593.960
ZF681	379182.313	2769632.100
ZF680	379194.300	2769670.785
ZF679	379204.166	2769709.832
ZF678	379214.881	2769748.131
ZF677	379225.541	2769786.649
ZF676	379236.377	2769824.895
ZF675	379247.985	2769863.125
ZF674	379259.054	2769901.517
ZF673	379270.723	2769939.359
ZF672	379283.198	2769976.959
ZF671	379296.531	2770014.945
ZF670	379308.306	2770053.829
ZF669	379319.221	2770092.563
ZF668	379330.046	2770131.703
ZF667	379338.613	2770171.224
ZF666	379347.545	2770210.171
ZF665	379355.941	2770248.802
ZF664	379366.360	2770286.201
ZF663	379379.256	2770323.727
ZF662	379391.171	2770361.774
ZF661	379404.657	2770399.425
ZF660	379416.574	2770437.685
ZF659	379429.802	2770475.533
ZF658	379441.452	2770514.232
ZF657	379452.947	2770552.114
ZF656	379465.936	2770589.592
ZF655	379478.804	2770627.492
ZF654	379491.855	2770665.521
ZF653	379503.780	2770703.977
ZF652	379515.731	2770742.055
ZF651	379527.977	2770780.406
ZF650	379538.693	2770818.720
ZF649	379551.728	2770856.900
ZF648	379561.244	2770896.227
ZF647	379572.332	2770934.537

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF646	379582.138	2770973.110
ZF645	379593.929	2771011.117
ZF644	379604.800	2771050.482
ZF643	379613.337	2771089.265
ZF642	379624.814	2771126.721
ZF641	379636.466	2771164.889
ZF640	379648.511	2771202.960
ZF639	379660.477	2771241.223
ZF638	379672.146	2771279.307
ZF637	379684.662	2771317.109
ZF636	379696.827	2771354.415
ZF635	379712.045	2771390.940
ZF634	379726.105	2771428.826
ZF633	379740.212	2771467.068
ZF632	379751.561	2771506.660
ZF631	379760.791	2771545.672
ZF630	379771.281	2771583.635
ZF629	379782.774	2771621.645
ZF628	379794.490	2771659.911
ZF627	379805.944	2771698.397
ZF626	379817.189	2771737.275
ZF625	379826.799	2771776.480
ZF624	379836.488	2771815.256
ZF623	379846.087	2771853.903
ZF622	379856.359	2771892.137
ZF621	379867.517	2771930.301
ZF620	379878.959	2771969.215
ZF619	379887.968	2772008.096
ZF618	379899.297	2772045.755
ZF617	379910.932	2772084.225
ZF616	379921.847	2772123.205
ZF615	379931.485	2772161.941
ZF614	379942.246	2772199.962
ZF613	379953.712	2772238.514
ZF612	379963.712	2772277.232
ZF611	379974.910	2772314.761
ZF610	379987.997	2772352.323
ZF609	380000.348	2772390.567
ZF608	380012.895	2772428.896
ZF607	380024.018	2772467.709
ZF606	380034.812	2772505.763

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF605	380047.508	2772543.853
ZF604	380057.266	2772580.481
ZF603	380068.228	2772618.826
ZF602	380078.932	2772657.257
ZF601	380090.217	2772695.421
ZF600	380101.619	2772733.577
ZF599	380113.687	2772772.148
ZF598	380123.631	2772811.309
ZF597	380133.951	2772849.891
ZF596	380144.025	2772888.655
ZF595	380154.158	2772927.378
ZF594	380164.106	2772966.092
ZF593	380174.185	2773004.312
ZF592	380185.851	2773042.330
ZF591	380197.111	2773081.451
ZF590	380206.110	2773120.456
ZF589	380216.812	2773158.230
ZF588	380228.460	2773196.022
ZF587	380241.036	2773233.796
ZF586	380253.599	2773272.016
ZF585	380265.488	2773310.750
ZF584	380276.056	2773349.656
ZF583	380286.520	2773388.216
ZF582	380297.128	2773426.625
ZF581	380308.075	2773464.661
ZF580	380320.170	2773502.268
ZF579	380332.978	2773539.732
ZF578	380346.939	2773577.752
ZF577	380358.140	2773617.082
ZF576	380368.265	2773655.858
ZF575	380378.794	2773694.227
ZF574	380389.685	2773732.642
ZF573	380400.519	2773771.070
ZF572	380411.733	2773809.665
ZF571	380421.890	2773848.602
ZF570	380432.042	2773887.117
ZF569	380442.747	2773925.756
ZF568	380452.577	2773964.550
ZF567	380463.085	2774003.091
ZF566	380472.892	2774041.068
ZF565	380485.856	2774077.308

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF564	380501.555	2774114.173
ZF563	380514.899	2774152.366
ZF562	380529.044	2774190.375
ZF561	380540.384	2774229.832
ZF560	380550.236	2774268.482
ZF559	380561.622	2774306.823
ZF558	380571.621	2774346.119
ZF557	380580.985	2774385.457
ZF556	380589.064	2774424.460
ZF555	380598.806	2774462.597
ZF554	380609.272	2774500.845
ZF553	380620.340	2774538.700
ZF552	380633.070	2774576.772
ZF551	380643.879	2774615.832
ZF550	380654.552	2774654.623
ZF549	380664.399	2774693.817
ZF548	380673.374	2774732.635
ZF547	380683.714	2774771.228
ZF546	380692.915	2774810.263
ZF545	380702.499	2774847.860
ZF544	380715.832	2774884.869
ZF543	380728.270	2774923.134
ZF542	380741.014	2774961.307
ZF541	380752.568	2775000.115
ZF540	380763.546	2775039.435
ZF539	380771.855	2775079.064
ZF538	380780.447	2775117.038
ZF537	380792.605	2775154.848
ZF536	380802.603	2775193.978
ZF535	380813.129	2775232.318
ZF534	380823.808	2775270.308
ZF533	380836.366	2775308.011
ZF532	380848.322	2775346.662
ZF531	380859.211	2775385.185
ZF530	380870.911	2775423.461
ZF529	380881.792	2775462.437
ZF528	380891.728	2775501.403
ZF527	380901.627	2775540.017
ZF526	380911.937	2775578.257
ZF525	380923.369	2775616.524
ZF524	380934.197	2775655.775

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF523	380942.911	2775695.026
ZF522	380952.203	2775732.628
ZF521	380965.057	2775769.006
ZF520	380980.015	2775806.117
ZF519	380993.484	2775844.393
ZF518	381006.299	2775882.585
ZF517	381018.658	2775921.185
ZF516	381029.643	2775960.794
ZF515	381037.455	2775999.635
ZF514	381049.388	2776037.141
ZF513	381059.909	2776076.472
ZF512	381069.296	2776115.528
ZF511	381079.012	2776154.490
ZF510	381087.721	2776193.467
ZF509	381097.533	2776231.835
ZF508	381107.708	2776270.164
ZF507	381118.836	2776308.223
ZF506	381130.357	2776346.275
ZF505	381142.441	2776384.226
ZF504	381154.607	2776422.086
ZF503	381167.607	2776459.858
ZF502	381180.293	2776498.706
ZF501	381189.931	2776537.837
ZF500	381201.034	2776575.702
ZF499	381212.657	2776613.901
ZF498	381224.198	2776652.381
ZF497	381235.156	2776690.883
ZF496	381246.339	2776728.618
ZF495	381259.466	2776765.617
ZF494	381273.475	2776803.366
ZF493	381285.850	2776841.800
ZF492	381298.542	2776880.421
ZF491	381308.391	2776919.739
ZF490	381318.723	2776957.975
ZF489	381329.849	2776996.025
ZF488	381341.628	2777034.214
ZF487	381353.059	2777072.790
ZF486	381363.963	2777111.340
ZF485	381374.943	2777149.324
ZF484	381387.579	2777187.286
ZF483	381399.017	2777227.076

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF482	381406.311	2777266.942
ZF481	381415.019	2777305.160
ZF480	381425.291	2777343.770
ZF479	381434.355	2777382.770
ZF478	381444.370	2777421.057
ZF477	381454.896	2777458.980
ZF476	381467.191	2777496.065
ZF475	381481.985	2777535.197
ZF474	381487.582	2777575.816
ZF473	381497.066	2777613.332
ZF472	381507.312	2777652.476
ZF471	381515.155	2777691.751
ZF470	381524.924	2777730.058
ZF469	381534.626	2777769.183
ZF468	381543.299	2777808.252
ZF467	381552.766	2777846.769
ZF466	381562.670	2777885.331
ZF465	381572.756	2777923.372
ZF464	381584.845	2777960.527
ZF463	381598.396	2777997.435
ZF462	381613.271	2778034.402
ZF461	381628.028	2778072.793
ZF460	381638.928	2778112.367
ZF459	381649.221	2778150.886
ZF458	381660.293	2778189.150
ZF457	381671.226	2778227.512
ZF456	381682.764	2778265.892
ZF455	381693.317	2778304.069
ZF454	381706.133	2778341.721
ZF453	381717.482	2778381.070
ZF452	381726.760	2778420.314
ZF451	381736.519	2778459.073
ZF450	381745.803	2778497.870
ZF449	381755.618	2778535.256
ZF448	381769.943	2778572.391
ZF447	381781.183	2778612.362
ZF446	381789.551	2778651.170
ZF445	381801.356	2778688.835
ZF444	381811.736	2778727.336
ZF443	381824.215	2778765.729
ZF442	381833.328	2778805.731

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF441	381841.778	2778845.107
ZF440	381849.172	2778882.281
ZF439	381864.811	2778917.644
ZF438	381878.061	2778956.591
ZF437	381890.200	2778995.659
ZF436	381899.715	2779035.732
ZF435	381906.901	2779075.065
ZF434	381915.989	2779113.099
ZF433	381926.414	2779151.271
ZF432	381937.369	2779189.745
ZF431	381947.976	2779228.654
ZF430	381957.532	2779267.149
ZF429	381968.900	2779305.244
ZF428	381979.464	2779344.117
ZF427	381989.738	2779382.528
ZF426	382001.070	2779420.622
ZF425	382012.194	2779459.050
ZF424	382023.565	2779497.455
ZF423	382034.520	2779536.089
ZF422	382045.319	2779574.811
ZF421	382055.510	2779613.695
ZF420	382065.315	2779651.876
ZF419	382077.473	2779689.346
ZF418	382089.645	2779727.393
ZF417	382102.092	2779765.280
ZF416	382114.924	2779803.877
ZF415	382125.056	2779843.596
ZF414	382133.774	2779882.593
ZF413	382143.816	2779921.331
ZF412	382152.458	2779960.626
ZF411	382161.491	2779999.382
ZF410	382170.853	2780038.162
ZF409	382180.297	2780076.866
ZF408	382190.274	2780115.503
ZF407	382199.928	2780153.730
ZF406	382211.921	2780191.213
ZF405	382224.173	2780229.378
ZF404	382236.095	2780267.665
ZF403	382247.947	2780305.940
ZF402	382259.741	2780344.761
ZF401	382269.276	2780383.407

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF400	382281.298	2780420.578
ZF399	382294.160	2780457.563
ZF398	382309.516	2780494.229
ZF397	382323.765	2780532.260
ZF396	382336.772	2780569.609
ZF395	382352.257	2780605.938
ZF394	382367.174	2780643.934
ZF393	382379.547	2780682.699
ZF392	382391.462	2780720.588
ZF391	382404.561	2780758.130
ZF390	382417.380	2780795.805
ZF389	382431.340	2780833.425
ZF388	382444.215	2780872.914
ZF387	382452.410	2780913.377
ZF386	382459.124	2780952.100
ZF385	382469.188	2780989.490
ZF384	382480.802	2781027.130
ZF383	382493.738	2781065.769
ZF382	382503.047	2781106.611
ZF381	382508.423	2781146.766
ZF380	382515.151	2781185.925
ZF379	382521.575	2781226.222
ZF378	382525.175	2781266.353
ZF377	382530.186	2781305.398
ZF376	382536.192	2781345.266
ZF375	382539.797	2781384.160
ZF374	382548.863	2781421.193
ZF373	382559.503	2781460.120
ZF372	382567.622	2781499.831
ZF371	382575.939	2781538.297
ZF370	382586.283	2781576.463
ZF369	382596.241	2781614.605
ZF368	382608.235	2781651.131
ZF367	382623.817	2781687.592
ZF366	382637.561	2781725.455
ZF365	382652.470	2781763.367
ZF364	382663.162	2781802.768
ZF363	382674.471	2781841.100
ZF362	382685.132	2781879.893
ZF361	382695.399	2781918.001
ZF360	382707.831	2781955.334

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF359	382720.636	2781993.205
ZF358	382733.443	2782031.640
ZF357	382744.493	2782071.093
ZF356	382753.399	2782111.623
ZF355	382758.477	2782152.598
ZF354	382761.875	2782191.993
ZF353	382768.063	2782229.573
ZF352	382778.581	2782266.849
ZF351	382789.536	2782304.543
ZF350	382803.352	2782342.872
ZF349	382811.711	2782383.361
ZF348	382820.068	2782422.258
ZF347	382828.918	2782460.905
ZF346	382838.714	2782499.809
ZF345	382847.176	2782538.902
ZF344	382857.057	2782578.150
ZF343	382863.623	2782617.599
ZF342	382873.054	2782655.365
ZF341	382883.541	2782693.586
ZF340	382894.655	2782732.064
ZF339	382905.056	2782770.765
ZF338	382915.958	2782809.613
ZF337	382925.174	2782849.395
ZF336	382932.693	2782888.534
ZF335	382942.219	2782927.330
ZF334	382950.006	2782966.856
ZF333	382958.342	2783005.592
ZF332	382967.558	2783044.579
ZF331	382975.577	2783083.466
ZF330	382985.648	2783121.995
ZF329	382994.441	2783161.536
ZF328	383002.395	2783200.997
ZF327	383009.726	2783240.013
ZF326	383018.448	2783277.466
ZF325	383031.308	2783314.499
ZF324	383043.348	2783352.295
ZF323	383057.505	2783389.156
ZF322	383071.741	2783427.037
ZF321	383084.414	2783465.322
ZF320	383097.423	2783503.773
ZF319	383107.760	2783542.579

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF318	383119.628	2783580.504
ZF317	383130.738	2783618.653
ZF316	383142.358	2783656.425
ZF315	383155.589	2783695.386
ZF314	383162.996	2783736.020
ZF313	383170.687	2783774.597
ZF312	383180.202	2783812.671
ZF311	383191.021	2783851.641
ZF310	383199.076	2783891.580
ZF309	383206.365	2783929.402
ZF308	383218.922	2783965.111
ZF307	383234.915	2784002.462
ZF306	383246.278	2784043.141
ZF305	383252.978	2784082.558
ZF304	383263.234	2784119.150
ZF303	383277.073	2784155.469
ZF302	383292.052	2784192.293
ZF301	383307.475	2784230.052
ZF300	383319.850	2784269.005
ZF299	383331.394	2784306.859
ZF298	383344.889	2784343.888
ZF297	383359.130	2784382.371
ZF296	383369.297	2784422.878
ZF295	383376.238	2784462.744
ZF294	383384.140	2784501.886
ZF293	383391.280	2784541.368
ZF292	383398.733	2784581.971
ZF291	383400.697	2784622.010
ZF290	383406.987	2784658.686
ZF289	383419.230	2784697.192
ZF288	383424.354	2784737.228
ZF287	383434.324	2784774.415
ZF286	383445.157	2784812.738
ZF285	383456.297	2784851.571
ZF284	383465.814	2784891.242
ZF283	383473.625	2784930.162
ZF282	383484.087	2784968.922
ZF281	383491.384	2785008.293
ZF280	383501.279	2785045.928
ZF279	383512.605	2785083.856
ZF278	383524.448	2785122.376

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF277	383534.640	2785161.734
ZF276	383543.708	2785200.644
ZF275	383553.592	2785239.049
ZF274	383563.960	2785277.530
ZF273	383574.461	2785316.157
ZF272	383584.688	2785354.837
ZF271	383594.906	2785392.738
ZF270	383607.711	2785429.879
ZF269	383620.896	2785468.073
ZF268	383632.276	2785506.248
ZF267	383645.805	2785543.534
ZF266	383658.671	2785582.074
ZF265	383670.033	2785620.901
ZF264	383680.659	2785658.356
ZF263	383695.724	2785695.123
ZF262	383707.889	2785734.113
ZF261	383719.844	2785772.732
ZF260	383730.244	2785812.119
ZF259	383739.127	2785850.936
ZF258	383749.735	2785888.660
ZF257	383761.627	2785926.282
ZF256	383774.555	2785964.308
ZF255	383786.164	2786003.346
ZF254	383796.215	2786042.095
ZF253	383807.506	2786080.519
ZF252	383817.228	2786119.073
ZF251	383829.321	2786157.088
ZF250	383839.550	2786196.717
ZF249	383847.852	2786236.282
ZF248	383856.269	2786275.808
ZF247	383862.981	2786316.030
ZF246	383868.197	2786356.049
ZF245	383873.366	2786395.713
ZF244	383878.536	2786435.378
ZF243	383883.706	2786475.042
ZF242	383888.876	2786514.707
ZF241	383894.046	2786554.371
ZF240	383899.216	2786594.036
ZF239	383904.386	2786633.700
ZF238	383909.556	2786673.365
ZF237	383914.725	2786713.029

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF236	383919.787	2786751.865
ZF235	383928.003	2786789.831
ZF234	383937.465	2786828.414
ZF233	383946.993	2786867.263
ZF232	383956.520	2786906.111
ZF231	383966.048	2786944.960
ZF230	383975.576	2786983.809
ZF229	383985.103	2787022.658
ZF228	383994.631	2787061.506
ZF227	384004.158	2787100.355
ZF226	384013.628	2787138.969
ZF225	384023.982	2787177.167
ZF224	384035.065	2787215.421
ZF223	384046.195	2787253.841
ZF222	384057.326	2787292.262
ZF221	384068.457	2787330.682
ZF220	384079.587	2787369.102
ZF219	384090.718	2787407.522
ZF218	384101.849	2787445.942
ZF217	384112.979	2787484.362
ZF216	384124.110	2787522.782
ZF215	384135.226	2787561.153
ZF214	384146.540	2787599.454
ZF213	384157.906	2787637.795
ZF212	384169.276	2787676.145
ZF211	384180.645	2787714.495
ZF210	384192.014	2787752.846
ZF209	384203.561	2787791.796
ZF208	384212.746	2787831.804
ZF207	384220.093	2787871.706
ZF206	384226.875	2787911.767
ZF205	384231.627	2787951.624
ZF204	384237.596	2787990.294
ZF203	384245.530	2788028.366
ZF202	384255.668	2788066.714
ZF201	384264.149	2788105.656
ZF200	384273.711	2788143.499
ZF199	384284.368	2788182.000
ZF198	384294.402	2788221.048
ZF197	384303.578	2788259.030

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF196	384316.806	2788296.084
ZF195	384328.955	2788335.135
ZF194	384338.214	2788374.065
ZF193	384349.426	2788412.321
ZF192	384358.640	2788450.943
ZF191	384370.647	2788489.438
ZF190	384378.701	2788529.316
ZF189	384386.900	2788567.862
ZF188	384396.287	2788605.243
ZF187	384409.885	2788642.168
ZF186	384422.289	2788680.827
ZF185	384433.749	2788719.112
ZF184	384446.144	2788757.487
ZF183	384456.666	2788797.397
ZF182	384464.103	2788837.429
ZF181	384471.554	2788877.229
ZF180	384476.902	2788917.031
ZF179	384483.376	2788955.261
ZF178	384493.147	2788993.053
ZF177	384503.549	2789032.006
ZF176	384512.479	2789072.151
ZF175	384518.360	2789112.403
ZF174	384524.041	2789150.932
ZF173	384533.570	2789189.481
ZF172	384540.235	2789229.396
ZF171	384547.877	2789268.361
ZF170	384555.468	2789307.430
ZF169	384563.872	2789346.259
ZF168	384572.548	2789385.276
ZF167	384581.190	2789424.696
ZF166	384588.394	2789464.309
ZF165	384595.751	2789502.961
ZF164	384605.209	2789541.330
ZF163	384614.667	2789580.816
ZF162	384621.948	2789620.576
ZF161	384629.457	2789659.071
ZF160	384639.478	2789697.319
ZF159	384649.023	2789736.568
ZF158	384657.614	2789775.596
ZF157	384667.110	2789814.567

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF156	384675.301	2789854.416
ZF155	384682.155	2789894.672
ZF154	384686.659	2789934.739
ZF153	384691.928	2789973.718
ZF152	384698.869	2790012.916
ZF151	384704.942	2790052.248
ZF150	384712.488	2790090.833
ZF149	384721.230	2790129.652
ZF148	384729.958	2790169.911
ZF147	384733.911	2790210.155
ZF146	384740.364	2790248.326
ZF145	384749.249	2790286.972
ZF144	384757.087	2790326.714
ZF143	384763.837	2790366.067
ZF142	384771.552	2790405.591
ZF141	384777.282	2790445.935
ZF140	384781.986	2790485.967
ZF139	384786.262	2790525.006
ZF138	384793.647	2790564.220
ZF137	384798.431	2790604.651
ZF136	384802.949	2790644.191
ZF135	384808.286	2790683.446
ZF134	384814.304	2790722.771
ZF133	384820.557	2790762.341
ZF132	384826.318	2790801.895
ZF131	384832.709	2790841.632
ZF130	384837.476	2790881.229
ZF129	384844.095	2790919.837
ZF128	384852.089	2790959.021
ZF127	384858.878	2790998.537
ZF126	384866.550	2791038.074
ZF125	384872.339	2791078.409
ZF124	384876.949	2791118.143
ZF123	384882.392	2791156.796
ZF122	384890.765	2791195.968
ZF121	384896.222	2791236.802
ZF120	384899.858	2791276.975
ZF119	384903.783	2791316.504
ZF118	384908.491	2791356.433
ZF117	384911.604	2791396.608

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF116	384915.082	2791436.351
ZF115	384918.528	2791475.608
ZF114	384924.301	2791514.752
ZF113	384929.397	2791554.129
ZF112	384936.202	2791593.422
ZF111	384941.818	2791633.472
ZF110	384946.821	2791673.319
ZF109	384951.737	2791713.065
ZF108	384956.507	2791752.652
ZF107	384961.885	2791792.071
ZF106	384967.496	2791831.770
ZF105	384972.583	2791871.899
ZF104	384976.213	2791912.719
ZF103	384977.250	2791952.132
ZF102	384982.769	2791990.005
ZF101	384990.569	2792029.041
ZF100	384996.999	2792068.774
ZF99	385003.571	2792108.559
ZF98	385008.822	2792149.474
ZF97	385010.138	2792189.149
ZF96	385016.315	2792228.046
ZF95	385019.999	2792268.539
ZF94	385023.376	2792308.077
ZF93	385028.143	2792347.352
ZF92	385033.196	2792386.410
ZF91	385040.486	2792426.066
ZF90	385044.311	2792466.313
ZF89	385047.674	2792505.863
ZF88	385052.637	2792545.341
ZF87	385056.710	2792585.229
ZF86	385060.795	2792624.432
ZF85	385066.929	2792662.952
ZF84	385075.086	2792702.754
ZF83	385078.633	2792743.391
ZF82	385083.347	2792782.652
ZF81	385088.598	2792822.232
ZF80	385093.675	2792862.031
ZF79	385098.431	2792901.667
ZF78	385103.759	2792941.004
ZF77	385109.725	2792980.673

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF76	385114.495	2793020.273
ZF75	385120.641	2793059.369
ZF74	385126.973	2793098.369
ZF73	385134.935	2793136.865
ZF72	385143.957	2793175.542
ZF71	385152.921	2793213.961
ZF70	385163.886	2793252.400
ZF69	385173.093	2793291.478
ZF68	385183.332	2793329.735
ZF67	385194.032	2793368.297
ZF66	385204.165	2793406.695
ZF65	385215.952	2793445.018
ZF64	385225.886	2793484.385
ZF63	385235.221	2793522.926
ZF62	385245.726	2793561.302
ZF61	385255.678	2793600.404
ZF60	385264.922	2793639.571
ZF59	385273.752	2793678.192
ZF58	385284.504	2793717.099
ZF57	385291.976	2793756.754
ZF56	385301.035	2793795.044
ZF55	385310.882	2793833.491
ZF54	385321.311	2793872.163
ZF53	385331.097	2793911.390
ZF52	385339.850	2793950.447
ZF51	385349.351	2793989.089
ZF50	385358.812	2794028.316
ZF49	385366.920	2794067.502
ZF48	385375.975	2794105.414
ZF47	385387.570	2794142.235
ZF46	385401.857	2794179.493
ZF45	385414.293	2794217.730
ZF44	385427.524	2794254.593
ZF43	385442.687	2794290.683
ZF42	385458.661	2794325.553
ZF41	385479.251	2794358.324
ZF40	385499.901	2794391.492
ZF39	385523.024	2794421.726
ZF38	385549.072	2794450.162
ZF37	385577.004	2794477.799

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF36	385605.444	2794505.004
ZF35	385634.845	2794530.596
ZF34	385666.153	2794555.155
ZF33	385697.115	2794581.025
ZF32	385727.310	2794606.479
ZF31	385758.887	2794630.301
ZF30	385790.963	2794655.117
ZF29	385821.782	2794681.201
ZF28	385851.948	2794706.520
ZF27	385882.934	2794729.634
ZF26	385915.631	2794750.460
ZF25	385949.445	2794769.833
ZF24	385971.461	2794782.978
ZF23	385992.836	2794795.120
ZF22	386014.605	2794806.929
ZF21	386035.852	2794818.332
ZF20	386057.720	2794827.769
ZF19	386080.424	2794836.273
ZF18	386104.254	2794843.611
ZF17	386128.389	2794850.791
ZF16	386153.248	2794857.100
ZF15	386178.357	2794863.743
ZF14	386204.004	2794870.466
ZF13	386228.163	2794880.851
ZF12	386248.338	2794888.777
ZF11	386270.811	2794890.373
ZF10	386294.681	2794891.713
ZF9	386317.213	2794890.672
ZF8	386339.527	2794886.412
ZF7	386361.186	2794879.505
ZF6	386382.695	2794869.858
ZF5	386404.539	2794858.071
ZF4	386426.730	2794845.204
ZF3	386448.525	2794832.198
ZF2	386470.851	2794820.322
ZF1	386492.551	2794808.196
PM1	386502.307	2794825.655

SUPERFICIE TOTAL: 1’071,896.76 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del fin señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en cualquier momento podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8,421.68 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Humedal Arco Central, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 8,421.68 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Humedal Arco Central, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. SRBSNQUINT/001/06/12, escala 1:1000, de fecha marzo de 2015, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 277/BC/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 1 de octubre de 2013, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. SAUSQ/474/F030/2013 de fecha 13 de septiembre de 2013, la Subdirección de Control Urbano y Catastro en San Quintín, del H. Ayuntamiento de Ensenada, Estado de Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1013/15 de fecha 29 de septiembre de 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-112/15 de fecha 17 de noviembre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8,421.68 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Humedal Arco Central, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	591481.34	3369832.91
PM2	591418.85	3369838.86
PM3	591363.81	3369834.40
PM4	591329.59	3369841.84
PM5	591296.86	3369834.40
PM6	591316.20	3369800.18
PM7	591345.95	3369770.43
PM8	591363.81	3369734.73
PM9	591375.71	3369697.53
PM10	591401.00	3369646.95
ZF14	591382.23	3369639.78
ZF13	591357.23	3369689.88
ZF12	591345.23	3369727.16

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF11	591329.52	3369758.58
ZF10	591302.06	3369786.04
ZF9	591279.45	3369824.56
ZF8	591276.86	3369834.40
ZF7	591278.38	3369842.06
ZF6	591282.72	3369848.54
ZF5	591292.43	3369853.90
ZF4	591329.59	3369861.84
ZF3	591365.15	3369854.58
ZF2	591418.85	3369858.86
ZF1	591483.23	3369852.82
PM1	591481.34	3369832.91

SUPERFICIE TOTAL: 8,421.68 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'340,074.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, denominada Segmento 3, localizada en el Puerto Adolfo López Mateos, Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 1'340,074.38 m^2 de zona federal marítimo terrestre, denominada Segmento 3, localizada en el Puerto Adolfo López Mateos, Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. RPCBMAGDAL/001/03/12, a escala 1:2,000, que consta de 10 planos, de fecha marzo de 2013, que cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF/BCS/2007/04, escala 1:2,000, que consta de 74 planos, de fecha noviembre de 2007, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas a WGS84 y que obra en el expediente 397/BCS/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 3 de octubre de 2013, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. 15/DOPAHU/2012 de fecha 12 de enero de 2012, la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos Humanos y Urbanismo del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-998/15 de fecha 24 de septiembre de 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-108/15 de fecha 4 de noviembre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1'340,074.38 m^2 de zona federal marítimo terrestre, denominada Segmento 3, localizada en el Puerto Adolfo López Mateos, Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	389215.7997	2785615.0152
PM2	389161.4178	2785553.9197
PM3	389085.8029	2785487.3224
PM4	389019.3961	2785447.5296
PM5	388936.7262	2785430.2975
PM6	388829.7162	2785383.3623
PM7	388721.2916	2785348.3786
PM8	388631.2585	2785355.0757
PM9	388596.6728	2785355.3486
PM10	388558.7319	2785328.7364
PM11	388499.9495	2785308.2761
PM12	388528.1912	2785242.3792
PM13	388602.6367	2785161.1182
PM14	388642.8067	2785112.9990
PM15	388620.5585	2785068.1277
PM16	388584.3673	2785046.0308
PM17	388543.6677	2785028.4454
PM18	388515.2668	2785048.0603
PM19	388485.5590	2785090.1243
PM20	388448.3536	2785132.2501
PM21	388420.0739	2785165.3316
PM22	388411.3616	2785202.7489
PM23	388390.5631	2785231.2946
PM24	388387.4103	2785211.8946
PM25	388387.0395	2785165.5922
PM26	388416.8843	2785141.4576
PM27	388448.2430	2785118.8057
PM28	388465.8667	2785069.3651
PM29	388459.6618	2785044.0207
PM30	388432.8076	2785066.6466
PM31	388401.5616	2785104.2380
PM32	388373.1938	2785125.3813
PM33	388347.5444	2785110.6519
PM34	388333.4995	2785045.0361
PM35	388331.5879	2784992.7658
PM36	388302.7259	2784952.6675
PM37	388257.7299	2784960.5026
PM38	388256.2407	2784962.0100
PM39	388213.2674	2785035.5379

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM40	388213.8871	2785113.2143
PM41	388214.1947	2785150.5463
PM42	388186.1763	2785216.4974
PM43	388171.4954	2785258.4384
PM44	388192.8332	2785288.0659
PM45	388170.5930	2785322.5824
PM46	388088.1590	2785356.1997
PM47	388028.2869	2785382.0781
PM48	387974.2608	2785388.4936
PM49	387975.0274	2785375.1527
PM50	387996.6466	2785355.8141
PM51	388016.9752	2785331.5245
PM52	388012.4685	2785311.7703
PM53	387983.9863	2785328.6957
PM54	387952.4155	2785346.2670
PM55	387915.0783	2785344.0945
PM56	387918.0849	2785331.0785
PM57	387934.6796	2785306.1993
PM58	387919.5454	2785280.9621
PM59	387892.8764	2785290.4524
PM60	387886.7147	2785297.3035
PM61	387852.8700	2785343.3571
PM62	387831.2969	2785367.0260
PM63	387800.9562	2785387.0682
PM64	387799.0869	2785387.7039
PM65	387774.2081	2785406.4718
PM66	387749.2794	2785425.2844
PM67	387622.5151	2785491.9324
PM68	387487.1627	2785628.7148
PM69	387392.3987	2785724.4824
PM70	387254.8078	2785603.4873
PM71	387226.9443	2785535.8386
PM72	387113.7036	2785572.8968
PM73	387012.7896	2785469.6626
PM74	386948.1432	2785348.0300
PM75	386952.1505	2785284.6683
PM76	386960.5518	2785203.1508
PM77	386955.4213	2785135.3244
PM78	386832.5699	2785127.2667

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM79	386733.8030	2785281.8930
PM80	386798.3963	2785394.4767
PM81	386926.4965	2785488.4453
PM82	386954.4996	2785578.7079
PM83	386978.0908	2785682.5745
PM84	387124.0955	2785740.2239
PM85	387174.6228	2785807.7060
PM86	387070.5717	2785867.3039
PM87	386920.7322	2785909.2427
PM88	386757.5538	2785982.9365
PM89	386594.0058	2785997.7704
PM90	386388.2956	2785922.6625
PM91	386263.9973	2785836.2204
PM92	386139.9181	2785678.8071
PM93	386097.6734	2785502.5993
PM94	386055.4003	2785321.9175
PM95	386095.7198	2785244.6833
PM96	386136.1159	2785176.5081
PM97	386089.7264	2785063.7744
PM98	386148.5691	2785027.1198
PM99	386275.0242	2784913.0030
PM100	386273.9249	2784781.8144
PM101	386186.9044	2784701.0853
PM102	386281.9890	2784646.0415
PM103	386350.3460	2784668.0957
PM104	386463.8088	2784640.0117
PM105	386499.4242	2784531.2094
PM106	386594.9316	2784534.9298
PM107	386685.9240	2784538.6996
PM108	386654.6819	2784611.3594
PM109	386564.5415	2784725.1577
PM110	386665.0894	2784778.6640
PM111	386737.4189	2784723.7692
PM112	386787.0158	2784664.5680
PM113	386845.7109	2784609.7876
PM114	386849.4940	2784514.7082
PM115	386853.3904	2784433.2173
PM116	386926.0275	2784410.0960

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM117	386958.2689	2784459.6107
PM118	386972.4220	2784522.8321
PM119	387067.5209	2784467.7940
PM120	387149.1052	2784430.9880
PM121	387235.1599	2784385.0858
PM122	387266.4911	2784321.4974
PM123	387261.3649	2784249.1633
PM124	387324.8380	2784235.3017
PM125	387428.9730	2784175.6394
PM126	387483.0118	2784093.5780
PM127	387500.7217	2784043.8364
PM128	387495.8888	2784003.0864
PM129	387395.2851	2783940.6588
PM130	387308.8919	2783941.3314
PM131	387236.1998	2783950.9281
PM132	387158.6344	2783919.8863
PM133	387117.6302	2783911.1677
PM134	387004.2239	2783948.1167
PM135	386904.6618	2784012.2629
PM136	386845.6509	2784030.7076
PM137	386786.5037	2784026.7485
PM138	386704.8460	2784050.1229
PM139	386614.3588	2784109.6548
PM140	386523.7735	2784164.5808
PM141	386446.9238	2784223.9998
PM142	386419.3870	2784192.5660
PM143	386459.2028	2784052.0091
PM144	386453.8164	2783934.6121
PM145	386476.0380	2783880.0024
PM146	386543.9229	2783834.2922
PM147	386607.1045	2783766.0503
PM148	386740.7902	2783719.3265
PM149	386822.4056	2783687.0040
PM150	386899.8700	2783704.4444
PM151	386949.4589	2783649.7738
PM152	386930.4686	2783550.4431
PM153	386834.5950	2783505.9994
PM154	386752.5937	2783488.5751

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM155	386774.6153	2783402.4808
PM156	386864.7639	2783293.1810
PM157	386936.2745	2783138.8502
PM158	386985.3363	2783025.3970
PM159	387052.9982	2782956.9984
PM160	387139.2399	2782933.6880
PM161	387293.5012	2782887.2755
PM162	387361.1180	2782814.3934
PM163	387469.4407	2782718.6142
PM164	387555.1229	2782627.4646
PM165	387531.5552	2782519.0674
PM166	387449.3447	2782474.5282
PM167	387298.9725	2782435.0847
PM168	387235.0771	2782403.9509
PM169	387148.6673	2782400.1719
PM170	387066.7857	2782391.8150
PM171	386984.0760	2782283.9214
PM172	386846.9467	2782203.4275
PM173	386800.4796	2782191.8090
PM174	386552.8213	2782335.4385
PM175	386394.0150	2782495.8171
PM176	386172.6744	2782621.2477
PM177	386108.7354	2782409.6261
PM178	386116.5007	2782268.1411
PM179	386035.7016	2782171.5226
PM180	385954.6788	2782048.4034
PM181	385929.7765	2781969.9892
PM182	385913.7442	2781890.2713
PM183	385917.1011	2781844.6463
PM184	385889.9085	2781780.4720
PM185	385817.1168	2781727.9444
PM186	385763.8315	2781724.6156
PM187	385699.0184	2781702.6890
PM188	385477.9489	2781678.1801
PM189	385363.5933	2781667.7479
PM190	385317.3042	2781599.9702
PM191	385339.5353	2781520.2179
PM192	385414.8332	2781402.1296

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM193	385459.6444	2781295.7395
PM194	385504.5418	2781200.6788
PM195	385599.0080	2781108.9777
PM196	385647.6621	2781002.5116
PM197	385663.9877	2780937.0414
PM198	385718.9420	2780913.0665
PM199	385745.6211	2780949.4570
PM200	385784.8850	2780933.4556
PM201	385821.3762	2780901.8060
PM202	385918.6006	2780893.2038
PM203	386036.8372	2780889.6758
PM204	386042.7007	2780960.1537
PM205	386014.4645	2781036.1229
PM206	386093.7012	2781085.0757
PM207	386162.0750	2781094.9468
PM208	386209.5749	2781125.8477
PM209	386247.9393	2781176.5967
PM210	386254.5549	2781174.6260
PM211	386253.8778	2781091.5866
PM212	386235.0305	2781034.3415
PM213	386263.4647	2780981.8949
PM214	386328.9394	2780965.7200
PM215	386347.2093	2780955.1455
PM216	386459.8657	2780943.8376
PM217	386522.2488	2780867.6508
PM218	386571.6878	2780807.1662
PM219	386615.9387	2780751.9194
PM220	386676.1474	2780727.9157
PM221	386747.1064	2780727.2690
PM222	386807.4961	2780718.9026
PM223	386815.1720	2780692.7234
PM224	386783.3998	2780664.2810
PM225	386709.6653	2780644.0296
PM226	386635.9026	2780626.4812
PM227	386623.9617	2780617.6890
PM228	386611.8878	2780610.2747
PM229	386601.0235	2780613.6037
PM230	386586.8290	2780616.0811

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM231	386565.4931	2780613.3020
PM232	386547.6408	2780607.5479
PM233	386538.0717	2780594.0717
PM234	386525.4814	2780587.0333
PM235	386518.6581	2780580.0243
PM236	386518.6450	2780573.6229
PM237	386515.5995	2780563.8689
PM238	386500.3387	2780552.1459
PM239	386487.2744	2780537.8461
PM240	386462.6155	2780531.9385
PM241	386447.7385	2780532.3839
PM242	386428.9675	2780532.5296
PM243	386419.7552	2780541.2674
PM244	386424.1427	2780551.1542
PM245	386432.7117	2780561.9584
PM246	386435.7303	2780575.7219
PM247	386435.8192	2780587.5827
PM248	386428.4532	2780594.0567
PM249	386417.1645	2780593.1875
PM250	386406.3760	2780587.0312
PM251	386391.5012	2780581.6955
PM252	386374.7338	2780581.5144
PM253	386354.3931	2780582.0167
PM254	386338.2468	2780588.5974
PM255	386327.9193	2780594.1660
PM256	386314.3103	2780599.1419
PM257	386302.2585	2780603.4734
PM258	386289.1390	2780604.2919
PM259	386276.6827	2780606.0574
PM260	386257.2105	2780601.9120
PM261	386238.2717	2780598.8698
PM262	386227.7962	2780592.7775
PM263	386212.1235	2780586.0642
PM264	386201.9483	2780576.1041
PM265	386192.0530	2780562.2543
PM266	386185.8009	2780554.8530
PM267	386184.0825	2780547.0926
PM268	386185.6156	2780539.9473

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM269	386188.1428	2780534.7319
PM270	386189.6994	2780529.1923
PM271	386189.2996	2780522.3733
PM272	386189.8437	2780513.9073
PM273	386193.0318	2780505.7514
PM274	386192.9970	2780497.9769
PM275	386196.2672	2780496.0114
PM276	386199.5436	2780495.9950
PM277	386200.1615	2780487.9049
PM278	386198.8243	2780481.1159
PM279	386195.8580	2780477.2423
PM280	386197.7980	2780472.9289
PM281	386198.9771	2780466.8608
PM282	386201.3278	2780456.2090
PM283	386205.8762	2780450.3675
PM284	386209.6888	2780443.3360
PM285	386215.4069	2780433.9074
PM286	386219.2157	2780427.6291
PM287	386224.4080	2780416.7984
PM288	386226.4835	2780405.7944
PM289	386226.1656	2780396.7265
PM290	386224.9040	2780388.1316
PM291	386221.9568	2780380.5033
PM292	386216.6122	2780373.1276
PM293	386207.8862	2780364.0858
PM294	386197.4744	2780358.3916
PM295	386208.1477	2780349.5529
PM296	386219.4781	2780342.1263
PM297	386225.1099	2780334.4262
PM298	386235.7606	2780327.6919
PM299	386249.7637	2780321.5941
PM300	386259.4720	2780321.5129
PM301	386272.8759	2780325.7312
PM302	386284.2541	2780327.6406
PM303	386291.2734	2780327.9142
PM304	386295.9369	2780322.5591
PM305	386299.2171	2780314.5464
PM306	386306.1301	2780304.5209

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM307	386315.3949	2780294.8191
PM308	386314.9733	2780284.1793
PM309	386316.2224	2780273.2044
PM310	386306.8352	2780268.2769
PM311	386295.5080	2780267.6518
PM312	386285.1074	2780259.6981
PM313	386277.7038	2780252.0517
PM314	386278.0465	2780238.7807
PM315	386277.8896	2780218.8134
PM316	386276.7546	2780198.8322
PM317	386275.0204	2780189.1780
PM318	386274.2645	2780177.1567
PM319	386273.1950	2780169.8227
PM320	386267.1227	2780165.8643
PM321	386256.0238	2780163.6203
PM322	386247.2151	2780154.3354
PM323	386240.7431	2780142.3619
PM324	386235.5533	2780123.3781
PM325	386233.3990	2780105.6979
PM326	386234.8020	2780097.4462
PM327	386240.4428	2780088.3949
PM328	386249.5032	2780087.9868
PM329	386260.9460	2780091.5681
PM330	386272.3683	2780091.4725
PM331	386283.7469	2780087.3792
PM332	386291.0947	2780082.3118
PM333	386298.7249	2780071.2281
PM334	386299.9949	2780061.5378
PM335	386298.2069	2780047.8527
PM336	386295.4610	2780040.2005
PM337	386303.1248	2780033.1258
PM338	386320.2336	2780036.6819
PM339	386328.9491	2780033.6077
PM340	386345.3116	2780021.4432
PM341	386362.0079	2780010.6272
PM342	386370.4198	2780012.2292
PM343	386375.3974	2780005.8415
PM344	386385.0775	2779998.7501

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM345	386394.7481	2779989.3218
PM346	386409.1431	2779984.2066
PM347	386423.5295	2779978.0726
PM348	386432.2378	2779975.3418
PM349	386440.9321	2779970.9277
PM350	386444.9229	2779965.8884
PM351	386442.5042	2779957.5579
PM352	386435.0883	2779953.2784
PM353	386431.7032	2779949.9619
PM354	386431.2912	2779942.8772
PM355	386427.8615	2779934.2229
PM356	386419.4235	2779928.2795
PM357	386408.9786	2779924.6898
PM358	386402.5429	2779917.0574
PM359	386403.4813	2779908.6989
PM360	386408.1475	2779903.6539
PM361	386410.4464	2779897.6319
PM362	386406.3914	2779894.9856
PM363	386407.0167	2779888.9776
PM364	386410.9311	2779873.5836
PM365	386411.5513	2779864.5521
PM366	386409.1404	2779853.5303
PM367	386401.6851	2779844.5441
PM368	386407.3834	2779841.1407
PM369	386410.0309	2779833.4103
PM370	386404.2939	2779829.7591
PM371	386398.5524	2779826.7835
PM372	386392.5085	2779829.8575
PM373	386389.4728	2779828.5428
PM374	386387.0744	2779823.8559
PM375	386391.1020	2779820.7987
PM376	386391.0643	2779815.0842
PM377	386387.6521	2779809.7302
PM378	386381.5885	2779810.4453
PM379	386377.8802	2779809.4685
PM380	386380.1999	2779804.7421
PM381	386375.0846	2779797.0655
PM382	386365.9251	2779790.4636

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM383	386355.1423	2779789.8892
PM384	386346.7383	2779786.8252
PM385	386338.5278	2779773.1384
PM386	386337.0984	2779763.7586
PM387	386341.3155	2779745.9919
PM388	386348.9572	2779736.2483
PM389	386360.8995	2779721.1416
PM390	386372.5515	2779708.6954
PM391	386373.1024	2779707.7760
PM392	386358.2832	2779651.7663
PM393	386335.0128	2779576.9484
PM394	386364.7919	2779531.7674
PM395	386421.1067	2779527.4207
PM396	386477.7373	2779527.0808
PM397	386560.9911	2779505.6423
PM398	386571.6234	2779411.9793
PM399	386623.6237	2779329.0578
PM400	386686.9008	2779264.7263
PM401	386663.5894	2779178.7778
PM402	386610.1321	2779093.0694
PM403	386512.7960	2779157.5302
PM404	386407.8807	2779229.4976
PM405	386395.6820	2779121.0072
PM406	386406.7239	2779090.9677
PM407	386436.1719	2779008.3667
PM408	386345.8565	2779012.8422
PM409	386165.6122	2779066.7461
PM410	386072.2316	2779168.6888
PM411	386084.8625	2779329.6719
PM412	386146.0433	2779441.5951
PM413	386063.9127	2779532.1140
PM414	385981.1027	2779540.2616
PM415	385917.6516	2779615.7618
PM416	385948.5297	2779705.4004
PM417	386024.5189	2779783.3863
PM418	386021.3566	2779858.3920
PM419	385969.0613	2779915.0704
PM420	385927.9951	2779964.2012

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM421	385890.7255	2780024.7742
PM422	385845.0796	2779972.6607
PM423	385803.4241	2779946.7400
PM424	385721.0533	2779999.6296
PM425	385717.7054	2780055.9421
PM426	385710.6125	2780123.7046
PM427	385671.0165	2780170.0329
PM428	385573.0865	2780174.4672
PM429	385486.2990	2780156.3810
PM430	385448.3195	2780119.2334
PM431	385391.7815	2780115.9332
PM432	385308.9654	2780124.1073
PM433	385248.7986	2780147.1863
PM434	385146.8709	2780133.1285
PM435	385074.6227	2780043.6860
PM436	385002.2873	2779939.2598
PM437	384933.6847	2779842.4000
PM438	384959.3912	2779759.7605
PM439	384948.0704	2779693.2275
PM440	384941.8993	2779639.5204
PM441	384929.8363	2779578.2323
PM442	384946.5684	2779501.3725
PM443	384980.9760	2779462.7278
PM444	385001.7221	2779405.0165
PM445	385034.2106	2779368.3042
PM446	385061.1068	2779354.6648
PM447	385067.1107	2779381.4716
PM448	385050.1026	2779429.8737
PM449	385046.0497	2779462.6220
PM450	385064.1815	2779496.5792
PM451	385125.8218	2779486.4894
PM452	385179.7171	2779472.6222
PM453	385183.8113	2779501.3611
PM454	385208.9296	2779508.8464
PM455	385247.2802	2779479.7493
PM456	385289.2558	2779423.7753
PM457	385327.6291	2779398.5325
PM458	385364.4286	2779417.4157

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM459	385391.4280	2779417.1992
PM460	385441.5533	2779403.3759
PM461	385459.1043	2779428.1806
PM462	385424.7436	2779482.1406
PM463	385405.8169	2779522.6250
PM464	385419.5063	2779547.4289
PM465	385435.1535	2779576.0484
PM466	385435.4665	2779614.4104
PM467	385398.9649	2779631.9953
PM468	385370.2450	2779655.3181
PM469	385349.2554	2779684.2685
PM470	385316.6977	2779715.1772
PM471	385320.9046	2779757.3162
PM472	385355.7938	2779778.1426
PM473	385381.0937	2779804.8532
PM474	385450.5596	2779798.6970
PM475	385494.6230	2779765.5986
PM476	385569.4741	2779728.4092
PM477	385621.8276	2779697.9328
PM478	385644.0580	2779666.6023
PM479	385674.3539	2779639.9996
PM480	385696.5979	2779610.2639
PM481	385691.5742	2779584.7556
PM482	385670.6344	2779575.3405
PM483	385640.9267	2779577.1851
PM484	385616.6937	2779555.0390
PM485	385582.0862	2779547.3338
PM486	385544.9783	2779530.0586
PM487	385527.0659	2779503.0197
PM488	385522.8007	2779474.2378
PM489	385524.1209	2779438.2211
PM490	385510.2074	2779409.5315
PM491	385497.8834	2779376.8415
PM492	385508.1511	2779349.7094
PM493	385535.3298	2779331.2508
PM494	385588.2234	2779318.0471
PM495	385605.3167	2779325.6117
PM496	385620.7998	2779331.1409

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM497	385657.3027	2779324.3772
PM498	385706.7436	2779309.4309
PM499	385737.5740	2779304.3320
PM500	385761.8844	2779296.0540
PM501	385782.0876	2779276.5470
PM502	385820.1380	2779243.9100
PM503	385844.3495	2779217.8130
PM504	385835.1319	2779188.7514
PM505	385836.6095	2779174.9947
PM506	385809.8997	2779188.1437
PM507	385784.8822	2779219.1096
PM508	385764.6555	2779234.6297
PM509	385728.3052	2779263.1990
PM510	385712.9986	2779278.6779
PM511	385689.5184	2779288.5660
PM512	385674.0896	2779289.4931
PM513	385660.9649	2779274.2531
PM514	385655.0816	2779250.8674
PM515	385681.6011	2779215.1041
PM516	385679.7843	2779190.8757
PM517	385704.6807	2779155.1261
PM518	385726.5380	2779145.2517
PM519	385745.4811	2779146.1558
PM520	385773.2605	2779143.9068
PM521	385793.4578	2779121.2656
PM522	385811.4350	2779092.3745
PM523	385814.3115	2779051.8815
PM524	385812.8250	2778999.7186
PM525	385837.0537	2778951.5928
PM526	385854.9427	2778910.9517
PM527	385886.8548	2778890.4607
PM528	385908.2751	2778894.5450
PM529	385935.0836	2778903.9002
PM530	385937.3815	2778923.0189
PM531	385956.6541	2778927.1102
PM532	385966.1668	2778913.2086
PM533	385953.1906	2778895.2426
PM534	385953.0426	2778873.9795

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM535	385939.0188	2778854.9370
PM536	385924.9736	2778836.9468
PM537	385877.9593	2778846.9100
PM538	385859.7172	2778840.6727
PM539	385843.5040	2778822.6897
PM540	385844.3594	2778796.0577
PM541	385821.8936	2778798.3727
PM542	385779.1978	2778814.6904
PM543	385767.2606	2778795.6195
PM544	385769.1757	2778767.9154
PM545	385764.7845	2778754.1082
PM546	385742.3365	2778758.5496
PM547	385715.5589	2778757.7113
PM548	385687.6050	2778744.0911
PM549	385670.1897	2778709.0847
PM550	385658.1450	2778677.2450
PM551	385658.0208	2778661.2645
PM552	385682.4329	2778637.3584
PM553	385713.9845	2778627.9119
PM554	385730.6829	2778635.1810
PM555	385743.9570	2778645.3473
PM556	385762.4520	2778660.0439
PM557	385779.9159	2778681.6490
PM558	385792.0673	2778689.0006
PM559	385797.3293	2778681.6246
PM560	385803.5012	2778666.1229
PM561	385797.0841	2778653.6064
PM562	385782.6691	2778646.8718
PM563	385766.5683	2778644.7144
PM564	385757.8093	2778627.0898
PM565	385756.5548	2778613.3892
PM566	385742.7241	2778607.7906
PM567	385736.8624	2778592.9879
PM568	385736.1582	2778577.5661
PM569	385717.1345	2778571.9667
PM570	385697.5731	2778574.3793
PM571	385689.9182	2778554.9734
PM572	385704.0964	2778526.3024

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM573	385713.0582	2778494.8178
PM574	385719.2095	2778443.2553
PM575	385719.0045	2778416.4551
PM576	385700.8418	2778370.5237
PM577	385679.1293	2778353.3734
PM578	385633.8800	2778345.5690
PM579	385617.2820	2778326.2937
PM580	385622.0004	2778278.2319
PM581	385636.0912	2778240.3359
PM582	385664.3944	2778204.3748
PM583	385661.0821	2778191.4626
PM584	385644.9420	2778193.2473
PM585	385611.0242	2778186.4221
PM586	385560.4694	2778165.3169
PM587	385548.9627	2778132.7861
PM588	385550.8795	2778105.3145
PM589	385565.2574	2778099.1687
PM590	385600.1443	2778098.8865
PM591	385635.0467	2778101.6609
PM592	385679.1423	2778099.2637
PM593	385719.0844	2778088.5839
PM594	385742.7767	2778096.4921
PM595	385775.5791	2778095.3528
PM596	385778.4394	2778070.9080
PM597	385766.0608	2778061.7862
PM598	385807.6797	2778052.6322
PM599	385839.3897	2778046.2637
PM600	385865.6733	2778008.4651
PM601	385882.8037	2777975.7936
PM602	385878.5031	2777952.3613
PM603	385859.7974	2777919.8352
PM604	385864.5904	2777876.9451
PM605	385926.8140	2777835.6556
PM606	385952.3568	2777827.3013
PM607	385990.0217	2777797.4482
PM608	386015.5646	2777789.0940
PM609	386012.4055	2777777.9123
PM610	385982.7005	2777778.1501

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM611	385948.0426	2777799.8267
PM612	385903.8117	2777777.7701
PM613	385886.2273	2777757.5392
PM614	385877.8005	2777729.0691
PM615	385875.5144	2777700.5585
PM616	385866.1104	2777678.2101
PM617	385846.4823	2777662.0056
PM618	385857.4693	2777630.2162
PM619	385872.6629	2777610.6297
PM620	385888.5319	2777569.3634
PM621	385916.9926	2777538.5241
PM622	385933.3469	2777532.2735
PM623	385976.4341	2777517.6255
PM624	386010.3131	2777511.2172
PM625	386031.4990	2777477.4155
PM626	386056.7048	2777432.3279
PM627	386096.4958	2777410.5533
PM628	386142.5738	2777398.9597
PM629	386187.7671	2777405.7696
PM630	386232.9355	2777415.6365
PM631	386261.5517	2777409.3171
PM632	386270.6148	2777390.9120
PM633	386234.7113	2777381.9753
PM634	386196.7222	2777372.0483
PM635	386169.0755	2777377.3408
PM636	386146.4147	2777366.2669
PM637	386115.5547	2777356.3137
PM638	386073.4028	2777345.4362
PM639	386047.6310	2777331.3649
PM640	386041.3007	2777309.9874
PM641	386057.5558	2777289.4398
PM642	386091.1941	2777262.6332
PM643	386120.9107	2777261.2439
PM644	386145.5447	2777261.0378
PM645	386144.4390	2777251.8214
PM646	386118.7321	2777247.9276
PM647	386078.6872	2777244.2534
PM648	386031.6658	2777260.0636

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM649	386003.0832	2777277.6467
PM650	385985.6216	2777275.7440
PM651	385984.4322	2777255.3424
PM652	385959.7826	2777252.4811
PM653	385953.7328	2777265.7998
PM654	385923.9894	2777282.0416
PM655	385888.0478	2777278.2450
PM656	385866.4752	2777274.3391
PM657	385826.5736	2777288.9497
PM658	385797.8472	2777288.1606
PM659	385770.2320	2777299.6115
PM660	385767.3348	2777322.0852
PM661	385770.5644	2777340.4208
PM662	385740.9366	2777355.9754
PM663	385713.1688	2777348.0350
PM664	385648.4582	2777338.3560
PM665	385619.5932	2777322.2626
PM666	385589.5570	2777286.7975
PM667	385602.7859	2777273.4182
PM668	385615.8007	2777234.5457
PM669	385621.7832	2777212.0460
PM670	385600.0389	2777187.7303
PM671	385567.0439	2777168.6150
PM672	385510.4546	2777148.6681
PM673	385450.9340	2777147.1088
PM674	385409.9023	2777148.4619
PM675	385373.0175	2777154.8860
PM676	385352.2183	2777148.2609
PM677	385333.5319	2777121.8932
PM678	385315.7377	2777078.1520
PM679	385281.6844	2777057.9941
PM680	385263.9886	2777029.5471
PM681	385230.9316	2777010.3665
PM682	385214.2649	2776974.8227
PM683	385190.3544	2776928.1430
PM684	385168.6636	2776907.9254
PM685	385173.4863	2776893.8524
PM686	385188.7314	2776874.3976

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM687	385220.3830	2776847.6499
PM688	385226.2756	2776816.9219
PM689	385216.7616	2776785.3159
PM690	385191.9355	2776764.0393
PM691	385171.1822	2776736.6371
PM692	385164.7901	2776708.1170
PM693	385162.5194	2776681.6110
PM694	385161.0463	2776626.5243
PM695	385165.0056	2776608.1171
PM696	385201.4840	2776548.5350
PM697	385222.8742	2776525.8610
PM698	385283.3382	2776519.3598
PM699	385318.2064	2776521.1704
PM700	385354.9124	2776493.3173
PM701	385349.5664	2776466.8372
PM702	385320.5475	2776430.3340
PM703	385296.9459	2776426.3796
PM704	385295.2120	2776404.9083
PM705	385321.7683	2776387.2855
PM706	385330.8508	2776368.8464
PM707	385336.8061	2776344.3090
PM708	385320.3217	2776335.2554
PM709	385316.2025	2776326.1897
PM710	385320.7903	2776314.4388
PM711	385338.5604	2776310.7253
PM712	385328.1744	2776296.5257
PM713	385305.5897	2776293.5927
PM714	385294.0534	2776266.1569
PM715	385311.0639	2776219.1102
PM716	385328.2991	2776190.3579
PM717	385351.5340	2776141.1213
PM718	385355.4849	2776121.6732
PM719	385332.5863	2776085.0742
PM720	385314.9682	2776064.7888
PM721	385282.0876	2776062.0200
PM722	385241.2365	2776082.7979
PM723	385212.7829	2776114.6906
PM724	385191.5195	2776146.5117

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM725	385181.1741	2776156.8349
PM726	385176.0777	2776168.2970
PM727	385162.9499	2776161.0285
PM728	385149.3218	2776151.4221
PM729	385143.9070	2776134.5474
PM730	385156.4730	2776121.2899
PM731	385175.9060	2776113.9936
PM732	385185.9654	2776089.4216
PM733	385166.4393	2776084.4694
PM734	385132.6189	2776089.8492
PM735	385112.0039	2776077.7739
PM736	385108.6629	2776045.1524
PM737	385109.3988	2776010.4476
PM738	385124.5483	2775980.7380
PM739	385160.2971	2775960.0360
PM740	385187.8015	2775936.3469
PM741	385217.6598	2775911.9402
PM742	385233.9313	2775894.4593
PM743	385249.1741	2775876.9872
PM744	385269.6017	2775865.5959
PM745	385256.1926	2775856.5275
PM746	385236.7765	2775865.8724
PM747	385222.4332	2775868.0201
PM748	385208.9795	2775854.8654
PM749	385237.4541	2775823.0057
PM750	385285.4467	2775795.0685
PM751	385308.8314	2775768.3466
PM752	385312.6195	2775729.5404
PM753	385285.8095	2775712.4114
PM754	385257.1900	2775725.9094
PM755	385242.0830	2775760.7242
PM756	385228.8942	2775780.2169
PM757	385220.8917	2775804.7715
PM758	385206.6587	2775821.2163
PM759	385193.3769	2775828.4607
PM760	385178.9735	2775823.4764
PM761	385172.6499	2775803.1292
PM762	385170.2860	2775764.3749

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM763	385175.0593	2775720.4547
PM764	385171.7699	2775693.9574
PM765	385181.8813	2775675.4984
PM766	385212.6169	2775670.1559
PM767	385244.2350	2775647.4511
PM768	385267.6715	2775626.8532
PM769	385275.6326	2775596.1633
PM770	385270.3878	2775582.9394
PM771	385265.1014	2775563.5912
PM772	385247.6548	2775563.7382
PM773	385208.7717	2775575.2850
PM774	385193.5614	2775597.8625
PM775	385188.6503	2775625.4479
PM776	385167.3573	2775656.2392
PM777	385148.1545	2775692.1076
PM778	385133.9387	2775710.5901
PM779	385115.6700	2775735.2204
PM780	385089.0649	2775743.5961
PM781	385055.0729	2775727.5470
PM782	385037.3194	2775688.9225
PM783	385059.6408	2775658.1334
PM784	385089.0494	2775615.0354
PM785	385130.6756	2775561.6341
PM786	385147.2891	2775544.4422
PM787	385169.3640	2775524.5937
PM788	385150.7195	2775502.2904
PM789	385151.1271	2775487.2357
PM790	385153.0640	2775472.9324
PM791	385163.1498	2775451.4280
PM792	385184.6925	2775450.2275
PM793	385204.3227	2775467.4169
PM794	385237.2693	2775481.4374
PM795	385310.9604	2775459.4084
PM796	385324.0723	2775430.7352
PM797	385353.6096	2775403.9615
PM798	385376.0251	2775385.4102
PM799	385379.1110	2775385.3843
PM800	385424.4127	2775405.4258

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM801	385464.6324	2775431.6238
PM802	385535.5811	2775450.4423
PM803	385598.3859	2775479.5076
PM804	385631.3305	2775494.5479
PM805	385658.8599	2775503.6864
PM806	385665.8706	2775482.2082
PM807	385626.5430	2775439.6663
PM808	385597.6328	2775417.4486
PM809	385575.7159	2775371.7150
PM810	385523.1139	2775337.4473
PM811	385416.2349	2775316.8821
PM812	385352.7921	2775336.7863
PM813	385298.6273	2775363.7562
PM814	385271.8237	2775348.6649
PM815	385239.8712	2775341.3365
PM816	385211.9802	2775318.0920
PM817	385205.6407	2775294.6771
PM818	385192.0590	2775265.1987
PM819	385194.9559	2775242.7249
PM820	385187.4527	2775241.2378
PM821	385177.5776	2775251.0337
PM822	385156.2237	2775274.6710
PM823	385127.6291	2775291.2258
PM824	385110.2610	2775299.5346
PM825	385087.6822	2775298.6951
PM826	385078.5648	2775313.0590
PM827	385068.4102	2775326.4016
PM828	385029.4389	2775328.7572
PM829	384988.4031	2775329.0925
PM830	384944.3503	2775337.6158
PM831	384926.9133	2775337.7520
PM832	384918.9613	2775369.4499
PM833	384920.3662	2775416.3748
PM834	384906.2366	2775445.0571
PM835	384860.0446	2775484.4432
PM836	384819.2667	2775516.4076
PM837	384769.1735	2775539.2585
PM838	384698.3362	2775533.7111

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM839	384664.3361	2775515.6252
PM840	384640.2825	2775459.6997
PM841	384628.7570	2775430.2043
PM842	384608.1493	2775419.1486
PM843	384577.4810	2775433.6733
PM844	384553.9429	2775441.0162
PM845	384532.2127	2775417.7209
PM846	384518.5445	2775377.0135
PM847	384527.5228	2775346.3255
PM848	384550.9243	2775321.6510
PM849	384584.6255	2775301.9949
PM850	384617.4349	2775299.6792
PM851	384638.9780	2775298.4889
PM852	384674.5971	2775263.5109
PM853	384704.2457	2775250.0029
PM854	384776.1045	2775254.5228
PM855	384826.3871	2775255.1387
PM856	384855.0919	2775252.8583
PM857	384893.6942	2775205.6065
PM858	384916.0248	2775175.8360
PM859	384913.6515	2775136.0629
PM860	384911.2954	2775098.3274
PM861	384928.7783	2775055.8171
PM862	384948.0231	2775026.0728
PM863	384962.9681	2774970.8475
PM864	384962.6682	2774934.1247
PM865	384981.8041	2774889.0644
PM866	385048.0851	2774839.5527
PM867	385117.5215	2774798.1773
PM868	385158.3367	2774770.2893
PM869	385180.7864	2774762.8791
PM870	385192.5969	2774738.9015
PM871	385220.5146	2774728.0452
PM872	385253.8781	2774729.0932
PM873	385297.8674	2774724.7469

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM874	385331.1527	2774716.5037
PM875	385353.8794	2774721.6175
PM876	385370.0969	2774746.6882
PM877	385362.3336	2774774.6186
PM878	385357.3121	2774813.1360
PM879	385385.6081	2774846.0682
PM880	385427.0460	2774855.0118
PM881	385468.5294	2774870.5780
PM882	385514.0490	2774888.7686
PM883	385540.7023	2774885.8977
PM884	385541.6981	2774844.7562
PM885	385511.8606	2774787.9586
PM886	385475.5893	2774757.7403
PM887	385431.3103	2774727.6004
PM888	385410.9662	2774687.9673
PM889	385389.3922	2774661.6126
PM890	385393.0726	2774623.1065
PM891	385451.6807	2774611.9926
PM892	385506.3630	2774610.2041
PM893	385511.6982	2774610.1593
PM894	385561.2459	2774632.3032
PM895	385641.3608	2774639.5827
PM896	385672.0407	2774639.3253
PM897	385684.5867	2774702.9132
PM898	385730.1632	2774729.0671
PM899	385749.0749	2774756.7625
PM900	385809.4353	2774794.7317
PM901	385857.6617	2774818.2168
PM902	385908.7592	2774788.3179
PM903	385941.8115	2774752.2131
PM904	385966.9895	2774732.1003
PM905	385970.7047	2774697.5701
PM906	385983.6825	2774655.0105
PM907	386047.6693	2774647.8302
PM908	386119.8435	2774664.4709

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM909	386175.9556	2774673.2942
PM910	386182.6220	2774673.2274
PM911	386257.3568	2774675.2615
PM912	386260.0082	2774673.9103
PM913	386286.5060	2774651.1291
PM914	386280.8617	2774615.3482
PM915	386278.1660	2774611.3947
PM916	386253.9754	2774590.3655
PM917	386294.9937	2774550.2192
PM918	386322.7133	2774515.4889
PM919	386326.3742	2774474.3253
PM920	386320.8046	2774443.8487
PM921	386279.4215	2774441.5359
PM922	386232.7475	2774444.5835
PM923	386217.8172	2774412.8560
PM924	386205.4596	2774369.1460
PM925	386177.3763	2774362.7465
PM926	386124.0364	2774367.1791
PM927	386107.7156	2774346.5274
PM928	386083.9616	2774328.3412
PM929	386089.8610	2774295.6202
PM930	386091.6569	2774261.8925
PM931	386060.5493	2774224.3531
PM932	385996.5891	2774189.1373
PM933	386028.2846	2774171.4954
PM934	386061.0943	2774164.0665
PM935	386056.7603	2774135.4846
PM936	386019.5992	2774112.2828
PM937	385970.9522	2774067.7135
PM938	385944.0139	2774040.3286
PM939	385908.7274	2774044.7217
PM940	385868.9199	2774077.7487
PM941	385839.3472	2774105.5735
PM942	385798.0522	2774081.4101
PM943	385795.7395	2774049.7656

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM944	385795.5441	2774025.2469
PM945	385811.8044	2774003.6470
PM946	385823.9271	2773976.9873
PM947	385809.2877	2773946.4428
PM948	385800.8124	2773914.8389
PM949	385751.2077	2773882.5386
PM950	385695.4902	2773857.4553
PM951	385679.7516	2773819.7656
PM952	385689.5406	2773761.4061
PM953	385727.4381	2773744.7304
PM954	385747.0377	2773721.9729
PM955	385745.7947	2773696.4218
PM956	385729.0872	2773665.8948
PM957	385695.0475	2773651.8711
PM958	385677.3297	2773622.3715
PM959	385696.5480	2773585.4076
PM960	385726.9704	2773536.0897
PM961	385764.8413	2773517.3655
PM962	385781.2492	2773512.1113
PM963	385788.5692	2773527.3890
PM964	385783.7007	2773559.1158
PM965	385784.0176	2773596.9458
PM966	385784.3173	2773632.7160
PM967	385799.9702	2773660.1841
PM968	385823.6893	2773669.1889
PM969	385847.3397	2773670.0098
PM970	385862.4433	2773633.0806
PM971	385864.1500	2773591.1580
PM972	385875.2085	2773561.4173
PM973	385883.2662	2773541.9241
PM974	385906.9169	2773542.7451
PM975	385929.5630	2773547.6723
PM976	385945.1045	2773561.8513
PM977	385964.7853	2773580.0825
PM978	385960.9710	2773614.8792

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM979	385959.1443	2773642.4938
PM980	385942.0000	2773681.4777
PM981	385911.3292	2773701.1601
PM982	385922.7384	2773713.3359
PM983	385945.3600	2773714.1655
PM984	385967.1751	2773741.5823
PM985	385974.6160	2773770.1493
PM986	385975.9782	2773809.9973
PM987	386002.1561	2773867.0257
PM988	386019.9754	2773908.7740
PM989	386022.4653	2773962.8884
PM990	386023.6719	2773985.3498
PM991	386041.1748	2773989.2902
PM992	386063.7277	2773981.9471
PM993	386075.7997	2773949.1635
PM994	386078.6229	2773916.4461
PM995	386050.2374	2773839.0245
PM996	386069.2668	2773780.5881
PM997	386116.4051	2773762.8174
PM998	386146.1754	2773758.4820
PM999	386162.3611	2773726.6498
PM1000	386182.8909	2773723.4106
PM1001	386212.4906	2773698.6321
PM1002	386231.8232	2773682.4561
PM1003	386253.2797	2773666.9491
PM1004	386268.6417	2773659.6664
PM1005	386269.7472	2773668.8495
PM1006	386248.3334	2773689.4729
PM1007	386234.0515	2773702.8933
PM1008	386248.5978	2773721.1677
PM1009	386279.4055	2773717.8428
PM1010	386280.6048	2773738.2775
PM1011	386287.9427	2773754.5743
PM1012	386279.9442	2773781.2213
PM1013	386263.6814	2773803.8395

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1014	386264.9676	2773833.4768
PM1015	386292.8507	2773849.6022
PM1016	386304.2082	2773855.6320
PM1017	386360.7402	2773855.1606
PM1018	386406.9946	2773854.7751
PM1019	386422.6204	2773879.1652
PM1020	386428.3321	2773898.8060
PM1021	386460.6855	2773884.9727
PM1022	386471.7944	2773862.3866
PM1023	386503.6714	2773865.1779
PM1024	386543.6819	2773858.7092
PM1025	386562.0574	2773846.2851
PM1026	386616.4218	2773838.6672
PM1027	386645.1584	2773837.3983
PM1028	386691.1909	2773817.6009
PM1029	386720.7934	2773797.9402
PM1030	386739.2371	2773793.7002
PM1031	386769.7524	2773763.6990
PM1032	386787.1944	2773761.5053
PM1033	386818.0327	2773764.3059
PM1034	386821.9088	2773736.6967
PM1035	386851.5048	2773714.9986
PM1036	386881.2890	2773714.7514
PM1037	386912.0564	2773711.4284
PM1038	386922.2309	2773700.1138
PM1039	386933.5358	2773701.0390
PM1040	386943.6510	2773682.5704
PM1041	386963.0982	2773675.2547
PM1042	386983.6505	2773677.1332
PM1043	387009.3366	2773678.9581
PM1044	387026.6856	2773665.5353
PM1045	387034.7941	2773653.2079
PM1046	387058.3397	2773643.8205
PM1047	387100.3361	2773632.2315
PM1048	387123.9393	2773631.0171

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1049	387124.7566	2773605.4712
PM1050	387148.2278	2773585.8623
PM1051	387178.1121	2773598.8940
PM1052	387205.9556	2773613.9804
PM1053	387219.3404	2773599.2949
PM1054	387226.2785	2773568.6038
PM1055	387239.4198	2773543.9859
PM1056	387268.1756	2773543.7481
PM1057	387292.8752	2773550.6874
PM1058	387307.7242	2773543.1264
PM1059	387316.0073	2773518.0794
PM1060	387328.4656	2773513.3138
PM1061	387333.4097	2773542.7991
PM1062	387346.0579	2773559.7945
PM1063	387372.9458	2773598.4127
PM1064	387409.0594	2773618.2821
PM1065	387427.7198	2773607.2523
PM1066	387471.4734	2773606.8800
PM1067	387501.1286	2773601.9727
PM1068	387539.9027	2773568.9924
PM1069	387561.4314	2773531.4808
PM1070	387586.5455	2773548.3403
PM1071	387625.4876	2773547.9307
PM1072	387661.3283	2773544.5011
PM1073	387679.8563	2773521.0465
PM1074	387688.9733	2773491.4785
PM1075	387713.8828	2773483.4986
PM1076	387733.8366	2773444.5162
PM1077	387725.7102	2773405.7761
PM1078	387678.4576	2773354.9431
PM1079	387614.2270	2773325.9905
PM1080	387578.3808	2773332.4992
PM1081	387537.8162	2773334.3842
PM1082	387500.3299	2773331.5924
PM1083	387481.4970	2773319.3216

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1084	387485.7314	2773266.4918
PM1085	387510.2470	2773211.9441
PM1086	387553.7111	2773183.6543
PM1087	387608.2314	2773167.6554
PM1088	387634.6798	2773145.6085
PM1089	387668.8217	2773104.8146
PM1090	387660.7927	2773081.5899
PM1091	387620.0859	2773077.3292
PM1092	387557.5290	2773082.7179
PM1093	387528.1790	2773118.6549
PM1094	387492.7138	2773170.1696
PM1095	387431.9215	2773181.5360
PM1096	387383.3625	2773163.2865
PM1097	387328.5781	2773149.7402
PM1098	387273.6552	2773120.6679
PM1099	387267.1704	2773092.7570
PM1100	387268.4772	2773061.7027
PM1101	387299.5073	2773035.0654
PM1102	387343.3071	2773042.4893
PM1103	387401.1601	2773051.3588
PM1104	387432.8729	2773064.6086
PM1105	387495.3823	2773071.8010
PM1106	387513.8082	2773035.9208
PM1107	387518.1197	2772992.4045
PM1108	387494.5449	2772973.9707
PM1109	387474.0073	2772944.6473
PM1110	387470.4220	2772890.3315
PM1111	387490.4757	2772862.2126
PM1112	387491.7473	2772828.0466
PM1113	387480.3623	2772772.2557
PM1114	387484.3603	2772682.1825
PM1115	387443.0028	2772595.5512
PM1116	387387.7066	2772521.5057
PM1117	387345.5535	2772521.8870
PM1118	387347.4860	2772565.3407

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1119	387300.8475	2772590.5563
PM1120	387272.4941	2772562.8260
PM1121	387212.9066	2772538.4330
PM1122	387102.3790	2772587.5129
PM1123	387019.7089	2772600.6458
PM1124	387007.6064	2772641.1480
PM1125	387004.6339	2772659.8120
PM1126	386980.8316	2772616.5173
PM1127	386978.6825	2772554.3707
PM1128	386990.8206	2772516.9582
PM1129	387012.8408	2772533.8646
PM1130	387031.3360	2772508.8368
PM1131	387016.9062	2772460.8019
PM1132	387018.1655	2772420.4117
PM1133	387028.7857	2772379.9551
PM1134	387044.1782	2772322.5252
PM1135	387045.3971	2772282.1132
PM1136	387071.6506	2772246.1566
PM1137	387130.8550	2772213.0837
PM1138	387186.9452	2772198.6430
PM1139	387221.2821	2772198.3591
PM1140	387235.5645	2772226.1834
PM1141	387262.2449	2772243.0295
PM1142	387301.2850	2772244.2575
PM1143	387327.6860	2772228.5121
PM1144	387327.2244	2772172.6312
PM1145	387309.7767	2772140.1814
PM1146	387265.9275	2772123.4659
PM1147	387271.8408	2772084.6100
PM1148	387285.4590	2772033.2643
PM1149	387256.8939	2771977.6155
PM1150	387192.8227	2771968.8310
PM1151	387122.4357	2771953.8860
PM1152	387093.9854	2771912.2133
PM1153	387112.7708	2771847.7561

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1154	387140.5379	2771805.6183
PM1155	387140.3507	2771785.4189
PM1156	387118.5501	2771790.2951
PM1157	387081.2549	2771812.3441
PM1158	387040.7170	2771820.4433
PM1159	387012.3946	2771794.2748
PM1160	387001.1312	2771757.1226
PM1161	387030.6058	2771733.5988
PM1162	387063.3205	2771722.4411
PM1163	387109.7456	2771672.3299
PM1164	387137.3854	2771620.8569
PM1165	387126.0595	2771571.2568
PM1166	387108.2566	2771498.4637
PM1167	387117.0787	2771433.1919
PM1168	387086.9226	2771374.4556
PM1169	387041.4912	2771354.6196
PM1170	387016.6550	2771371.8808
PM1171	386977.7743	2771393.8656
PM1172	386934.3524	2771431.4818
PM1173	386897.2369	2771475.2923
PM1174	386819.2894	2771493.0385
PM1175	386753.9182	2771519.9949
PM1176	386719.4333	2771506.3044
PM1177	386678.8707	2771506.6634
PM1178	386658.3190	2771477.3190
PM1179	386619.0039	2771448.1305
PM1180	386582.8905	2771426.6792
PM1181	386546.3771	2771371.6959
PM1182	386495.8008	2771302.2548
PM1183	386431.0576	2771220.4613
PM1184	386385.1634	2771152.4879
PM1185	386312.4507	2771055.1897
PM1186	386294.9010	2771013.3724
PM1187	386333.7264	2770983.5339
PM1188	386369.5023	2770963.0461

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1189	386444.2236	2770928.2797
PM1190	386483.0267	2770896.9024
PM1191	386552.8363	2770840.4150
PM1192	386669.2968	2770757.0712
PM1193	386748.0173	2770707.9754
PM1194	386875.2386	2770615.3297
PM1195	386976.1758	2770553.9241
PM1196	387044.3051	2770486.5555
PM1197	387082.7726	2770413.0755
PM1198	387057.0793	2770329.4056
PM1199	387034.5569	2770255.8654
PM1200	387018.4770	2770200.0916
PM1201	386976.0507	2770164.6925
PM1202	386936.8174	2770143.2881
PM1203	386890.3370	2770171.4825
PM1204	386826.2671	2770184.6058
PM1205	386760.9627	2770224.0540
PM1206	386681.9555	2770296.0883
PM1207	386613.8844	2770372.7946
PM1208	386522.4842	2770463.6386
PM1209	386480.9730	2770543.2148
PM1210	386417.1213	2770570.1822
PM1211	386345.2212	2770570.8028
PM1212	386297.0125	2770600.7415
PM1213	386286.4291	2770644.3436
PM1214	386266.1788	2770653.8486
PM1215	386234.5811	2770615.2716
PM1216	386206.1265	2770579.7695
PM1217	386211.9408	2770526.8708
PM1218	386256.5504	2770437.9094
PM1219	386323.0715	2770353.4395
PM1220	386402.3678	2770303.0634
PM1221	386480.0523	2770248.0719
PM1222	386560.8761	2770199.2457
PM1223	386627.9099	2770184.6567

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1224	386675.9939	2770145.5059
PM1225	386722.3721	2770089.2141
PM1226	386752.6477	2770041.4288
PM1227	386767.8070	2769988.4862
PM1228	386765.6116	2769979.2456
PM1229	386766.3841	2769968.9837
PM1230	386770.6294	2769963.8318
PM1231	386774.8729	2769957.2402
PM1232	386773.3766	2769949.5665
PM1233	386773.2939	2769939.5997
PM1234	386782.6716	2769930.4071
PM1235	386789.1905	2769923.2318
PM1236	386790.2622	2769914.9720
PM1237	386793.8830	2769903.8559
PM1238	386796.3755	2769894.1667
PM1239	386793.7178	2769883.9332
PM1240	386796.8454	2769879.0454
PM1241	386797.3372	2769870.2145
PM1242	386800.6943	2769861.3598
PM1243	386803.1561	2769847.9608
PM1244	386801.2169	2769820.9426
PM1245	386811.0516	2769802.3658
PM1246	386810.3829	2769784.9835
PM1247	386808.0294	2769771.2810
PM1248	386810.0186	2769767.8202
PM1249	386812.3081	2769764.0578
PM1250	386807.3399	2769753.8324
PM1251	386803.4854	2769741.6375
PM1252	386800.5021	2769718.9030
PM1253	386796.0717	2769702.9585
PM1254	386790.4277	2769679.3711
PM1255	386785.6655	2769657.4820
PM1256	386784.0667	2769638.6787
PM1257	386775.6667	2769627.0864
PM1258	386770.0972	2769613.7096

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1259	386765.3661	2769605.3096
PM1260	386757.6877	2769590.7099
PM1261	386760.2537	2769581.3524
PM1262	386764.3823	2769577.9292
PM1263	386756.3330	2769564.8388
PM1264	386753.2033	2769552.4496
PM1265	386750.0401	2769534.8001
PM1266	386749.9497	2769523.9030
PM1267	386743.8182	2769514.5511
PM1268	386731.1664	2769493.9789
PM1269	386737.5995	2769494.6787
PM1270	386745.5771	2769499.1200
PM1271	386750.4483	2769496.4216
PM1272	386755.7155	2769495.2372
PM1273	386758.4985	2769508.4045
PM1274	386759.4064	2769524.2011
PM1275	386767.0037	2769529.0222
PM1276	386770.1178	2769539.5287
PM1277	386770.1864	2769547.8012
PM1278	386772.9139	2769557.9344
PM1279	386771.4723	2769566.5960
PM1280	386776.0935	2769576.3370
PM1281	386784.7982	2769579.6537
PM1282	386789.6150	2769567.9518
PM1283	386794.3662	2769548.3428
PM1284	386797.2341	2769532.8029
PM1285	386800.4178	2769524.9354
PM1286	386807.2625	2769513.2166
PM1287	386808.7791	2769496.5472
PM1288	386820.6688	2769481.1761
PM1289	386840.6079	2769465.5280
PM1290	386850.2249	2769451.0618
PM1291	386855.1031	2769435.8043
PM1292	386864.1100	2769414.6871
PM1293	386861.0281	2769395.8851

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1294	386861.5280	2769389.2359
PM1295	386857.8302	2769380.1296
PM1296	386851.8900	2769368.2842
PM1297	386836.7927	2769360.6568
PM1298	386822.8796	2769360.7721
PM1299	386806.4584	2769365.0724
PM1300	386791.4155	2769371.3105
PM1301	386778.2936	2769375.5946
PM1302	386761.0204	2769379.3482
PM1303	386751.8377	2769378.0289
PM1304	386744.8916	2769377.5328
PM1305	386732.4770	2769378.2781
PM1306	386721.2355	2769368.3927
PM1307	386706.6437	2769356.0322
PM1308	386697.6283	2769344.4781
PM1309	386687.7362	2769328.2024
PM1310	386665.4683	2769297.8975
PM1311	386658.3037	2769277.1470
PM1312	386652.9008	2769260.7786
PM1313	386645.8347	2769249.4632
PM1314	386625.2224	2769220.5069
PM1315	386615.5988	2769202.5566
PM1316	386598.7169	2769180.5466
PM1317	386587.1743	2769162.3908
PM1318	386577.2374	2769143.1695
PM1319	386568.4461	2769122.1888
PM1320	386551.7893	2769095.7138
PM1321	386538.2884	2769081.1183
PM1322	386525.4242	2769064.2139
PM1323	386525.0597	2769053.1308
PM1324	386529.1332	2769040.6264
PM1325	386522.8468	2769022.3827
PM1326	386513.8102	2769008.3260
PM1327	386491.7302	2769000.7459
PM1328	386480.2836	2768997.8064

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1329	386474.8506	2768981.4937
PM1330	386469.4545	2768969.6218
PM1331	386458.8672	2768960.8165
PM1332	386443.9809	2768947.0854
PM1333	386424.9104	2768932.5584
PM1334	386410.8130	2768912.9953
PM1335	386407.0810	2768897.3883
PM1336	386407.8884	2768893.7712
PM1337	386414.5894	2768895.0998
PM1338	386421.6088	2768901.9634
PM1339	386431.6564	2768904.1059
PM1340	386435.1878	2768894.3748
PM1341	386435.3727	2768883.8409
PM1342	386432.2879	2768880.5440
PM1343	386422.2196	2768875.9098
PM1344	386416.0099	2768865.7170
PM1345	386414.5393	2768856.3154
PM1346	386423.1223	2768850.9945
PM1347	386434.4885	2768844.2439
PM1348	386435.8763	2768843.6786
PM1349	386450.8408	2768835.2368
PM1350	386451.6714	2768834.3993
PM1351	386454.6788	2768827.1755
PM1352	386452.1228	2768821.9361
PM1353	386444.0180	2768819.2458
PM1354	386434.5676	2768820.9856
PM1355	386423.4655	2768825.5190
PM1356	386416.1967	2768821.4374
PM1357	386415.6395	2768821.1651
PM1358	386403.5764	2768809.6366
PM1359	386397.6392	2768799.4416
PM1360	386385.0685	2768794.8281
PM1361	386389.2524	2768787.1183
PM1362	386391.0547	2768769.6601
PM1363	386390.6524	2768755.2659

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1364	386390.6501	2768754.9891
PM1365	386393.0281	2768740.0180
PM1366	386393.3014	2768738.9082
PM1367	386398.2599	2768733.3294
PM1368	386405.2195	2768732.9947
PM1369	386414.1210	2768733.1975
PM1370	386423.3312	2768735.3360
PM1371	386424.6929	2768732.8438
PM1372	386424.9156	2768725.6432
PM1373	386421.8215	2768721.2389
PM1374	386414.2563	2768715.4874
PM1375	386403.3582	2768710.5943
PM1376	386399.1235	2768703.7076
PM1377	386399.0621	2768691.4701
PM1378	386404.8520	2768683.9463
PM1379	386411.5315	2768683.8908
PM1380	386417.5861	2768676.6417
PM1381	386411.3349	2768661.4655
PM1382	386397.6290	2768653.8269
PM1383	386387.1798	2768636.1826
PM1384	386389.8956	2768627.8538
PM1385	386397.4102	2768627.5144
PM1386	386403.2371	2768624.4314
PM1387	386404.0345	2768620.8254
PM1388	386394.5402	2768617.2938
PM1389	386385.0312	2768613.2087
PM1390	386383.5752	2768604.3608
PM1391	386383.7971	2768598.2787
PM1392	386381.8014	2768592.4809
PM1393	386373.0627	2768594.8794
PM1394	386369.1211	2768590.4821
PM1395	386365.1688	2768583.5931
PM1396	386358.4585	2768581.1570
PM1397	386350.0893	2768580.6729
PM1398	386349.0255	2768586.2193

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1399	386348.4937	2768589.0035
PM1400	386340.4039	2768589.3477
PM1401	386334.3015	2768593.2747
PM1402	386331.9771	2768581.9311
PM1403	386324.4362	2768580.3326
PM1404	386319.4668	2768587.0300
PM1405	386314.7476	2768589.8380
PM1406	386296.6215	2768589.4351
PM1407	386277.9212	2768587.9295
PM1408	386270.4473	2768594.3710
PM1409	386257.0919	2768586.4417
PM1410	386238.2424	2768565.7997
PM1411	386208.1408	2768534.1542
PM1412	386199.3436	2768516.1973
PM1413	386200.8832	2768485.3958
PM1414	386201.1609	2768452.1130
PM1415	386193.5566	2768424.7434
PM1416	386190.2812	2768399.7964
PM1417	386190.4251	2768383.1494
PM1418	386197.8460	2768370.3292
PM1419	386203.6258	2768362.7943
PM1420	386212.4671	2768353.3068
PM1421	386223.8267	2768345.7255
PM1422	386229.3342	2768338.2040
PM1423	386246.5823	2768330.0753
PM1424	386267.8901	2768310.2064
PM1425	386278.9275	2768295.4291
PM1426	386294.3588	2768275.1108
PM1427	386306.4785	2768260.6346
PM1428	386314.6122	2768237.6526
PM1429	386325.2906	2768218.5147
PM1430	386326.3143	2768209.3582
PM1431	386332.5520	2768191.3426
PM1432	386345.8383	2768184.8750
PM1433	386350.1424	2768168.5367

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1434	386353.3882	2768157.1910
PM1435	386340.1569	2768170.2810
PM1436	386326.5176	2768167.0830
PM1437	386330.2612	2768151.2921
PM1438	386339.6123	2768138.7881
PM1439	386341.8423	2768138.7696
PM1440	386358.1969	2768134.7905
PM1441	386362.0678	2768133.0970
PM1442	386362.9030	2768132.8132
PM1443	386380.5570	2768118.8558
PM1444	386381.9402	2768117.7258
PM1445	386396.9044	2768110.3693
PM1446	386397.7317	2768110.3514
PM1447	386406.3051	2768101.3868
PM1448	386409.0539	2768095.8043
PM1449	386416.3078	2768096.8294
PM1450	386426.7103	2768110.0330
PM1451	386430.3954	2768119.9810
PM1452	386433.2454	2768130.2128
PM1453	386427.9923	2768138.0200
PM1454	386433.0430	2768143.5045
PM1455	386438.3335	2768142.6299
PM1456	386443.8981	2768139.5269
PM1457	386443.5666	2768131.2123
PM1458	386443.5698	2768130.3817
PM1459	386444.0438	2768114.5626
PM1460	386450.4506	2768108.3738
PM1461	386454.6341	2768106.6556
PM1462	386465.2721	2768105.6923
PM1463	386465.8394	2768105.9644
PM1464	386472.6859	2768096.8260
PM1465	386470.6818	2768088.8133
PM1466	386464.5152	2768087.4690
PM1467	386463.0696	2768081.0908
PM1468	386471.3487	2768068.2746

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1469	386467.0889	2768060.8122
PM1470	386454.7688	2768057.2930
PM1471	386449.0866	2768046.2430
PM1472	386449.0175	2768037.9263
PM1473	386446.1774	2768031.3048
PM1474	386434.6959	2768026.6934
PM1475	386432.6586	2768015.9011
PM1476	386435.0766	2768004.5069
PM1477	386430.5405	2767995.3855
PM1478	386419.3863	2767994.9466
PM1479	386417.8183	2768006.6217
PM1480	386415.7242	2768022.9859
PM1481	386403.2330	2768025.5927
PM1482	386399.2038	2768042.2276
PM1483	386397.6906	2768060.4919
PM1484	386389.4756	2768074.9467
PM1485	386379.7746	2768076.9433
PM1486	386365.5856	2768073.1740
PM1487	386361.1239	2768069.3459
PM1488	386354.3273	2768085.6938
PM1489	386347.7903	2768099.2708
PM1490	386339.2106	2768106.2640
PM1491	386329.6833	2768100.0194
PM1492	386322.8901	2768087.6498
PM1493	386302.7096	2768064.7816
PM1494	386300.0986	2768049.3204
PM1495	386297.4760	2768032.4749
PM1496	386299.3039	2768018.0954
PM1497	386310.0145	2768002.8113
PM1498	386324.5193	2767977.8161
PM1499	386350.2042	2767961.2114
PM1500	386353.2600	2767959.7905
PM1501	386389.3858	2767945.2033
PM1502	386407.8128	2767941.6390
PM1503	386414.2080	2767934.0548

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1504	386419.1341	2767923.3265
PM1505	386416.9873	2767900.5740
PM1506	386412.5111	2767865.8799
PM1507	386414.5804	2767845.3074
PM1508	386411.0308	2767822.5445
PM1509	386402.2001	2767801.7858
PM1510	386415.0410	2767782.9512
PM1511	386426.5229	2767763.3083
PM1512	386435.7491	2767735.7212
PM1513	386462.4121	2767704.3788
PM1514	386474.0686	2767705.7218
PM1515	386492.9243	2767699.0641
PM1516	386489.1774	2767685.3400
PM1517	386476.6922	2767671.6885
PM1518	386463.5546	2767668.1983
PM1519	386446.1901	2767680.6580
PM1520	386425.3051	2767705.4070
PM1521	386410.2345	2767731.5919
PM1522	386381.0692	2767725.3222
PM1523	386349.6901	2767716.1693
PM1524	386322.7508	2767710.6233
PM1525	386294.5032	2767718.8434
PM1526	386281.6766	2767747.8781
PM1527	386268.7518	2767763.8894
PM1528	386254.7918	2767741.6008
PM1529	386238.6684	2767720.0611
PM1530	386227.6066	2767695.5998
PM1531	386225.1467	2767659.5157
PM1532	386207.5628	2767632.2624
PM1533	386200.0912	2767606.3315
PM1534	386215.1661	2767583.1145
PM1535	386236.9698	2767585.1037
PM1536	386250.7018	2767576.3398
PM1537	386244.0910	2767567.7342
PM1538	386229.1853	2767555.5096

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1539	386215.4468	2767556.2220
PM1540	386194.5909	2767562.6419
PM1541	386184.4744	2767566.8904
PM1542	386156.0496	2767563.5610
PM1543	386134.9903	2767547.9766
PM1544	386110.0508	2767534.2077
PM1545	386109.4453	2767534.2128
PM1546	386090.7046	2767537.9787
PM1547	386074.7978	2767542.2319
PM1548	386062.8673	2767547.9796
PM1549	386040.9807	2767568.7506
PM1550	386031.4865	2767579.8494
PM1551	386020.5036	2767592.7438
PM1552	385992.9633	2767597.4589
PM1553	385981.8190	2767590.9954
PM1554	385979.9161	2767577.0014
PM1555	385985.8133	2767564.1494
PM1556	385997.1956	2767562.8584
PM1557	385997.7885	2767562.5544
PM1558	386010.3320	2767556.5025
PM1559	386023.4707	2767551.6306
PM1560	386029.6182	2767534.9114
PM1561	386042.6604	2767518.4559
PM1562	386056.0197	2767506.1509
PM1563	386059.5948	2767494.8963
PM1564	386067.8248	2767482.9278
PM1565	386066.9889	2767455.2804
PM1566	386071.9830	2767410.3516
PM1567	386073.7544	2767407.3576
PM1568	386084.3228	2767385.8836
PM1569	386097.2556	2767361.1228
PM1570	386101.0612	2767352.7848
PM1571	386112.2294	2767340.2988
PM1572	386122.6045	2767329.5138
PM1573	386131.7513	2767316.6570

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1574	386143.3468	2767309.4281
PM1575	386146.6190	2767308.5149
PM1576	386160.6528	2767308.0989
PM1577	386162.4389	2767308.0841
PM1578	386174.6840	2767308.5691
PM1579	386188.7673	2767314.0890
PM1580	386196.7457	2767305.1182
PM1581	386196.7333	2767303.6343
PM1582	386190.6608	2767290.6163
PM1583	386189.4403	2767288.2564
PM1584	386188.7435	2767276.0797
PM1585	386190.8126	2767273.6924
PM1586	386194.6676	2767271.2791
PM1587	386202.7352	2767271.8100
PM1588	386209.9565	2767278.5721
PM1589	386211.4550	2767279.1577
PM1590	386217.7040	2767277.0236
PM1591	386220.9416	2767271.9575
PM1592	386220.9169	2767268.9896
PM1593	386214.8714	2767260.4235
PM1594	386211.8302	2767253.9257
PM1595	386212.4159	2767251.5397
PM1596	386214.1772	2767248.5569
PM1597	386221.5628	2767239.8901
PM1598	386230.1119	2767227.9465
PM1599	386230.7000	2767225.8595
PM1600	386231.7919	2767213.9780
PM1601	386224.1196	2767189.4109
PM1602	386209.1754	2767187.1653
PM1603	386195.4196	2767183.4146
PM1604	386184.5409	2767161.6098
PM1605	386162.6482	2767149.0226
PM1606	386154.6251	2767153.8406
PM1607	386155.9891	2767173.4210
PM1608	386159.0847	2767186.4527

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1609	386164.2593	2767198.2820
PM1610	386168.2109	2767207.4525
PM1611	386159.9545	2767219.4048
PM1612	386149.2324	2767222.4622
PM1613	386148.0417	2767222.4721
PM1614	386135.1171	2767211.8923
PM1615	386126.3082	2767193.8580
PM1616	386112.5671	2767193.0865
PM1617	386092.9115	2767199.4855
PM1618	386088.1409	2767199.8243
PM1619	386075.0348	2767203.7987
PM1620	386068.7482	2767202.6550
PM1621	386056.7687	2767197.7157
PM1622	386056.0223	2767179.6032
PM1623	386052.2271	2767154.0958
PM1624	386052.2825	2767124.4142
PM1625	386050.9457	2767106.9046
PM1626	386050.8962	2767100.9688
PM1627	386054.0155	2767059.9208
PM1628	386042.9372	2767042.0495
PM1629	386014.1654	2767012.9737
PM1630	385999.2095	2766987.5705
PM1631	385992.7656	2766955.4733
PM1632	385988.6655	2766920.0453
PM1633	385978.3835	2766885.1450
PM1634	385970.0284	2766852.5876
PM1635	385959.4439	2766837.0822
PM1636	385943.7828	2766755.0139
PM1637	385918.8157	2766669.1802
PM1638	385913.2649	2766630.4639
PM1639	385902.1270	2766605.5051
PM1640	385888.9896	2766565.8996
PM1641	385880.6302	2766532.8772
PM1642	385869.3460	2766490.4210
PM1643	385858.9176	2766438.0456

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1644	385849.6134	2766399.4603
PM1645	385858.9331	2766369.7790
PM1646	385881.1409	2766355.8495
PM1647	385901.2472	2766344.0529
PM1648	385927.7917	2766340.6529
PM1649	385951.3250	2766357.3682
PM1650	385952.6404	2766388.0240
PM1651	385951.7395	2766407.0584
PM1652	385948.8240	2766439.8648
PM1653	385954.7699	2766446.1059
PM1654	385968.1200	2766477.3480
PM1655	385984.9833	2766501.4727
PM1656	386000.1294	2766533.8849
PM1657	385990.1402	2766545.0211
PM1658	385973.1259	2766572.9724
PM1659	385973.3677	2766601.9648
PM1660	385993.2077	2766626.0537
PM1661	386014.7054	2766635.9306
PM1662	386019.4784	2766637.0758
PM1663	386064.8160	2766650.8961
PM1664	386076.2809	2766670.3259
PM1665	386074.5343	2766675.0806
PM1666	386068.7976	2766699.9807
PM1667	386082.8511	2766744.2413
PM1668	386094.4591	2766779.6401
PM1669	386104.9551	2766825.7134
PM1670	386115.9134	2766854.6165
PM1671	386128.5147	2766867.5247
PM1672	386162.9917	2766883.6619
PM1673	386206.5033	2766891.6170
PM1674	386220.6650	2766874.9752
PM1675	386219.9119	2766856.0321
PM1676	386198.9003	2766837.8003
PM1677	386183.9963	2766834.3803
PM1678	386179.1596	2766824.3534

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1679	386175.5233	2766816.6976
PM1680	386175.4346	2766806.0441
PM1681	386176.5712	2766799.5226
PM1682	386175.7144	2766769.3502
PM1683	386173.6328	2766733.8721
PM1684	386158.4134	2766692.5782
PM1685	386139.2085	2766673.2128
PM1686	386102.6984	2766646.8925
PM1687	386092.3993	2766625.6700
PM1688	386064.2195	2766549.0330
PM1689	386055.0372	2766518.9411
PM1690	386029.1447	2766481.8783
PM1691	386012.7979	2766448.2800
PM1692	386000.0235	2766414.6630
PM1693	385989.6304	2766382.2112
PM1694	385980.3493	2766339.0849
PM1695	385973.1581	2766305.7426
PM1696	385975.3226	2766279.6871
PM1697	385962.5825	2766250.2120
PM1698	385946.9591	2766232.0020
PM1699	385941.3931	2766207.1960
PM1700	385941.9589	2766203.6362
PM1701	385945.9985	2766188.2193
PM1702	385946.5741	2766185.8445
PM1703	385958.0329	2766134.2722
PM1704	385991.8467	2766123.8898
PM1705	386008.9942	2766111.8301
PM1706	386007.0155	2766088.7552
PM1707	386002.8127	2766048.2888
PM1708	385995.8045	2765992.1082
PM1709	385982.5879	2765974.4984
PM1710	385965.3409	2765974.6422
PM1711	385959.4952	2765987.7041
PM1712	385952.5182	2766006.7006
PM1713	385941.2055	2766005.6099

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1714	385937.0277	2766004.4597
PM1715	385925.0900	2765999.8302
PM1716	385916.8877	2766014.6949
PM1717	385909.8908	2766032.5065
PM1718	385912.4600	2766054.9674
PM1719	385910.8269	2766072.1363
PM1720	385898.4173	2766082.3070
PM1721	385879.4927	2766096.6631
PM1722	385860.0420	2766118.1338
PM1723	385831.6701	2766140.8529
PM1724	385828.3397	2766169.8752
PM1725	385805.2763	2766178.0639
PM1726	385779.1183	2766180.6525
PM1727	385745.6670	2766165.5487
PM1728	385745.0617	2766164.3687
PM1729	385739.5498	2766146.0745
PM1730	385735.2833	2766133.0970
PM1731	385734.6433	2766127.7752
PM1732	385736.2415	2766106.4535
PM1733	385736.2266	2766104.6816
PM1734	385736.0635	2766085.1577
PM1735	385735.4286	2766080.4339
PM1736	385735.9301	2766069.1886
PM1737	385743.5666	2766056.6875
PM1738	385751.7885	2766044.1926
PM1739	385753.5451	2766040.6339
PM1740	385759.9264	2766021.6423
PM1741	385761.6979	2766019.8555
PM1742	385773.5467	2766013.8425
PM1743	385775.9234	2766013.2246
PM1744	385783.0484	2766011.9800
PM1745	385793.7610	2766011.3036
PM1746	385810.9832	2766008.2027
PM1747	385822.1724	2765994.4981
PM1748	385817.9257	2765983.8794

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1749	385796.9973	2765972.2149
PM1750	385785.7241	2765975.8641
PM1751	385772.7042	2765984.2570
PM1752	385754.2514	2765983.8242
PM1753	385739.3070	2765974.4799
PM1754	385716.7060	2765976.4407
PM1755	385694.7402	2765981.9514
PM1756	385678.6345	2765977.3569
PM1757	385662.4693	2765965.6529
PM1758	385644.6099	2765933.5849
PM1759	385631.2534	2765901.7340
PM1760	385620.2738	2765869.2874
PM1761	385609.3830	2765848.6681
PM1762	385613.9435	2765824.3646
PM1763	385615.4923	2765795.9552
PM1764	385616.0579	2765792.3843
PM1765	385612.9316	2765775.7868
PM1766	385611.6364	2765763.3161
PM1767	385607.3256	2765743.8601
PM1768	385606.6212	2765730.8417
PM1769	385607.6536	2765711.8837
PM1770	385610.5169	2765698.2374
PM1771	385612.1545	2765680.4483
PM1772	385611.4451	2765666.8209
PM1773	385601.8337	2765656.8008
PM1774	385600.0424	2765656.2177
PM1775	385577.9867	2765651.0419
PM1776	385554.1056	2765638.7934
PM1777	385541.4234	2765616.4061
PM1778	385551.4120	2765601.5373
PM1779	385573.3930	2765598.9833
PM1780	385578.5284	2765575.8379
PM1781	385578.4687	2765569.9132
PM1782	385583.1625	2765562.7416
PM1783	385574.0170	2765540.8674

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1784	385581.5886	2765521.7882
PM1785	385588.0840	2765514.0257
PM1786	385613.6487	2765504.2984
PM1787	385636.3257	2765505.2938
PM1788	385654.9982	2765525.8923
PM1789	385660.5556	2765549.5908
PM1790	385675.5660	2765560.7397
PM1791	385680.3445	2765561.2867
PM1792	385706.6152	2765551.5094
PM1793	385710.7739	2765545.5163
PM1794	385711.9650	2765544.3213
PM1795	385721.4784	2765529.3238
PM1796	385724.4209	2765523.9500
PM1797	385724.3862	2765519.7861
PM1798	385733.7446	2765499.5292
PM1799	385747.7672	2765473.3636
PM1800	385748.3028	2765468.6190
PM1801	385764.1068	2765444.2659
PM1802	385770.4531	2765428.2870
PM1803	385767.5388	2765415.3093
PM1804	385754.3642	2765410.0811
PM1805	385736.4959	2765410.8284
PM1806	385718.6967	2765419.8593
PM1807	385695.3946	2765414.1288
PM1808	385666.7385	2765409.0412
PM1809	385649.4606	2765409.1856
PM1810	385635.2043	2765415.8280
PM1811	385628.7183	2765427.1455
PM1812	385619.9248	2765448.5717
PM1813	385624.2518	2765466.3331
PM1814	385618.4014	2765481.2337
PM1815	385601.7432	2765489.0923
PM1816	385582.2474	2765506.4327
PM1817	385560.8111	2765510.1671
PM1818	385535.5977	2765497.9519

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1819	385519.3121	2765473.1472
PM1820	385488.0269	2765431.2907
PM1821	385462.3269	2765397.1400
PM1822	385440.4109	2765365.3056
PM1823	385432.3974	2765332.8120
PM1824	385443.4035	2765297.2133
PM1825	385453.3526	2765277.6047
PM1826	385453.9381	2765276.4148
PM1827	385453.7994	2765259.8477
PM1828	385453.7895	2765258.6738
PM1829	385434.0161	2765241.6731
PM1830	385429.8282	2765239.3492
PM1831	385405.3655	2765231.2699
PM1832	385400.0115	2765230.7167
PM1833	385370.1749	2765220.9105
PM1834	385339.6487	2765198.6840
PM1835	385323.4427	2765182.2516
PM1836	385313.7420	2765160.4375
ZF1626	385332.0164	2765152.3110
ZF1625	385340.2383	2765170.7993
ZF1624	385352.7416	2765183.4772
ZF1623	385379.4059	2765202.8919
ZF1622	385404.2097	2765211.0440
ZF1621	385409.5783	2765211.5987
ZF1620	385437.8871	2765220.9483
ZF1619	385445.5062	2765225.1762
ZF1618	385473.7122	2765249.4270
ZF1617	385473.7987	2765259.6790
ZF1616	385473.9771	2765280.9897
ZF1615	385471.2436	2765286.5448
ZF1614	385462.0087	2765304.7459
ZF1613	385453.1452	2765333.4144
ZF1612	385458.9549	2765356.9719
ZF1611	385478.5612	2765385.4512
ZF1610	385504.0270	2765419.2908

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1609	385535.6964	2765461.6614
ZF1608	385549.2863	2765482.3601
ZF1607	385563.7295	2765489.3575
ZF1606	385573.2081	2765487.7062
ZF1605	385590.6042	2765472.2334
ZF1604	385602.6869	2765466.5333
ZF1603	385603.3217	2765464.9164
ZF1602	385598.9547	2765446.9909
ZF1601	385610.7138	2765418.3387
ZF1600	385621.0066	2765400.3787
ZF1599	385644.9506	2765389.2226
ZF1598	385668.4172	2765389.0265
ZF1597	385699.5352	2765394.5512
ZF1596	385716.2659	2765398.6656
ZF1595	385731.3202	2765391.0274
ZF1594	385757.7832	2765389.9206
ZF1593	385784.7376	2765400.6172
ZF1592	385791.3202	2765429.9302
ZF1591	385781.9628	2765453.4905
ZF1590	385767.6475	2765475.5496
ZF1589	385767.2100	2765479.4246
ZF1588	385751.6524	2765508.4545
ZF1587	385744.4229	2765524.1033
ZF1586	385744.4636	2765528.9892
ZF1585	385738.7118	2765539.4936
ZF1584	385727.6788	2765556.8867
ZF1583	385726.1929	2765558.3774
ZF1582	385719.4704	2765568.0653
ZF1581	385682.8301	2765581.7018
ZF1580	385667.9537	2765579.9989
ZF1579	385642.7548	2765561.2826
ZF1578	385636.7071	2765535.4933
ZF1577	385627.1121	2765524.9086
ZF1576	385616.8995	2765524.4604
ZF1575	385600.0737	2765530.8625

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1574	385598.9916	2765532.1557
ZF1573	385595.6124	2765540.6707
ZF1572	385605.7076	2765564.8162
ZF1571	385598.5289	2765575.7844
ZF1570	385598.5505	2765577.9304
ZF1569	385589.8359	2765617.2073
ZF1568	385566.4057	2765619.9297
ZF1567	385568.5577	2765623.7286
ZF1566	385584.9375	2765632.1297
ZF1565	385605.4319	2765636.9391
ZF1564	385612.7945	2765639.3358
ZF1563	385631.0311	2765658.3479
ZF1562	385632.2023	2765680.8472
ZF1561	385630.3271	2765701.2174
ZF1560	385627.5410	2765714.4961
ZF1559	385626.6506	2765730.8452
ZF1558	385627.2076	2765741.1383
ZF1557	385631.4109	2765760.1093
ZF1556	385632.7391	2765772.8978
ZF1555	385636.3540	2765792.0891
ZF1554	385635.4067	2765798.0695
ZF1553	385633.8424	2765826.7635
ZF1552	385630.3269	2765845.4979
ZF1551	385638.7057	2765861.3613
ZF1550	385649.9712	2765894.6526
ZF1549	385662.6239	2765924.8252
ZF1548	385677.7867	2765952.0513
ZF1547	385687.5094	2765959.0908
ZF1546	385695.0724	2765961.2483
ZF1545	385713.3873	2765956.6535
ZF1544	385744.2404	2765953.9768
ZF1543	385760.2039	2765963.9583
ZF1542	385767.0315	2765964.1185
ZF1541	385777.0816	2765957.6400
ZF1540	385799.1253	2765950.5043

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1539	385833.8608	2765969.8642
ZF1538	385845.1195	2765998.0161
ZF1537	385821.8012	2766026.5765
ZF1536	385796.1712	2766031.1912
ZF1535	385785.4064	2766031.8709
ZF1534	385780.5415	2766032.7207
ZF1533	385776.6370	2766034.7022
ZF1532	385772.0749	2766048.2796
ZF1531	385769.1755	2766054.1536
ZF1530	385760.4588	2766067.4004
ZF1529	385755.6809	2766075.2219
ZF1528	385755.4883	2766079.5403
ZF1527	385756.0523	2766083.7365
ZF1526	385756.2259	2766104.5140
ZF1525	385756.2478	2766107.1180
ZF1524	385754.7332	2766127.3244
ZF1523	385754.9031	2766128.7373
ZF1522	385758.6274	2766140.0656
ZF1521	385761.9023	2766150.9350
ZF1520	385782.4726	2766160.2229
ZF1519	385800.8813	2766158.4011
ZF1518	385809.8923	2766155.2018
ZF1517	385812.7395	2766130.3898
ZF1516	385846.2931	2766103.5214
ZF1515	385865.9212	2766081.8549
ZF1514	385886.0303	2766066.6002
ZF1513	385891.7057	2766061.9488
ZF1512	385892.3515	2766055.1590
ZF1511	385889.4543	2766029.8303
ZF1510	385898.7482	2766006.1714
ZF1509	385916.0240	2765974.8631
ZF1508	385939.5538	2765983.9880
ZF1507	385940.9587	2765980.1626
ZF1506	385952.3319	2765954.7500
ZF1505	385992.5210	2765954.4149

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1504	386014.9924	2765984.3558
ZF1503	386022.6844	2766046.0177
ZF1502	386026.9270	2766086.8676
ZF1501	386029.9033	2766121.5758
ZF1500	386000.7538	2766142.0765
ZF1499	385975.0318	2766149.9743
ZF1498	385966.0564	2766190.3695
ZF1497	385965.3922	2766193.1100
ZF1496	385961.8032	2766206.8073
ZF1495	385965.3829	2766222.7610
ZF1494	385979.7372	2766239.4918
ZF1493	385995.6687	2766276.3504
ZF1492	385993.3357	2766304.4338
ZF1491	385999.8998	2766334.8683
ZF1490	386008.9765	2766377.0449
ZF1489	386018.9082	2766408.0561
ZF1488	386031.1748	2766440.3369
ZF1487	386046.4409	2766471.7138
ZF1486	386073.2435	2766510.0794
ZF1485	386083.1847	2766542.6583
ZF1484	386110.8270	2766617.8335
ZF1483	386118.4881	2766633.6201
ZF1482	386152.2453	2766657.9558
ZF1481	386175.6758	2766681.5822
ZF1480	386193.4247	2766729.7392
ZF1479	386195.6978	2766768.4804
ZF1478	386196.6204	2766800.9703
ZF1477	386195.4490	2766807.6912
ZF1476	386195.4858	2766812.1103
ZF1475	386197.1995	2766815.7183
ZF1474	386197.8352	2766817.0361
ZF1473	386208.2381	2766819.4232
ZF1472	386239.5525	2766846.5948
ZF1471	386240.9596	2766881.9870
ZF1470	386214.2569	2766913.3661

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1469	386156.8533	2766902.8711
ZF1468	386116.7433	2766884.0974
ZF1467	386098.6902	2766865.6046
ZF1466	386085.7626	2766831.5074
ZF1465	386075.1652	2766784.9888
ZF1464	386063.8174	2766750.3837
ZF1463	386048.0802	2766700.8203
ZF1462	386054.5310	2766672.8210
ZF1461	386051.5440	2766667.7590
ZF1460	386014.2247	2766656.3829
ZF1459	386008.1350	2766654.9218
ZF1458	385980.6875	2766642.3113
ZF1457	385953.4275	2766609.2132
ZF1456	385953.0791	2766567.4409
ZF1455	385974.0176	2766533.0427
ZF1454	385976.4124	2766530.3730
ZF1453	385967.5979	2766511.5102
ZF1452	385950.5420	2766487.1100
ZF1451	385937.7979	2766457.2862
ZF1450	385928.1014	2766447.1083
ZF1449	385931.7814	2766405.6998
ZF1448	385932.6201	2766387.9798
ZF1447	385931.7630	2766368.0053
ZF1446	385922.5813	2766361.4837
ZF1445	385907.8426	2766363.3715
ZF1444	385891.5172	2766372.9498
ZF1443	385875.8060	2766382.8044
ZF1442	385870.3558	2766400.1619
ZF1441	385878.4543	2766433.7470
ZF1440	385888.8374	2766485.8951
ZF1439	385899.9896	2766527.8543
ZF1438	385908.2004	2766560.2899
ZF1437	385920.7966	2766598.2637
ZF1436	385932.6663	2766624.8625
ZF1435	385938.4133	2766664.9471

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1434	385963.2510	2766750.3360
ZF1433	385978.3091	2766829.2443
ZF1432	385988.5274	2766844.2133
ZF1431	385997.6680	2766879.8316
ZF1430	386008.3355	2766916.0403
ZF1429	386012.5376	2766952.3500
ZF1428	386018.1547	2766980.3287
ZF1427	386030.1354	2767000.6783
ZF1426	386058.7444	2767029.5896
ZF1425	386074.4525	2767054.9296
ZF1424	386070.9025	2767101.6443
ZF1423	386070.9393	2767106.0590
ZF1422	386072.2839	2767123.6705
ZF1421	386072.2299	2767152.6346
ZF1420	386075.9614	2767177.7144
ZF1419	386076.1610	2767182.5578
ZF1418	386084.4850	2767180.0336
ZF1417	386089.0504	2767179.7093
ZF1416	386109.9428	2767172.9077
ZF1415	386136.0068	2767174.3710
ZF1414	386133.8218	2767143.0042
ZF1413	386162.4278	2767125.8258
ZF1412	386199.7425	2767147.2799
ZF1411	386209.3188	2767166.4743
ZF1410	386213.3061	2767167.5615
ZF1409	386239.4768	2767171.4940
ZF1408	386252.0736	2767211.8297
ZF1407	386250.4481	2767229.5175
ZF1406	386248.4127	2767236.7407
ZF1405	386237.3337	2767252.2186
ZF1404	386235.2696	2767254.6409
ZF1403	386240.8642	2767262.5681
ZF1402	386240.9903	2767277.7262
ZF1401	386230.7888	2767293.6891
ZF1400	386216.4477	2767298.5868

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1399	386216.6963	2767299.1196
ZF1398	386216.8094	2767312.6537
ZF1397	386194.4477	2767337.7968
ZF1396	386170.5241	2767328.4200
ZF1395	386162.1258	2767328.0874
ZF1394	386161.0320	2767328.0964
ZF1393	386150.7160	2767328.4022
ZF1392	386145.7280	2767331.5118
ZF1391	386138.0435	2767342.3132
ZF1390	386126.8944	2767353.9029
ZF1389	386117.9940	2767363.8535
ZF1388	386115.2293	2767369.9108
ZF1387	386102.1614	2767394.9302
ZF1386	386091.3868	2767416.8232
ZF1385	386087.0224	2767456.0869
ZF1384	386088.0135	2767488.8662
ZF1383	386077.7571	2767503.7815
ZF1382	386073.4740	2767517.2652
ZF1381	386065.7244	2767524.4031
ZF1380	386067.8132	2767523.3969
ZF1379	386086.1469	2767518.4948
ZF1378	386107.3723	2767514.2296
ZF1377	386115.1263	2767514.1642
ZF1376	386145.8197	2767531.1098
ZF1375	386163.6658	2767544.3164
ZF1374	386181.5785	2767546.4145
ZF1373	386187.7602	2767543.8184
ZF1372	386211.9337	2767536.3773
ZF1371	386235.8816	2767535.1355
ZF1370	386258.5511	2767553.7275
ZF1369	386279.8551	2767581.4599
ZF1368	386241.9640	2767605.6424
ZF1367	386225.3679	2767604.1283
ZF1366	386221.8369	2767609.5663
ZF1365	386225.9654	2767623.8945

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1364	386244.7495	2767653.0080
ZF1363	386247.3151	2767690.6433
ZF1362	386255.9904	2767709.8272
ZF1361	386268.9646	2767727.1598
ZF1360	386279.9724	2767702.2423
ZF1359	386321.9253	2767690.0339
ZF1358	386354.5146	2767696.7431
ZF1357	386385.9775	2767705.9204
ZF1356	386400.1768	2767708.9729
ZF1355	386408.8648	2767693.8777
ZF1354	386432.5094	2767665.8585
ZF1353	386459.5654	2767646.4448
ZF1352	386487.4939	2767653.8644
ZF1351	386507.1982	2767675.4093
ZF1350	386517.1150	2767711.7328
ZF1349	386476.3701	2767726.1193
ZF1348	386470.7283	2767725.4693
ZF1347	386453.4894	2767745.7336
ZF1346	386444.8339	2767771.6144
ZF1345	386431.9571	2767793.6436
ZF1344	386424.8841	2767804.0180
ZF1343	386430.4087	2767817.0048
ZF1342	386434.7365	2767844.7586
ZF1341	386432.6404	2767865.5974
ZF1340	386436.8667	2767898.3544
ZF1339	386439.5500	2767926.7930
ZF1338	386431.2496	2767944.8700
ZF1337	386418.5479	2767959.9332
ZF1336	386395.0818	2767964.4722
ZF1335	386361.2258	2767978.1429
ZF1334	386359.8961	2767978.7612
ZF1333	386339.4085	2767992.0060
ZF1332	386326.8838	2768013.5889
ZF1331	386318.5206	2768025.5232
ZF1330	386317.6729	2768032.1921

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1329	386319.8408	2768046.1168
ZF1328	386321.4804	2768055.8258
ZF1327	386337.5259	2768074.0083
ZF1326	386353.2345	2768036.2243
ZF1325	386375.1391	2768055.0182
ZF1324	386377.4485	2768055.6317
ZF1323	386378.1231	2768054.4447
ZF1322	386379.4003	2768039.0287
ZF1321	386386.7712	2768008.5972
ZF1320	386397.6941	2768006.3177
ZF1319	386397.9880	2768004.0213
ZF1318	386401.9868	2767974.2465
ZF1317	386443.1705	2767975.8670
ZF1316	386456.0876	2768001.8414
ZF1315	386453.7624	2768012.7984
ZF1314	386461.3003	2768015.8259
ZF1313	386468.9834	2768033.7386
ZF1312	386469.0402	2768040.5696
ZF1311	386480.4181	2768043.8197
ZF1310	386494.7442	2768068.9164
ZF1309	386488.6723	2768078.3158
ZF1308	386494.3968	2768101.2033
ZF1307	386471.9982	2768131.1000
ZF1306	386463.6768	2768127.1087
ZF1305	386463.5661	2768130.8026
ZF1304	386464.3718	2768151.0095
ZF1303	386445.0320	2768161.7940
ZF1302	386425.6481	2768164.9984
ZF1301	386402.5849	2768139.9543
ZF1300	386411.5049	2768126.6975
ZF1299	386411.3520	2768126.1486
ZF1298	386411.0577	2768125.3541
ZF1297	386406.4545	2768130.1673
ZF1296	386401.7588	2768130.2689
ZF1295	386392.7960	2768134.6751

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1294	386377.0765	2768147.1031
ZF1293	386369.4289	2768173.8352
ZF1292	386362.8412	2768198.8419
ZF1291	386348.7444	2768205.7041
ZF1290	386345.9428	2768213.7955
ZF1289	386344.7191	2768224.7412
ZF1288	386332.9018	2768245.9203
ZF1287	386324.1291	2768270.7077
ZF1286	386309.9988	2768287.5854
ZF1285	386294.9032	2768307.4617
ZF1284	386282.8409	2768323.6111
ZF1283	386257.9359	2768346.8343
ZF1282	386242.4641	2768354.1259
ZF1281	386237.8726	2768360.3965
ZF1280	386225.5090	2768368.6478
ZF1279	386218.9112	2768375.7278
ZF1278	386214.5050	2768381.4720
ZF1277	386210.3787	2768388.6005
ZF1276	386210.2925	2768398.5752
ZF1275	386213.2033	2768420.7450
ZF1274	386221.1837	2768449.4682
ZF1273	386220.8790	2768485.9787
ZF1272	386219.5765	2768512.0369
ZF1271	386224.7496	2768522.5961
ZF1270	386252.8739	2768552.1630
ZF1269	386268.6897	2768569.4827
ZF1268	386271.1952	2768567.3233
ZF1267	386297.6471	2768569.4530
ZF1266	386307.4430	2768569.6707
ZF1265	386316.0246	2768558.1051
ZF1264	386333.3489	2768561.7775
ZF1263	386333.7485	2768559.6943
ZF1262	386362.5338	2768561.3593
ZF1261	386378.8741	2768567.2915
ZF1260	386381.4779	2768571.8300

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1259	386394.6046	2768568.2272
ZF1258	386403.9195	2768595.2885
ZF1257	386403.7699	2768599.3882
ZF1256	386427.3209	2768608.1485
ZF1255	386420.7678	2768637.7829
ZF1254	386415.2051	2768640.7261
ZF1253	386427.1689	2768647.3938
ZF1252	386440.6789	2768680.1923
ZF1251	386425.2211	2768698.6998
ZF1250	386436.4001	2768707.1987
ZF1249	386445.1121	2768719.5999
ZF1248	386444.5356	2768738.2392
ZF1247	386433.6007	2768758.2525
ZF1246	386411.6051	2768753.1454
ZF1245	386411.1952	2768753.1360
ZF1244	386410.6896	2768756.3187
ZF1243	386411.0835	2768770.4108
ZF1242	386409.8242	2768782.6092
ZF1241	386411.2953	2768783.1491
ZF1240	386419.4373	2768797.1299
ZF1239	386425.6181	2768803.0369
ZF1238	386428.9172	2768801.6897
ZF1237	386445.4461	2768798.6468
ZF1236	386466.4089	2768805.6052
ZF1235	386476.6140	2768826.5241
ZF1234	386468.6299	2768845.7019
ZF1233	386463.0860	2768851.2919
ZF1232	386444.5970	2768861.7219
ZF1231	386443.4169	2768862.2026
ZF1230	386442.0443	2768863.0178
ZF1229	386444.2126	2768864.0158
ZF1228	386455.5118	2768876.0919
ZF1227	386455.1262	2768898.0614
ZF1226	386445.9226	2768923.4227
ZF1225	386456.8491	2768931.7461

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1224	386472.0503	2768945.7676
ZF1223	386485.7660	2768957.1748
ZF1222	386493.4934	2768974.1757
ZF1221	386495.8148	2768981.1459
ZF1220	386497.4735	2768981.5719
ZF1219	386526.8762	2768991.6658
ZF1218	386540.9717	2769013.5918
ZF1217	386550.2258	2769040.4480
ZF1216	386545.1644	2769055.9850
ZF1215	386545.2037	2769057.1796
ZF1214	386553.6224	2769068.2424
ZF1213	386567.7303	2769083.4940
ZF1212	386586.2539	2769112.9363
ZF1211	386595.3728	2769134.6989
ZF1210	386604.5309	2769152.4135
ZF1209	386615.1223	2769169.0733
ZF1208	386632.4574	2769191.6741
ZF1207	386642.2505	2769209.9405
ZF1206	386662.4786	2769238.3571
ZF1205	386671.1389	2769252.2254
ZF1204	386677.2531	2769270.7486
ZF1203	386683.3825	2769288.5010
ZF1202	386704.3720	2769317.0660
ZF1201	386714.1136	2769333.0941
ZF1200	386721.1436	2769342.1038
ZF1199	386734.3038	2769353.2516
ZF1198	386739.4995	2769357.8205
ZF1197	386745.0052	2769357.4900
ZF1196	386753.9749	2769358.1306
ZF1195	386760.2962	2769359.0388
ZF1194	386773.0529	2769356.2667
ZF1193	386784.4709	2769352.5389
ZF1192	386800.0646	2769346.0724
ZF1191	386820.2228	2769340.7934
ZF1190	386841.4798	2769340.6173

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1189	386866.8061	2769353.4125
ZF1188	386876.0629	2769371.8716
ZF1187	386881.8234	2769386.0575
ZF1186	386881.1507	2769395.0049
ZF1185	386884.7867	2769417.1875
ZF1184	386873.8675	2769442.7882
ZF1183	386868.4251	2769459.8104
ZF1182	386855.4839	2769479.2770
ZF1181	386834.9694	2769495.3767
ZF1180	386828.1682	2769504.1693
ZF1179	386826.7770	2769519.4608
ZF1178	386818.4158	2769533.7759
ZF1177	386816.5341	2769538.4261
ZF1176	386813.9338	2769552.5157
ZF1175	386808.6921	2769574.1491
ZF1174	386795.8786	2769605.2782
ZF1173	386786.2324	2769601.6028
ZF1172	386788.1051	2769604.9277
ZF1171	386793.2324	2769617.2426
ZF1170	386803.5238	2769631.4450
ZF1169	386805.4838	2769654.4964
ZF1168	386809.9267	2769674.9176
ZF1167	386815.4385	2769697.9525
ZF1166	386820.1489	2769714.9050
ZF1165	386823.0863	2769737.2892
ZF1164	386825.9688	2769746.4089
ZF1163	386835.0660	2769765.1326
ZF1162	386828.9831	2769775.1288
ZF1161	386830.3174	2769782.8973
ZF1160	386831.2435	2769806.9707
ZF1159	386821.5762	2769825.2314
ZF1158	386823.2871	2769849.0697
ZF1157	386820.0376	2769866.7559
ZF1156	386817.1343	2769874.4136
ZF1155	386816.5224	2769885.4013

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1154	386815.2706	2769887.3576
ZF1153	386817.0328	2769894.1429
ZF1152	386813.0951	2769909.4499
ZF1151	386809.8561	2769919.3939
ZF1150	386808.2162	2769932.0327
ZF1149	386797.0854	2769944.2843
ZF1148	386793.4233	2769947.8742
ZF1147	386796.0422	2769961.3050
ZF1146	386786.8106	2769975.6447
ZF1145	386785.8516	2769976.8085
ZF1144	386785.7885	2769977.6471
ZF1143	386788.4757	2769988.9577
ZF1142	386771.0827	2770049.7014
ZF1141	386738.6000	2770100.9702
ZF1140	386690.1646	2770159.7589
ZF1139	386636.8323	2770203.1830
ZF1138	386568.3747	2770218.0819
ZF1137	386491.0152	2770264.8153
ZF1136	386413.5148	2770319.6765
ZF1135	386336.6744	2770368.4924
ZF1134	386273.5188	2770448.6887
ZF1133	386231.4287	2770532.6256
ZF1132	386226.9115	2770573.7231
ZF1131	386250.1207	2770602.6807
ZF1130	386270.0540	2770627.0169
ZF1129	386279.5076	2770588.0696
ZF1128	386339.4371	2770550.8520
ZF1127	386412.9884	2770550.2171
ZF1126	386466.5668	2770527.5886
ZF1125	386506.1860	2770451.6393
ZF1124	386599.3412	2770359.0510
ZF1123	386667.6987	2770282.0219
ZF1122	386748.9398	2770207.9509
ZF1121	386818.8767	2770165.7043
ZF1120	386882.9280	2770152.5848

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1119	386936.2888	2770120.2169
ZF1118	386987.3546	2770148.0767
ZF1117	387035.9963	2770188.6617
ZF1116	387053.7285	2770250.1664
ZF1115	387076.2004	2770323.5418
ZF1114	387104.3055	2770415.0658
ZF1113	387060.5805	2770498.5886
ZF1112	386988.5722	2770569.7929
ZF1111	386886.3417	2770631.9853
ZF1110	386759.2103	2770724.5655
ZF1109	386680.4196	2770773.7051
ZF1108	386564.9569	2770856.3349
ZF1107	386495.6073	2770912.4500
ZF1106	386454.8885	2770945.3764
ZF1105	386378.7068	2770980.8223
ZF1104	386344.8402	2771000.2167
ZF1103	386319.3055	2771019.8409
ZF1102	386329.9418	2771045.1850
ZF1101	386401.4709	2771140.8993
ZF1100	386447.2094	2771208.6422
ZF1099	386511.7314	2771290.1562
ZF1098	386562.7985	2771360.2711
ZF1097	386597.0272	2771411.8141
ZF1096	386630.1011	2771431.4599
ZF1095	386672.8423	2771463.1921
ZF1094	386689.2160	2771486.5711
ZF1093	386723.1728	2771486.2705
ZF1092	386753.7758	2771498.4199
ZF1091	386813.2149	2771473.9097
ZF1090	386886.2905	2771457.2727
ZF1089	386920.0902	2771417.3760
ZF1088	386966.1899	2771377.4400
ZF1087	387006.0030	2771354.9280
ZF1086	387039.2531	2771331.8192
ZF1085	387101.4586	2771358.9790

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1084	387137.7399	2771429.6455
ZF1083	387128.5835	2771497.3903
ZF1082	387145.5234	2771566.6547
ZF1081	387158.5525	2771623.7136
ZF1080	387126.1557	2771684.0455
ZF1079	387074.5584	2771739.7395
ZF1078	387040.3589	2771751.4036
ZF1077	387024.2049	2771764.2962
ZF1076	387029.9579	2771783.2724
ZF1075	387046.7991	2771798.8329
ZF1074	387074.0029	2771793.3977
ZF1073	387111.0961	2771771.4682
ZF1072	387160.1206	2771760.5027
ZF1071	387160.5936	2771811.5309
ZF1070	387131.1289	2771856.2449
ZF1069	387115.8300	2771908.7391
ZF1068	387134.4326	2771935.9874
ZF1067	387196.2626	2771949.1155
ZF1066	387269.9301	2771959.2157
ZF1065	387306.7601	2772030.9658
ZF1064	387291.4501	2772088.6901
ZF1063	387288.1272	2772110.5246
ZF1062	387323.8632	2772124.1473
ZF1061	387347.1828	2772167.5180
ZF1060	387347.7800	2772239.8149
ZF1059	387306.5042	2772264.4316
ZF1058	387256.1724	2772262.8484
ZF1057	387220.2668	2772240.1774
ZF1056	387209.1192	2772218.4603
ZF1055	387189.5598	2772218.6221
ZF1054	387138.3486	2772231.8066
ZF1053	387085.2235	2772261.4835
ZF1052	387065.2013	2772288.9058
ZF1051	387064.0989	2772325.4547
ZF1050	387048.1172	2772385.0830

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1049	387038.0852	2772423.2990
ZF1048	387036.9980	2772458.1684
ZF1047	387053.3708	2772512.6713
ZF1046	387016.8188	2772562.1336
ZF1045	387001.1045	2772550.0687
ZF1044	386998.7922	2772557.1960
ZF1043	387000.1433	2772596.2678
ZF1042	387004.1476	2772582.8671
ZF1041	387096.6553	2772568.1714
ZF1040	387212.5876	2772516.6915
ZF1039	387283.6858	2772545.7966
ZF1038	387304.2973	2772565.9551
ZF1037	387326.9489	2772553.7083
ZF1036	387324.6527	2772502.0752
ZF1035	387397.6645	2772501.4148
ZF1034	387460.2043	2772585.1600
ZF1033	387504.5622	2772678.0764
ZF1032	387500.4521	2772770.6760
ZF1031	387511.8226	2772826.3957
ZF1030	387510.2390	2772868.9458
ZF1029	387490.8486	2772896.1346
ZF1028	387493.5957	2772937.7524
ZF1027	387509.2149	2772960.0533
ZF1026	387539.1071	2772983.4269
ZF1025	387533.3359	2773041.6756
ZF1024	387506.8493	2773093.2524
ZF1023	387427.7746	2773084.1539
ZF1022	387395.7091	2773070.7568
ZF1021	387340.1204	2773062.2344
ZF1020	387305.4154	2773056.3521
ZF1019	387288.0944	2773071.2210
ZF1018	387287.2671	2773090.8802
ZF1017	387291.0723	2773107.2582
ZF1016	387335.7636	2773130.9146
ZF1015	387389.3012	2773144.1526

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1014	387433.7325	2773160.8508
ZF1013	387480.9222	2773152.0277
ZF1012	387512.1702	2773106.6386
ZF1011	387547.3876	2773063.5174
ZF1010	387620.2703	2773057.2392
ZF1009	387675.5356	2773063.0238
ZF1008	387691.4210	2773108.9739
ZF1007	387648.8648	2773159.8215
ZF1006	387617.8476	2773185.6769
ZF1005	387562.1602	2773202.0183
ZF1004	387526.0809	2773225.5014
ZF1003	387505.3912	2773271.5365
ZF1002	387502.3836	2773309.0598
ZF1001	387506.9413	2773312.0294
ZF1000	387538.0957	2773314.3496
ZF999	387576.1201	2773312.5827
ZF998	387616.7746	2773305.2009
ZF997	387690.3573	2773338.3690
ZF996	387744.1431	2773396.2303
ZF995	387754.8627	2773447.3328
ZF994	387727.8992	2773500.0096
ZF993	387705.0111	2773507.3419
ZF992	387697.8671	2773530.5111
ZF991	387671.7309	2773563.5970
ZF990	387626.5472	2773567.9207
ZF989	387580.5505	2773568.4045
ZF988	387568.0977	2773560.0447
ZF987	387555.5147	2773581.9695
ZF986	387509.8635	2773620.7992
ZF985	387473.2015	2773626.8660
ZF984	387433.2673	2773627.2058
ZF983	387409.4145	2773641.3047
ZF982	387359.2057	2773613.6803
ZF981	387329.8249	2773571.4816
ZF980	387320.5609	2773559.0336

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF979	387294.9877	2773572.0552
ZF978	387265.5006	2773563.7709
ZF977	387251.4676	2773563.8870
ZF976	387245.1917	2773575.6436
ZF975	387237.6826	2773608.8606
ZF974	387210.1919	2773639.0228
ZF973	387169.3350	2773616.8854
ZF972	387151.5642	2773609.1361
ZF971	387144.4597	2773615.0716
ZF970	387143.3408	2773650.0453
ZF969	387103.5480	2773652.0927
ZF968	387064.7225	2773662.8067
ZF967	387048.0457	2773669.4556
ZF966	387041.5621	2773679.3126
ZF965	387015.5358	2773699.4489
ZF964	386982.0314	2773697.0686
ZF963	386965.8463	2773695.5892
ZF962	386957.6313	2773698.6796
ZF961	386944.8417	2773722.0312
ZF960	386930.4763	2773720.8555
ZF959	386921.8115	2773730.4911
ZF958	386882.4486	2773734.7425
ZF957	386858.1248	2773734.9443
ZF956	386840.5411	2773747.8357
ZF955	386835.1907	2773785.9464
ZF954	386787.5419	2773781.6192
ZF953	386778.9542	2773782.6992
ZF952	386749.2274	2773811.9252
ZF951	386728.8242	2773816.6157
ZF950	386700.7516	2773835.2603
ZF949	386649.6975	2773857.2174
ZF948	386618.2548	2773858.6058
ZF947	386569.4213	2773865.4486
ZF946	386551.2293	2773877.7487
ZF945	386504.4063	2773885.3188

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF944	386483.6955	2773883.5052
ZF943	386475.3617	2773900.4491
ZF942	386415.4329	2773926.0727
ZF941	386404.2223	2773887.5227
ZF940	386396.1139	2773874.8665
ZF939	386360.9069	2773875.1599
ZF938	386299.3066	2773875.6736
ZF937	386283.1520	2773867.0970
ZF936	386245.4619	2773845.2999
ZF935	386243.3999	2773797.7872
ZF934	386261.7512	2773772.2644
ZF933	386266.6402	2773755.9766
ZF932	386260.8551	2773743.1284
ZF931	386260.6704	2773739.9809
ZF930	386239.8031	2773742.2330
ZF929	386220.5131	2773717.9991
ZF928	386191.4806	2773742.3027
ZF927	386175.5619	2773744.8144
ZF926	386159.3081	2773776.7805
ZF925	386121.4321	2773782.2963
ZF924	386085.3097	2773795.9141
ZF923	386071.3972	2773838.6372
ZF922	386098.9311	2773913.7359
ZF921	386095.4950	2773953.5564
ZF920	386079.1437	2773997.9612
ZF919	386042.1424	2774010.0086
ZF918	386004.5126	2774001.5371
ZF917	386002.4900	2773963.8845
ZF916	386000.1626	2773913.3024
ZF915	385983.8673	2773875.1246
ZF914	385956.1270	2773814.6926
ZF913	385954.7034	2773773.0467
ZF912	385948.8882	2773750.7214
ZF911	385935.4361	2773733.8150
ZF910	385913.7754	2773733.0206

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF909	385880.3073	2773697.3038
ZF908	385926.1209	2773667.9038
ZF907	385939.4201	2773637.6630
ZF906	385941.0431	2773613.1287
ZF905	385943.8072	2773587.9121
ZF904	385931.5687	2773576.5751
ZF903	385920.0562	2773566.0718
ZF902	385904.4239	2773562.6706
ZF901	385896.4462	2773562.3937
ZF900	385893.8291	2773568.7249
ZF899	385884.0041	2773595.1483
ZF898	385882.2839	2773637.4021
ZF897	385860.5752	2773690.4812
ZF896	385819.6864	2773689.0620
ZF895	385786.1522	2773676.3310
ZF894	385764.3616	2773638.0924
ZF893	385764.0183	2773597.1134
ZF892	385763.6879	2773557.6735
ZF891	385766.5816	2773538.8161
ZF890	385740.9792	2773551.4744
ZF889	385713.9548	2773595.2839
ZF888	385700.2372	2773621.6679
ZF887	385708.7851	2773635.9000
ZF886	385743.2390	2773650.0943
ZF885	385765.5475	2773690.8552
ZF884	385767.4020	2773728.9752
ZF883	385739.6377	2773761.2129
ZF882	385707.4788	2773775.3635
ZF881	385700.4306	2773817.3834
ZF880	385710.9023	2773842.4604
ZF879	385760.8265	2773864.9356
ZF878	385818.1455	2773902.2591
ZF877	385828.1248	2773939.4711
ZF876	385845.9989	2773976.7648
ZF875	385829.1024	2774013.9228

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF874	385815.5975	2774031.8625
ZF873	385815.7337	2774048.9562
ZF872	385817.2322	2774069.4608
ZF871	385836.5368	2774080.7567
ZF870	385855.6693	2774062.7550
ZF869	385900.4558	2774025.5971
ZF868	385951.3450	2774019.2615
ZF867	385984.8458	2774053.3178
ZF866	386031.7526	2774096.2927
ZF865	386075.1552	2774123.3914
ZF864	386083.6577	2774179.4639
ZF863	386038.8948	2774189.5993
ZF862	386073.5244	2774208.6659
ZF861	386112.0442	2774255.1501
ZF860	386109.7661	2774297.9353
ZF859	386105.8096	2774319.8797
ZF858	386121.8577	2774332.1662
ZF857	386133.0742	2774346.3591
ZF856	386178.8033	2774342.5590
ZF855	386221.4761	2774352.2831
ZF854	386236.6148	2774405.8302
ZF853	386245.0419	2774423.7381
ZF852	386279.3276	2774421.4994
ZF851	386337.6471	2774424.7588
ZF850	386346.5357	2774473.3967
ZF849	386342.1012	2774523.2586
ZF848	386309.8599	2774563.6543
ZF847	386283.4582	2774589.4947
ZF846	386293.2358	2774597.9945
ZF845	386299.9173	2774607.7935
ZF844	386307.9990	2774659.0261
ZF843	386271.2272	2774690.6403
ZF842	386261.9019	2774695.3926
ZF841	386182.4501	2774693.2301
ZF840	386174.4924	2774693.3099

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF839	386116.0387	2774684.1184
ZF838	386046.5048	2774668.0864
ZF837	385998.9781	2774673.4196
ZF836	385990.3874	2774701.5923
ZF835	385985.9833	2774742.5254
ZF834	385955.5115	2774766.8670
ZF833	385921.4695	2774804.0529
ZF832	385858.5262	2774840.8832
ZF831	385799.7040	2774812.2382
ZF830	385734.9043	2774771.4765
ZF829	385716.2321	2774744.1318
ZF828	385666.7288	2774715.7246
ZF827	385655.6285	2774659.4637
ZF826	385640.5378	2774659.5903
ZF825	385556.1228	2774651.9201
ZF824	385507.5125	2774630.1952
ZF823	385506.7739	2774630.2014
ZF822	385453.8839	2774631.9312
ZF821	385411.5530	2774639.9585
ZF820	385410.0851	2774655.3169
ZF819	385427.7884	2774676.9433
ZF818	385446.7763	2774713.9342
ZF817	385487.6454	2774741.7531
ZF816	385527.7171	2774775.1375
ZF815	385561.8179	2774840.0505
ZF814	385560.2723	2774903.9054
ZF813	385511.2458	2774909.1862
ZF812	385461.3045	2774889.2286
ZF811	385421.3928	2774874.2522
ZF810	385374.8187	2774864.2000
ZF809	385336.3261	2774819.4006
ZF808	385342.6846	2774770.6279
ZF807	385348.4186	2774749.9985
ZF806	385341.5219	2774739.3370
ZF805	385331.3730	2774737.0533

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF804	385301.2722	2774744.5079
ZF803	385254.5502	2774749.1242
ZF802	385223.9626	2774748.1634
ZF801	385207.0994	2774754.7209
ZF800	385195.0213	2774779.2418
ZF799	385167.2878	2774788.3961
ZF798	385128.2923	2774815.0407
ZF797	385059.2188	2774856.1999
ZF796	384998.1013	2774901.8545
ZF795	384982.7015	2774938.1171
ZF794	384982.9898	2774973.4256
ZF793	384966.5124	2775034.3136
ZF792	384946.5729	2775065.1315
ZF791	384931.5434	2775101.6763
ZF790	384933.6143	2775134.8441
ZF789	384936.4263	2775181.9681
ZF788	384909.4449	2775217.9389
ZF787	384865.1819	2775272.1197
ZF786	384827.0580	2775275.1484
ZF785	384775.3538	2775274.5151
ZF784	384707.9842	2775270.2776
ZF783	384686.0959	2775280.2499
ZF782	384647.6107	2775318.0424
ZF781	384618.6907	2775319.6403
ZF780	384590.6790	2775321.6174
ZF779	384563.4692	2775337.4874
ZF778	384545.3608	2775356.5809
ZF777	384539.5034	2775376.6014
ZF776	384549.7932	2775407.2471
ZF775	384559.9906	2775418.1790
ZF774	384570.1870	2775414.9981
ZF773	384608.7104	2775396.7532
ZF772	384644.7040	2775416.0632
ZF771	384658.7883	2775452.1069
ZF770	384679.9324	2775501.2679

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF769	384704.0508	2775514.0974
ZF768	384765.5786	2775518.9157
ZF767	384808.8011	2775499.1990
ZF766	384847.3818	2775468.9570
ZF765	384890.1194	2775432.5163
ZF764	384900.2263	2775411.9999
ZF763	384898.8872	2775367.2748
ZF762	384911.2804	2775317.8735
ZF761	384942.3559	2775317.6308
ZF760	384986.4052	2775309.1082
ZF759	385028.7534	2775308.7621
ZF758	385058.0493	2775306.9914
ZF757	385062.1348	2775301.6231
ZF756	385076.9503	2775278.2823
ZF755	385106.0774	2775279.3652
ZF754	385118.2888	2775273.5234
ZF753	385143.4868	2775258.9350
ZF752	385163.1038	2775237.2203
ZF751	385180.9141	2775219.5529
ZF750	385217.1817	2775226.7409
ZF749	385212.6300	2775262.0523
ZF748	385224.5073	2775287.8314
ZF747	385229.6350	2775306.7705
ZF746	385249.0025	2775322.9115
ZF745	385279.1148	2775329.8178
ZF744	385299.2023	2775341.1278
ZF743	385345.2947	2775318.1773
ZF742	385415.0607	2775296.2893
ZF741	385530.7444	2775318.5487
ZF740	385591.3294	2775358.0169
ZF739	385613.6054	2775404.4998
ZF738	385640.0764	2775424.8430
ZF737	385688.5265	2775477.2530
ZF736	385671.6356	2775529.0005
ZF735	385624.0058	2775513.1896

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF734	385590.0329	2775497.6798
ZF733	385528.7659	2775469.3262
ZF732	385456.4043	2775450.1329
ZF731	385414.8472	2775423.0638
ZF730	385380.3419	2775407.7986
ZF729	385366.7080	2775419.0822
ZF728	385340.5508	2775442.7920
ZF727	385325.3775	2775475.9731
ZF726	385236.0807	2775502.6672
ZF725	385193.5510	2775484.5686
ZF724	385177.6567	2775470.6506
ZF723	385176.1862	2775470.7326
ZF722	385172.4721	2775478.6517
ZF721	385171.0906	2775488.8529
ZF720	385170.9170	2775495.2681
ZF719	385197.0816	2775526.5674
ZF718	385161.1833	2775558.8451
ZF717	385145.7961	2775574.7680
ZF716	385105.2127	2775626.8315
ZF715	385076.0005	2775669.6417
ZF714	385060.3753	2775691.1945
ZF713	385070.2017	2775712.5728
ZF712	385090.5255	2775722.1686
ZF711	385103.4731	2775718.0925
ZF710	385117.9791	2775698.5351
ZF709	385131.2986	2775681.2179
ZF708	385150.2613	2775645.7980
ZF707	385169.7233	2775617.6545
ZF706	385174.6121	2775590.1944
ZF705	385196.1960	2775558.1563
ZF704	385244.6655	2775543.7627
ZF703	385280.3347	2775543.4621
ZF702	385289.3881	2775576.5975
ZF701	385296.6321	2775594.8620
ZF700	385285.4884	2775637.8208

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF699	385256.6995	2775663.1229
ZF698	385220.5588	2775689.0753
ZF697	385194.7951	2775693.5536
ZF696	385192.4131	2775697.9021
ZF695	385195.1938	2775720.3011
ZF694	385190.3521	2775764.8499
ZF693	385192.4657	2775799.5004
ZF692	385194.1930	2775805.0581
ZF691	385203.1271	2775794.7356
ZF690	385210.7513	2775771.3418
ZF689	385224.4762	2775751.0568
ZF688	385241.8426	2775711.0350
ZF687	385287.2689	2775689.6103
ZF686	385333.7156	2775719.2853
ZF685	385328.1127	2775776.6833
ZF684	385298.3398	2775810.7050
ZF683	385258.4624	2775833.9183
ZF682	385307.7268	2775867.2352
ZF681	385261.9559	2775892.7590
ZF680	385248.7903	2775907.8501
ZF679	385231.3716	2775926.5635
ZF678	385200.6584	2775951.6689
ZF677	385171.9349	2775976.4081
ZF676	385139.6824	2775995.0854
ZF675	385129.2972	2776015.4518
ZF674	385128.6846	2776044.3425
ZF673	385130.8662	2776065.6441
ZF672	385136.5488	2776068.9726
ZF671	385167.3643	2776064.0708
ZF670	385213.1961	2776075.6946
ZF669	385206.7727	2776091.3850
ZF668	385228.8167	2776066.6765
ZF667	385278.0939	2776041.6129
ZF666	385324.7413	2776045.5410
ZF665	385348.7117	2776073.1404

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF664	385376.6737	2776117.8322
ZF663	385370.6525	2776147.4712
ZF662	385345.9631	2776199.7901
ZF661	385329.2137	2776227.7319
ZF660	385315.5189	2776265.6084
ZF659	385319.5689	2776275.2402
ZF658	385339.2544	2776277.7967
ZF657	385373.0172	2776323.9568
ZF656	385350.0387	2776328.7587
ZF655	385359.8526	2776334.1487
ZF654	385349.7666	2776375.7060
ZF653	385337.3247	2776400.9653
ZF652	385323.0061	2776410.4672
ZF651	385331.4251	2776411.8777
ZF650	385368.2181	2776458.1601
ZF649	385377.0007	2776501.6625
ZF648	385324.4713	2776541.5227
ZF647	385283.8922	2776539.4155
ZF646	385232.3547	2776544.9569
ZF645	385217.4569	2776560.7489
ZF644	385183.8419	2776615.6540
ZF643	385181.1032	2776628.3862
ZF642	385182.4966	2776680.4892
ZF641	385184.6017	2776705.0625
ZF640	385189.7481	2776728.0247
ZF639	385206.5818	2776750.2515
ZF638	385234.2243	2776773.9418
ZF637	385246.8432	2776815.8625
ZF636	385238.6933	2776858.3615
ZF635	385203.2080	2776888.3489
ZF634	385192.1429	2776902.4694
ZF633	385206.5563	2776915.9038
ZF632	385232.2247	2776966.0156
ZF631	385246.3825	2776996.2087
ZF630	385278.3378	2777014.7501

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF629	385296.0825	2777043.2757
ZF628	385331.7243	2777064.3739
ZF627	385351.1865	2777112.2153
ZF626	385364.6659	2777131.2357
ZF625	385374.4160	2777134.3414
ZF624	385407.8469	2777128.5188
ZF623	385450.8662	2777127.1002
ZF622	385514.1300	2777128.7575
ZF621	385575.4539	2777150.3733
ZF620	385612.8227	2777172.0225
ZF619	385643.8843	2777206.7574
ZF618	385634.9667	2777240.2959
ZF617	385620.2756	2777284.1752
ZF616	385616.6503	2777287.8417
ZF615	385632.5065	2777306.5638
ZF614	385655.0176	2777319.1146
ZF613	385717.4154	2777328.4477
ZF612	385738.7329	2777334.5436
ZF611	385748.3335	2777329.5033
ZF610	385747.1091	2777322.5519
ZF609	385751.8765	2777285.5715
ZF608	385794.1295	2777268.0509
ZF607	385823.2937	2777268.8521
ZF606	385864.6963	2777253.6918
ZF605	385890.8838	2777258.4333
ZF604	385919.8827	2777261.4965
ZF603	385938.2855	2777251.4474
ZF602	385947.6038	2777230.9331
ZF601	386003.4208	2777237.4123
ZF600	386004.3520	2777253.3848
ZF599	386023.1295	2777241.8335
ZF598	386076.3127	2777223.9515
ZF597	386121.1455	2777228.0650
ZF596	386162.4835	2777234.3265
ZF595	386168.0650	2777280.8501

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF594	386121.4616	2777281.2400
ZF593	386098.5953	2777282.3090
ZF592	386071.8162	2777303.6495
ZF591	386063.4238	2777314.2581
ZF590	386064.4632	2777317.7683
ZF589	386080.8062	2777326.6915
ZF588	386121.1279	2777337.0967
ZF587	386153.9129	2777347.6708
ZF586	386171.8650	2777356.4436
ZF585	386197.4034	2777351.5547
ZF584	386239.6551	2777362.5956
ZF583	386299.5149	2777377.4952
ZF582	386275.2487	2777426.7742
ZF581	386232.9588	2777436.1132
ZF580	386184.1390	2777425.4487
ZF579	386143.5621	2777419.3344
ZF578	386103.8546	2777429.3251
ZF577	386071.3540	2777447.1102
ZF576	386048.7117	2777487.6123
ZF575	386022.6180	2777529.2443
ZF574	385981.5366	2777537.0150
ZF573	385940.1381	2777551.0889
ZF572	385928.5113	2777555.5327
ZF571	385905.8254	2777580.1145
ZF570	385890.2723	2777620.5593
ZF569	385875.2944	2777639.8678
ZF568	385869.9194	2777655.4196
ZF567	385882.6369	2777665.9189
ZF566	385895.1938	2777695.7602
ZF565	385897.5699	2777725.3921
ZF564	385904.1720	2777747.6975
ZF563	385916.2969	2777761.6473
ZF562	385946.9387	2777776.9274
ZF561	385976.8877	2777758.1960
ZF560	386027.5036	2777757.7908

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF559	386040.0317	2777802.1342
ZF558	385999.6402	2777815.3449
ZF557	385961.9754	2777845.1979
ZF556	385935.6108	2777853.8210
ZF555	385883.4296	2777888.4467
ZF554	385880.4014	2777915.5446
ZF553	385897.5541	2777945.3702
ZF552	385903.7207	2777978.9699
ZF551	385882.8064	2778018.8581
ZF550	385851.2165	2778064.2878
ZF549	385811.7972	2778072.2046
ZF548	385798.0709	2778075.2237
ZF547	385793.4465	2778114.7443
ZF546	385739.8660	2778116.6053
ZF545	385718.4487	2778109.4565
ZF544	385682.3019	2778119.1215
ZF543	385634.7960	2778121.7041
ZF542	385599.4314	2778118.8929
ZF541	385569.9641	2778119.1313
ZF540	385569.2034	2778130.0336
ZF539	385576.3649	2778150.2799
ZF538	385616.9062	2778167.2048
ZF537	385645.8368	2778173.0265
ZF536	385676.1407	2778169.6756
ZF535	385686.2228	2778208.9781
ZF534	385653.7452	2778250.2431
ZF533	385641.6511	2778282.7693
ZF532	385638.0226	2778319.7294
ZF531	385644.3521	2778327.0799
ZF530	385687.5375	2778334.5283
ZF529	385717.4616	2778358.1648
ZF528	385738.9754	2778412.5707
ZF527	385739.2186	2778444.3678
ZF526	385732.7291	2778498.7648
ZF525	385722.8328	2778533.5325

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF524	385713.5747	2778552.2542
ZF523	385718.8028	2778551.6094
ZF522	385755.4868	2778562.4069
ZF521	385756.6890	2778588.7343
ZF520	385758.1664	2778592.4651
ZF519	385775.3598	2778599.4249
ZF518	385777.3848	2778621.5398
ZF517	385779.7515	2778626.3021
ZF516	385788.3603	2778627.4556
ZF515	385811.7561	2778638.3860
ZF514	385825.4427	2778665.0816
ZF513	385815.0158	2778691.2703
ZF512	385797.5799	2778715.7111
ZF511	385766.5648	2778696.9470
ZF510	385748.2837	2778674.3309
ZF509	385731.6544	2778661.1168
ZF508	385720.4610	2778652.5441
ZF507	385712.7110	2778649.1704
ZF506	385692.8988	2778655.1021
ZF505	385678.0862	2778669.6076
ZF504	385678.1166	2778673.5135
ZF503	385688.5419	2778701.0723
ZF502	385702.4812	2778729.0916
ZF501	385720.4673	2778737.8552
ZF500	385740.6874	2778738.4882
ZF499	385778.4290	2778731.0209
ZF498	385789.3912	2778765.4891
ZF497	385787.6946	2778790.0322
ZF496	385817.2186	2778778.7485
ZF495	385865.0841	2778773.8162
ZF494	385863.7523	2778815.2803
ZF493	385871.0971	2778823.4269
ZF492	385879.2099	2778826.2008
ZF491	385933.0497	2778814.7912
ZF490	385954.9563	2778842.8509

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF489	385972.9969	2778867.3477
ZF488	385973.1456	2778888.7130
ZF487	385990.6136	2778912.8980
ZF486	385965.5984	2778949.4546
ZF485	385919.2319	2778939.6117
ZF484	385916.7152	2778918.6731
ZF483	385903.0792	2778913.9146
ZF482	385890.9468	2778911.6013
ZF481	385870.8200	2778924.5248
ZF480	385855.1503	2778960.1239
ZF479	385832.9608	2779004.1993
ZF478	385834.3317	2779052.3063
ZF477	385831.0336	2779098.7339
ZF476	385809.5289	2779133.2941
ZF475	385782.8551	2779163.1955
ZF474	385745.8127	2779166.1944
ZF473	385730.3888	2779165.4583
ZF472	385717.9410	2779171.0818
ZF471	385700.2600	2779196.4706
ZF470	385702.1020	2779221.0349
ZF469	385676.7879	2779255.1726
ZF468	385679.2064	2779264.7862
ZF467	385682.7793	2779268.9349
ZF466	385684.9066	2779268.8070
ZF465	385701.5727	2779261.7885
ZF464	385714.9634	2779248.2471
ZF463	385752.3882	2779218.8333
ZF462	385770.8199	2779204.6905
ZF461	385797.1122	2779172.1467
ZF460	385860.3756	2779141.0027
ZF459	385855.4662	2779186.7097
ZF458	385866.9364	2779222.8733
ZF457	385834.0244	2779258.3484
ZF456	385795.5558	2779291.3441
ZF455	385772.5615	2779313.5460

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF454	385742.4620	2779323.7953
ZF453	385711.2881	2779328.9510
ZF452	385662.0327	2779343.8412
ZF451	385619.1468	2779351.7876
ZF450	385597.8966	2779344.1989
ZF449	385586.4070	2779339.1142
ZF448	385543.6243	2779349.7940
ZF447	385524.6185	2779362.7019
ZF446	385519.2625	2779376.8549
ZF445	385528.6003	2779401.6239
ZF444	385544.2899	2779433.9759
ZF443	385542.8548	2779473.1289
ZF442	385546.1974	2779495.6849
ZF441	385558.5350	2779514.3087
ZF440	385588.5555	2779528.2844
ZF439	385626.2477	2779536.6764
ZF438	385648.1556	2779556.6977
ZF437	385674.3281	2779555.0726
ZF436	385709.2005	2779570.7522
ZF435	385717.9392	2779615.1237
ZF434	385689.1186	2779653.6509
ZF433	385659.0141	2779680.0856
ZF432	385635.6325	2779713.0385
ZF431	385578.9649	2779746.0263
ZF430	385505.1666	2779782.6926
ZF429	385458.0090	2779818.1152
ZF428	385373.2247	2779825.6290
ZF427	385343.1720	2779793.9006
ZF426	385302.0042	2779769.3263
ZF425	385295.8235	2779707.4168
ZF424	385334.1468	2779671.0346
ZF423	385355.5962	2779641.4500
ZF422	385388.1748	2779614.9936
ZF421	385415.3637	2779601.8951
ZF420	385415.1952	2779581.2349

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF419	385401.9769	2779557.0581
ZF418	385383.3879	2779523.3765
ZF417	385407.1759	2779472.4937
ZF416	385435.0196	2779428.7679
ZF415	385433.3361	2779426.3886
ZF414	385394.2139	2779437.1775
ZF413	385359.6723	2779437.4545
ZF412	385328.8759	2779421.6517
ZF411	385303.1628	2779438.5663
ZF410	385261.6004	2779493.9894
ZF409	385212.9380	2779530.9101
ZF408	385165.8186	2779516.8684
ZF407	385163.0675	2779497.5575
ZF406	385129.9373	2779506.0819
ZF405	385053.2828	2779518.6294
ZF404	385025.4229	2779466.4533
ZF403	385030.5189	2779425.2775
ZF402	385043.7036	2779387.7560
ZF401	385019.2441	2779415.3954
ZF400	384998.4874	2779473.1363
ZF399	384964.9946	2779510.7534
ZF398	384950.2602	2779578.4367
ZF397	384961.6773	2779636.4428
ZF396	384967.8779	2779690.4065
ZF395	384979.9113	2779761.1275
ZF394	384955.7173	2779838.9046
ZF393	385018.6687	2779927.7854
ZF392	385090.6440	2780031.6918
ZF391	385157.4512	2780114.3984
ZF390	385246.4370	2780126.6713
ZF389	385304.3189	2780104.4687
ZF388	385391.3795	2780095.8757
ZF387	385456.9549	2780099.7034
ZF386	385496.1035	2780137.9946
ZF385	385574.6995	2780154.3737

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF384	385661.4478	2780150.4457
ZF383	385691.3686	2780115.4376
ZF382	385697.7673	2780054.3068
ZF381	385701.6919	2779988.2935
ZF380	385803.2565	2779923.0797
ZF379	385858.1677	2779957.2489
ZF378	385887.9025	2779991.1969
ZF377	385911.7205	2779952.4864
ZF376	385954.0301	2779901.8681
ZF375	386001.6833	2779850.2207
ZF374	386004.1732	2779791.1643
ZF373	385931.0791	2779716.1496
ZF372	385895.0529	2779611.5659
ZF371	385971.0346	2779521.1556
ZF370	386054.2816	2779512.9650
ZF369	386121.6665	2779438.6978
ZF368	386065.2588	2779335.5065
ZF367	386051.6130	2779161.5885
ZF366	386154.5930	2779049.1663
ZF365	386342.4470	2778992.9866
ZF364	386465.0541	2778986.9109
ZF363	386425.5297	2779097.7760
ZF362	386416.0850	2779123.4703
ZF361	386424.0338	2779194.1641
ZF360	386501.6171	2779140.9453
ZF359	386616.2250	2779065.0462
ZF358	386682.1200	2779170.6960
ZF357	386709.2079	2779270.5684
ZF356	386639.4101	2779341.5293
ZF355	386590.9829	2779418.7529
ZF354	386579.3107	2779521.5773
ZF353	386480.3301	2779547.0656
ZF352	386421.9373	2779547.4161
ZF351	386376.0993	2779550.9541
ZF350	386356.9224	2779580.0494

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF349	386377.5082	2779646.2360
ZF348	386394.5954	2779710.8177
ZF347	386388.6104	2779720.8060
ZF346	386376.0709	2779734.2002
ZF345	386364.6707	2779748.6211
ZF344	386359.7613	2779754.8809
ZF343	386357.4563	2779764.5919
ZF342	386357.7058	2779766.2294
ZF341	386360.0408	2779770.1218
ZF340	386372.8544	2779770.8044
ZF339	386389.7186	2779782.9596
ZF338	386393.6653	2779788.8824
ZF337	386397.7731	2779788.3980
ZF336	386411.0259	2779809.1925
ZF335	386411.0360	2779810.7269
ZF334	386414.2840	2779812.4102
ZF333	386434.0542	2779824.9926
ZF332	386427.4499	2779844.2764
ZF331	386427.6389	2779844.5042
ZF330	386431.7001	2779863.0707
ZF329	386430.7602	2779876.7589
ZF328	386428.5252	2779885.5481
ZF327	386434.8832	2779889.6973
ZF326	386427.2066	2779909.8062
ZF325	386428.6145	2779910.2901
ZF324	386444.2565	2779921.3076
ZF323	386451.0706	2779938.5019
ZF322	386451.1252	2779939.4416
ZF321	386459.4680	2779944.2560
ZF320	386467.0060	2779970.2183
ZF319	386453.8917	2779986.7781
ZF318	386439.8090	2779993.9279
ZF317	386430.4608	2779996.8593
ZF316	386416.4205	2780002.8458
ZF315	386405.5728	2780006.7005

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF314	386398.0317	2780014.0526
ZF313	386389.4622	2780020.3304
ZF312	386378.6836	2780034.1625
ZF311	386366.1479	2780031.7751
ZF310	386356.7266	2780037.8783
ZF309	386338.4543	2780051.4627
ZF308	386321.6255	2780057.3987
ZF307	386319.5682	2780056.9711
ZF306	386320.1654	2780061.5418
ZF305	386317.9295	2780078.6021
ZF304	386305.4805	2780096.6856
ZF303	386292.9622	2780105.3189
ZF302	386275.9373	2780111.4433
ZF301	386257.9712	2780111.5937
ZF300	386254.1184	2780110.3879
ZF299	386255.2300	2780119.5111
ZF298	386259.4295	2780134.8723
ZF297	386263.5489	2780142.4933
ZF296	386266.1827	2780145.2696
ZF295	386274.8380	2780147.0195
ZF294	386291.6825	2780158.0001
ZF293	386294.1736	2780175.0826
ZF292	386294.9088	2780186.7745
ZF291	386296.6537	2780196.4885
ZF290	386297.8851	2780218.1673
ZF289	386298.0485	2780238.9603
ZF288	386297.9139	2780244.1728
ZF287	386298.4398	2780244.7159
ZF286	386302.7626	2780248.0217
ZF285	386312.2798	2780248.5469
ZF284	386337.6426	2780261.8603
ZF283	386335.0183	2780284.9185
ZF282	386335.7149	2780302.4996
ZF281	386321.6925	2780317.1835
ZF280	386316.9081	2780324.1220

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF279	386313.1924	2780333.1984
ZF278	386300.0655	2780348.2721
ZF277	386282.2013	2780347.5758
ZF276	386268.1966	2780345.2256
ZF275	386256.4809	2780341.5386
ZF274	386254.0093	2780341.5593
ZF273	386245.1522	2780345.4162
ZF272	386239.0098	2780349.3000
ZF271	386233.4781	2780356.8633
ZF270	386230.5579	2780358.7774
ZF269	386231.9812	2780360.2521
ZF268	386239.6765	2780370.8719
ZF267	386244.3668	2780383.0121
ZF266	386246.1145	2780394.9183
ZF265	386246.5491	2780407.3161
ZF264	386243.5757	2780423.0809
ZF263	386236.8252	2780437.1618
ZF262	386232.5071	2780444.2797
ZF261	386227.0403	2780453.2939
ZF260	386222.6710	2780461.3520
ZF259	386219.8842	2780464.9312
ZF258	386218.5617	2780470.9239
ZF257	386217.8860	2780474.4012
ZF256	386220.3108	2780486.7122
ZF255	386218.0814	2780515.9025
ZF254	386210.5227	2780515.9403
ZF253	386209.6031	2780518.2928
ZF252	386209.3372	2780522.4296
ZF251	386209.8615	2780531.3719
ZF250	386206.9162	2780541.8536
ZF249	386204.7598	2780546.3038
ZF248	386207.8548	2780549.9677
ZF247	386217.1974	2780563.0440
ZF246	386223.4390	2780569.1535
ZF245	386236.7945	2780574.8743

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF244	386245.1135	2780579.7124
ZF243	386260.8811	2780582.2452
ZF242	386277.3829	2780585.7583
ZF241	386287.1099	2780584.3796
ZF240	386298.1725	2780583.6894
ZF239	386307.4940	2780580.3392
ZF238	386319.6967	2780575.8775
ZF237	386329.7019	2780570.4827
ZF236	386350.2371	2780562.1132
ZF235	386374.5949	2780561.5117
ZF234	386395.0844	2780561.7330
ZF233	386411.7466	2780567.7099
ZF232	386406.8931	2780561.5904
ZF231	386395.7469	2780536.4736
ZF230	386420.9260	2780512.5914
ZF229	386447.3616	2780512.3862
ZF228	386464.6821	2780511.8677
ZF227	386497.9013	2780519.8261
ZF226	386513.9176	2780537.3571
ZF225	386532.8037	2780551.8650
ZF224	386538.6388	2780570.5532
ZF223	386538.6406	2780571.4767
ZF222	386551.7676	2780578.8151
ZF221	386560.1008	2780590.5507
ZF220	386569.8889	2780593.7056
ZF219	386586.3914	2780595.8551
ZF218	386596.3564	2780594.1159
ZF217	386614.6603	2780588.5074
ZF216	386635.1435	2780601.0855
ZF215	386644.4870	2780607.9653
ZF214	386714.6297	2780624.6524
ZF213	386793.2338	2780646.2413
ZF212	386837.9150	2780686.2398
ZF211	386823.0497	2780736.9388
ZF210	386748.5759	2780747.2564

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF209	386680.0749	2780747.8807
ZF208	386628.2487	2780768.5425
ZF207	386587.2358	2780819.7467
ZF206	386537.7340	2780880.3081
ZF205	386537.7231	2780880.3214
ZF204	386470.0972	2780962.9111
ZF203	386353.4966	2780974.6149
ZF202	386336.4968	2780984.4543
ZF201	386276.8368	2780999.1927
ZF200	386256.7267	2781036.2857
ZF199	386273.8517	2781088.2995
ZF198	386274.6769	2781189.5003
ZF197	386240.3520	2781199.7255
ZF196	386195.7328	2781140.7025
ZF195	386154.8595	2781114.1124
ZF194	386086.7274	2781104.2762
ZF193	385990.0062	2781044.5214
ZF192	386022.3997	2780957.3668
ZF191	386018.4783	2780910.2325
ZF190	385919.7812	2780913.1775
ZF189	385829.5888	2780921.1575
ZF188	385795.4930	2780950.7296
ZF187	385738.7180	2780973.8673
ZF186	385712.2732	2780937.7964
ZF185	385681.0109	2780951.4351
ZF184	385666.6207	2781009.1437
ZF183	385615.6360	2781120.7098
ZF182	385521.0763	2781212.5016
ZF181	385477.9108	2781303.8956
ZF180	385432.6074	2781411.4541
ZF179	385358.0007	2781528.4584
ZF178	385339.0686	2781596.3758
ZF177	385374.7946	2781648.6867
ZF176	385479.9595	2781658.2805
ZF175	385703.3755	2781683.0495

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF174	385767.7270	2781704.8200
ZF173	385824.1328	2781708.3437
ZF172	385906.1433	2781767.5237
ZF171	385937.4018	2781841.2936
ZF170	385933.8910	2781889.0103
ZF169	385949.1687	2781964.9759
ZF168	385972.9044	2782039.7167
ZF167	386051.7787	2782159.5711
ZF166	386136.9029	2782261.3615
ZF165	386128.8981	2782407.2093
ZF164	386184.5828	2782591.5113
ZF163	386381.7489	2782479.7800
ZF162	386540.4836	2782319.4737
ZF161	386797.4623	2782170.4388
ZF160	386854.5896	2782184.7228
ZF159	386997.5710	2782268.6518
ZF158	387077.4057	2782372.7950
ZF157	387150.1208	2782380.2163
ZF156	387240.1023	2782384.1516
ZF155	387305.9575	2782416.2403
ZF154	387456.7516	2782455.7945
ZF153	387549.1493	2782505.8528
ZF152	387576.9017	2782633.4968
ZF151	387483.3806	2782732.9854
ZF150	387375.1071	2782828.7212
ZF149	387304.4671	2782904.8618
ZF148	387144.7314	2782952.9214
ZF147	387063.4235	2782974.8982
ZF146	387002.2003	2783036.7881
ZF145	386954.5294	2783147.0249
ZF144	386881.8293	2783303.9227
ZF143	386792.8851	2783411.7622
ZF142	386777.1337	2783473.3430
ZF141	386840.9592	2783486.9052
ZF140	386948.1866	2783536.6121

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF139	386970.9770	2783655.8195
ZF138	386906.8511	2783726.5167
ZF137	386824.0327	2783707.8709
ZF136	386747.7746	2783738.0718
ZF135	386618.4001	2783783.2888
ZF134	386557.0205	2783849.5844
ZF133	386492.2653	2783893.1871
ZF132	386473.9967	2783938.0825
ZF131	386479.3306	2784054.3360
ZF130	386441.5916	2784187.5613
ZF129	386449.5721	2784196.6712
ZF128	386512.4357	2784148.0660
ZF127	386603.6742	2784092.7440
ZF126	386696.4054	2784031.7358
ZF125	386784.3561	2784006.5600
ZF124	386843.2545	2784010.5024
ZF123	386896.1082	2783993.9823
ZF122	386995.5674	2783929.9023
ZF121	387116.5388	2783890.4885
ZF120	387164.4724	2783900.6805
ZF119	387238.7713	2783930.4151
ZF118	387307.4999	2783921.3416
ZF117	387400.9146	2783920.6144
ZF116	387514.6156	2783991.1693
ZF115	387521.1341	2784046.1322
ZF114	387501.0433	2784102.5610
ZF113	387443.0536	2784190.6221
ZF112	387332.1109	2784254.1848
ZF111	387282.5381	2784265.0107
ZF110	387286.8237	2784325.4822
ZF109	387250.2543	2784399.7017
ZF108	387157.9336	2784448.9463
ZF107	387076.6655	2784485.6096
ZF106	386958.8575	2784553.7905
ZF105	386939.5401	2784467.5006

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF104	386917.5791	2784433.7740
ZF103	386872.7036	2784448.0584
ZF102	386869.4750	2784515.5834
ZF101	386865.3682	2784618.7987
ZF100	386801.5589	2784678.3522
ZF99	386751.3037	2784738.3391
ZF98	386666.9888	2784802.3303
ZF97	386533.9687	2784731.5440
ZF96	386637.3566	2784601.0213
ZF95	386656.0783	2784557.4803
ZF94	386594.1284	2784554.9137
ZF93	386513.7342	2784551.7820
ZF92	386479.3694	2784656.7637
ZF91	386349.6241	2784688.8779
ZF90	386284.3121	2784667.8061
ZF89	386220.3510	2784704.8328
ZF88	386293.8519	2784773.0197
ZF87	386295.0988	2784921.8268
ZF86	386160.6505	2785043.1570
ZF85	386114.6587	2785071.8065
ZF84	386158.4070	2785178.1218
ZF83	386113.2003	2785254.4158
ZF82	386076.5659	2785324.5910
ZF81	386117.1350	2785497.9898
ZF80	386158.3433	2785669.8745
ZF79	386277.8610	2785821.5008
ZF78	386397.5881	2785904.7639
ZF77	386596.6588	2785977.4477
ZF76	386752.3922	2785963.3226
ZF75	386913.8819	2785890.3914
ZF74	387062.7878	2785848.7139
ZF73	387145.0591	2785801.5909
ZF72	387111.4813	2785756.7458
ZF71	386960.9259	2785697.2996
ZF70	386935.1680	2785583.8936

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF69	386909.3489	2785500.6707
ZF68	386783.1546	2785408.1001
ZF67	386710.4262	2785281.3372
ZF66	386822.0799	2785106.5357
ZF65	386974.0548	2785116.5036
ZF64	386980.6296	2785203.4239
ZF63	386972.0857	2785286.3253
ZF62	386968.4606	2785343.6425
ZF61	387029.1010	2785457.7378
ZF60	387119.3082	2785550.0190
ZF59	387238.3671	2785511.0568
ZF58	387271.5220	2785591.5523
ZF57	387391.4456	2785697.0111
ZF56	387472.9463	2785614.6474
ZF55	387610.4725	2785475.6681
ZF54	387738.5313	2785408.3396
ZF53	387762.1606	2785390.5076
ZF52	387789.6065	2785369.8031
ZF51	387792.0802	2785368.9618
ZF50	387818.1941	2785351.7117
ZF49	387837.3783	2785330.6638
ZF48	387871.1836	2785284.6638
ZF47	387881.3956	2785273.3093
ZF46	387928.2731	2785256.6277
ZF45	387958.3411	2785306.7680
ZF44	387945.6213	2785325.8378
ZF43	387947.7711	2785325.9629
ZF42	387974.0126	2785311.3577
ZF41	388025.8594	2785280.5481
ZF40	388038.6814	2785336.7508
ZF39	388016.4228	2785363.3464
ZF38	388023.0306	2785362.5618
ZF37	388080.4145	2785337.7588
ZF36	388157.1982	2785306.4457
ZF35	388168.6374	2785288.6924

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF34	388149.1748	2785261.6687
ZF33	388167.5143	2785209.2758
ZF32	388194.1611	2785146.5531
ZF31	388193.8878	2785113.3791
ZF30	388193.2241	2785030.1960
ZF29	388240.2437	2784949.7448
ZF28	388247.9975	2784941.8964
ZF27	388311.6387	2784930.8146
ZF26	388351.3535	2784985.9908
ZF25	388353.4223	2785042.5588
ZF24	388365.2354	2785097.7479
ZF23	388371.7684	2785101.4996
ZF22	388387.7019	2785089.6240
ZF21	388418.5625	2785052.4962
ZF20	388471.4236	2785007.9584
ZF19	388483.6973	2785058.0914
ZF18	388500.9790	2785033.6218
ZF17	388541.4239	2785005.6888
ZF16	388593.5901	2785028.2287
ZF15	388635.9109	2785054.0681
ZF14	388666.5199	2785115.8018
ZF13	388617.6949	2785174.2888
ZF12	388545.2348	2785253.3825
ZF11	388526.7820	2785296.4388
ZF10	388567.9366	2785310.7634
ZF9	388602.9165	2785335.2987
ZF8	388630.4369	2785335.0816
ZF7	388723.7096	2785328.1435
ZF6	388836.8217	2785364.6396
ZF5	388942.8494	2785411.1440
ZF4	389026.7813	2785428.6391
ZF3	389097.6505	2785471.1059
ZF2	389175.5541	2785539.7190
ZF1	389229.6992	2785600.6346
PM1	389215.7997	2785615.0152

SUPERFICIE TOTAL: 1’340,074.38 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 516,563.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre del Estero El Cardón, Segmento El Dátil, ubicada en la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 516,563.00 m^2 de zona federal marítimo terrestre del estero El Cardón, Segmento El Dátil, ubicada en la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico No. RVVIZCAINO/001/09/09, plano llave escala 1:22,000, de fecha septiembre de 2015, que cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF/BCS/2013/04, de fecha mayo de 2013, elaborado a escala 1:2,000, que consta de 87 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, Zona 12 y que obra en el expediente 1761/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 27 de julio de 2009, pidió se le destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante Licencia No. VUM-US/09/06, de fecha 8 de mayo de 2009, emitida por la Dirección General de Asentamientos Humanos Obras y Servicios Públicos del Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante las opiniones técnicas la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-368/10 de fecha 8 de marzo de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-097/15 de fecha 23 de octubre de 2015, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 516,563.00 m2 de zona federal marítimo terrestre del estero El Cardón, Segmento El Dátil, ubicada en la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre

V	Coordenadas	
	X	Y
PM1	306099.9486	2935733.9920
PM2	306050.0244	2935726.4860
PM3	306003.6809	2935713.8800
PM4	305960.4627	2935688.8170
PM5	305916.5529	2935670.2240
PM6	305870.6140	2935658.4540
PM7	305827.0429	2935652.0580
PM8	305778.7759	2935654.2850
PM9	305733.2172	2935666.8350
PM10	305687.9728	2935681.5320
PM11	305639.3585	2935694.0460
PM12	305591.5349	2935711.6420
PM13	305547.8695	2935725.5960
PM14	305499.9371	2935730.9360
PM15	305453.3307	2935732.1090
PM16	305406.0978	2935732.5660
PM17	305363.0117	2935733.9490
PM18	305318.9983	2935736.2130
PM19	305269.9565	2935739.6170
PM20	305223.2317	2935743.2000
PM21	305175.8361	2935743.2950
PM22	305128.8009	2935745.8680
PM23	305080.5754	2935761.9820
PM24	305036.8730	2935784.8920
PM25	304993.8322	2935808.0440
PM26	304950.9793	2935825.0190
PM27	304917.0637	2935856.7610
PM28	304870.9291	2935870.8910
PM29	304822.9908	2935885.2300
PM30	304774.7233	2935900.3680
PM31	304725.8142	2935908.9690
PM32	304676.4686	2935914.5990
PM33	304626.5773	2935918.1800
PM34	304578.6807	2935919.0990
PM35	304538.6249	2935902.5280
PM36	304512.6735	2935859.5500

V	Coordenadas	
	X	Y
PM37	304492.8051	2935813.4830
PM38	304481.2524	2935765.8060
PM39	304477.1451	2935716.8300
PM40	304476.7514	2935667.9220
PM41	304491.4568	2935620.6520
PM42	304510.1008	2935574.5890
PM43	304524.7374	2935529.8560
PM44	304537.7729	2935481.6870
PM45	304553.0749	2935434.5160
PM46	304573.4480	2935391.1540
PM47	304594.5276	2935348.0980
PM48	304621.4002	2935306.2270
PM49	304643.7669	2935264.6160
PM50	304673.1106	2935223.7770
PM51	304702.8089	2935185.6450
PM52	304735.1221	2935149.5260
PM53	304774.0763	2935116.8170
PM54	304814.2530	2935090.0970
PM55	304857.6619	2935067.0020
PM56	304902.3256	2935044.9810
PM57	304946.3409	2935024.3180
PM58	304990.0105	2935005.3480
PM59	305034.0705	2934986.1920
PM60	305077.7684	2934966.0220
PM61	305122.2251	2934943.6700
PM62	305161.1753	2934925.6780
PM63	305202.5070	2934904.8930
PM64	305244.7668	2934882.3570
PM65	305291.9760	2934856.1250
PM66	305333.9551	2934829.9420
PM67	305375.8187	2934805.9330
PM68	305417.4580	2934784.5270
PM69	305461.6201	2934761.4420
PM70	305505.1209	2934738.3530
PM71	305547.8915	2934715.4220
PM72	305589.8186	2934693.1770

V	Coordenadas	
	X	Y
PM73	305633.5129	2934671.2930
PM74	305678.3116	2934650.1250
PM75	305720.2436	2934629.3160
PM76	305762.7938	2934607.0980
PM77	305803.6371	2934585.0640
PM78	305848.6646	2934562.5690
PM79	305892.1089	2934540.3320
PM80	305933.9624	2934517.7060
PM81	305976.9392	2934496.9840
PM82	306021.0412	2934475.1750
PM83	306065.4199	2934453.1880
PM84	306103.2727	2934432.8830
PM85	306144.5412	2934412.3980
PM86	306187.9410	2934391.0970
PM87	306231.1281	2934367.7590
PM88	306272.4359	2934345.4150
PM89	306314.4496	2934324.7850
PM90	306358.6081	2934303.0290
PM91	306402.6708	2934280.5450
PM92	306448.3148	2934258.8420
PM93	306491.8776	2934237.6700
PM94	306532.8903	2934214.4220
PM95	306575.4926	2934189.4910
PM96	306619.1201	2934166.6790
PM97	306662.6854	2934144.1780
PM98	306702.7937	2934121.8260
PM99	306745.6646	2934097.7480
PM100	306785.0478	2934075.4210
PM101	306827.6659	2934051.2560
PM102	306871.8422	2934026.6900
PM103	306915.7821	2934003.0460
PM104	306959.7550	2933978.3190
PM105	307001.6511	2933953.3990
PM106	307044.5503	2933928.2480
PM107	307085.8126	2933904.3810
PM108	307129.8646	2933880.6590
PM109	307173.8658	2933856.3770

V	Coordenadas	
	X	Y
PM110	307214.5136	2933833.4860
PM111	307259.3095	2933807.8370
PM112	307300.1713	2933785.5730
PM113	307340.2782	2933763.1880
PM114	307383.9955	2933738.8300
PM115	307426.8475	2933714.7060
PM116	307469.6313	2933691.0820
PM117	307510.5870	2933668.9250
PM118	307554.0789	2933644.8250
PM119	307595.5786	2933620.4620
PM120	307637.9472	2933596.6060
PM121	307682.3939	2933571.8630
PM122	307726.5830	2933546.5950
PM123	307770.9078	2933521.8290
PM124	307813.4613	2933498.1680
PM125	307855.7811	2933474.4460
PM126	307898.3191	2933449.3180
PM127	307940.5103	2933422.8480
PM128	307982.3811	2933399.2120
PM129	308026.6627	2933374.3670
PM130	308067.7781	2933350.7490
PM131	308110.0528	2933326.2130
PM132	308153.8668	2933300.6600
PM133	308193.0566	2933277.6030
PM134	308236.8250	2933252.1910
PM135	308276.0151	2933228.5030
PM136	308317.8967	2933202.0120
PM137	308360.7367	2933174.5990
PM138	308403.5678	2933148.3810
PM139	308443.1388	2933123.5540
PM140	308484.9104	2933096.6640
PM141	308526.0574	2933069.3960
PM142	308567.1653	2933041.9860
PM143	308609.5999	2933014.9950
PM144	308651.0338	2932988.6050
PM145	308692.2099	2932960.7210
PM146	308732.7968	2932934.8090

V	Coordenadas	
	X	Y
PM147	308772.9228	2932908.1600
PM148	308808.5077	2932885.6750
PM149	308848.0876	2932860.9500
PM150	308890.3501	2932834.0870
PM151	308932.0297	2932807.2360
PM152	308972.0076	2932782.7440
PM153	309012.5795	2932756.8650
PM154	309054.1127	2932729.4620
PM155	309095.6802	2932701.9360
PM156	309137.1129	2932674.9960
PM157	309178.5879	2932647.4420
PM158	309219.6890	2932619.3290
PM159	309256.8299	2932595.1050
PM160	309298.1567	2932567.5960
PM161	309338.3656	2932540.7610
PM162	309379.4058	2932514.5590
PM163	309421.6035	2932486.6430
PM164	309462.4900	2932457.4490
PM165	309503.3075	2932428.3790
PM166	309544.8729	2932400.2170
PM167	309584.1493	2932373.6070
PM168	309620.1003	2932349.7000
PM169	309660.7293	2932321.3780
PM170	309701.8130	2932292.5140
PM171	309743.5506	2932265.2510
PM172	309784.8185	2932238.2860
PM173	309825.3552	2932209.9570
PM174	309865.8478	2932181.7300
PM175	309904.0824	2932156.5330
PM176	309941.2744	2932130.8770
PM177	309981.3242	2932104.4560
PM178	310021.5003	2932077.3770
PM179	310060.7218	2932050.7650
PM180	310100.5399	2932023.5230
PM181	310141.2225	2931993.3730
PM182	310179.6952	2931966.2100
PM183	310221.0911	2931937.9730

V	Coordenadas	
	X	Y
PM184	310260.9820	2931908.4340
PM185	310301.6823	2931879.8230
PM186	310341.3882	2931850.5980
PM187	310380.1409	2931820.8780
PM188	310420.2847	2931791.0630
PM189	310459.5700	2931762.0840
PM190	310498.8043	2931732.2100
PM191	310537.3160	2931702.7240
PM192	310575.6360	2931673.6920
PM193	310614.9219	2931644.4230
PM194	310651.2095	2931617.2940
PM195	310691.0057	2931586.6550
PM196	310731.2751	2931555.5170
PM197	310769.8657	2931526.4220
PM198	310804.8042	2931497.6720
PM199	310842.8905	2931465.9430
PM200	310881.1124	2931436.5700
PM201	310921.4229	2931407.2060
PM202	310960.8558	2931377.9650
PM203	310999.4220	2931347.4370
PM204	311038.1345	2931318.5830
PM205	311078.7029	2931288.8270
PM206	311119.7907	2931259.7990
PM207	311159.7573	2931231.3260
PM208	311201.6280	2931203.9290
PM209	311240.9189	2931174.6460
PM210	311281.1187	2931143.2700
PM211	311317.9038	2931115.6650
PM212	311357.6500	2931084.5330
PM213	311396.1526	2931055.3120
PM214	311435.1621	2931027.0000
PM215	311474.9299	2930997.6710
PM216	311514.1075	2930967.3720
PM217	311552.9733	2930936.3390
PM218	311590.5689	2930905.9670
PM219	311628.3863	2930874.5400
PM220	311665.2345	2930840.5680

V	Coordenadas	
	X	Y
PM221	311697.1781	2930807.9720
PM222	311734.1771	2930774.3740
PM223	311772.8870	2930744.0390
PM224	311810.7432	2930715.9020
PM225	311851.6520	2930686.2000
PM226	311893.0407	2930658.3110
PM227	311933.5186	2930628.9730
PM228	311972.8342	2930597.4120
PM229	312011.6308	2930565.0790
PM230	312049.5042	2930533.0170
PM231	312087.3127	2930501.2410
PM232	312125.3564	2930470.5560
PM233	312163.7442	2930439.6520
PM234	312202.5570	2930408.5610
PM235	312241.2938	2930377.4200
PM236	312277.5011	2930348.1000
PM237	312315.1368	2930317.2900
PM238	312353.2937	2930286.1810
PM239	312390.9044	2930255.0290
PM240	312426.2680	2930223.4860
PM241	312464.5347	2930191.9610
PM242	312502.5046	2930160.9940
PM243	312537.6805	2930130.2500
PM244	312573.3978	2930098.6380
PM245	312608.1015	2930068.8030
PM246	312645.4101	2930037.8660
PM247	312683.4110	2930005.4380
PM248	312722.1835	2929973.7860
PM249	312760.4870	2929942.3200
PM250	312797.4332	2929910.2960
PM251	312833.6272	2929878.6470
PM252	312871.7583	2929846.1380
PM253	312909.8444	2929813.3330
PM254	312946.9751	2929781.4340
PM255	312983.6779	2929747.8240
PM256	313022.0552	2929714.9490
PM257	313060.5830	2929681.7610

V	Coordenadas	
	X	Y
PM258	313097.0478	2929650.5400
PM259	313136.5383	2929618.4370
PM260	313174.0829	2929586.6090
PM261	313211.6749	2929554.9240
PM262	313249.9753	2929523.5510
PM263	313287.0683	2929491.8470
PM264	313324.8797	2929458.2400
PM265	313363.3814	2929424.9180
PM266	313401.9911	2929391.6370
PM267	313437.7120	2929360.3180
PM268	313473.6857	2929328.2790
PM269	313509.9328	2929295.6150
PM270	313546.9885	2929263.2560
PM271	313583.1084	2929231.3330
PM272	313620.0341	2929196.4000
PM273	313654.8613	2929163.6680
PM274	313689.8785	2929131.2920
PM275	313726.6969	2929096.2490
PM276	313762.9076	2929061.1070
PM277	313798.7946	2929025.6250
PM278	313835.0161	2928991.3730
PM279	313871.6654	2928956.5790
PM280	313907.8448	2928920.4290
PM281	313943.1938	2928885.7100
PM282	313979.2892	2928852.4260
PM283	314015.2954	2928817.9130
PM284	314051.0510	2928782.2060
PM285	314084.9598	2928748.9710
PM286	314120.3971	2928715.2790
PM287	314156.2757	2928680.9220
PM288	314191.7275	2928646.3320
PM289	314227.5839	2928612.9010
PM290	314263.5011	2928579.4590
PM291	314298.5180	2928547.0450
PM292	314334.1259	2928512.2900
PM293	314369.0256	2928477.7350
PM294	314403.6381	2928443.2390

V	Coordenadas	
	X	Y
PM295	314438.9479	2928410.0740
PM296	314473.8671	2928377.8290
PM297	314506.8897	2928345.9870
PM298	314541.3000	2928312.9520
PM299	314577.0256	2928278.5690
PM300	314613.2917	2928243.0110
PM301	314646.9481	2928208.6450
PM302	314682.1166	2928174.5080
PM303	314717.7581	2928140.7640
PM304	314748.7125	2928108.7880
PM305	314783.9268	2928073.7670
PM306	314819.7642	2928039.3270
PM307	314855.7153	2928005.9460
PM308	314890.6683	2927972.4660
PM309	314923.6608	2927939.3690
PM310	314956.3887	2927904.9830
PM311	314992.0083	2927869.0720
PM312	315027.1855	2927833.9180
PM313	315061.6299	2927800.1420
PM314	315095.9494	2927765.0600
PM315	315130.7760	2927730.5340
PM316	315165.5989	2927694.9810
PM317	315200.2417	2927659.3430
PM318	315236.5057	2927624.2780
PM319	315272.2633	2927589.7060
PM320	315306.6403	2927555.5840
PM321	315341.2522	2927522.1180
PM322	315376.8114	2927487.1220
PM323	315411.8023	2927452.8950
PM324	315445.9014	2927417.7050
PM325	315480.0470	2927383.5270
PM326	315514.9469	2927349.2150
PM327	315550.3039	2927314.0900
PM328	315585.2805	2927277.6970
PM329	315618.5856	2927246.0250
PM330	315653.8052	2927211.8880
PM331	315689.6075	2927176.1860

V	Coordenadas	
	X	Y
PM332	315723.7224	2927143.1610
PM333	315757.0025	2927109.2660
PM334	315792.8929	2927073.7190
PM335	315826.7541	2927040.3790
PM336	315859.9636	2927007.4900
PM337	315893.7544	2926973.0420
PM338	315928.3319	2926940.5520
PM339	315964.5911	2926907.3550
PM340	315990.2007	2926882.9260
PM341	316025.5340	2926849.1210
PM342	316061.9278	2926813.8850
PM343	316096.3958	2926781.1880
PM344	316131.1764	2926747.5160
PM345	316166.0272	2926713.1760
PM346	316196.5686	2926683.9710
PM347	316231.2513	2926650.5180
PM348	316267.9514	2926616.7240
PM349	316303.2767	2926582.6880
PM350	316339.1365	2926548.9860
PM351	316374.5780	2926515.4440
PM352	316410.3503	2926480.6890
PM353	316445.0219	2926446.7850
PM354	316480.6932	2926412.5810
PM355	316515.0923	2926378.9550
PM356	316549.1471	2926344.9750
PM357	316583.2458	2926310.9960
PM358	316619.2320	2926275.0440
PM359	316654.2986	2926241.1050
PM360	316689.5286	2926206.2430
PM361	316722.5047	2926174.0040
PM362	316757.6865	2926140.1260
PM363	316792.4551	2926105.7070
PM364	316827.4124	2926071.2550
PM365	316862.5320	2926037.8810
PM366	316896.8410	2926004.3600
PM367	316932.0801	2925969.8720
PM368	316967.1796	2925936.4490

V	Coordenadas	
	X	Y
PM369	317001.1899	2925904.7640
PM370	317037.8435	2925870.2600
PM371	317074.1504	2925835.4170
PM372	317109.8062	2925799.1920
PM373	317146.4936	2925765.0730
PM374	317184.1958	2925731.3100
PM375	317218.7175	2925697.2980
PM376	317254.0674	2925662.8290
PM377	317290.0506	2925628.3590
PM378	317326.1405	2925593.2670
PM379	317361.4660	2925559.0350
PM380	317398.3801	2925524.0050
PM381	317433.9712	2925490.4520
PM382	317467.8016	2925457.0420
PM383	317502.6360	2925423.5900
PM384	317538.0722	2925390.4390
PM385	317573.3873	2925357.9580
PM386	317606.3879	2925328.0280
PM387	317641.6315	2925296.5870
PM388	317674.2909	2925267.4220
PM389	317709.5158	2925235.3320
PM390	317743.9192	2925204.2120
PM391	317777.8463	2925171.4230
PM392	317810.2630	2925141.9650
PM393	317847.1556	2925108.5470
PM394	317882.9883	2925076.4770
PM395	317917.5062	2925043.9820
PM396	317956.2721	2925009.5540
PM397	317993.8792	2924975.2970
PM398	318030.3831	2924939.9830
PM399	318072.3785	2924915.2520
PM400	318113.1856	2924886.6340
PM401	318153.0113	2924858.7040
PM402	318190.8961	2924825.4810
PM403	318225.8461	2924791.9510
PM404	318258.1029	2924761.0060
PM405	318294.7084	2924725.8880

V	Coordenadas	
	X	Y
PM406	318328.8846	2924693.1010
PM407	318364.8636	2924658.5840
PM408	318400.0140	2924626.4500
PM409	318438.4959	2924595.7710
PM410	318475.1126	2924566.5780
PM411	318514.9745	2924534.7990
PM412	318553.4667	2924504.1110
PM413	318592.2440	2924473.1960
PM414	318630.3175	2924442.8420
PM415	318666.1067	2924409.2080
PM416	318701.6409	2924372.9260
PM417	318735.5041	2924338.3510
PM418	318767.7688	2924305.4080
PM419	318802.0594	2924270.8120
PM420	318839.2011	2924237.2560
PM421	318875.4348	2924204.5200
PM422	318911.0346	2924172.3570
PM423	318946.2066	2924140.5810
PM424	318982.9861	2924107.3520
PM425	319019.3885	2924074.4640
PM426	319055.1059	2924041.7960
PM427	319092.5204	2924007.2050
PM428	319128.0255	2923974.3800
PM429	319162.3445	2923942.6520
PM430	319197.9667	2923909.7180
PM431	319233.4510	2923876.9120
PM432	319268.3527	2923844.6450
PM433	319305.7986	2923810.0260
PM434	319344.6149	2923777.3130
PM435	319385.4434	2923748.0290
PM436	319423.3730	2923720.8250
PM437	319464.5898	2923691.2630
PM438	319504.3015	2923662.7810
PM439	319544.0524	2923634.2700
PM440	319582.2330	2923606.8860
PM441	319618.8162	2923579.7100
PM442	319657.5253	2923547.9840

V	Coordenadas	
	X	Y
PM443	319693.8176	2923518.2390
PM444	319731.9877	2923486.9550
PM445	319768.6724	2923456.8890
PM446	319804.4159	2923427.5940
PM447	319841.7581	2923396.9880
PM448	319880.5400	2923365.2030
PM449	319916.4584	2923332.5460
PM450	319952.5191	2923298.1120
PM451	319987.2106	2923264.9860
PM452	320020.1676	2923233.5150
PM453	320055.5824	2923199.6980
PM454	320090.2186	2923166.6250
PM455	320127.0729	2923133.0350
PM456	320164.4638	2923099.8780
PM457	320197.5514	2923070.5370
PM458	320235.5914	2923036.8050
PM459	320273.7211	2923002.9930
PM460	320310.6144	2922970.2780
PM461	320351.4406	2922942.7770
PM462	320391.2974	2922916.1190
PM463	320431.4591	2922889.2580
PM464	320470.2358	2922863.3230
PM465	320511.0160	2922836.0470
PM466	320549.9463	2922810.0090
PM467	320591.6498	2922782.1170
PM468	320633.9547	2922753.8220
PM469	320670.2095	2922724.6100
PM470	320708.2648	2922693.8590
PM471	320746.5531	2922662.9210
PM472	320782.8010	2922633.6310
PM473	320820.2807	2922603.3460
PM474	320857.3371	2922573.4030
PM475	320896.7973	2922541.5180
PM476	320932.8613	2922512.0700
PM477	320971.7704	2922480.2290
PM478	321008.7734	2922449.9480
PM479	321049.1463	2922416.9090

V	Coordenadas	
	X	Y
PM480	321077.8862	2922393.3900
PM481	321113.3435	2922364.4530
PM482	321153.8071	2922336.0980
PM483	321194.5727	2922307.5310
PM484	321234.9014	2922279.2700
PM485	321274.5203	2922251.5070
PM486	321313.3134	2922224.3230
PM487	321352.9269	2922196.5630
PM488	321393.2709	2922167.3610
PM489	321430.7026	2922138.6080
PM490	321469.3037	2922108.9560
PM491	321507.5966	2922079.5410
PM492	321545.9564	2922050.0740
PM493	321582.4864	2922022.4640
PM494	321621.9700	2921992.6610
PM495	321661.7815	2921962.6100
PM496	321698.6132	2921934.8090
PM497	321738.6136	2921904.6160
PM498	321775.4470	2921876.8130
PM499	321815.2478	2921846.7710
PM500	321850.5424	2921820.4640
PM501	321888.2835	2921792.3390
PM502	321930.9415	2921760.5490
PM503	321972.4940	2921729.5830
PM504	322011.1899	2921700.7470
PM505	322050.8552	2921671.1870
PM506	322086.9031	2921644.3240
PM507	322121.1332	2921618.8150
PM508	322164.4887	2921599.1130
PM509	322207.7655	2921579.5860
PM510	322253.8760	2921558.7790
PM511	322294.6062	2921540.4000
PM512	322341.0660	2921519.4360
PM513	322386.3016	2921502.5920
PM514	322433.2398	2921485.2090
PM515	322477.2568	2921468.9070
PM516	322503.6051	2921469.5710

V	Coordenadas	
	X	Y
PM517	322519.9938	2921516.7440
PM518	322521.7562	2921554.9470
PM519	322508.8438	2921600.0480
PM520	322495.8801	2921645.3280
PM521	322455.6526	2921675.1890
PM522	322414.4492	2921700.5680
PM523	322372.3148	2921726.5210
PM524	322331.5169	2921751.6500
PM525	322285.5811	2921770.4360
PM526	322237.6654	2921775.1000
PM527	322187.1126	2921780.0200
PM528	322142.0561	2921784.4050
PM529	322102.5941	2921812.0550
PM530	322070.4274	2921844.9520
PM531	322037.0149	2921879.1230
PM532	322003.2445	2921913.6630
PM533	321968.3522	2921949.3490
PM534	321935.5013	2921988.6270
ZF534	321920.1599	2921975.7960
ZF533	321953.5090	2921935.9220
ZF532	321988.9441	2921899.6800
ZF531	322022.7146	2921865.1410
ZF530	322056.1275	2921830.9700
ZF529	322089.5944	2921796.7430
ZF528	322134.8857	2921765.0080
ZF527	322185.1754	2921760.1140
ZF526	322235.7281	2921755.1940
ZF525	322280.7249	2921750.8150
ZF524	322322.4263	2921733.7600
ZF523	322361.8260	2921709.4920
ZF522	322403.9604	2921683.5390
ZF521	322444.4268	2921658.6140
ZF520	322478.5180	2921633.3080
ZF519	322489.6164	2921594.5430
ZF518	322501.6265	2921552.5940
ZF517	322500.1489	2921520.5660
ZF516	322489.2575	2921489.2160

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF515	322480.5971	2921488.9980
ZF514	322440.1857	2921503.9640
ZF513	322393.2642	2921521.3410
ZF512	322348.6773	2921537.9430
ZF511	322302.8323	2921558.6300
ZF510	322262.1021	2921577.0090
ZF509	322215.9916	2921597.8160
ZF508	322172.7388	2921617.3330
ZF507	322131.3623	2921636.1350
ZF506	322098.8541	2921660.3600
ZF505	322062.8062	2921687.2240
ZF504	322023.1409	2921716.7830
ZF503	321984.4449	2921745.6200
ZF502	321942.8925	2921776.5860
ZF501	321900.2344	2921808.3760
ZF500	321862.4940	2921836.5000
ZF499	321827.2487	2921862.7700
ZF498	321787.4962	2921892.7760
ZF497	321750.6629	2921920.5790
ZF496	321710.6625	2921950.7720
ZF495	321673.8307	2921978.5730
ZF494	321634.0193	2922008.6240
ZF493	321594.5408	2922038.4230
ZF492	321558.0783	2922065.9820
ZF491	321519.7803	2922095.4010
ZF490	321481.4873	2922124.8170
ZF489	321442.8863	2922154.4680
ZF488	321405.2286	2922183.3960
ZF487	321364.5299	2922212.8540
ZF486	321324.7911	2922240.7010
ZF485	321285.9979	2922267.8860
ZF484	321246.3791	2922295.6490
ZF483	321206.0504	2922323.9100
ZF482	321165.2847	2922352.4770
ZF481	321125.4214	2922380.4110
ZF480	321090.5421	2922408.8760
ZF479	321061.8126	2922432.3870

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF478	321021.4397	2922465.4260
ZF477	320984.4367	2922495.7070
ZF476	320945.5194	2922527.5540
ZF475	320909.4073	2922557.0420
ZF474	320869.9072	2922588.9590
ZF473	320832.8508	2922618.9020
ZF472	320795.3711	2922649.1880
ZF471	320759.1232	2922678.4770
ZF470	320720.8349	2922709.4160
ZF469	320682.7688	2922740.1750
ZF468	320645.8118	2922769.9520
ZF467	320602.7689	2922798.7410
ZF466	320561.0653	2922826.6340
ZF465	320522.1351	2922852.6720
ZF464	320481.3548	2922879.9470
ZF463	320442.5782	2922905.8820
ZF462	320402.4165	2922932.7440
ZF461	320362.5869	2922959.3830
ZF460	320322.8899	2922986.1230
ZF459	320286.9906	2923017.9570
ZF458	320248.8610	2923051.7690
ZF457	320210.8210	2923085.5010
ZF456	320177.7334	2923114.8420
ZF455	320140.4445	2923147.9080
ZF454	320103.8627	2923181.2500
ZF453	320069.3946	2923214.1630
ZF452	320033.9798	2923247.9800
ZF451	320001.0228	2923279.4500
ZF450	319966.3314	2923312.5770
ZF449	319930.0938	2923347.1800
ZF448	319893.6148	2923380.3460
ZF447	319854.4361	2923412.4570
ZF446	319817.0938	2923443.0620
ZF445	319781.3503	2923472.3570
ZF444	319744.6657	2923502.4240
ZF443	319706.4955	2923533.7080
ZF442	319670.2032	2923563.4530

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF441	319631.1254	2923595.4810
ZF440	319594.0253	2923623.0400
ZF439	319555.7089	2923650.5220
ZF438	319515.9580	2923679.0330
ZF437	319476.2463	2923707.5150
ZF436	319435.0296	2923737.0770
ZF435	319397.1000	2923764.2810
ZF434	319356.9062	2923793.1100
ZF433	319319.0385	2923825.0230
ZF432	319281.9298	2923859.3310
ZF431	319247.0282	2923891.5980
ZF430	319211.5438	2923924.4040
ZF429	319175.9216	2923957.3370
ZF428	319141.6027	2923989.0660
ZF427	319106.0975	2924021.8910
ZF426	319068.6437	2924056.5180
ZF425	319032.8416	2924089.2630
ZF424	318996.3938	2924122.1930
ZF423	318959.6143	2924155.4210
ZF422	318924.4423	2924187.1980
ZF421	318888.8425	2924219.3610
ZF420	318852.6088	2924252.0960
ZF419	318815.8761	2924285.2830
ZF418	318782.0157	2924319.4450
ZF417	318749.7927	2924352.3450
ZF416	318715.9295	2924386.9210
ZF415	318680.1054	2924423.4980
ZF414	318643.4213	2924457.9740
ZF413	318604.7118	2924488.8350
ZF412	318565.9344	2924519.7500
ZF411	318527.4422	2924550.4370
ZF410	318487.5803	2924582.2170
ZF409	318450.9636	2924611.4090
ZF408	318413.0100	2924641.6680
ZF407	318378.5358	2924673.1830
ZF406	318342.7305	2924707.5330
ZF405	318308.5543	2924740.3200

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF404	318271.9488	2924775.4380
ZF403	318239.6920	2924806.3840
ZF402	318204.4192	2924840.2230
ZF401	318165.3828	2924874.4560
ZF400	318124.6693	2924903.0080
ZF399	318083.2119	2924932.0830
ZF398	318042.5804	2924956.0110
ZF397	318007.5694	2924989.8800
ZF396	317969.6472	2925024.4240
ZF395	317931.0040	2925058.7430
ZF394	317896.5141	2925091.2120
ZF393	317860.5383	2925123.4100
ZF392	317823.7017	2925156.7780
ZF391	317791.5242	2925186.0180
ZF390	317757.5807	2925218.8230
ZF389	317722.9587	2925250.1400
ZF388	317687.6866	2925282.2730
ZF387	317654.9532	2925311.5050
ZF386	317619.7633	2925342.8980
ZF385	317586.8752	2925372.7250
ZF384	317551.6738	2925405.1020
ZF383	317516.3949	2925438.1060
ZF382	317481.7556	2925471.3710
ZF381	317447.8595	2925504.8450
ZF380	317412.1234	2925538.5350
ZF379	317375.3091	2925573.4700
ZF378	317340.0710	2925607.6180
ZF377	317303.9398	2925642.7500
ZF376	317267.9666	2925677.2100
ZF375	317232.7172	2925711.5810
ZF374	317197.8932	2925745.8910
ZF373	317159.9762	2925779.8470
ZF372	317123.7500	2925813.5360
ZF371	317088.2044	2925849.6490
ZF370	317051.6224	2925884.7570
ZF369	317014.8609	2925919.3630
ZF368	316980.8926	2925951.0080

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF367	316945.9713	2925984.2610
ZF366	316910.8181	2926018.6650
ZF365	316876.4099	2926052.2830
ZF364	316841.3217	2926085.6270
ZF363	316806.5099	2926119.9370
ZF362	316771.6588	2926154.4370
ZF361	316736.4321	2926188.3580
ZF360	316703.5534	2926220.5020
ZF359	316668.2875	2926255.4000
ZF358	316633.2553	2926289.3050
ZF357	316597.3723	2926325.1540
ZF356	316563.2691	2926359.1370
ZF355	316529.1464	2926393.1860
ZF354	316494.6048	2926426.9510
ZF353	316458.9348	2926461.1530
ZF352	316424.3103	2926495.0110
ZF351	316388.4209	2926529.8800
ZF350	316352.8588	2926563.5360
ZF349	316317.0642	2926597.1770
ZF348	316281.6656	2926631.2830
ZF347	316244.9694	2926665.0740
ZF346	316210.4223	2926698.3960
ZF345	316179.9580	2926727.5280
ZF344	316145.1510	2926761.8250
ZF343	316110.2341	2926795.6280
ZF342	316075.7663	2926828.3250
ZF341	316039.4031	2926863.5310
ZF340	316004.0162	2926897.3870
ZF339	315978.2478	2926921.9680
ZF338	315941.9330	2926955.2160
ZF337	315907.7468	2926987.3380
ZF336	315874.1400	2927021.5990
ZF335	315840.8069	2927054.6100
ZF334	315806.9459	2927087.9500
ZF333	315771.1758	2927123.3770
ZF332	315737.8158	2927157.3540
ZF331	315703.6248	2927190.4530

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF330	315667.8270	2927226.1500
ZF329	315632.4371	2927260.4520
ZF328	315599.3889	2927291.8800
ZF327	315564.5637	2927328.1150
ZF326	315529.0057	2927363.4400
ZF325	315494.1326	2927397.7260
ZF324	315460.1583	2927431.7330
ZF323	315425.9790	2927467.0050
ZF322	315390.8184	2927501.3980
ZF321	315355.2180	2927536.4340
ZF320	315320.6368	2927569.8710
ZF319	315286.2596	2927603.9930
ZF318	315250.4079	2927638.6560
ZF317	315214.3670	2927673.5050
ZF316	315179.9135	2927708.9490
ZF315	315144.9613	2927744.6340
ZF314	315110.1390	2927779.1550
ZF313	315075.7813	2927814.2770
ZF312	315041.2561	2927848.1320
ZF311	315006.1769	2927883.1870
ZF310	314970.7338	2927918.9210
ZF309	314937.9887	2927953.3250
ZF308	314904.6698	2927986.7490
ZF307	314869.4378	2928020.4970
ZF306	314833.4986	2928053.8670
ZF305	314797.9086	2928088.0690
ZF304	314762.9503	2928122.8350
ZF303	314731.8250	2928154.9870
ZF302	314695.9574	2928188.9460
ZF301	314661.0600	2928222.8190
ZF300	314627.4387	2928257.1500
ZF299	314590.9614	2928292.9150
ZF298	314555.1600	2928327.3710
ZF297	314520.7565	2928360.4000
ZF296	314487.5941	2928392.3760
ZF295	314452.5786	2928424.7100
ZF294	314417.5466	2928457.6140

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF293	314383.1208	2928491.9240
ZF292	314348.1469	2928526.5520
ZF291	314312.2984	2928561.5420
ZF290	314277.1087	2928594.1160
ZF289	314241.2178	2928627.5340
ZF288	314205.5323	2928660.8050
ZF287	314170.1758	2928695.3020
ZF286	314134.2039	2928729.7490
ZF285	314098.8509	2928763.3610
ZF284	314065.1174	2928796.4240
ZF283	314029.2830	2928832.2100
ZF282	313992.9893	2928866.9980
ZF281	313956.9834	2928900.2000
ZF280	313921.9205	2928934.6370
ZF279	313885.6211	2928970.9080
ZF278	313848.7720	2929005.8910
ZF277	313812.6980	2929040.0030
ZF276	313776.9032	2929075.3950
ZF275	313740.5559	2929110.6700
ZF274	313703.5622	2929145.8790
ZF273	313668.4988	2929178.2980
ZF272	313633.7551	2929210.9510
ZF271	313596.6071	2929246.0950
ZF270	313560.1886	2929278.2820
ZF269	313523.2056	2929310.5770
ZF268	313487.0311	2929343.1750
ZF267	313450.9559	2929375.3050
ZF266	313415.1131	2929406.7310
ZF265	313376.4546	2929440.0540
ZF264	313338.0678	2929473.2770
ZF263	313300.2102	2929506.9250
ZF262	313262.8108	2929538.8900
ZF261	313224.4572	2929570.3070
ZF260	313186.9942	2929601.8830
ZF259	313149.3142	2929633.8260
ZF258	313109.8616	2929665.8980
ZF257	313073.6134	2929696.9340

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF256	313035.0875	2929730.1200
ZF255	312996.9407	2929762.7970
ZF254	312960.2485	2929796.3980
ZF253	312922.8872	2929828.4950
ZF252	312884.7725	2929861.3250
ZF251	312846.6983	2929893.7850
ZF250	312810.5658	2929925.3800
ZF249	312773.3869	2929957.6060
ZF248	312734.8553	2929989.2600
ZF247	312696.2277	2930020.7930
ZF246	312658.2851	2930053.1710
ZF245	312621.0050	2930084.0850
ZF244	312586.5454	2930113.7100
ZF243	312550.8890	2930145.2680
ZF242	312515.4094	2930176.2770
ZF241	312477.2136	2930207.4280
ZF240	312439.2881	2930238.6730
ZF239	312403.9442	2930270.1980
ZF238	312365.9918	2930301.6330
ZF237	312327.7904	2930332.7790
ZF236	312290.1289	2930363.6100
ZF235	312253.8526	2930392.9850
ZF234	312215.0745	2930424.1590
ZF233	312176.2672	2930455.2460
ZF232	312137.9056	2930486.1290
ZF231	312100.0261	2930516.6820
ZF230	312062.3995	2930548.3040
ZF229	312024.4944	2930580.3940
ZF228	311985.4975	2930612.8940
ZF227	311945.6547	2930644.8770
ZF226	311904.5008	2930674.7050
ZF225	311863.1191	2930702.5900
ZF224	311822.5843	2930732.0210
ZF223	311785.0226	2930759.9380
ZF222	311747.0850	2930789.6690
ZF221	311711.0547	2930822.3860
ZF220	311679.1640	2930854.9280

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF219	311641.5647	2930889.5930
ZF218	311603.2451	2930921.4370
ZF217	311565.4973	2930951.9330
ZF216	311526.4656	2930983.0980
ZF215	311486.9847	2931013.6310
ZF214	311446.9716	2931043.1410
ZF213	311408.0733	2931071.3730
ZF212	311369.8626	2931100.3720
ZF211	311330.0739	2931131.5380
ZF210	311293.2749	2931159.1530
ZF209	311253.0490	2931190.5500
ZF208	311213.0898	2931220.3300
ZF207	311171.0394	2931247.8450
ZF206	311131.3633	2931276.1110
ZF205	311090.3884	2931305.0590
ZF204	311050.0252	2931334.6650
ZF203	311011.6073	2931363.2990
ZF202	310973.0218	2931393.8420
ZF201	310933.2677	2931423.3210
ZF200	310893.0959	2931452.5850
ZF199	310855.3896	2931481.5610
ZF198	310817.5592	2931513.0770
ZF197	310782.2455	2931542.1360
ZF196	310743.4128	2931571.4130
ZF195	310703.2233	2931602.4900
ZF194	310663.2983	2931633.2280
ZF193	310626.8841	2931660.4510
ZF192	310587.6496	2931689.6820
ZF191	310549.4342	2931718.6350
ZF190	310510.9415	2931748.1070
ZF189	310471.5650	2931778.0880
ZF188	310432.1835	2931807.1390
ZF187	310392.1898	2931836.8420
ZF186	310353.4029	2931866.5880
ZF185	310313.3625	2931896.0600
ZF184	310272.6858	2931924.6540
ZF183	310232.6816	2931954.2770

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF182	310191.0988	2931982.6410
ZF181	310152.9459	2932009.5790
ZF180	310112.1447	2932039.8160
ZF179	310071.9831	2932067.2930
ZF178	310032.7043	2932093.9440
ZF177	309992.4204	2932121.0960
ZF176	309952.4606	2932147.4570
ZF175	309915.2648	2932173.1160
ZF174	309877.0711	2932198.2860
ZF173	309836.8022	2932226.3580
ZF172	309796.0196	2932254.8590
ZF171	309754.4882	2932281.9950
ZF170	309713.0337	2932309.0740
ZF169	309672.1966	2932337.7640
ZF168	309631.3577	2932366.2320
ZF167	309595.2960	2932390.2130
ZF166	309556.0912	2932416.7750
ZF165	309514.7194	2932444.8060
ZF164	309474.1022	2932473.7330
ZF163	309432.9356	2932503.1270
ZF162	309390.3052	2932531.3280
ZF161	309349.2994	2932557.5090
ZF160	309309.2490	2932584.2390
ZF159	309267.8342	2932611.8060
ZF158	309230.7990	2932635.9600
ZF157	309189.7677	2932664.0260
ZF156	309148.0979	2932691.7090
ZF155	309106.6529	2932718.6570
ZF154	309065.1412	2932746.1460
ZF153	309023.4651	2932773.6430
ZF152	308982.6103	2932799.7030
ZF151	308942.6709	2932824.1720
ZF150	308901.1303	2932850.9330
ZF149	308858.7502	2932877.8710
ZF148	308819.1477	2932902.6100
ZF147	308783.7984	2932924.9470
ZF146	308743.7112	2932951.5690

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF145	308703.2004	2932977.4320
ZF144	308662.0154	2933005.3230
ZF143	308620.3442	2933031.8640
ZF142	308578.0813	2933058.7450
ZF141	308537.1293	2933086.0520
ZF140	308495.8479	2933113.4080
ZF139	308453.8668	2933140.4340
ZF138	308414.1036	2933165.3810
ZF137	308371.3486	2933191.5530
ZF136	308328.6325	2933218.8870
ZF135	308286.5348	2933245.5150
ZF134	308247.0198	2933269.3990
ZF133	308203.1487	2933294.8700
ZF132	308163.9757	2933317.9170
ZF131	308120.1107	2933343.5000
ZF130	308077.7790	2933368.0690
ZF129	308036.5371	2933391.7600
ZF128	307992.1901	2933416.6410
ZF127	307950.7462	2933440.0360
ZF126	307908.7217	2933466.4020
ZF125	307865.7582	2933491.7820
ZF124	307823.2106	2933515.6310
ZF123	307780.6451	2933539.2990
ZF122	307736.4249	2933564.0060
ZF121	307692.2223	2933589.2820
ZF120	307647.7176	2933614.0570
ZF119	307605.5486	2933637.8010
ZF118	307563.9902	2933662.1980
ZF117	307520.1925	2933686.4680
ZF116	307479.2236	2933708.6320
ZF115	307436.5872	2933732.1750
ZF114	307393.7684	2933756.2800
ZF113	307350.0191	2933780.6550
ZF112	307309.8298	2933803.0860
ZF111	307269.0641	2933825.2980
ZF110	307224.3897	2933850.8780
ZF109	307183.6047	2933873.8460

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF108	307139.4377	2933898.2200
ZF107	307095.5632	2933921.8460
ZF106	307054.6151	2933945.5310
ZF105	307011.8210	2933970.6200
ZF104	306969.7701	2933995.6320
ZF103	306925.4231	2934020.5700
ZF102	306881.4412	2934044.2370
ZF101	306837.4586	2934068.6950
ZF100	306794.9112	2934092.8200
ZF99	306755.4933	2934115.1660
ZF98	306712.5589	2934139.2800
ZF97	306672.1448	2934161.8020
ZF96	306628.3430	2934184.4250
ZF95	306585.1827	2934206.9940
ZF94	306542.8729	2934231.7530
ZF93	306501.1895	2934255.3810
ZF92	306456.9803	2934276.8670
ZF91	306411.5120	2934298.4870
ZF90	306367.5734	2934320.9070
ZF89	306323.2769	2934342.7320
ZF88	306281.6049	2934363.1940
ZF87	306240.6364	2934385.3540
ZF86	306197.1049	2934408.8780
ZF85	306153.3936	2934430.3330
ZF84	306112.4484	2934450.6570
ZF83	306074.5888	2934470.9660
ZF82	306029.9200	2934493.0960
ZF81	305985.7155	2934514.9560
ZF80	305943.0661	2934535.5200
ZF79	305901.4220	2934558.0330
ZF78	305857.6904	2934580.4170
ZF77	305812.8565	2934602.8150
ZF76	305772.1708	2934624.7640
ZF75	305729.3187	2934647.1400
ZF74	305687.0299	2934668.1260
ZF73	305642.2643	2934689.2780
ZF72	305598.9850	2934710.9540

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF71	305557.3036	2934733.0690
ZF70	305514.5344	2934755.9990
ZF69	305470.9411	2934779.1370
ZF68	305426.6629	2934802.2830
ZF67	305385.3709	2934823.5110
ZF66	305344.2258	2934847.1070
ZF65	305302.1318	2934873.3620
ZF64	305254.3301	2934899.9240
ZF63	305211.7065	2934922.6530
ZF62	305169.8639	2934943.6950
ZF61	305130.9131	2934961.6870
ZF60	305086.4539	2934984.0410
ZF59	305042.2497	2935004.4440
ZF58	304997.9794	2935023.6920
ZF57	304954.5765	2935042.5460
ZF56	304910.9981	2935063.0040
ZF55	304866.7833	2935084.8030
ZF54	304824.5124	2935107.2930
ZF53	304786.0820	2935132.8520
ZF52	304749.0762	2935163.9250
ZF51	304718.1691	2935198.4720
ZF50	304689.1272	2935235.7610
ZF49	304660.7677	2935275.2300
ZF48	304638.6501	2935316.3780
ZF47	304611.9829	2935357.9290
ZF46	304591.4815	2935399.8040
ZF45	304571.7112	2935441.8830
ZF44	304556.9495	2935487.3880
ZF43	304543.9074	2935535.5810
ZF42	304528.8965	2935581.4590
ZF41	304510.3075	2935627.3850
ZF40	304496.7759	2935670.8820
ZF39	304497.1384	2935715.9130
ZF38	304501.0535	2935762.5960
ZF37	304511.8427	2935807.1220
ZF36	304530.4988	2935850.3780
ZF35	304552.3468	2935886.5610

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF34	304582.4699	2935899.0220
ZF33	304625.6692	2935898.1940
ZF32	304674.6184	2935894.6800
ZF31	304722.9461	2935889.1670
ZF30	304769.9789	2935880.8960
ZF29	304817.1323	2935866.1070
ZF28	304865.1350	2935851.7490
ZF27	304906.7786	2935838.9940
ZF26	304940.0845	2935807.8220
ZF25	304985.3838	2935789.8790
ZF24	305027.4926	2935767.2280
ZF23	305072.7129	2935743.5230
ZF22	305125.0181	2935726.0450
ZF21	305175.2695	2935723.2960
ZF20	305222.4461	2935723.2010
ZF19	305268.4995	2935719.6700
ZF18	305317.7922	2935716.2480
ZF17	305362.1773	2935713.9660

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF16	305405.6801	2935712.5690
ZF15	305452.9824	2935712.1110
ZF14	305498.5758	2935710.9640
ZF13	305543.6772	2935705.9390
ZF12	305585.0350	2935692.7230
ZF11	305633.3976	2935674.9280
ZF10	305682.3852	2935662.3180
ZF9	305727.4693	2935647.6740
ZF8	305775.6203	2935634.4100
ZF7	305828.0436	2935631.9900
ZF6	305874.5592	2935638.8190
ZF5	305922.9700	2935651.2220
ZF4	305969.4136	2935670.8880
ZF3	306011.4529	2935695.2670
ZF2	306054.1500	2935706.8810
ZF1	306102.9222	2935714.2140
PM1	306099.9486	2935733.9920

SUPERFICIE TOTAL: 516,563.00 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales.

Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Instituto Nacional de las Mujeres.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y LORENA CRUZ SÁNCHEZ, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en los artículos 17 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16, fracción III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; 8, fracción III, así como 43, fracciones I y V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres; artículo 4, 69-D, fracción III, 69-E, fracción VIII, y 69-G, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, inciso C, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3, fracción VII; y 9, fracción XXXVIII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y el artículo 24, fracción V del capítulo IV de la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación, y considerando:

Que la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, elevó a rango constitucional, todos los derechos consignados en los instrumentos internacionales y regionales suscritos por el Estado mexicano.

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, y por persona, y que este ordenamiento establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; que la citada reforma prohíbe toda discriminación motivada por condición social y de salud, edad, religión, origen étnico, discapacidad, preferencia sexual, estado civil, género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Que el derecho a la igualdad se encuentra también consignado en el artículo 4o. constitucional, y dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

Que México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que establecen un conjunto de obligaciones para los tres poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno, y que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es el tratado más amplio en materia de derechos humanos de las Mujeres y constituye un mapa de ruta para el Estado mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia, para la puesta en marcha de políticas, programas y acciones.

Que de conformidad con los artículos 1o. y 4o. Constitucional, la CEDAW, y la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), en su artículo V, fracción IV, establece que la igualdad de género debe entenderse como "…situación en la cual Mujeres y Hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".

Que la LGIMH en las fracciones V y VII de su artículo 12, establece que corresponde al gobierno federal garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas, e incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Que la LGIMH en su artículo 32, dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, será definida en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres "PROIGUALDAD" y encauzada mediante el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece tres estrategias transversales, cuya incorporación en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal es obligatoria. Una de ellas es la Perspectiva de Género, la cual debe incorporarse en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; esto significa que estarán explícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas orientadas a eliminar la discriminación contra las Mujeres, a efecto de lograr la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Que el PND 2013-2018 en su Estrategia 4.7.2. establece implementar una mejora regulatoria integral con el propósito de procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Que la Ley de Planeación en su artículo 2o., fracción III, establece que la planeación estará basada, en los principios de la igualdad de derechos entre Mujeres y Hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población y la perspectiva de género, para asegurar la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, y promover el adelanto de las Mujeres mediante el acceso igualitario a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) dispone en su artículo 75, que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, y en su artículo 77, establece que se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios que deberán sujetarse a reglas de operación y los criterios generales a los cuales éstas se sujetarán; y que dicho artículo dispone que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Que bajo este contexto, el Presupuesto de Egresos de la Federación en el artículo 24, fracción V del capítulo IV, de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que la COFEMER en conjunción con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) revisará las reglas de operación de los programas con recursos etiquetados para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo anterior y en los términos de las disposiciones aplicables, hemos tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para incorporar la perspectiva de género en las reglas de operación de los programas federales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables, coadyuvando al respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, al logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres.

Segundo. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal deberán observar los presentes Lineamientos al emitir las reglas de operación de los programas a su cargo, que inicien su operación, o en su caso, en las modificaciones a las reglas de los programas en operación.

Tercero. Para efectos de los presentes Lineamientos y de conformidad con la LGIMH, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 1o. de la CEDAW y la Recomendación General No. 25 del Comité de la CEDAW, se entenderá por:

Igualdad sustantiva: Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Igualdad de resultados: Es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las Mujeres disfrutan de derechos en proporciones iguales que los Hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

Perspectiva de género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y Hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las Mujeres y los Hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Discriminación contra las Mujeres: Toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Indicadores de género: Son herramientas que sirven para medir los cambios producidos en las relaciones de género. Como toda medida de comparación, los indicadores pueden servir para equiparar objetos o situaciones similares en un mismo momento o el mismo objeto a lo largo del tiempo. El cálculo de indicadores de género debe hacerse, siempre que sea posible y pertinente, para mujeres y hombres. La situación de la mujer en cada país puede tener como referencia a los hombres del mismo país o a otras mujeres de grupos sociales, etarios y étnicos distintos, procurando explicitar el valor que alcanzaría el indicador en una situación de equidad socialmente considerada, de manera que al obtenerlo se pueda apreciar cuán lejos o cerca se encuentra de la norma.

Brechas de desigualdad: Son las desigualdades existentes entre Mujeres y Hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano. Las brechas de género son construidas sobre las diferencias biológicas y son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales, que obstaculizan el disfrute y ejercicio igualitario de los derechos humanos por parte de Mujeres y Hombres.

Lenguaje incluyente: La manera de redactar las reglas de operación, eliminando o modificando aquellas expresiones sexistas que invisibilizan a las Mujeres, las subordinan, las humillan y/o las estereotipan. ". (ANEXO I, de la Gaceta Parlamentaria, Núm. 3979-1, 11 de marzo de 2014. Cámara de Diputados).

Capítulo II

De la perspectiva de género

Cuarto. La perspectiva de género deberá incorporarse en las reglas de operación de los programas federales, con el propósito de contribuir a que las Mujeres se beneficien de manera igualitaria de los bienes o servicios que se otorgan en los programas federales sujetos a reglas de operación, privilegiando en su caso la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) que aceleren el logro de la igualdad en el ejercicio pleno de todos los derechos de las Mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social.

Quinto. Además de cumplir con las disposiciones establecidas en la LFPRH, los elementos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tomarán en consideración en las reglas de operación para incorporar la perspectiva de género son los siguientes:

Estructura de las Reglas de Operación
Introducción
En la introducción se debe presentar el diagnóstico de la problemática que atiende el programa, incluyendo: 1) Las tendencias históricas y la importancia de su atención para el desarrollo del país. Este diagnóstico deberá exponer la situación específica de Mujeres y Hombres e identificar las brechas de desigualdad, cuando existan. 2) El diagnóstico debe incluir características sociodemográficas de la población objetivo, con estadísticas desagregadas por sexo cuando proceda, que ilustren la situación de las Mujeres en la problemática que atiende el programa, considerando que existen desigualdades por razones de género que pueden crear distintas necesidades de atención entre Mujeres y Hombres. 3) Establecer la alineación del programa presupuestario con el marco internacional de los derechos de las Mujeres (CEDAW, Plataforma de Acción de Beijing y Convención de Belém do Pará), el eje transversal de igualdad de género, con el PND 2013-2018, el PROIGUALDAD y el eje transversal de género en los programas sectoriales.

Objetivos
General
El objetivo general debe incluir en el propósito del programa, el impacto económico o social que tendrá el programa en la población, considerando las diferencias y desigualdades entre Mujeres y Hombres.
Específicos
Los objetivos específicos del programa deben orientarse a un resultado directo a ser logrado, en términos de igualdad entre Mujeres y Hombres.
Lineamientos
Cobertura
Describir el ámbito geográfico de aplicación del programa: nacional, regional o estatal. Indicará en su caso, las características de las regiones, municipios y localidades que abarca. De conformidad con la Observación número 35 del Comité de la CEDAW a los informes 6 y 7 de México 2011, incluir en la descripción de la cobertura el tipo de población a la que se dirige el programa, en especial visibilizar a las Mujeres (Mujeres urbanas, Mujeres rurales, Mujeres indígenas, Mujeres discapacitadas, Mujeres inmigrantes, etc., cuando proceda).
Población objetivo
La descripción de la población a la que va dirigido el programa (personas, organizaciones, empresas, etc.), deberá incluir las características diferenciadas por sexo. De conformidad con la Observación número 35 del Comité de la CEDAW a los informes 6 y 7 de México 2011, explicitar en la descripción si el programa pretende incluir Mujeres urbanas, y/o Mujeres rurales y/o Mujeres indígenas y/o Mujeres discapacitadas, y/o Mujeres inmigrantes, etc., cuando proceda.
Requisitos
Atendiendo al artículo 77 de la LFPRH, que señala: "sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar las solicitudes y acreditar si (la persona o institución) cumple con los criterios de elegibilidad", y de conformidad con los artículos 5, fracciones I y V, de la LGIMH, y 4 de la CEDAW que establecen que las Acciones Afirmativas son el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la equidad sustantiva entre las Mujeres y los Hombres para garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios, se propone lo siguiente: 1) No adicionar requisitos a las Mujeres para sustituir documentos o requisitos que no pueden presentar por no tener acceso a las instituciones y a los requisitos de propiedad. 2) En cuanto a los requisitos de demostrar propiedades, es importante señalar que una de las discriminaciones más significativas que afectan a las Mujeres es el derecho a la herencia y la propiedad, por lo que al solicitar demostrar la propiedad de la tierra o de los predios o vivienda, se les limita el acceso a los servicios y productos del programa, por lo que es importante revisar las condiciones en las cuales se dan los subsidios y, en caso necesario, eximir a las Mujeres de presentar dichos documentos o sustituirlos por otros alternativos más accesibles.
Procedimiento de selección
Revisar que los procesos de selección no excluyan la participación de las Mujeres en el programa. Asimismo, se podrán incorporar acciones afirmativas para promover el acceso de las Mujeres a los bienes y servicios del programa. Se recomienda: 1) Identificar claramente las solicitudes presentadas por las Mujeres y por los Hombres. 2) Se pueden aplicar acciones afirmativas como: a. Asignar mayor puntuación a las solicitantes Mujeres u organizaciones de Mujeres, con respecto a los Hombres. b. Definir, del total de los recursos, un porcentaje específico (cuota) para las Mujeres. c. Dar prioridad a las solicitudes de Mujeres. Lo anterior, con fundamento en el artículos 5, fracciones I y V, de la LGIMH, y 4 de la CEDAW que establecen que las Acciones Afirmativas son el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la equidad sustantiva entre las Mujeres y los Hombres para garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios.

Características de los apoyos
Aplicar medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) para que las Mujeres puedan participar en los programas en igualdad de condiciones que los Hombres, de conformidad con el artículo 5, fracciones I y V, de la LGIMH, y 4 de la CEDAW. Entre otras medidas se recomienda: 1) Asegurar que los apoyos que reciben las Mujeres, no sean menores a los que reciben los Hombres. 2) Solicitar a las Mujeres y a las organizaciones de Mujeres aportes de contraparte menores que los solicitados a los varones, sus organizaciones u organizaciones mixtas. 3) Establecer apoyos adicionales como son espacios de cuidado para las hijas e hijos de las participantes de los proyectos. 4) Apoyos específicos y especiales para la asesoría y el desarrollo de capacidades. 5) Apoyos que faciliten el acceso de las Mujeres a las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs). 6) Asegurar que los apoyos en especie (reuniones, eventos de desarrollo de capacidades, talleres, pláticas, despensas etc.) se realicen en los espacios y en los horarios que garanticen la participación de las Mujeres.
Participantes
Instancias participantes
Los criterios para integrar las distintas instancias consultivas, normativas o de participación colegiada deberán incluir a instancias especializadas en materia de género y de igualdad entre Mujeres y Hombres.
Coordinación interinstitucional
Se fomentará el establecimiento de mecanismos de coordinación con otros programas del mismo o distinto sector de la administración pública federal, para asegurar la complementariedad de acciones o proyectos y evitar la duplicidad de los apoyos. Las acciones de coordinación institucional deberán potenciar el impacto de los recursos en la vida de las Mujeres, fortalecer su participación, su empoderamiento, ampliar la cobertura de las acciones y reducir gastos administrativos.
Evaluación
Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con el fin de alcanzar el logro de los resultados para mejorar las condiciones de vida de la población y en especial de las Mujeres, así como para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia de la ejecución de los recursos, se realizarán evaluaciones, mismas que se complementarán con el monitoreo constante de acciones y metas alcanzadas para consolidar la metodología de presupuestación por resultado, para ello se solicita
Interna
1) Tener un registro de todas las solicitudes que no alcanzaron la elegibilidad, para identificar los obstáculos específicos que tienen las Mujeres para acceder a los servicios y bienes del programa. 2) Incorporar indicadores de género. 3) Incorporar en todos los indicadores la perspectiva de género. 4) El instructivo, los formatos y los indicadores y todos los instrumentos para el monitoreo y la evaluación, deben estar redactados en lenguaje incluyente, deben tener la información desagregada por sexo cuando proceda y deben tener perspectiva de género.

Externa

Las instancias que realizan las evaluaciones externas deben tener las capacidades técnicas y profesionales para incorporar el enfoque de género en las evaluaciones.

Asimismo las evaluaciones deben contener como mínimo:

1) La cantidad de Mujeres apoyadas por el programa.
2) Evaluación diferenciada por sexo, ya sea por personas o por organizaciones y proporción de participación de las Mujeres.
3) Definición de indicadores de género y metas con perspectiva de género.
4) Identificación de los obstáculos que encuentran las Mujeres para acceder a los bienes y servicios de programa.
5) Registro de buenas prácticas en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres.
6) Recomendaciones dirigidas a mejorar los programas desde la perspectiva de género.

Transparencia

Difusión

Para garantizar la transparencia de la información, la difusión tendrá que incorporar explícitamente cómo contribuye a promover el acceso igualitario entre Mujeres y Hombres a los beneficios del programa.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se recomienda que las reglas de operación, los objetivos, características, funcionamiento y beneficios del Programa, así como los resultados de las evaluaciones y el padrón de la población beneficiaria, estén disponibles en medios accesibles tanto para las Mujeres como para los Hombres, en especial la divulgación de las convocatorias, por lo que, además de difundir en los medios convencionales –como el Diario Oficial de la Federación, el portal de obligaciones de Transparencia y la página web de la institución convocante– se difunda por otros medios alternativos, en especial a través de las radioemisoras que tengan audiencia en los territorios de cobertura del programa (radio comunitarias, radios de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, radios comerciales de alcance local, etc.), perifoneos, pinta de bardas, etc.

Contraloría social

Con el objetivo de realizar el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones del programa, se promoverá la participación mayoritaria de las Mujeres en los comités de contraloría social, así como la participación de organizaciones de Mujeres

Quejas y denuncias

En todos los programas se explicitará la alternativa de presentar quejas y denuncias sobre cualquier hecho, acto u omisión que se produzca en torno a la operación y manejo del programa, además de aquellas que puedan producir discriminación contra las Mujeres y cuando se contravenga la normativa en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los medios para presentar las quejas y denuncias deberán ser de fácil acceso para toda la población, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, por lo que será necesario establecer espacios y mecanismos adecuados para la recopilación de las mismas.

Asimismo los formatos establecidos para este fin, deberán tener enfoque de género y lenguaje incluyente.

Sexto. Para la inclusión de acciones afirmativas, las dependencias o entidades podrán solicitar la asesoría y orientación del INMUJERES. En el anexo 1 se encuentran algunos ejemplos.

Séptimo. Como complemento al dictamen regulatorio que emita la COFEMER, en términos de lo previsto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, podrá insertarse la opinión del INMUJERES respecto a la inclusión de la perspectiva de género en las reglas de operación de los programas sujetos a ellas, de acuerdo con las prioridades de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Octavo. En los formatos de registro de las instituciones o personas participantes, en los procesos de selección y de seguimiento del programa deberá preverse lo siguiente:

1) La información desagregada por sexo de las y los beneficiarios directos y/o indirectos;

2) Instructivo que incorpore el lenguaje incluyente y la perspectiva de igualdad de género;

3) Diseños de los registros administrativos con perspectiva de género y con información adecuada para el monitoreo y la evaluación, y

4) Espacio para documentar las solicitudes rechazadas con registro de causas específicas, para poder identificar los obstáculos específicos que tienen las Mujeres para acceder a los servicios y bienes del programa y en su caso las causas comunes que le impiden acceder a los mismos.

Noveno. En materia de evaluación las dependencias y entidades de la administración pública deberán, al construir o revisar sus indicadores, asegurarse de que éstos se construyan con perspectiva de género y que estén además alineados al PND 2013-2018 y a los objetivos estratégicos del PROIGUALDAD, con pertinencia en términos de igualdad de género, tipo de población e interculturalidad que permitan medir aspectos tales como:

1) La cantidad de Mujeres apoyadas por el programa;

2) Población objetivo diferenciada por sexo, ya sea por personas o por organizaciones y proporción de participación de las Mujeres;

3) Participación de Mujeres diferenciadas por: Mujeres urbanas, Mujeres rurales y Mujeres indígenas, para atender la observación No. 35 del Comité de la CEDAW al informe 6-7 de México.

4) Definición de metas con perspectiva de género, y

5) Llevar un registro de todas las solicitudes que no alcanzaron la elegibilidad, identificando las causas, incluyendo las cuestiones de presupuesto.

Décimo. El lenguaje incluyente deberá aplicarse en todos los documentos del Programa y en especial en el documento de las reglas de operación. Por lo tanto, en su redacción se evitará el uso de acotaciones o frases que establezcan que, los términos utilizados en masculino, contienen implícitamente la referencia a Mujeres y a Hombres por igual (algunos ejemplos se incluyen en el anexo 2).

Décimo Primero. La COFEMER y el INMUJERES revisarán de manera coordinada las reglas de operación de los programas presupuestarios etiquetados con presupuesto para la igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo que las dependencias responsables de dichos programas remitirán a ambas instituciones, con toda oportunidad, sus reglas de operación en los términos que dispone el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Ciudad de México,- El Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.- Documento revisado por la Directora de Salud, Educación Laboral, Fiscal y Financiero, **Claudia Ríos Liévano**.- Rúbrica.- La Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, **Lorena Cruz Sánchez**.- Rúbrica.- Documento revisado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres, **Pablo Navarrete Gutiérrez**.- Rúbrica.

Anexo 1: Medidas especiales de carácter temporal en la ejecución del programa

Las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, conocidas como acciones afirmativas, son provisionales, ya que en el momento en que desaparezca la situación de desigualdad, las medidas especiales se eliminarán.

Estas medidas deben ser incorporadas en la operación, tanto de los programas que atienden directamente a las Mujeres como población objetivo, como en los programas que otorgan sus beneficios a través de otras personas o instituciones intermediarias, tales como las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones micro financieras, u otros actores de enlace.

La siguiente tabla muestra algunos ejemplos de acciones afirmativas que se han implementado en México.

Ejemplos de medidas especiales de carácter temporal
En materia de adquisiciones de bienes y/o servicios en el sector público: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 14. “En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses… De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto”.
En materia de participación política: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 41. “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.”. Transitorios Segundo.- “El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente: II. La ley general que regule los procedimientos electorales: h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales…”

Anexo 2: Lenguaje incluyente

El lenguaje, como parte de la cultura y herramienta de comunicación, juega un papel en la reproducción de las desigualdades. Las palabras o el discurso reflejan la concepción del mundo y encasillan las imágenes de las personas y/o de los grupos sociales.

La propuesta de un lenguaje incluyente –en conjunto con otros mecanismos– tiene como objetivo transformarlo en un medio para la eliminación de la discriminación.

El lenguaje, cuando es sexista afecta la autoestima y la dignidad, vulnera los derechos de las personas por ser discriminatorio.

Una primera recomendación es hablar en todo momento de las Mujeres y no de la mujer, usando el sustantivo en plural para reflejar la diversidad de Mujeres que existen en toda sociedad.

El siguiente cuadro enlista algunos ejemplos de uso de lenguaje incluyente.

Criterios	Expresiones sexistas comunes	Ejemplo de uso de lenguaje incluyente
Uso de genéricos	Los mexicanos Los emprendedores	Las mexicanas y los mexicanos Las personas emprendedoras
Uso de abstractos	Es responsabilidad de cada jefe de departamento	Es responsabilidad de las jefaturas de departamento
Uso de artículos	Los trabajadores Los beneficiarios del programa	Los y las trabajadoras Las y los beneficiarios del programa
Uso de diagonales y paréntesis	El interesado Estimado:	El/la interesado/a Estimado(a):
Uso de títulos académicos y ocupaciones	La ingeniero Teresa Peralta Las enfermeras (cuando se refiere al gremio en general)	La ingeniera Teresa Peralta El personal de enfermería
Tratamientos de cortesía	La señorita empresaria La señora de Pérez	La empresaria Erika Gómez
Androcentrismo	Los altos funcionarios y sus esposas	Altas funcionarias y funcionarios y sus cónyuges
Uso de la arroba	Funcionari@s Maestr@s	Funcionarias y funcionarios El personal docente
Los grupos en situación de exclusión	Los indígenas Los discapacitados Los enfermos de sida	Las y los indígenas Las personas con discapacidad Las personas que viven con VIH/Sida
Uso de diminutivos	Las jovencitas Los viejitos	Las jóvenes Las personas adultas mayores

(R.- 433494)

TERCERA SECCION

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía expide, por segunda vez consecutiva, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/028/2016

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE, POR SEGUNDA VEZ CONSECUTIVA, LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-006-CRE-2015, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROQUÍMICOS

RESULTANDO

Primero. Que con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014 en el mismo medio de difusión, abrogando la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, respectivamente, y el 31 de octubre de 2014 el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

Segundo. Que, el 28 de diciembre de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos (NOM-EM-006-CRE-2015).

Tercero. Que la NOM-EM-006-CRE-2015 entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y tiene una vigencia de seis meses a partir de ese día, la cual concluye el 28 de junio de 2016.

Cuarto. Que el 18 de mayo de 2016, la Comisión envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la Cofemer), el proyecto del presente acuerdo y el formato de solicitud de autorización para presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio de Emergencia (MIR de emergencia), los cuales fueron registrados con el número 40398.

Quinto. Que con fecha 20 de mayo de 2016, mediante oficio número COFEME/16/2144, la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer informó a la Comisión sobre la autorización para presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio de Emergencia hasta 20 días hábiles después de que se expida la disposición, por lo que se puede continuar con el proceso para la publicación en el DOF.

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la LORCME, la Comisión es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, la cual tiene autonomía técnica, operativa y de gestión y cuenta con personalidad jurídica.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la LORCME y 81, fracción I, inciso b) de la LH, la Comisión tiene por objeto, entre otros, promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte por ducto y almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de los petroquímicos.

Tercero. Que los artículos 78 y 79 de la LH, disponen que las especificaciones de calidad de los petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión y que las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro.

Cuarto. Que el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) dispone entre otros asuntos que, en casos de emergencia, la dependencia competente ordenará que se publique la norma oficial mexicana en el DOF, con una vigencia máxima de seis meses, y que en ningún caso podrá expedirse más de dos veces la misma norma en los términos de dicho artículo.

Quinto. Que el artículo 35, segundo párrafo, del Reglamento de la LFMN dispone que las dependencias publicarán en el DOF un aviso de prórroga en el caso en que decidan expedir una norma de emergencia por segunda vez consecutiva.

Sexto. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, tales como la NOM-EM-006-CRE-2015, deberán publicarse en el DOF para que produzcan efectos jurídicos frente a terceros.

Séptimo. Que, en tanto se cuenta con una norma oficial mexicana definitiva en la materia, la Comisión considera necesario expedir por segunda vez consecutiva la NOM-EM-006-CRE-2015, toda vez que subsisten las razones que motivaron su publicación y con el fin de garantizar que los petroquímicos que se comercializan en México cuenten con especificaciones mínimas de calidad, de tal forma que no representen un riesgo a la población, a los bienes, la industria, la prestación de servicios y al medio ambiente, y sean compatibles con las establecidas en aquellos países en los que México guarda relación comercial.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22 fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XXIV, XXVI, fracción I y XXVII, 25, fracciones VII, X y XI, 27, 41 fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 78, 79 y 81, fracciones I, inciso b y VI, 82, primer párrafo, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 38, fracciones II, V y IX, 40, fracción I, 41, 48, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 57, fracción I, 69-A y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 34 y 35, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, 5, fracción II, 7, 20, 30, 33 53 y Transitorio Décimo Quinto del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 11, 13, 16, fracción I, 17, fracción I, 24, fracciones I, VI, XXVI, XXVII y XXXII y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se expide por segunda vez consecutiva la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, en los mismos términos en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, con una vigencia de seis meses a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación con el carácter de aviso de prórroga de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia a que se refiere el punto Primero anterior.

Tercero. Inscríbase el presente acuerdo con el número A/028/2016 en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Noé Navarrete González**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-006-CRE-2015,
ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROQUÍMICOS

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 4, 22 fracciones II, X, XI y XIII, y 41, fracción I, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 2, fracción III, 4, fracción XXIX, 78, 79, 81, fracción I, inciso c), 84, fracción IV, de la Ley de Hidrocarburos; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracción I, 41, 48, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 4, 16, 57, fracción I, 69-A y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 y 53 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 28, 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Primero. Que la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) establece, en su artículo 41, fracción I, que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) tiene la atribución de regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte y almacenamiento de petroquímicos.

Segundo. Que, de igual forma, el artículo 42 de la LORCME establece que la Comisión fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Tercero. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la LORCME, la Comisión es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, la cual tiene autonomía técnica, operativa y de gestión, y cuenta con personalidad jurídica.

Cuarto. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, de la LORCME, la Comisión tiene la atribución de expedir a través de su Órgano de Gobierno, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como las normas oficiales mexicanas aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

Quinto. Que los artículos 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos establecen que las especificaciones de calidad de los petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión y que las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro. De igual forma, los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen de petroquímicos, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

Sexto. Que, con fecha 22 de octubre de 2015, mediante acuerdo A/053/2015, la Comisión interpretó, para efectos administrativos, la Ley de Hidrocarburos, a fin de definir el alcance de la regulación en materia de petrolíferos y petroquímicos, señalándose, en su considerando Décimo, que se consideran como actividades reguladas las que se relacionen con los petroquímicos metano, etano, propano, butanos, nafta ligera, nafta pesada y gasolina natural.

Séptimo. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II y V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), corresponde a las dependencias, según su ámbito de competencia, expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y verificar que los procesos, instalaciones o actividades cumplan con dichas normas.

Octavo. Que, de acuerdo con el artículo 40, fracción I, de la LFMN, las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad, entre otras, las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos.

Noveno. Que el artículo 48 de la LFMN dispone entre otras cosas que, en casos de emergencia, la dependencia competente ordenará que se publique la norma oficial mexicana en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

Décimo. Que resulta necesario que las industrias que hacen uso de los petroquímicos tengan certeza de que reúnen las características cualitativas para el proceso industrial en el que se utilizarán, lo que hace necesaria su regulación en cuanto a sus especificaciones de calidad.

Undécimo. Que los petroquímicos que se comercialicen en México deben reunir especificaciones de calidad, de tal forma que no representen un riesgo a la salud de las personas, a sus bienes y al medio ambiente, y sean compatibles con las establecidas por aquellos países con los que México guarda relación comercial.

Duodécimo. Que varios de los petroquímicos objetos de la presente son constituyentes básicos de los productos a los que se refiere la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, por lo que es fundamental que la calidad de los primeros sea consistente con la de los petrolíferos correspondientes.

Decimotercero. Que, no obstante que la gasolina natural se encuentra listada en el acuerdo A/053/2015 como petroquímico, al tratarse de una mezcla de pentanos, hexanos y heptanos, entre otras sustancias, cuya composición puede variar considerablemente dependiendo de los hidrocarburos que provenga, no resulta procedente incluir sus especificaciones de calidad en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia que se refiere a productos específicos.

Decimocuarto. Que el carácter de emergencia deriva de la necesidad de evitar que se genere un vacío regulatorio sobre las especificaciones de calidad aplicables en las distintas etapas de la cadena de producción y suministro de petroquímicos, así como de los petrolíferos relacionados con los mismos.

Decimoquinto. Que el objeto de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia es establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las personas que intervengan en las etapas de la cadena de producción y suministro de los petroquímicos.

Decimosexto. Que los costos adicionales de verificar el cumplimiento de las especificaciones de calidad, contenidas en la presente regulación, resultan inferiores en comparación a los costos que se pueden ocasionar por petroquímicos fuera de especificaciones con repercusiones graves a la población, a los bienes, la industria, la prestación de servicios y al ambiente, por lo que se expide la:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-006-CRE-2015, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROQUÍMICOS

ÍNDICE

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Definiciones

4. Condiciones de referencia

5. Especificaciones de los petroquímicos básicos y métodos de prueba

6. Muestreo y medición de las especificaciones de los petroquímicos

7. Bibliografía

8. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

9. Vigilancia de esta Norma

10. Transitorios

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia (en lo sucesivo la Norma de Emergencia) tiene como objeto establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petroquímicos que forman parte de la industria de hidrocarburos y que se comercialicen en territorio nacional.

2. Campo de aplicación

Esta Norma de Emergencia es aplicable a los petroquímicos siguientes: etano, propano, mezcla de butanos, nafta ligera y nafta pesada que se comercialicen en territorio nacional.

3. Definiciones

Además de las definiciones previstas en el marco jurídico aplicable, para efectos de la presente Norma de Emergencia se entenderá por:

3.1. Calibración: Operación que, bajo condiciones controladas, establece la relación entre el valor de una magnitud medida a partir de un patrón de medición y la respuesta del equipo de medición; en dicho proceso comparativo debe considerarse la incertidumbre asociada al equipo de medición.

3.2. Centros de producción: Para efectos de la presente Norma de Emergencia, los centros donde se llevan a cabo el procesamiento del Gas Natural, de refinación del petróleo y su transformación, en los cuales se producen petroquímicos.

3.3. Comisión: la Comisión Reguladora de Energía.

3.4. Condiciones estándar: Presión atmosférica absoluta de 101.325 kPa y temperatura de 288.15 K.

3.5. Enajenación: El acto jurídico por el cual se transmite la propiedad de los petroquímicos a título oneroso o gratuito.

3.6. Importador: La persona que introduce petroquímicos al país con el objeto de enajenarlos.

3.7. Informe de resultados: Documento emitido por un laboratorio de prueba acreditado en los términos de la LFMN, en el que se hacen constar los resultados de las pruebas que para tal efecto se incluyen en la presente Norma de Emergencia.

3.8. LFMN: La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.9. Normas aplicables: Son las normas oficiales mexicanas (NOM), normas mexicanas (NMX) o, a falta de éstas, las normas o lineamientos internacionales y, en lo no previsto por éstas, las normas, códigos o estándares extranjeros que sean adoptados por el solicitante de un permiso o permisionario y que sean aplicables a la presente Norma de Emergencia.

3.10. Petroquímicos: Aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del gas natural o de la refinación del petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria.

3.11. Productor: Es aquella persona que produce petroquímicos en territorio nacional.

3.12. Punto de internación al país. Lugar, en territorio nacional, donde el importador asume la custodia del petroquímico proveniente del extranjero.

3.13. Reglamento: El Reglamento de la LFMN.

3.14. Transferencia de custodia: Cambio de responsabilidad en el manejo del petroquímico entre actividades permisionadas.

3.15. Trazabilidad: Propiedad de un resultado de medida por la cual el resultado puede ser relacionado con una referencia mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de medida.

4. Condiciones de referencia

4.1.1. En el caso de los petroquímicos metano y etano, las propiedades termodinámicas en esta Norma de Emergencia se encuentran referidas a Condiciones estándar.

4.1.2. Asimismo, los informes proporcionados a la Comisión y los que se pongan a disposición del público, relativos a las propiedades de los petroquímicos que se encuentren en la fase gaseosa, deberán estar referidos a condiciones estándar.

5. Especificaciones de los petroquímicos y métodos de prueba

Los petroquímicos establecidos en esta Norma de Emergencia deben cumplir con las especificaciones de calidad indicadas en las tablas referidas en los numerales 5.1 a 5.5.

En relación a las especificaciones y métodos de prueba aplicables al metano, se debe aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 *Especificaciones del gas natural*, o aquella que la modifique o sustituya.

5.1. Especificaciones y métodos de prueba aplicables al etano

Tabla 1. Especificaciones y métodos de prueba aplicables al etano

Propiedad	Unidad	Método de prueba	Valor límite
Metano	cmol/mol (% vol)	ASTM D 1945	2.0 máximo
Etano	cmol/mol (% vol)	ASTM D 1945	94.0 mínimo
Bióxido de carbono	cmol/mol (% vol)	ASTM D 1945	0.05 máximo
Propano	cmol/mol (% vol)	ASTM D 1945	4.0 máximo
Metanol	ppm	ASTM D 4864	100 máximo
Ácido sulfhídrico	ppm	ASTM D 4084 ASTM D 6228	10 máximo

5.2. Especificaciones y métodos de prueba aplicables al propano

Tabla 2. Especificaciones y métodos de prueba aplicables al propano

Especificación	Unidad	Método de prueba	Valor límite
Metano + etano	cmol/mol (% vol)	ASTM D 2163	2.00 máximo
Propano	cmol/mol (% vol)	ASTM D 2163	96.00 mínimo
Butanos	cmol/mol (% vol)	ASTM D 2163	2.50 máximo
Azufre total	mg/kg	ASTM D 2784 ASTM D 3246 ASTM D 6667	140 máximo
Corrosión en placa de cobre (1h a 37.8 ºC)	Adimensional	ASTM D 1838	1b máximo

5.3. Especificaciones y métodos de prueba aplicables a la mezcla de butanos

Tabla 3. Especificaciones y métodos de prueba aplicables a la mezcla de butanos

Especificación	Unidad	Método de prueba	Valor límite
Etano + propano	cmol/mol (% vol)	ASTM D 2163	2.50 máximo
Isobutano	cmol/mol (% vol)	ASTM D 2163	28.5 mínimo
n-butano	cmol/mol (% vol)	ASTM D 2163	70.5 máximo
n-pentano	cmol/mol (% vol)	ASTM D 2163	0.50 máximo
n-insaturados	cmol/mol (% vol)	ASTM D 2163	0.50 máximo
Azufre total	mg/kg	ASTM D 3246 ASTM D 2784 ASTM D 6667	140 máximo
Densidad relativa (Gravedad específica) a 15.56 ºC/15.56 ºC	Adimensional	ASTM D 1657	0.565 a 0.580
Corrosión en placa de cobre (1h a 37.8 ºC)	Adimensional	ASTM D 1838	1b máximo
Presión de vapor a 37.8 ºC (Reid)	kPa	ASTM D 1267	276 a 414

5.4. Especificaciones y métodos de prueba aplicables a la nafta ligera

Tabla 4. Especificaciones y métodos de prueba aplicables a la nafta ligera

Especificación	Unidad	Método de prueba	Valor límite
Color *Saybolt*	Adimensional	ASTM D 156 ASTM D 6045	+20 mínimo
Destilación: Temperatura inicial a 101.325 kPa (760 mm Hg) (1)	°C	ASTM D 86 ASTM D 7345	30.0 mínimo
Destilación: Temperatura final a 101.325 kPa (760 mm Hg) (1)	°C	ASTM D 86 ASTM D 7345	105.0 a 210.0
Presión de vapor a 37.8 °C (Reid)	kPa	ASTM D 323	90 máximo
Azufre total	mg/kg	ASTM D 4294 ASTM D 5453	140 máximo

Corrosión en placa de cobre (3 h a 37.8 °C)	Adimensional	ASTM D 130	1b máximo
Aromáticos	% vol	ASTM D 1319	7 máximo
Olefinas	% vol	ASTM D 1319	1.2 máximo
Contenido de Butanos	% vol	ASTM D 2597	2.0 máximo
Densidad relativa (gravedad específica) a 15.56 °C/15.56 °C	Adimensional	ASTM D 1298	0.650 0 a 0.730 0

Observaciones:

(1) En caso de discrepancias prevalecerá el método de prueba ASTM D86.

5.5. Especificaciones y métodos de prueba aplicables a la nafta pesada

Tabla 5. Especificaciones y métodos de prueba aplicables a la nafta pesada

Especificación	Unidad	Método de prueba	Valor límite
Color *Saybolt*	Adimensional	ASTM D 156 ASTM D 6045	+5 máximo(1)
Destilación: Temperatura inicial a 101.325 kPa (760 mm Hg) (2)	°C	ASTM D 86 ASTM D 7345	60.0 mínimo
Presión de vapor a 37.8 ºC (Reid)	kPa	ASTM D 323	8.00 máximo
Densidad relativa (Gravedad específica) a 15.56 °C/15.56 °C	Adimensional	ASTM D 1298	0.680 0 a 0.750 0
Agua y sedimento	% vol	ASTM D 1796	1.0 máximo

Observaciones:

(1) Toda vez que, al momento de la expedición de la presente Norma de Emergencia, el CPG Burgos cuenta con tecnologías que no permiten conseguir que la especificación color *Saybolt* se encuentre dentro del valor límite de la presente tabla, se autoriza a Pemex un máximo de +8, en tanto se realicen las adecuaciones correspondientes.

(2) En caso de discrepancias, prevalecerá el método de prueba ASTM D 86.

6. Muestreo y medición de las especificaciones de los petroquímicos

6.1. Responsabilidades en materia de muestreo y medición de las especificaciones de calidad de los petroquímicos

La responsabilidad de la toma de muestras y determinación de las especificaciones de calidad recaen en:

a. Los productores;

b. Los importadores;

c. Los transportistas, y

d. Los almacenistas.

6.1.1. Los productores serán responsables de la calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para lo cual deberán realizar el muestreo en el tanque de almacenamiento del producto final destinado a su venta o entrega.

Se tomará una muestra por cada lote de producto final, a la cual se le determinarán las características listadas de las tablas 1 a la 5, según corresponda, de esta Norma de Emergencia.

6.1.2. Los importadores serán responsables de la determinación de las características de calidad en las instalaciones donde se realice el cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto.

La importación de los petroquímicos deberá sujetarse al artículo 53 de la LFMN.

La toma de la muestra y el análisis de las especificaciones de calidad indicadas en las tablas 1 a la 5 de esta Norma de Emergencia, según el producto de que se trate, se harán previamente al cambio de propiedad o transferencia de custodia, para lo cual se debe prever lo siguiente:

a. En el supuesto de realizarse el cambio de propiedad o transferencia de custodia de petroquímicos por medio de buque tanque, el muestreo se hará en las instalaciones diseñadas para tal fin dentro de la embarcación, tomando las muestras por embarque conforme a las Normas aplicables.

b. En caso de realizarse el cambio de propiedad o transferencia de custodia por medio de carro tanque, autotanque o semirremolque, se tomarán el mínimo de muestras necesario, conforme a lo establecido en las normas aplicables en materia de muestreo, de una población de vehículos con producto proveniente del mismo lote.

c. En relación al cambio de propiedad o transferencia de custodia por medio de ducto, el muestreo se realizará en las instalaciones de la estación de medición o en los tanques de almacenamiento de producto destinado a su venta o entrega.

6.1.3. Los transportistas realizarán la medición de la calidad en el punto donde reciban el producto en sus instalaciones o equipos y en el punto de entrega al usuario. Lo anterior sin perjuicio de que los permisionarios cuyos sistemas se encuentren interconectados formalicen protocolos de medición conjunta, conforme a lo establecido en el Artículo 31 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Los lotes de producto transportado deben contar con un informe de resultados emitido por un laboratorio de prueba, en términos de la LFMN y demás disposiciones aplicables, en el cual se haga constar que el petroquímico cumple con las especificaciones establecidas en la presente Norma de Emergencia, así como con la descripción del lote y la ubicación del centro de producción o el lugar de donde proviene el producto.

La toma de la muestra y el análisis de las especificaciones de calidad indicadas en las tablas 1 a la 5 de esta Norma de Emergencia, según el producto de que se trate, se hará a la entrada de las instalaciones o equipos de dicho sistema, así como a la salida de los mismos, previamente al cambio de propiedad o transferencia de custodia, para lo cual se debe prever lo siguiente:

a. En el supuesto de realizarse el cambio de propiedad o transferencia de custodia de petroquímicos por medio de buque tanque, el muestreo se hará en las instalaciones diseñadas para tal fin dentro de la embarcación, tomando las muestras por embarque conforme a las Normas aplicables.

b. En el caso de realizarse el cambio de propiedad o transferencia de custodia por medio de carro tanque, autotanque o semirremolque, se tomarán el mínimo de muestras necesario, conforme a lo establecido en las Normas aplicables en materia de muestreo, de una población de vehículos con producto proveniente del mismo lote.

c. En relación al cambio de propiedad o transferencia de custodia por medio de ductos, el muestreo se realizará en el punto de inyección de las instalaciones o equipos de dicho sistema, así como en los puntos de extracción de los mismos.

6.1.4. Los almacenistas serán responsables de la guarda del producto, desde su recepción en la instalación o Sistema de almacenamiento hasta su entrega. Asimismo, los almacenistas serán responsables de conservar la calidad y realizar la medición del producto recibido y entregado en su instalación o Sistema de almacenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que los permisionarios cuyos sistemas se encuentren interconectados formalicen protocolos de medición conjunta para cumplir con las responsabilidades indicadas, conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Los lotes de producto almacenado deberán contar con un informe de resultados emitido por un laboratorio de prueba en términos de la LFMN y demás disposiciones aplicables, en el cual se haga constar que el petroquímico cumple con las especificaciones establecidas en la presente Norma de Emergencia, así como con la descripción del lote y la ubicación del centro de producción o el lugar de donde proviene el producto.

La toma de la muestra y el análisis de las especificaciones de calidad, indicadas en las tablas 1 a la 5 de esta Norma de Emergencia, según el producto de que se trate, se hará a la entrada de las instalaciones o equipos de dicho sistema, así como a la salida de los mismos, previamente al cambio de propiedad o transferencia de custodia, para lo cual se debe prever lo siguiente:

a. En el supuesto de realizarse el cambio de propiedad o transferencia de custodia de petroquímicos por medio de buque tanque, el muestreo se hará en las instalaciones diseñadas para tal fin dentro de la embarcación, tomando las muestras por embarque conforme a las Normas aplicables.

b. En el caso de realizarse el cambio de propiedad o transferencia de custodia por medio de carro tanque, autotanque, semirremolque y vehículos de reparto, se tomarán el mínimo de muestras necesario, conforme a lo establecido en las Normas aplicables en materia de muestreo, de una población de vehículos con producto proveniente del mismo lote.

c. En relación al cambio de propiedad o transferencia de custodia por medio de ductos, el muestreo se realizará en el punto de inyección de las instalaciones o equipos de dicho sistema, así como en los puntos de extracción de los mismos.

6.1.5. En el caso de aquellos petroquímicos que provengan de sistemas pertenecientes o bajo la responsabilidad de la misma persona, la transferencia del producto se realizará sin perjuicio de que las partes involucradas puedan pactar, en su caso, realizar las pruebas de control indicadas en el anexo 2.

6.2. Métodos de muestreo.

6.2.1 Para los efectos de obtener muestras representativas de los petroquímicos a que se refiere esta Norma de Emergencia, se deberá aplicar la versión vigente de los métodos de muestreo enunciados en la tabla 6, o aquellos que los sustituyan. Los métodos de muestreo deben seleccionarse de acuerdo a las propiedades fisicoquímicas del producto, características de manejo y entrega, modo de extracción de la muestra y parámetro a determinar:

Tabla 6. Métodos de muestreo para los petroquímicos.

Presión de vapor del petroquímico	Obtención de la muestra	Método de muestreo
Menor o igual a 101 kPa (14.7 psia)	Manual	ASTM D 4057
	Automático	ASTM D 4177
Mayor a 101 kPa (14.7 psia)	Manual	ASTM D 1265
		ASTM D 3700
	Automático	GPA 2166

6.2.2 Asimismo, en el caso de los métodos de muestreo aplicables al metano se deberán utilizar los referidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, o aquella que la sustituya.

6.2.3 En lo no previsto por estos métodos, la toma de muestras se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en las Normas aplicables.

6.3. Determinación de las especificaciones de calidad de los petroquímicos.

6.3.1. La determinación analítica de las especificaciones de calidad de los petroquímicos se realizará con los métodos de prueba establecidos en los numerales 5.1 a 5.5 de esta Norma de Emergencia, con las versiones más recientes de los mismos o con aquellos que los sustituyan.

6.3.2. Los sistemas para la determinación de las especificaciones de calidad de los petroquímicos deben cumplir con los requisitos siguientes:

a. Estar en condiciones operativas para determinar las especificaciones de calidad de los petroquímicos con la frecuencia y métodos establecidos en esta Norma de Emergencia. Asimismo, deberán estar fabricados de acuerdo con lo establecido en las Normas Aplicables.

b. Contar con los manuales, preferentemente en idioma español, que incluyan los procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos, aparatos e instrumentos.

c. Estar debidamente calibrados, utilizando patrones de referencia trazables a patrones nacionales o internacionales, de acuerdo a las disposiciones de la LFMN y su Reglamento.

d. Haber sido instalados, operados y mantenidos por personal calificado que continuamente se esté capacitando en temas relacionados con la operación, inspección y mantenimiento de los equipos.

e. Ser inspeccionados periódicamente con una frecuencia no mayor a la bimestral, para asegurarse que tanto su instalación como las condiciones de operación continúan según las recomendaciones del fabricante, con el objeto de asegurarse que las condiciones para su desempeño son las adecuadas.

7. Bibliografía

7.1. American Society for Testing and Materials. ASTM D 86–12 Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products at Atmospheric Pressure.

7.2. American Society for Testing and Materials. ASTM D 130–12 Standard Test Method for Corrosiveness to Copper from Petroleum Products by Copper Strip Test.

7.3. American Society for Testing and Materials. ASTM D 156–12 Standard Test Method for Saybolt Color of Petroleum Products (Saybolt Chromometer Method).

7.4. American Society for Testing and Materials. ASTM D 323–08 (2014) Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Reid Method).

7.5. American Society for Testing and Materials. ASTM D 1265–11 Standard Practice for Sampling Liquefied Petroleum (LP) Gases, Manual Method.

7.6. American Society for Testing and Materials. ASTM D 1267–12 Standard Test Method for Gage Vapor Pressure of Liquefied Petroleum (LP) Gases (LP-Gas Method).

7.7. American Society for Testing and Materials. ASTM D 1298–12b Standard Test Method for Density, Relative Density, or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method.

7.8. American Society for Testing and Materials. ASTM D 1319–13 Standard Test Method for Hydrocarbon Types in Liquid Petroleum Products by Fluorescent Indicator Adsorption.

7.9. American Society for Testing and Materials. ASTM D 1657–12e1 Standard Test Method for Density or Relative Density of Light Hydrocarbons by Pressure Hydrometer.

7.10. American Society for Testing and Materials. ASTM D 1796–11e1 Standard Test Method for Water and Sediment in Fuel Oils by the Centrifuge Method (Laboratory Procedure).

7.11. American Society for Testing and Materials. ASTM D 1838–14 Standard Test Method for Copper Strip Corrosion by Liquefied Petroleum (LP) Gases.

7.12. American Society for Testing and Materials. ASTM D 1945–03 (2010): Standard Test Method for Analysis of Natural Gas by Gas Chromatography.

7.13. American Society for Testing and Materials. ASTM D 2163–14e1 Standard Test Method for Determination of Hydrocarbons in Liquefied Petroleum (LP) Gases and Propane/Propene Mixtures by Gas Chromatography.

7.14. American Society for Testing and Materials. ASTM D 2597–10 Standard Test Method for Analysis of Demethanized Hydrocarbon Liquid Mixtures Containing Nitrogen and Carbon Dioxide by Gas Chromatography.

7.15. American Society for Testing and Materials. ASTM D 2784–11 Standard Test Method for Sulfur in Liquefied Petroleum Gases (Oxy-Hydrogen Burner or Lamp).

7.16. American Society for Testing and Materials. ASTM D 3246–15 Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Gas by Oxidative Microcoulometry.

7.17. American Society for Testing and Materials. ASTM D 3700–14 Standard Practice for Obtaining LPG Samples Using a Floating Piston Cylinder.)

7.18. American Society for Testing and Materials. ASTM D 4057–12 Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products.

7.19. American Society for Testing and Materials. ASTM D 4084–07 (2012) Standard Test Method for Analysis of Hydrogen Sulfide in Gaseous Fuels (Lead Acetate Reaction Rate Method).

7.20. American Society for Testing and Materials. ASTM D 4177-95 (2010) Standard Practice for Automatic Sampling of Petroleum and Petroleum Products.

7.21. American Society for Testing and Materials. ASTM D 4294–10 Standard Test Method for Sulfur in Petroleum and Petroleum Products by Energy Dispersive X-ray Fluorescence Spectrometry.

7.22. American Society for Testing and Materials. ASTM D 4864–14 Standard Test Method for Determination of Traces of Methanol in Propylene Concentrates by Gas Chromatography.

7.23. American Society for Testing and Materials. ASTM D 5453–12 Standard Test Method for Determination of Total Sulfur in Light Hydrocarbons, Spark Ignition Engine Fuel, Diesel Engine Fuel, and Engine Oil by Ultraviolet Fluorescence.

7.24. American Society for Testing and Materials. ASTM D 6045–12 Standard Test Method for Color of Petroleum Products by the Automatic Tristimulus Method.

7.25. American Society for Testing and Materials. ASTM D 6228–10 Standard Test Method for Determination of Sulfur Compounds in Natural Gas and Gaseous Fuels by Gas Chromatography and Flame Photometric Detection.

7.26. American Society for Testing and Materials. ASTM D 6667–14 Standard Test Method for Determination of Total Volatile Sulfur in Gaseous Hydrocarbons and Liquefied Petroleum Gases by Ultraviolet Fluorescence

7.27. American Society for Testing and Materials. ASTM D 7345–14 Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products and Liquid Fuels at Atmospheric Pressure (Micro Distillation Method).

7.28. Gas Processors Association. GPA 2166-05. Obtaining Natural Gas Samples for Analysis by Gas Chromatography.

8. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

Esta norma oficial mexicana no concuerda con ninguna norma Internacional en la materia.

9. Vigilancia de esta Norma

La Comisión Reguladora de Energía es la autoridad competente para vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia y su Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC). Las unidades de verificación acreditadas por la entidad de acreditación y aprobadas por la Comisión, así como los terceros especialistas aprobados por la Comisión en materia de petroquímicos, serán los encargados de verificar, a petición de parte interesada, el cumplimiento de dichas disposiciones a través de la aplicación del PEC correspondiente, y la Comisión podrá, a su vez, llevar a cabo dicha verificación por razones de seguridad o de su competencia.

10. Transitorios

10.1. Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo 1

Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-CRE-2015, Especificaciones de calidad de los petroquímicos

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Definiciones

4. Disposiciones generales

5. Procedimiento

6. De la información que se debe presentar por el visitado

7. Del atestiguamiento de pruebas

8. Dictamen

9. Consideraciones adicionales

1. Objetivo

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, en adelante PEC, establece dentro del marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en adelante la LFMN y su Reglamento, la metodología para que, mediante la verificación, se evalúe la conformidad de las especificaciones de calidad de los petroquímicos.

2. Campo de aplicación

Este PEC debe aplicarse para evaluar la conformidad de los petroquímicos con la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia (en lo sucesivo la Norma de Emergencia).

Sin menoscabo de la facultad que tienen las unidades de verificación (UV) o los terceros especialistas (TE) para evaluar la conformidad de la presente Norma de Emergencia, la Comisión, de forma fundada y motivada, podrá en cualquier tiempo evaluar la conformidad, para cuyo efecto podrá hacer uso del presente PEC.

3. Definiciones

Para efectos del presente PEC se establecen, además de las definiciones incorporadas en el capítulo 4 de esta Norma de Emergencia, las definiciones siguientes:

3.1. Acta circunstanciada: El documento expedido por la Comisión, las UV o los TE en cada una de las visitas realizadas, en el cual se hace constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del visitado; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del visitado, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; se deben consignar los hechos evidenciados durante el desarrollo de la visita, así como el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia;

3.2. Comisión: La Comisión Reguladora de Energía;

3.3. Dictamen: El documento emitido por la UV o el TE, en el cual se resume el resultado de la verificación que realiza al visitado, para evaluar la conformidad con esta Norma de Emergencia;

3.4. Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con esta Norma de Emergencia;

3.5. Evidencia objetiva: La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios;

3.6. LFMN: La Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

3.7. Registro: El documento que provee evidencia objetiva de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos;

3.8. Tercero Especialista (TE): La persona moral autorizada por la Comisión para auxiliar las labores de evaluación de la conformidad de la presente Norma de Emergencia.

3.9. Unidad de verificación (UV): La persona acreditada y aprobada conforme con la LFMN y su Reglamento para la verificación del cumplimiento con esta Norma de Emergencia;

3.10. Verificación: La constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad de los petroquímicos con esta Norma de Emergencia en un momento determinado.

4. Disposiciones generales

4.1. Las disposiciones de carácter obligatorio indicadas en este PEC se caracterizan por el uso de la palabra “debe” o “deberá”.

4.2. La evaluación de la conformidad se lleva a cabo por una UV o por un TE a petición de parte.

Para evitar conflicto de intereses, la UV o el TE que seleccione el solicitante de la verificación no debe tener, durante el proceso de verificación, parentesco, ni previamente a la contratación haber tenido relación comercial alguna, ni ser empleado del propietario o solicitante de la verificación.

4.3. Los dictámenes de verificación de la UV o del TE serán reconocidos en los términos establecidos en la LFMN.

4.4. La Comisión publicará en su página Web, http://www.cre.gob.mx, un directorio con los datos generales de las UV acreditadas y aprobadas o los TE autorizados para la evaluación de la conformidad de la presente Norma de Emergencia.

4.5. La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este PEC, así como a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia de evaluación de la conformidad, conllevará la imposición de sanciones en términos de las leyes aplicables.

4.6. Los gastos que se originen por los trabajos de verificación o por actos de evaluación de la conformidad deben correr a cargo del solicitante de la verificación, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

5. Procedimiento

5.1. Para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, las UV o los TE podrán auxiliarse de laboratorios de prueba acreditados por una entidad de acreditación, de conformidad con el artículo 70-A de la LFMN y, en su caso, aprobados por la Comisión.

5.2. La evaluación de la conformidad se realizará mediante el análisis de la información documental que entregue el visitado, misma que deberá tener relación directa con los puntos en los cuales se determinaron las especificaciones de calidad del petroquímico. La información deberá contener la evidencia del cumplimiento de las especificaciones de calidad indicadas en las tablas 1 a la 5 de esta Norma de Emergencia, según corresponda, la cual deberá incluir, de manera enunciativa y no limitativa, cuando menos: i) métodos de muestreo, ii) determinación de las especificaciones de calidad, y iii) frecuencia, registro e informe de los resultados obtenidos de las especificaciones de calidad en promedio mensual.

5.2.1. La UV o el TE debe verificar que los rubros siguientes se hayan implementado y documentado:

a. Los patrones utilizados en los instrumentos deben ser trazables a patrones nacionales, internacionales o extranjeros.

b. La calibración de los instrumentos utilizados para la determinación de las especificaciones de calidad de los petroquímicos haya sido realizada con la periodicidad recomendada en las Normas aplicables y, en su caso, siguiendo los procedimientos establecidos por el fabricante.

c. Los registros asociados a la toma de muestras, aseguramiento, custodia, traslado al laboratorio respectivo, así como la medición de las especificaciones de calidad de los petroquímicos.

d. Los informes de resultados de la determinación de las especificaciones de calidad de los petroquímicos hayan sido emitidos por un laboratorio de prueba acreditado en términos de la LFMN.

e. El personal encargado de las actividades de muestreo, aseguramiento, custodia, traslado al laboratorio respectivo y medición de las especificaciones de calidad se encuentre debidamente capacitado para tal fin.

Para efecto de lo anterior, el visitado deberá presentar la documentación que demuestre el cumplimiento de los incisos anteriores, avalados por organismos de tercera parte debidamente autorizados en los términos de la LFMN y de las disposiciones jurídicas aplicables.

5.2.2. En sistemas interconectados, el visitado podrá presentar información relacionada con los protocolos de medición conjunta, que demuestren que los petroquímicos en los sistemas permisionados de que se trate se encuentran dentro de las especificaciones de calidad, con lo cual se tendrá por cumplida la obligación de medición correspondiente establecida en las disposiciones jurídicas aplicables por parte de los titulares de los permisos de los sistemas interconectados.

5.2.3. En el caso de aquellos petroquímicos que provengan de sistemas pertenecientes o bajo la responsabilidad de la misma persona o razón social, la transferencia del producto se realizará sin perjuicio de que las partes involucradas puedan pactar, en su caso, realizar las pruebas de control indicadas en el anexo 2.

Lo anterior si el visitado hace entrega de información documental objetiva y fidedigna que, previa evaluación de la UV o del TE, demuestre que derivado del cambio de propiedad o de custodia en los sistemas, en los cuales se ha almacenado o transportado los petroquímicos, no tuvieron alteración y cumplen con los parámetros establecidos en las tablas de la presente Norma de Emergencia.

5.3. El productor, importador, almacenista y transportista deberán obtener, cada seis meses, un dictamen elaborado por una UV o un TE que compruebe el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petroquímicos que enajenen o transfieran la custodia.

5.4. El dictamen se elaborará considerando lo establecido en los numerales 4, 5 y 6 de esta Norma de Emergencia, y con base en los informes de resultados emitidos por laboratorios de pruebas acreditados y aprobados en los términos de la LFMN y su Reglamento.

5.5. Para la correcta aplicación de este PEC por parte de la UV o del TE es necesario consultar y aplicar, además de las referencias indicadas en el capítulo 3 de esta Norma, la NMX-Z-12/2-1987 Muestreo para la inspección por atributos. Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas.

5.6. Recibida la solicitud de verificación, la UV o el TE, de común acuerdo con el solicitante de la verificación, debe establecer los términos y las condiciones de los trabajos de verificación, y registrar para tal efecto:

1. Fecha de recepción de la solicitud de la verificación.

2. Fecha de firma del contrato de prestación de servicios celebrado entre la UV o el TE y el solicitante de la verificación.

3. Nombre o razón social del solicitante de la verificación.

4. Nombre comercial, en su caso.

5. Para personas morales, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

6. Para personas físicas, la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de folio de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE), la matrícula de la cartilla militar o el número de pasaporte. En caso de ser extranjero el folio de la forma migratoria.

7. Domicilio de las instalaciones a verificar que incluya:

i) Calle, ii) número exterior, iii) número interior, en su caso, iv) colonia o población, v) municipio o demarcación, vi) código postal, vii) ciudad, viii) entidad federativa, ix) número de teléfono fijo o celular, x) número de fax y xi) dirección de correo electrónico.

8. Datos de la persona que firma el contrato de prestación de servicios con la UV o con el TE:

i) Nombre y apellidos, ii) Para ciudadanos mexicanos, deberá registrar cualquiera de los siguientes documentos: iii) Clave Única del Registro de Población (CURP), iv) Número de folio de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE), v) Matrícula de la cartilla militar, vi) Número de pasaporte. Los extranjeros deberán registrar: i) nombre y apellidos y folio de la forma migratoria, ii) número de teléfono fijo o celular, iii) número de fax y iv) dirección de correo electrónico.

9. Características de la instalación donde se realizará la verificación:

a) Producción.

b) Punto de entrada o cambio de custodia en la importación.

c) Transporte.

d) Almacenamiento.

e) Instalaciones donde se enajenen y suministren petroquímicos en territorio nacional.

10. Nombre del o de los petroquímicos a verificar.

5.7. En cada visita, la UV o el TE debe verificar tomando como base las listas de verificación y elaborar un acta de evaluación de la conformidad, en presencia de la persona que atienda la visita.

5.8. Quien haya atendido la visita de verificación podrá, durante la elaboración del acta de evaluación de la conformidad, hacer observaciones y ofrecer pruebas a la UV o al TE en relación con los hechos contenidos en la misma, o podrá hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya cerrado el acta.

5.9. La UV o el TE deberá generar una lista de verificación que indique: el elemento verificado, la disposición verificada, los criterios de aceptación/rechazo y su resultado.

6. De la información que debe presentar el visitado

6.1. El visitado debe entregar a la UV o al TE la información relacionada con el muestreo, medición, métodos de prueba y calibración de equipos utilizados para la determinación de las especificaciones de calidad de los petroquímicos que hayan estado bajo su custodia, según la modalidad de la actividad permisionada de que sea titular, así como certificados, registros e informes de resultados de dichas especificaciones, en los términos y alcances indicados en el numeral 5.2 del presente PEC.

6.2. La información que deberá proporcionar el visitado corresponderá con los registros y documentos relacionados con la información a que se refiere el numeral inmediato anterior. Con relación a la verificación semestral, la información será aquella generada a partir de la entrada en vigor de la presente Norma de Emergencia y, en su caso, aquella correspondiente a un máximo de tres meses dentro del período semestral de la verificación correspondiente.

6.3. La información, registros y controles relacionados con el numeral 5.2 del presente PEC, deberán estar basados en procedimientos que cumplan las Normas aplicables.

6.4. Una vez que la UV o el TE reciba la información del solicitante de la verificación debe proceder a su revisión con el objeto de confirmar que la misma es suficiente en términos de este PEC; en caso contrario, hará el requerimiento correspondiente al solicitante de la verificación.

Sólo se dará continuidad a los actos inherentes a la verificación si el visitado entrega información suficiente que permita dar cumplimiento a este numeral.

7. Del atestiguamiento de pruebas

7.1. La UV o el TE podrá atestiguar la toma de muestras que, en su caso, se realicen durante la visita de verificación; para tal efecto, se coordinará con el visitado y el laboratorio de pruebas, respecto de la fecha en que la misma se efectuará.

7.2. La UV o el TE verificará que el laboratorio de pruebas esté acreditado y aprobado en los términos de la LFMN.

8. Dictamen

8.1. La UV o el TE, con base en la información documental recabada, entrevistas realizadas, atestiguamientos de pruebas, en su caso, o circunstancias observadas, y a través de la revisión y análisis de todos éstos, deberá elaborar el dictamen o, en caso contrario, el informe de resultados cuando no se surta el cumplimiento de esta Norma de Emergencia.

8.2. El dictamen emitido por la UV o por el TE contendrá como mínimo la siguiente información: nombre o razón social del interesado; representante legal, en su caso; nombre del petroquímico verificado, en su caso; lugar y fecha donde se tomó la muestra; registros analizados y pruebas testificadas.

8.3. La UV o el TE hará del conocimiento y entregará al solicitante de la evaluación de la conformidad, el dictamen correspondiente para los efectos que procedan. Dicho dictamen deberá estar firmado por el verificador y el representante de la UV o del TE, y ser entregado por el Visitado a la Comisión en los plazos establecidos o cuando ésta lo requiera.

9. Consideraciones adicionales

9.1. La UV o el TE deberá informar cada trimestre calendario a la Comisión sobre los dictámenes de verificación expedidos o, en su caso, entregar el aviso de no expedición de dictámenes, dentro del plazo de diez días naturales siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario.

9.2. La UV o el TE debe conservar durante cinco años, para aclaraciones o para efectos de inspección de la Comisión, los expedientes relacionados con las visitas de verificación realizadas.

9.3. El dictamen de verificación será expedido por la UV o por el TE sólo si ha constatado que los petroquímicos, según se trate, cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en esta Norma de Emergencia. Dicho dictamen debe estar soportado por las actas de evaluación de la conformidad, debidamente llenadas y firmadas, así como por el expediente respectivo.

9.4 El dictamen de verificación debe estar a disposición de la Comisión y de cualquier otra dependencia o entidad pública que lo solicite, conforme a sus atribuciones.

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

DATOS DEL SOLICITANTE DE LA VERIFICACIÓN

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: _____ _____ Actividad_____
DOMICILIO DEL VISITADO: CALLE O AVENIDA: _____No. (Interior y exterior):_____ COLONIA O POBLACIÓN:_____ MUNICIPIO O DEMARCACIÓN:_____CODIGO POSTAL:_____ CIUDAD Y ESTADO:_____ TELÉFONO(S):_____ FAX:_____ CORREO ELECTRÓNICO:_____
NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN: _____ _____

DATOS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN

OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN:
FECHA DE INICIO: DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____ HORA:_____ FECHA DE TÉRMINO: DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____ HORA:_____
DESARROLLO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN **Circunstancias en las que se efectúa la verificación:** _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ **No Conformidades encontradas:** _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____

OBSERVACIONES DE LA PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ **Acciones realizadas y documentación ofrecida con respecto a lo asentado en el desarrollo de la visita de verificación.** _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____

FIRMAS DE LOS QUE INTERVINIERON EN LA VERIFICACIÓN

Unidad de verificación: _____ Tercero Especialista: _____ No. de registro: _____	Firma: _____
Datos de la persona que atendió la visita Nombre: _____ Identificación: _____ Número o folio de la identificación: _____ Expedida por: _____ Dirección: _____	Firma: _____
Datos del testigo Nombre: _____ Identificación: _____ Número o folio de la identificación: _____ Expedida por: _____ Dirección: _____	Firma: _____
Datos del testigo Nombre: _____ Identificación: _____ Número o folio de la identificación: _____ Expedida por: _____ Dirección: _____	Firma: _____

Anexo 2

Pruebas de control

1. Cuando los petroquímicos provengan de sistemas pertenecientes o bajo la responsabilidad de la misma persona o razón social, las pruebas de control recomendadas son las descritas en las tablas siguientes. En caso de que alguna de las pruebas establecidas en estas tablas no resulte aprobatoria, se deberán realizar las pruebas correspondientes contenidas en las tablas 1 a la 5 de esta Norma de Emergencia.

Tabla A.1 Pruebas de control recomendadas aplicables al etano

Concepto / Actor	Metano	Etano	Bióxido de carbono	Propano	Metanol	Ácido sulfhídrico
Productor	X	X	X	X	X	X
Importador	X	X	X	X	X	X
Transportista	X	X	X	X	X	X
Almacenista	X	X	X	X	X	X

Tabla A.2 Pruebas de control recomendadas aplicables al propano

Concepto / Actor	Metano + etano	Propano	Butanos	Azufre total	Corrosión al cobre (1h a 37.8 ºC)
Productor	X	X	X	X	X
Importador	X	X	X	X	X
Transportista	X	X	X	X	X
Almacenista	X	X	X	X	X

Tabla A.3 Pruebas de control recomendadas aplicables a la mezcla de butanos

Concepto / Actor	Presión de vapor a 37.8 °C (Reid)	Densidad relativa a 15.6 °C
Transportista	X	X
Almacenista	X	X

Nota: Para el importador deben aplicarse todas las pruebas que se establecen en la tabla 5 de la Norma de Emergencia.

Tabla A.4 Pruebas de control recomendadas aplicables a la nafta ligera

Concepto / Actor	Presión de vapor a 37.8 °C	Densidad relativa a 15.56 °C/15.56 °C
Transportista	X	X
Almacenista	X	X

Tabla A.5 Pruebas de control recomendadas aplicables a la nafta pesada

Concepto / Actor	Presión de vapor a 37.8 °C	Densidad relativa a 15.56 °C/15.56 °C
Transportista	X	X
Almacenista	X	X

Nota: Para el importador deben aplicarse todas las pruebas que se establecen en la tabla 5 de la Norma de Emergencia.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

ESTATUTO Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción I, 45, 48 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, párrafo segundo, 22, fracción I, 58, fracción VIII y 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107, 108 y 110, de la Ley de la Industria Eléctrica, y SEXTO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO, fracciones IV, X y XI, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y en cumplimiento al Acuerdo número CA-023/2016-10, emitido por el Consejo de Administración del organismo en su décima sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, en el que aprueba el presente Estatuto Orgánico, e instruye su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; formular y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, y ejercer sus funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que el 9 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, el cual establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE, y

Que derivado de la dinámica que se tiene actualmente en el organismo público descentralizado, y con el propósito de operar el mismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las distintas Unidades Administrativas que lo integran, resulta conveniente emitir un nuevo Estatuto Orgánico para el logro de los objetivos que le son aplicables en el ámbito de sus facultades, expide el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

TÍTULO PRIMERO

De la Organización

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o. El CENACE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

El CENACE ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de este Estatuto, además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y TERCERO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, se entenderá por:

I. Ley: La Ley de la Industria Eléctrica;

II. Decreto: El Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía;

III. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y

IV. CRE: La Comisión Reguladora de Energía.

TÍTULO SEGUNDO

De los Órganos Superiores y de las Unidades Administrativas

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 3o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con los Órganos Superiores y las Unidades Administrativas siguientes:

A. Órganos Superiores:

- **I.** Consejo de Administración, y
- **II**. Director General;
  - **II.1** Jefatura de Unidad de Comunicación Social;
  - **II.2** Jefatura de Unidad de Vinculación Institucional, y
  - **II.3** Jefatura de Unidad de Transparencia.

B. Unidades Administrativas:

- **I.** Dirección de Operación y Planeación del Sistema;
  - **I.1** Subdirección de Operación;
    - **I.1.a** Gerencia del Centro Nacional;
    - **I.1.b** Gerencia del Centro Alterno;
    - **I.1.c** Gerencia de Control Regional Baja California;
    - **I.1.d** Gerencia de Control Regional Central;
    - **I.1.e** Gerencia de Control Regional Noreste;
    - **I.1.f** Gerencia de Control Regional Noroeste;
    - **I.1.g** Gerencia de Control Regional Norte;
    - **I.1.h** Gerencia de Control Regional Occidental;
    - **I.1.i** Gerencia de Control Regional Oriental;
    - **I.1.j** Gerencia de Control Regional Peninsular, y
    - **I.1.k** Jefatura de Unidad de Confiabilidad.
  - **I.2** Subdirección de Planeación;
    - **I.2.a** Jefatura de Unidad de Expansión de la Red;
    - **I.2.b** Jefatura de Unidad de Pronósticos de Crecimiento de la Demanda;
    - **I.2.c** Jefatura de Unidad de Recursos de Generación;
    - **I.2.d** Jefatura de Unidad de Estudios de Interconexión, y
    - **I.2.e** Jefatura de Unidad de Modernización de la Red.
  - **I.3** Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación;
    - **I.3.a** Jefatura de Unidad de Planeación Operativa;
    - **I.3.b** Jefatura de Unidad de Estudios Eléctricos, y
    - **I.3.c** Jefatura de Unidad de Soporte de la Operación.
- **II.** Dirección de Administración y Finanzas;
  - **II.1** Subdirección de Administración;
    - **II.1.a** Jefatura de Unidad de Recursos Humanos;
    - **II.1.b** Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, y
    - **II.1.c** Jefatura de Unidad de Servicios Educativos Especializados.
  - **II.2** Subdirección de Finanzas;
    - **II.2.a** Jefatura de Unidad de Operación Financiera, y
    - **II.2.b** Jefatura de Unidad de Contabilidad.

III. Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista;

III.1 Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista;

III.1.a Jefatura de Unidad de Mercado de Tiempo Real y del Día en Adelanto, y

III.1.b Jefatura de Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión.

III.2 Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista;

III.2.a Jefatura de Unidad de Conciliación y Facturación, y

III.2.b Jefatura de Unidad de Medición.

III.3 Subdirección de Diseño del Mercado Eléctrico Mayorista;

III.3.a Jefatura de Unidad de Reportes y Modificaciones al Mercado, y

III.3.b Jefatura de Unidad de Mercado y Desarrollo.

IV. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IV.1 Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IV.1.a Jefatura de Unidad de Comunicaciones, y

IV.1.b Jefatura de Unidad de Seguridad Informática.

IV.2 Subdirección de Aplicaciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IV.2.a Jefatura de Unidad de Planeación de Tecnologías de la Información, y

IV.2.b Jefatura de Unidad de Aplicaciones.

IV.3 Subdirección de Operación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IV.3.a Jefatura de Unidad de Sistemas de Mercado, y

IV.3.b Jefatura de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real.

V. Dirección de Estrategia, Normalización y Administración Financiera del Mercado;

V.1 Subdirección de Estrategia y Normalización;

V.1.a Jefatura de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos;

V.1.b Jefatura de Unidad de Control Interno;

V.1.c Jefatura de Unidad de Control de Gestión, y

V.1.d Jefatura de Unidad de Normalización.

V.2 Subdirección de Administración Financiera del Mercado;

V.2.a Jefatura de Unidad de la Cámara de Compensación y Liquidación;

V.2.b Jefatura de Unidad de Riesgos, y

V.2.c Jefatura de Unidad de Política Financiera.

VI. Dirección Jurídica;

VI.1 Subdirección Jurídica Ejecutiva;

VI.1.a Jefatura de Unidad de Asuntos Consultivos;

VI.1.b Jefatura de Unidad de Contratos, y

VI.1.c Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos.

VII. Órgano Interno de Control.

El CENACE contará, asimismo, con las áreas administrativas que apruebe el Consejo de Administración, autorizadas y registradas por las dependencias competentes. Sus funciones serán señaladas en los manuales que para tal efecto se expidan.

Las Direcciones estarán integradas por las Unidades Administrativas y del personal que se requiera para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Administración

ARTÍCULO 4o. El Consejo de Administración se integra en términos del ARTÍCULO OCTAVO del Decreto y tiene, además de las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Decreto y demás disposiciones que emanen de éstos, las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar los financiamientos del CENACE, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Deuda Pública, y

II. Conocer el informe de acciones y resultados que presente el Director General en cada sesión ordinaria.

ARTÍCULO 5o. El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar, previa indicación del Presidente del Consejo de Administración, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuenta con el quórum necesario para llevar a cabo las sesiones;

III. Suscribir y llevar el registro de los acuerdos que adopte el Consejo de Administración;

IV. Supervisar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo de Administración;

V. Suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, así como recabar la firma del Presidente del Consejo de Administración;

VI. Someter a consideración del Presidente el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo de Administración, y

VII. Las demás que le confiera el Consejo de Administración o su Presidente, aquellas que se requieran para el desarrollo de las sesiones o para el ejercicio de las facultades anteriores, así como las que se prevean en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6o. El Prosecretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar el Orden del Día de las sesiones, así como la información necesaria para convocar y llevar a cabo el desarrollo de las mismas;

II. Integrar y distribuir a los Consejeros, al Director General, a los Comisarios Públicos y a los invitados permanentes, los materiales, documentos e información necesarios para el desahogo del Orden del Día de las sesiones;

III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y, una vez aprobadas y firmadas, asentarlas en los libros respectivos;

IV. Difundir en el organismo los acuerdos adoptados;

V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y rendir el informe correspondiente;

VI. Administrar, resguardar, actualizar y digitalizar el archivo y el libro de actas del Consejo de Administración;

VII. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Consejo de Administración, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Expedir copias certificadas y constancias de los documentos que obren en el archivo del Consejo de Administración;

IX. Ordenar la protocolización ante fedatario público de las actas y acuerdos que, en su caso, lo requieran;

X. Instrumentar la difusión de las actas y acuerdos del Consejo de Administración en la página de Internet del CENACE, y

XI. Las demás que le confiera el Consejo de Administración, su Presidente o el Secretario, así como las que se prevean en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7o. Las convocatorias a sesiones del Consejo de Administración, serán enviadas a los Consejeros e invitados por escrito o vía electrónica y deberán indicar la fecha, hora y lugar para la celebración de las sesiones.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se deberán acompañar de la siguiente información:

I. El proyecto de Orden del Día;

II. La documentación soporte de los asuntos incorporados en el Orden del Día;

III. Las propuestas de acuerdo para cada asunto del Orden del Día;

IV. El informe sobre el seguimiento en la atención de los acuerdos adoptados por el propio Consejo de Administración, y

V. El proyecto de acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán acompañarse de la información señalada en las fracciones I, II y III anteriores.

La documentación soporte para las sesiones podrá enviarse por escrito, por vía electrónica o estar en un sitio en Internet administrado por el organismo.

ARTÍCULO 8o. Cada acuerdo adoptado por el Consejo de Administración se hará constar en documento independiente, el cual será firmado por el Secretario, en los términos aprobados durante la sesión. En cada acuerdo se deberá indicar el número y fecha de la sesión, y deberán estar numerados en forma consecutiva bajo un esquema anual.

De cada sesión se deberá levantar un acta en la que se hará constar, de manera sucinta, los asuntos tratados y asentarse los acuerdos adoptados. Cada acta será sometida a la consideración del Consejo de Administración en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado con tal carácter en la sesión.

CAPÍTULO III

Del Director General

ARTÍCULO 9o. El Director General, además de las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley, el Decreto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, tendrá las siguientes facultades:

I. Someter al Consejo de Administración los proyectos, estudios y propuestas a los que se refiere la Ley;

II. Expedir los acuerdos de adscripción de las Unidades Administrativas que integran el CENACE, así como sus manuales internos;

III. Ejercer las facultades que se encuentren conferidas a las Unidades Administrativas del CENACE;

IV. Delegar facultades a los titulares de las Unidades Administrativas, sin perjuicio de su ejercicio directo, y expedir los acuerdos respectivos, y

V. Establecer sistemas de control y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias.

ARTÍCULO 10. A la Jefatura de Unidad de Comunicación Social le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Establecer las políticas de comunicación corporativa del CENACE;

II. Autorizar los comunicados que el CENACE emitirá hacia los Participantes del Mercado, medios de comunicación y público en general;

III. Dirigir los programas de comunicación social;

IV. Elaborar las políticas de imagen institucional;

V. Coordinar los contenidos e imagen del portal del CENACE y demás medios informativos;

VI. Coordinar las entrevistas y políticas de difusión de la información del CENACE, y

VII. Coordinar los eventos institucionales.

ARTÍCULO 11. A la Jefatura de Unidad de Vinculación Institucional le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar las políticas de comunicación interinstitucionales;

II. Coordinar la relación con los poderes legislativos federal y locales;

III. Coordinar la relación con los poderes ejecutivos federal y locales;

IV. Asesorar al Director General y a las Unidades Administrativas del CENACE, en la atención de los asuntos de carácter internacional;

V. Apoyar al Director General y a las Unidades Administrativas en foros bilaterales, regionales y multilaterales en las materias competencia del CENACE, y ante órganos gubernamentales nacionales, extranjeros u organismos internacionales no gubernamentales, y

VI. Llevar a cabo reportes, estudios y análisis para el Director General sobre temas de carácter internacional que impacten al CENACE.

ARTÍCULO 12. A la Jefatura de Unidad de Transparencia le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar la difusión de la información a la que obliga la normatividad en materia de transparencia;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre diversos sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes en materia de transparencia y acceso a la información;

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

VII. Proponer personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del CENACE;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad en materia de trasparencia, y

XII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el CENACE y los solicitantes.

CAPÍTULO IV

De las Direcciones

ARTÍCULO 13. Los Directores tendrán, en el ámbito de su competencia, las facultades genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, y lo que determinen el Consejo de Administración y el Director General;

II. Proponer políticas, programas, proyectos y estudios de su competencia para la aprobación del Director General;

III. Asegurar que las Unidades Administrativas a su cargo cumplan con sus obligaciones contractuales cuando actúen como administradores de los contratos;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, las que le correspondan por suplencia y por delegación;

V. Delegar facultades a los titulares de las Unidades Administrativas adscritos a su Dirección;

VI. Proporcionar, y en su caso, suscribir la documentación solicitada por autoridad competente o por Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos, asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas Unidades Administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo; Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del CENACE, formular dictámenes, opiniones e informes, así como encomendar estudios y análisis necesarios en las materias de su competencia;

VIII. Asegurar la integración y sistematización del acervo de información y documentación necesaria para el cumplimiento de las atribuciones;

IX. Desempeñar las funciones y comisiones en el ámbito nacional e internacional que el Director General les encomiende o les delegue, en el ámbito de sus facultades y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

X. Asegurarse e instruir, en su caso, la formulación de las actas administrativas que se levanten en sus Unidades Administrativas, en coordinación con la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica;

XI. Proponer al Director General el nombramiento o remoción del personal de confianza adscrito a las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad;

XII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus Unidades Administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;

XIV. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus Unidades Administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;

XV. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las determinaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo;

XVI. Solventar legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las Unidades Administrativas a su cargo;

XVII. Otorgar y delegar poderes al personal a su cargo, para el adecuado ejercicio de las atribuciones que el presente Estatuto les confiera;

XVIII. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando actúe en su carácter de administrador de contratos;

XIX. Participar y representar al CENACE en la elaboración de los programas institucionales;

XX. Participar y representar al CENACE en los órganos colegiados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Ejercer todas las facultades que se encuentren conferidas a las Unidades Administrativas adscritas a su Dirección;

XXII. Ejercer en el territorio nacional, las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;

XXIII. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;

XXIV. Colaborar con las Unidades Administrativas relacionadas con los objetivos y procesos que tiene a su cargo el CENACE, y

XXV. Las demás facultades específicas señaladas en este Estatuto, las que les confieran el Consejo de Administración, el Director General, los ordenamientos aplicables y las que correspondan a las Unidades Administrativas y áreas administrativas que de ellas dependan.

CAPÍTULO V

De las Subdirecciones

ARTÍCULO 14. Los Subdirectores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas;

II. Proponer al Director correspondiente los programas, proyectos y estudios de la Unidad Administrativa a su cargo, así como acordar el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director correspondiente les encomiende;

IV. Delegar facultades a sus subordinados, conforme a los manuales o procedimientos en materia de adquisiciones de bienes y servicios, así como de obra pública, en su caso, y demás aplicables;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que les correspondan por suplencia;

VI. Proporcionar, y en su caso, suscribir la documentación solicitada por autoridad competente o por Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos, asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas Unidades Administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VII. Coordinar el procedimiento de rescisión administrativa de contratos, cuando actúen como administradores de los contratos, en coordinación con el área contratante, según se define en la legislación aplicable, en su caso;

VIII. Celebrar, suscribir y finiquitar los contratos en su carácter de administrador de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IX. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando actúe en su carácter de administrador de contratos;

X. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus Unidades Administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;

XII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus Unidades Administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;

XIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las determinaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo;

XIV. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;

XV. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;

XVI. Colaborar con las Unidades Administrativas relacionadas con los objetivos y procesos que tiene a su cargo el CENACE, y

XVII. Las demás facultades específicas señaladas en este Estatuto, las que les confieran sus superiores jerárquicos, los ordenamientos aplicables y las que correspondan a las Unidades Administrativas y áreas administrativas que de ellas dependan.

CAPÍTULO VI

De las Gerencias

ARTÍCULO 15. A cargo de cada Gerencia habrá un Gerente quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades genéricas siguientes:

I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas que tiene adscritas;

II. Someter a la consideración de su jefe inmediato los programas y estudios elaborados en esa Unidad Administrativa y sus áreas administrativas de su competencia;

III. Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;

V. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;

VI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus áreas administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;

VIII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus áreas administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;

IX. Ejercer las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;

X. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;

XI. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE, y

XII. Las demás que les confieran sus superiores jerárquicos, y las que correspondan a las áreas administrativas que de ellas dependan.

CAPÍTULO VII

De las Jefaturas de Unidad

ARTÍCULO 16. A cargo de cada Jefatura de Unidad habrá un Jefe de Unidad quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades genéricas siguientes:

I. Planear, programar, administrar, organizar y supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas;

II. Someter a la consideración del Director o Subdirector correspondiente los programas, proyectos y estudios de la Unidad Administrativa a su cargo;

III. Acordar con el Director o Subdirector correspondiente, el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director o Subdirector correspondiente le encomienden, y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;

VI. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable;

VII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus áreas administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus áreas administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;

IX. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus áreas administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;

X. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;

XI. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE, y

XII. Las demás facultades específicas señaladas en este Estatuto, las que les confieran sus superiores jerárquicos, los ordenamientos aplicables y las que correspondan a las áreas administrativas que de ellas dependan.

CAPÍTULO VIII

De las Facultades de las Unidades Administrativas

ARTÍCULO 17. A la Dirección de Operación y Planeación del Sistema le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

I. Establecer las políticas y requerimientos técnicos para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;

II. Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;

III. Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

IV. Proponer a la Secretaría de Energía los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

V. Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, así como las demás especificaciones técnicas generales requeridas, y

VI. Elaborar y emitir, con la autorización de la CRE, especificaciones técnicas en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

ARTÍCULO 18. A la Subdirección de Operación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar las acciones para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;

II. Coordinar las acciones del mercado eléctrico en tiempo real;

III. Llevar a cabo los procesos de revisión, ajuste, actualización, y emisión de procedimientos operativos, con sujeción a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;

IV. Determinar la asignación de responsabilidades y procedimientos de coordinación con los Transportistas y Distribuidores;

V. Evaluar la conveniencia técnica de que las Redes Particulares se integren a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;

VI. Promover mecanismos de coordinación con los integrantes de la industria eléctrica para mantener y restablecer el suministro de energía del Sistema Eléctrico Nacional en caso de accidentes y contingencias;

VII. Participar en comités consultivos para la elaboración de proyectos de normalización sobre bienes o servicios relacionados con las facultades del CENACE, y

VIII. Coordinar actividades con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los sistemas eléctricos en el extranjero, con la participación que corresponda de otras autoridades, y celebrar convenios con los mismos.

ARTÍCULO 19. El CENACE contará con las Gerencias del Centro Nacional, del Centro Alterno y las de Control Regional, Baja California, Central, Noreste, Noroeste, Norte, Occidental, Oriental y Peninsular, que estarán adscritas a la Subdirección de Operación, y con las facultades específicas señaladas en este Estatuto y en los manuales correspondientes que se expidan.

ARTÍCULO 20. Además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 15 de este Estatuto, a los titulares de las Gerencias mencionadas en el artículo anterior, les corresponden, las siguientes facultades:

I. El Control Operativo del sistema eléctrico en su ámbito geográfico;

II. Autorizar solicitudes de interconexión y conexión, con el apoyo de la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista;

III. Celebrar y suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IV. Iniciar y llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

V. Rescindir administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con los mismos servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con la Dirección de Administración de Finanzas;

VI. Finiquitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VII. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VIII. Recibir, sustanciar y resolver los recursos materia de su competencia, y

IX. Comprobar el cumplimiento de los supuestos incluidos en las fracciones IV y V del artículo 33 de la Ley, y ordenar a las partes la realización de interconexión o conexión físicas.

Las facultades a que este precepto se refiere también podrán ser ejercidas por las áreas administrativas adscritas a las Gerencias de Control Regional.

ARTÍCULO 21. A la Jefatura de Unidad de Confiabilidad le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar la aplicación de los criterios, ordenamientos, métodos y procedimientos para la seguridad del despacho del Sistema Eléctrico Nacional;

II. Coordinar, con el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, el almacenamiento de los embalses y el despacho de los generadores hidroeléctricos;

III. Coordinar el intercambio de información, adecuación y modificación de las reglas y procedimientos operativos con el Transportista y Distribuidor;

IV. Coordinar los programas de desarrollo, mejora y modernización de los procesos de control del Sistema Eléctrico Nacional, y

V. Aprobar la determinación de límites operativos en escenarios en tiempo real y hasta dos días en adelanto, y evaluar su cumplimiento.

ARTÍCULO 22. A la Subdirección de Planeación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Planear la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad; inclusión de elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, Confiabilidad, Calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable, incorporando mecanismos para conocer la opinión de los Participantes del Mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica;

II. Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

III. Incorporar los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional definida por la Secretaría de Energía;

IV. Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales;

V. Proponer a la CRE los criterios para definir las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país;

VI. Establecer características específicas de la infraestructura requerida, cuando la naturaleza de una nueva Central Eléctrica o Centro de Carga lo amerite;

VII. Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y otorgar los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan, y

VIII. Proponer a la CRE las actualizaciones de las reglas generales de interconexión de los diferentes tipos de generación y conexión de los Centros de Carga.

ARTÍCULO 23. A la Jefatura de Unidad de Expansión de la Red le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar la realización de estudios eléctricos para la planeación de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

II. Identificar a los Participantes del Mercado beneficiados con la expansión y modernización de la Red Nacional de Transmisión y Red General de Distribución, y

III. Evaluar el impacto económico a los usuarios por los proyectos de generación y transmisión.

ARTÍCULO 24. A la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Coordinar la programación del mantenimiento de las Centrales Eléctricas que son representadas por Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

II. Formular y actualizar un programa para la operación de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar o dejar de consumir en un periodo, y calcular el costo de oportunidad con el que serán asignadas y despachadas;

III. Determinar y actualizar el Modelo Único de Red para la operación y mercado del Sistema Eléctrico Nacional, en tiempo real y para planeación;

IV. Desarrollar los modelos matemáticos de los elementos que integran el Sistema Eléctrico Nacional;

V. Establecer la metodología para la determinación de límites de operación del Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Desarrollar las bases de datos, probar y sintonizar las aplicaciones del mercado eléctrico y del control operativo;

VII. Realizar estudios eléctricos especiales de diseño de elementos eléctricos, de confiabilidad, seguridad operativa y calidad de la energía, considerando las diferentes tecnologías de generación solar y eólica;

VIII. Realizar estudios eléctricos para la actualización y diseño de esquemas de acción remediales, incluyendo el esquema automático de corte de carga por baja frecuencia del Sistema Interconectado Nacional;

IX. Proponer a la CRE los cobros para la realización de estudios de características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas;

X. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores para la celebración del contrato de interconexión o de conexión y la realización de la interconexión de las Centrales Eléctricas o conexión de los Centros de Carga a sus redes, y

XI. Proponer a la CRE los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley.

ARTÍCULO 25. A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

I. Autorizar, dirigir, controlar y difundir los procesos y estrategias en materia de recursos humanos, materiales y financieros del CENACE;

II. Establecer la política institucional en materia de selección, reclutamiento e inducción, cultura organizacional, administración del desempeño, planeación de capital humano, capacitación, desarrollo del personal, remuneraciones, viáticos, finiquitos, jubilaciones y pensiones en el CENACE, observando la normatividad en la materia;

III. Establecer un sistema de profesionalización y desarrollo del CENACE, así como evaluar sus actualizaciones;

IV. Validar la estructura básica del CENACE, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento, capacitación y criterios de separación; indicadores de evaluación del desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas establecidas, para consideración del Director General, y en su caso, aprobación del Consejo de Administración, observando la normatividad en la materia;

V. Formalizar el nombramiento, remoción y cambios de adscripción de los trabajadores de confianza del CENACE;

VI. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto relacionado con los servicios personales, así como de las obligaciones establecidas por la ley en materia laboral, el Contrato Colectivo de Trabajo y los manuales de percepciones, para someterlos a consideración del Director General y aprobación del Consejo de Administración, con base en el comportamiento del gasto, programas específicos de recursos humanos, necesidades estructurales, factores económicos y político laborales, observando la normatividad en la materia;

VII. Ejercer la representación patronal del CENACE ante autoridades federales y estatales competentes, así como ante la organización sindical;

VIII. Conducir el proceso de negociación con la representación sindical en las revisiones salariales y contractuales, las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y sus anexos; así como validar, en su caso, los incrementos salariales al personal de confianza, de conformidad con las directrices que determine la Dirección General del CENACE y el Consejo de Administración, observando la normatividad en la materia;

IX. Avalar el plan estratégico para el desarrollo y promoción de los servicios educativos especializados;

X. Establecer la estrategia para llevar a cabo los procesos de administración, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, además de los de conservación, servicios de carácter técnico y administrativo;

XI. Dirigir la política inmobiliaria, desincorporación y enajenación de los bienes muebles e inmuebles del organismo, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y los acuerdos del Consejo de Administración, así como ejecutar los programas de reordenamiento, optimización y permisos de uso de espacios disponibles en inmuebles del CENACE;

XII. Establecer los lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme lo establece la normatividad en materia de transparencia y demás disposiciones que de ella emanen;

XIII. Autorizar los Programas Anuales de Adquisiciones, Obra Pública y Disposición Final de Bienes Muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas del CENACE;

XIV. Difundir y asegurar la aplicación de los Códigos de Ética y Conducta del CENACE;

XV. Proponer la política, normas y lineamientos en materia de seguridad física, de protección civil, ambiental y desarrollo sustentable en los bienes inmuebles del CENACE, así como promover su aplicación con apego a las disposiciones aplicables;

XVI. Establecer los lineamientos, en coordinación con los órganos normativos competentes, relacionados con el sistema institucional de control interno, que considera, entre otros, el diseño, elaboración y registro de la normatividad institucional, manuales y demás documentos administrativos;

XVII. Establecer políticas, programas y medidas en materia de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto, acordes con los lineamientos establecidos por las autoridades normativas;

XVIII. Participar en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo social, de transparencia y acceso a la información pública del CENACE;

XIX. Dirigir los procesos de planeación y análisis con el fin de suministrar los recursos financieros que requiera el CENACE, en función de su capacidad financiera;

XX. Coordinar el análisis del entorno económico y financiero del CENACE, dentro del contexto de la industria eléctrica nacional e internacional y la perspectiva de los mercados financieros;

XXI. Supervisar y dirigir el proceso de programación, presupuestación, control y seguimiento presupuestal en apego a la normatividad establecida;

XXII. Establecer estrategias y políticas en materia contable y fiscal, encaminadas al cumplimiento de las obligaciones que al respecto tiene el CENACE de acuerdo a las leyes y normas vigentes;

XXIII. Establecer estrategias y políticas relativas a la planeación financiera y administración de la tesorería del CENACE;

XXIV. Dirigir las acciones para el cumplimiento de la meta anual de balance financiero y las demás que se establezcan;

XXV. Diagnosticar el establecimiento de un esquema de inversiones financieras dentro de los lineamientos establecidos por el Gobierno Federal y, en su caso, evaluar y dar seguimiento a su rendimiento financiero;

XXVI. Conducir la formulación del presupuesto del CENACE y sus adecuaciones, así como el cumplimiento de las metas económico financieras y del ejercicio de los recursos, sin perjuicio de lo que determine el Consejo de Administración;

XXVII. Proponer al Director General para autorización del Consejo de Administración, el Catálogo de Cuentas, el Manual de Contabilización y del Ejercicio del Gasto, y las reglas de carácter general para la distribución de costos;

XXVIII. Instruir la emisión de los estados financieros del CENACE;

XXIX. Coordinar la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal que corresponde al CENACE;

XXX. Evaluar el análisis y la administración de riesgos financieros institucionales;

XXXI. Elaborar y proponer al Director General los planes estratégicos del CENACE para la administración de los seguros y reaseguros;

XXXII. Coordinar la aplicación de métodos de evaluación actuarial del pasivo laboral institucional, proponiendo a las autoridades correspondientes los planes para el tratamiento contable, y en su caso, el financiamiento y fondeo de los recursos necesarios para este fin;

XXXIII. Difundir, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, la información sobre la situación y el desempeño financiero del CENACE;

XXXIV. Determinar el diseño y la evaluación de los mecanismos de financiamiento a ser utilizados en el desarrollo de proyectos de inversión del CENACE, así como emitir las recomendaciones que considere necesarias;

XXXV. Coordinar el proceso de la negociación de metodologías de tarifas de la operación del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista, ante la CRE y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, se auxiliará de las Unidades Administrativas correspondientes;

XXXVI. Celebrar a nivel nacional los convenios relativos a la contratación de los servicios bancarios y, en su caso, autorizar a las Unidades Administrativas del CENACE para que celebren dichos convenios de manera específica;

XXXVII. Celebrar y, en su caso, autorizar convenios con instituciones de banca de desarrollo competentes a efecto de poner en operación procedimientos de descuento de documentos y financiamiento a proveedores del CENACE, relacionados con las cadenas productivas;

XXXVIII. Determinar la elaboración de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de enajenación de bienes muebles e inmuebles, para aprobación de las instancias correspondientes;

XXXIX. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, para someterlo a la consideración del Director General, y aprobación del Consejo de Administración y autoridades hacendarias;

XL. Proponer estrategias y proyectos encaminados a mejorar los resultados financieros institucionales;

XLI. Dirigir las negociaciones con las instituciones bancarias y los organismos financieros internacionales, para la contratación de líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto del CENACE y, en su caso, suscribir los contratos previa autorización del Consejo de Administración y demás instancias competentes de conformidad con la ley de la materia, y

XLII. Participar en el esquema comercial para efecto de los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con la Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 26. A la Subdirección de Administración le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Administrar los recursos humanos del CENACE con el propósito de homologar criterios de actuación en incidencias de personal;

II. Coordinar la formulación de políticas en materia de administración y desarrollo del personal, para la aprobación del Director de Administración y Finanzas;

III. Gestionar el registro de la estructura orgánica del CENACE;

IV. Coordinar la elaboración de la estructura organizacional del CENACE, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento, capacitación y criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores, para la presentación y aprobación de las instancias correspondientes;

V. Coordinar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones a los trabajadores del CENACE;

VI. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y otros instrumentos normativos internos que rigen las relaciones laborales;

VII. Vigilar que las Unidades Administrativas del CENACE se ajusten a las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales aprobadas;

VIII. Representar al organismo ante las instituciones de seguridad social y empresas que permitan mejorar los beneficios y prestaciones del personal, así como ante la organización sindical del CENACE, interviniendo en las negociaciones de las condiciones laborales, con la participación correspondiente de la Dirección Jurídica;

IX. Formular el anteproyecto de presupuesto a devengar y de flujo de efectivo, del Capítulo 1000 de Servicios Personales, con base en programas específicos de recursos humanos, necesidades estructurales y factores económicos y político laborales con el fin de que el CENACE cuente con la suficiencia presupuestal para su operación;

X. Formular acciones de logística para la implementación de estrategias para sistematizar los procesos de recursos humanos y atender a los requerimientos de eficiencia y eficacia establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas;

XI. Fortalecer las acciones para el seguimiento a los programas y solicitudes establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas en atención al Plan Nacional de Desarrollo, y demás programas, para asegurar su correcta ejecución e implementación;

XII. Brindar asesoría a las Gerencias de Control Regional en materia de prestaciones y remuneraciones, para la correcta erogación del gasto corriente y aplicación de la normatividad correspondiente;

XIII. Coadyuvar en la implementación de programas que fomenten la calidad en los servicios al personal;

XIV. Optimizar los procedimientos de contribuciones a terceros en materia de previsión social y prestaciones económicas que otorgue el CENACE, para el pago oportuno y el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas;

XV. Coordinar la formulación de políticas en materia de recursos materiales y servicios generales, para la aprobación de las instancias correspondientes;

XVI. Dirigir la instrumentación de las políticas relativas a los recursos materiales, suministros y servicios generales en el CENACE;

XVII. Coordinar la elaboración de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de enajenación de bienes muebles e inmuebles, para aprobación de las instancias correspondientes;

XVIII. Coordinar la elaboración e instrumentación de las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que el CENACE deba celebrar con terceros en las materias enunciadas en el inciso anterior, de conformidad con las normas aplicables, para aprobación de las instancias correspondientes;

XIX. Dirigir la instrumentación de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que sean patrimonio del CENACE, de realización de obras y prestación de servicios;

XX. Dirigir las estrategias para las licitaciones, adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, obra pública, mantenimiento y enajenación de bienes, conforme a la normatividad vigente;

XXI. Dirigir la ejecución de las políticas sobre utilización, conservación, salvaguarda y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio del CENACE;

XXII. Dirigir el sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como supervisar su operación en el CENACE;

XXIII. Normar el uso y conservación de los equipos de transporte del CENACE, propios y arrendados, con el fin de otorgar el servicio con márgenes de seguridad, funcionalidad y menor costo;

XXIV. Elaborar y someter a autorización de las instancias correspondientes del CENACE, los programas de seguridad física y protección civil, emitidas para proteger la integridad física del personal y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles patrimonio y al servicio del organismo;

XXV. Coordinar el funcionamiento de los comités de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de ahorro de energía y aquellos que se instalen de su competencia;

XXVI. Coordinar la instrumentación de las políticas para la conformación de archivos del CENACE en términos de la normatividad aplicable, y

XXVII. Instrumentar, resolver y ejecutar los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión de convenios y contratos que se implementen en el CENACE, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 27. A la Jefatura de Unidad de Servicios Educativos Especializados le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Diseñar el plan estratégico de los servicios educativos especializados del CENACE;

II. Desarrollar competencias especializadas para todos los procesos del CENACE;

III. Implementar cursos de capacitación para los Participantes del Mercado y demás interesados;

IV. Celebrar alianzas estratégicas y convenios de colaboración en materia de capital humano con instituciones educativas y de investigación;

V. Diseñar e implementar el modelo de administración de los servicios educativos especializados en materia de capital humano a cargo del CENACE;

VI. Establecer el modelo educativo y el esquema de administración académica y de gobernabilidad para los servicios educativos especializados a cargo del CENACE;

VII. Formar y desarrollar personal en los procesos críticos del CENACE;

VIII. Diseñar y administrar los sistemas de información y las plataformas tecnológicas requeridas para la operación de los servicios educativos especializados a cargo del CENACE, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

IX. Expedir constancias, diplomas, distinciones y demás documentación relacionada;

X. Representar al CENACE ante los organismos que tengan por objeto el conocimiento, como lo son, consejos, asociaciones, colegios e instituciones de educación superior e investigación, nacionales e internacionales, y

XI. Vigilar el cumplimiento de planes, programas de trabajo y estudio para la formación y profesionalización del personal del CENACE, Participantes del Mercado y demás interesados.

ARTÍCULO 28. A la Subdirección de Finanzas le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Establecer directrices para la planeación financiera del CENACE;

II. Establecer lineamientos para generar la información presupuestal que responda a los requerimientos internos y externos de las autoridades;

III. Negociar con instituciones bancarias y organismos financieros internacionales la contratación de líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto del CENACE y, en su caso, suscribir los contratos previa autorización del Consejo de Administración y demás instancias competentes;

IV. Formular el proyecto de presupuesto del CENACE, el cual deberá guardar correspondencia con el plan estratégico del organismo;

V. Efectuar las acciones para obtener la aprobación del anteproyecto del presupuesto del CENACE ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Coadyuvar en las acciones para la aprobación de la propuesta de tarifas ante la CRE;

VII. Coordinar el ejercicio del presupuesto aprobado del CENACE;

VIII. Gestionar y autorizar las adecuaciones al presupuesto aprobado;

IX. Coordinar la elaboración de proyecciones de flujo de efectivo del organismo;

X. Controlar y evaluar la formulación y el ejercicio del presupuesto, así como coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la meta anual de balance financiero;

XI. Coordinar la emisión de los estados financieros;

XII. Diseñar los procesos contable y fiscal en el CENACE, así como coordinar la elaboración de requerimientos para su mejora y automatización;

XIII. Supervisar la conservación y custodia de la documentación soporte del registro contable del CENACE;

XIV. Coordinar la integración de la información contable y tributaria del CENACE, para conformar la cuenta de la Hacienda Pública Federal;

XV. Supervisar la determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales;

XVI. Coordinar la administración e inversión de los recursos financieros del CENACE, así como vehículos financieros y fondos específicos que le sean encomendados;

XVII. Aplicar la contratación de operaciones y servicios financieros, así como la constitución de vehículos financieros;

XVIII. Coordinar el análisis de los mercados financieros nacionales e internacionales, para la toma de decisiones de financiamiento;

XIX. Supervisar el registro financiero de las operaciones de tesorería del CENACE;

XX. Coordinar la instrumentación de las estrategias de manejo de riesgos financieros del CENACE con instrumentos financieros;

XXI. Supervisar el registro y la ejecución de las operaciones de ingresos y egresos;

XXII. Coordinar el control y administración de la deuda y de los instrumentos financieros del CENACE;

XXIII. Coordinar la integración y difusión de reportes e informes sobre la situación y el desempeño financiero del organismo;

XXIV. Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos básicos de la tesorería, dispersión, concentración, inversión, valuación, cierre y conciliación operativa contable, y

XXV. Administrar las necesidades de recursos en moneda nacional y extranjera.

ARTÍCULO 29. A la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

I. Implementar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo a las Reglas de Mercado establecidas por la Secretaría de Energía y la CRE;

II. Operar el Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promuevan la competencia, eficiencia, acceso abierto y no indebida discriminación;

III. Dirigir los procesos de revisión, ajuste, actualización y emisión de las Disposiciones Operativas del Mercado, sujetos a los mecanismos y lineamientos que establezca la CRE;

IV. Someter a la autorización de la CRE los modelos de convenios y contratos que celebrará con los Transportistas, los Distribuidores y los Participantes del Mercado, entre otros;

V. Celebrar los convenios y contratos que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;

VI. Dirigir las actividades realizadas por el CENACE con los organismos o autoridades que sean responsables de operar mercados eléctricos en el extranjero y, con la autorización de la Secretaría de Energía, celebrar convenios con los mismos;

VII. Dirigir las subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;

VIII. Dirigir las subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como la contratación de potencia en casos de emergencia, previa autorización de la CRE;

IX. Llevar el registro de costos y capacidades de las Centrales Eléctricas y de las capacidades de la Demanda Controlable Garantizada e informar a la autoridad competente respecto a la consistencia entre las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista y los datos registrados;

X. Restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista a quienes incurran en incumplimientos graves, en los términos de las Reglas del Mercado, e instruir la suspensión del servicio de los Usuarios Calificados Participantes del Mercado por incumplimiento de sus obligaciones de pago o de garantía, y

XI. Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas, en el proceso de revisión y determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE.

ARTÍCULO 30. A la Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Recibir las ofertas de energía y de los servicios conexos que deberá optimizar el mercado en sus diferentes pasos;

II. Administrar los procesos del mercado de energía;

III. Celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;

IV. Celebrar subastas, previa autorización de la CRE, a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, y gestionar la contratación de potencia en casos de emergencia;

V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la demanda controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Proponer a la CRE los cobros para los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional, y

VII. Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista, a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas en el proceso de revisión y determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE.

ARTÍCULO 31. A la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista en términos de las Reglas del Mercado;

II. Formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;

III. Celebrar con los Transportistas y los Distribuidores los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE;

IV. Administrar los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado, así como aplicar el mecanismo para distribuir entre los Participantes del Mercado los ingresos o costos excedentes que resulten de la liquidación de dichos instrumentos;

V. Emitir los estados de cuenta que servirán de base para la facturación y realización de los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con la Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;

VI. Emitir los estados de cuenta de los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero;

VII. Conciliar la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como la medición de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga regidos por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica;

VIII. Definir el monto de las garantías que deberán presentar los Participantes del Mercado, así como las que se requieran para los procesos de interconexión y conexión, y

IX. Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista, a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas en el proceso de revisión y determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE.

ARTÍCULO 32. A la Subdirección de Diseño del Mercado Eléctrico Mayorista le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Proponer a la CRE ajustes y modificaciones a las Reglas del Mercado y demás ordenamientos relacionados con su objeto;

II. Asegurar la aplicación de las metodologías aprobadas por la CRE para los pagos de energía por compra de excedentes a Permisionarios;

III. Determinar las mejoras y modificaciones a las metodologías existentes del Mercado Eléctrico Mayorista para ponerlas a consideración de las autoridades correspondientes para su aprobación;

IV. Autorizar la publicación de informes, datos e indicadores del Mercado Eléctrico Mayorista y el Despacho de Energía para mantener informados a los interesados en el sector eléctrico;

V. Supervisar las ofertas para detectar posibles comportamientos no competitivos;

VI. Informar a la CRE y a la Comisión Federal de Competencia Económica comportamientos de posible intento de manipulación del mercado, o de condiciones que pudieran indicar falta de competencia efectiva o la realización de prácticas monopólicas;

VII. Elaborar el plan estratégico de la evolución del modelo del Mercado Eléctrico Mayorista;

VIII. Desarrollar el diseño del mercado eléctrico minorista;

IX. Evaluar, para su implementación, nuevos desarrollos de sistemas aplicados al Mercado Eléctrico Mayorista;

X. Coordinar la participación de los integrantes de la industria eléctrica y demás especialistas que se considere en los comités y grupos de trabajo que, en su caso, se establezcan para analizar y proponer mejoras a las Reglas del Mercado;

XI. Publicar informes sobre el desempeño y evolución del Mercado Eléctrico Mayorista con la periodicidad y en los términos que determine la CRE;

XII. Requerir la información necesaria a los Participantes del Mercado, para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Hacer disponible la información a que se refiere el artículo 160 de la Ley, y

XIV. Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista, a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas en el proceso de revisión y determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE.

ARTÍCULO 33. A la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

I. Asegurar la planeación operativa de las tecnologías de la información en el desarrollo e implementación de estas tecnologías y el conocimiento, para garantizar su compatibilidad, actualización y racionalización;

II. Asegurar la gobernabilidad en la materia, mediante el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información (MAAGTICSI) guías y estándares, a fin de contribuir eficazmente al logro de la misión y objetivos del CENACE;

III. Coordinar el cumplimiento de la conformidad técnica establecida en las Unidades Administrativas del CENACE, y lineamientos de carácter técnico y administrativo aplicables a la Administración Pública Federal en la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para estandarizar y asegurar la compatibilidad de los mismos;

IV. Supervisar la viabilidad técnica de los proyectos y metodologías alineados a la planeación estratégica para el desarrollo de modelos de negocio de tecnologías de la información para el CENACE, con base en los requisitos de los usuarios, para garantizar la satisfacción de la demanda de servicios y la actualización tecnológica de la infraestructura instalada;

V. Gestionar el desarrollo del capital intelectual en materia de tecnologías de la información, para poder mantener el desarrollo tecnológico del CENACE;

VI. Aplicar las políticas de la Estrategia Digital Nacional, que fomente servicios transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad a través de conexiones rápidas y seguras;

VII. Asegurar la aplicación de las políticas que se emitan en materia de Estrategia Digital Nacional, respecto a las contrataciones de bienes o servicios en materia de tecnologías de la información, así como las mejores prácticas susceptibles de desarrollarse e instrumentarse a través de proyectos estratégicos, y

VIII. Mantener la seguridad informática y actualización de los sistemas que permitan cumplir con los objetivos del CENACE.

ARTÍCULO 34. A la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Asegurar la operatividad y continuidad a la infraestructura de equipo de cómputo, de telecomunicaciones y de seguridad cibernética;

II. Asegurar la aplicación de las reglas de proceso, para la adecuada administración de las tecnologías de la información del CENACE;

III. Administrar la infraestructura de soporte a las tecnologías de la información de la Unidad Administrativa a su cargo, para proporcionar los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones con los niveles de servicio acordados;

IV. Determinar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de la información y sistemas para salvaguardar su integridad y confiabilidad, y

V. Asegurar que la adquisición de tecnologías de la información y servicios asociados se realice de conformidad con la normatividad vigente, para satisfacer las necesidades de las Unidades Administrativas del CENACE.

ARTÍCULO 35. A la Subdirección de Aplicaciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Asegurar la operatividad y continuidad de los sistemas corporativos, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones;

II. Asegurar la interoperabilidad de los diferentes sistemas y bases de datos;

III. Implementar los programas de optimización, sistematización y digitalización de procesos administrativos establecidos;

IV. Asegurar el análisis, diseño y desarrollo de las plataformas utilizadas en los sistemas del CENACE, a fin de promover su racionalización y actualización, y

V. Implementar guías y estándares para la instalación, uso y actualización de las tecnologías de la información del CENACE, para asegurar la compatibilidad de las mismas.

ARTÍCULO 36. A la Subdirección de Operación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Asegurar la operatividad de los sistemas de soporte a la operación para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y del mercado de energía;

II. Aplicar los lineamientos y políticas de tecnologías de la información y comunicaciones a los sistemas de soporte a la operación;

III. Asegurar la continuidad y disponibilidad de los sistemas de soporte a la operación, y

IV. Desarrollar especificaciones técnicas de sistemas de soporte a la operación para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y del mercado de energía.

ARTÍCULO 37. A la Dirección de Estrategia, Normalización y Administración Financiera del Mercado le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

I. Dirigir las acciones en materia de modernización y planeación estratégica del CENACE;

II. Proponer y liderar los proyectos estratégicos que contribuyan al mejoramiento de los procesos y servicios, así como del aprovechamiento de la infraestructura, y la diversificación de las fuentes de ingreso del CENACE;

III. Coordinar el apoyo tecnológico del CENACE con las instituciones académicas y de investigación eléctrica y de mercados de energía a nivel nacional e internacional;

IV. Promover la innovación, desarrollo de gestión de propiedad intelectual, difusión e implementación de las mejores prácticas del CENACE;

V. Llevar a cabo la capacitación para los Participantes del Mercado, autoridades, e interesados que la requieran, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;

VI. Coordinar la atención de las auditorías internas y externas;

VII. Coadyuvar en el proceso de negociación de metodologías de tarifas de la operación del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista ante la CRE y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. Dirigir el desarrollo de metodologías en materia de evaluación y mitigación de riesgos del Mercado Eléctrico Mayorista;

IX. Dirigir los procesos de normalización y mejora regulatoria del CENACE;

X. Dirigir la implementación de metodologías de indicadores, estándares técnicos para la operación del Sistema Eléctrico Nacional y del mercado;

XI. Dirigir la política de Calidad y competitividad del CENACE;

XII. Establecer los planes y estrategias para contar con coberturas de riesgo, para cubrir los riesgos de las condiciones financieras del Mercado Eléctrico Mayorista, así como de crédito y cobranza;

XIII. Determinar las políticas en materia financiera, de gestión de riesgos financieros y de insumos de producción, presupuestal, crediticia y contable del Mercado Eléctrico Mayorista;

XIV. Asignar los aspectos presupuestales, financieros, fiscales y de administración de riesgos financieros del Mercado Eléctrico Mayorista;

XV. Publicar las tarifas que la CRE determine por los servicios prestados por el CENACE, y

XVI. Determinar la Responsabilidad Estimada Agregada a que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico.

ARTÍCULO 38. A la Subdirección de Estrategia y Normalización le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Aplicar la política de calidad y competitividad del CENACE;

II. Establecer las metodologías y lineamientos que se deben aplicar en la administración de riesgos en los diferentes procesos del CENACE;

III. Dirigir la política de planeación estratégica;

IV. Coordinar los proyectos de reingeniería organizacional y de análisis de procesos;

V. Integrar la administración de proyectos de inversión y de mejora de los diferentes procesos;

VI. Coordinar la elaboración de documentos normativos y estándares técnicos que emita el CENACE, y

VII. Integrar y dar seguimiento a los asuntos y acuerdos del Consejo de Administración, y actividades relacionadas con la normalización.

ARTÍCULO 39. A la Jefatura de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Diseñar e implementar el Manual de Planeación Estratégica;

II. Establecer programas de despliegue del plan estratégico en coordinación con los procesos del CENACE;

III. Establecer mecanismos de comunicación asegurando el despliegue de la planeación estratégica;

IV. Evaluar la efectividad y desempeño del despliegue de la planeación estratégica considerando los proyectos estratégicos e indicadores clave del organismo;

V. Coordinar los proyectos de análisis de procesos y organizacional, considerando la innovación, así como las políticas de calidad y las metas de competitividad definidas;

VI. Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y competitividad establecidos en la planeación estratégica, en cada uno de los procesos de la cadena de valor del CENACE;

VII. Implementar estrategias orientadas a la innovación de procesos del CENACE;

VIII. Establecer el programa anual de revisión del desempeño de indicadores clave;

IX. Proponer mediante un portafolio de proyectos y con base al análisis del entorno, la priorización de los proyectos a desarrollar;

X. Diseñar e implementar los manuales que incluyan políticas, metodologías, guías, instructivos y plantillas en el desarrollo de proyectos;

XI. Determinar y estandarizar las mejores prácticas en la administración de proyectos, y

XII. Determinar el desempeño de la administración de proyectos del CENACE.

ARTÍCULO 40. A la Jefatura de Unidad de Control de Gestión le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Establecer las políticas y lineamientos del sistema de información que permitan conocer el nivel de desempeño y cumplimiento de las metas y objetivos;

II. Administrar el sistema de información estadística que apoya a la alta dirección en la toma de decisiones, de manera integrada y con indicadores de control;

III. Establecer el modelo de información estadística en función a la planeación estratégica y los requerimientos de los niveles organizacionales;

IV. Evaluar el comportamiento de los indicadores de las diferentes Unidades Administrativas, conforme a las metas previstas y objetivos estratégicos y operativos;

V. Analizar los informes específicos que resulten de las reuniones de negociación de metas, objetivos y revisión de resultados;

VI. Integrar los datos estadísticos de los indicadores clave;

VII. Formular, en coordinación con las demás Unidades Administrativas que integran el CENACE, a partir de la evaluación de los indicadores, los planes y programas de trabajo para disminuir o evitar las variaciones de resultados;

VIII. Coordinar con las Unidades Administrativas las modificaciones que resulten oportunas a las metodologías en el cálculo de los indicadores, y

IX. Elaborar a partir de la información del sistema de indicadores, en coordinación con otras Unidades Administrativas del CENACE, reportes especiales del desempeño del organismo.

ARTÍCULO 41. A la Jefatura de Unidad de Normalización le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Unificar criterios para establecer documentos técnicos normalizados del CENACE y normas técnicas de referencia del CENACE;

II. Estandarizar mediante documentos normalizados los productos, procesos y servicios de las Unidades Administrativas del organismo;

III. Establecer un sistema de información que permita y facilite el seguimiento y control de los procesos de normalización sustantiva en el CENACE;

IV. Aplicar y difundir los documentos normalizados de carácter sustantivo, Normas Oficiales Mexicanas, normas mexicanas y normas de referencia del CENACE que se encuentren vigentes;

V. Gestionar, en su caso, la certificación de los procesos del CENACE;

VI. Difundir e implementar los criterios de normalización de los procesos sustantivos a las diferentes Unidades Administrativas del CENACE;

VII. Evaluar las normas que garanticen la calidad de los procesos sustantivos del CENACE;

VIII. Desarrollar el proceso de mejora regulatoria sustantiva al interior del organismo;

IX. Coordinar con las instancias reguladoras los trámites y servicios sustantivos del CENACE, y

X. Revisar las normas sustantivas internas para simplificar el marco normativo.

ARTÍCULO 42. A la Subdirección de Administración Financiera del Mercado le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Diseñar planes y estrategias para contar con coberturas de riesgo, para cubrir los riesgos de las condiciones financieras del Mercado Eléctrico Mayorista, así como de crédito y cobranza;

II. Elaborar las políticas en materia financiera, de gestión de riesgos financieros y de insumos de producción, presupuestal, crediticia y contable del Mercado Eléctrico Mayorista;

III. Asegurar los aspectos presupuestales, financieros, fiscales y de administración de riesgos financieros del Mercado Eléctrico Mayorista;

IV. Participar en la determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE;

V. Efectuar la cobranza del excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas y llevar a cabo las gestiones necesarias para destinar dichos ingresos al Fondo de Servicio Universal Eléctrico;

VI. Facturar y realizar la cobranza de los pagos que resulten del proceso de facturación y liquidación, incluyendo los ciclos de reliquidación del Mercado Eléctrico Mayorista;

VII. Facturar y efectuar la cobranza de los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero;

VIII. Aplicar derechos de cobro, penalizaciones y demás productos para asegurar el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;

IX. Ejecutar y realizar la cobranza de las garantías que la Unidad Administrativa competente le solicite;

X. Administrar los rendimientos financieros por los diversos instrumentos en que se inviertan los recursos del capital de trabajo del Mercado Eléctrico Mayorista;

XI. Normar y establecer los sistemas integrales de registro y control contable en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como difundir la aplicación de criterios ante los integrantes de la industria eléctrica;

XII. Integrar la información relacionada, en su caso, con los contratos de fideicomiso del Mercado Eléctrico Mayorista, en su caso, para su registro y seguimiento ante las autoridades competentes;

XIII. Coordinar la atención propia y de las Unidades Administrativas que competan, a los asuntos que deriven de las observaciones de los órganos fiscalizadores;

XIV. Apoyar a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista en las consultas, funciones, acciones y servicios relacionados con las finanzas y tesorería que requieran del Mercado Eléctrico Mayorista, observando el cumplimiento oportuno de los asuntos;

XV. Exigir, guardar, custodiar y administrar las garantías del Mercado Eléctrico Mayorista para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;

XVI. Evaluar la Responsabilidad Estimada Agregada a que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico;

XVII. Realizar las liquidaciones que se deriven de los estados de cuenta que emita la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista;

XVIII. Llevar la contabilidad del Mercado Eléctrico Mayorista, y

XIX. Proporcionar servicios de caja a los integrantes de la industria eléctrica.

ARTÍCULO 43. A la Jefatura de Unidad de la Cámara de Compensación y Liquidación le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir los manuales, criterios y procedimientos de operación, vinculados con la Cámara de Compensación, y el vehículo financiero que al efecto se constituya, para su correcto funcionamiento;

II. Representar al CENACE, en foros nacionales e internacionales, relativos a la operación de la Cámara de Compensación y sus similares en otros países;

III. Negociar con los Participantes del Mercado e integrantes de la industria eléctrica, en coordinación con la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, los mecanismos de garantías que se deban otorgar al CENACE derivadas de cualquier relación jurídica que mantengan con el mismo;

IV. Contar con facultades para actos de administración, suscripción de títulos de crédito, de dominio y para otorgar y revocar los poderes que le sean conferidos, en todo lo relacionado con los instrumentos jurídicos, títulos, valores, y bienes en general que sean negociados u operados en la Cámara de Compensación;

V. Coordinarse con las Unidades Administrativas del CENACE que se vinculen con las distintas subastas, y opinar sobre las mismas, en lo que se refiere a los mecanismos de pago y otorgamiento de garantías que se realicen o vayan a realizar en la Cámara de Compensación;

VI. Coordinarse con las Unidades Administrativas competentes en riesgos del CENACE, y opinar, sobre los riesgos en que los Participantes del Mercado y demás personas que tengan relación jurídica con el CENACE y la Cámara de Compensación, puedan incurrir en el cumplimiento de los contratos, servicios y las garantías que se vinculen con dicha Cámara, y

VII. Informar a la Dirección General y a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, así como a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, respecto del incumplimiento de obligaciones de los Participantes del Mercado y demás personas vinculadas a la Cámara de Compensación, para determinar las sanciones que resulten aplicables, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 44. A la Dirección Jurídica le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 de este Estatuto, las siguientes:

I. Asesorar legalmente al Director General, Unidades Administrativas, y comités que se constituyan en el CENACE;

II. Asegurar la difusión de la normativa aplicable a las Unidades Administrativas del CENACE;

III. Coordinar las inscripciones correspondientes ante los distintos Registros;

IV. Opinar sobre los actos administrativos de carácter general que emita el CENACE y que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

V. Intervenir en representación del Director General respecto a los escritos de los particulares que ejerzan el derecho de petición, en asuntos de su competencia;

VI. Gestionar y llevar el control del otorgamiento de poderes que requieran los servidores públicos del CENACE, para su representación y defensa legal;

VII. Asistir jurídicamente en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios, así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad del CENACE;

VIII. Intervenir en los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, o de cualquier otra naturaleza en los que el CENACE sea parte;

IX. Coordinar con las Unidades Administrativas técnicas del CENACE que correspondan, las acciones necesarias para iniciar, tramitar y participar en los procesos de solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento de los contratos previstos en la Ley;

X. Determinar que los proyectos de contratos y convenios previstos en la Ley, que deban ser formalizados por el CENACE, sean suficientes y aceptables en cuanto a su contenido jurídico para continuar con su trámite de formalización;

XI. Dirigir el análisis y negociación del contenido jurídico de toda clase de instrumentos contractuales nacionales o internacionales en los que el CENACE sea parte;

XII. Autorizar la implementación de los procedimientos para la gestión contractual, de los contratos previstos por la Ley;

XIII. Determinar y establecer los actos necesarios para la supervisión jurídica de los contratos previstos en la Ley, así como coordinar los procesos administrativos para la emisión de autorizaciones, aprobaciones, dictámenes y otros actos administrativos en materia jurídica, necesarios para llevar a cabo su terminación, revocación y caducidad;

XIV. Coordinar la atención a los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales, administrativas u organismos públicos autónomos diferentes a los órganos fiscalizadores, en el ámbito de su competencia;

XV. Actuar como Unidad Administrativa de consulta jurídica central para homologar criterios, normas, principios y procedimientos, emitiendo en su caso, opiniones o dictámenes sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas reglamentarias de las actividades y funcionamiento del organismo;

XVI. Dirigir la formulación de demandas y contestaciones en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y del trabajo, el ejercicio de acciones y oposición de excepciones y defensas, ofrecimiento de pruebas, la absolución de posiciones, comparecencia en todo tipo de audiencias, formulación de alegatos, interposición de toda clase de recursos; en los casos en que proceda, transigir en representación del CENACE, dentro de cualquier procedimiento o juicio y, en general, vigilar la tramitación de los mismos, así como asegurar la atención de las sentencias, laudos y resoluciones cuyo cumplimiento corresponda a las Unidades Administrativas del organismo, prestando la asesoría que se requiera;

XVII. Asegurar la intervención del CENACE en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Director General represente al Presidente de la República;

XVIII. Dirigir la representación del Director General y demás servidores públicos del organismo en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, cuando sean señalados como autoridades responsables;

XIX. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público Federal o local, o ante autoridades extranjeras, por hechos que puedan constituir delitos, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en el CENACE, así como coadyuvar con el Ministerio Público, en representación del organismo, y la formulación de la petición de sobreseimiento del proceso penal o el otorgamiento del perdón, en este último, previa autorización del Director General;

XX. Instruir que se oriente y asista legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Dirección General y a las Unidades Administrativas que, con motivo del ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, deban intervenir en los procedimientos penales;

XXI. Coordinar la representación legal del CENACE, del Director General y de sus Unidades Administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o del trabajo, de los tres niveles de gobierno, autorizando en su caso, mediante escrito expreso, a los servidores públicos adscritos a su Dirección, para fungir como representantes ante dichas autoridades, en asuntos que puedan afectar el interés jurídico del organismo;

XXII. Dirigir la representación del organismo y de su Director General en los juicios que se promuevan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como el ejercicio de las acciones, la interposición de los recursos y la suscripción, en su caso, de los convenios que correspondan;

XXIII. Asegurar la promoción e intervención en las reclamaciones, juicios y procedimientos en que el CENACE tenga interés y, en general, en aquellos asuntos cuyas resoluciones puedan afectar los bienes asignados al mismo;

XXIV. Asegurar el apoyo de las Unidades Administrativas de la Dirección Jurídica a las Unidades Administrativas del CENACE, en el levantamiento de las actas administrativas con motivo del incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo, así como la emisión de la opinión sobre la procedencia de la aplicación de alguna sanción;

XXV. Interpretar para efectos administrativos el contenido y aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo;

XXVI. Ser enlace en asuntos jurídicos con las Unidades Administrativas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría de Energía y de las autoridades vinculadas con la industria eléctrica, así como en aquellos asuntos jurídicos que por su trascendencia pueden comprometer al CENACE;

XXVII. Solicitar información a las Unidades Administrativas del CENACE para el cumplimiento de las facultades conferidas a la Dirección Jurídica;

XXVIII. Autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios de carácter jurídico y opinar sobre los nombramientos y ratificaciones de personal, que en cualquier Unidad Administrativa desempeñe funciones jurídicas sustantivas, y

XXIX. Aprobar los proyectos de respuesta a las consultas de las Unidades Administrativas, y de los comités que se constituyan en el CENACE.

Las áreas administrativas de cualquier naturaleza en el CENACE o personal que ejerza actividades jurídicas dentro del organismo, dependerán jerárquica y funcionalmente del Director Jurídico.

ARTÍCULO 45. A la Subdirección Jurídica Ejecutiva le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

I. Dirigir la expedición de los actos necesarios para llevar a cabo la difusión de la normativa aplicable a las Unidades Administrativas del CENACE;

II. Administrar las inscripciones correspondientes ante los distintos Registros;

III. Evaluar y presentar los estudios de análisis y negociación del contenido jurídico de toda clase de instrumentos contractuales nacionales o internacionales en los que el CENACE sea parte;

IV. Desarrollar las propuestas para la intervención en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Director General represente al Presidente de la República;

V. Administrar los procesos de solicitud de información a las Unidades Administrativas del CENACE, para el cumplimiento de las facultades conferidas a la Dirección Jurídica;

VI. Proponer al Director Jurídico los proyectos de respuesta a las consultas de las Unidades Administrativas, y de los comités que se constituyan en el CENACE;

VII. Coordinar la estandarización y homologación de criterios, normas, principios y procedimientos en todas las áreas jurídicas del CENACE, formulando y expidiendo opiniones y dictámenes sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias aplicables al CENACE;

VIII. Coordinar la tramitación, substanciación, e instrumentación de los recursos de revisión interpuestos y que deban ser resueltos por el Director General, así como realizar todos los actos procesales necesarios, incluyendo los relativos a la admisión y el desahogo de las pruebas y de alegatos;

IX. Facilitar el análisis y la interpretación para efectos administrativos del contenido y aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en éste;

X. Aprobar la asistencia jurídica en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios; así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad del CENACE, y

XI. Facilitar las aprobaciones de los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 46. A la Jefatura de Unidad de Asuntos Consultivos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Elaborar los proyectos de respuesta a las consultas de las Unidades Administrativas y de los comités que se constituyan en el CENACE;

II. Estandarizar y homologar criterios, normas, principios y procedimientos en todas las Unidades Administrativas jurídicas del CENACE, formulando y expidiendo opiniones y dictámenes sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias aplicables al CENACE;

III. Expedir los actos necesarios para llevar a cabo la difusión de la normativa aplicable a las Unidades Administrativas del CENACE;

IV. Examinar y aprobar las inscripciones correspondientes ante los distintos Registros;

V. Analizar y formular opinión sobre los actos administrativos de carácter general que emita el CENACE y que pretendan publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Contestar los escritos de los particulares que ejerzan el derecho de petición en asuntos de su competencia;

VII. Facilitar las acciones para llevar a cabo la gestión del otorgamiento de poderes a favor de los servidores públicos del organismo ante fedatario público;

VIII. Expedir las solicitudes de información a las Unidades Administrativas del CENACE, para el cumplimiento de las facultades conferidas a la Dirección Jurídica, y

IX. Analizar e interpretar para efectos administrativos el contenido y aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en éste, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 47. A la Jefatura de Unidad de Contratos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Proporcionar asistencia jurídica en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios, así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad del CENACE;

II. Aprobar los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, o de cualquier otra naturaleza;

III. Recomendar en el ámbito jurídico, las acciones necesarias para iniciar, tramitar y participar en los procesos de solución de controversias respecto de los contratos previstos en la Ley;

IV. Verificar que el contenido jurídico de los proyectos de contratos y convenios previstos en la Ley, que deban ser formalizados por el CENACE, sea suficiente para continuar con su trámite de formalización;

V. Apoyar en la negociación del contenido jurídico de los instrumentos contractuales nacionales o internacionales en los que el CENACE sea parte;

VI. Dirigir la implementación de los procedimientos para la gestión contractual, respecto de los contratos a que se refiere la Ley;

VII. Analizar y aprobar los actos necesarios para llevar a cabo la terminación, revocación y rescisión de los contratos previstos en la Ley;

VIII. Analizar e interpretar para efectos administrativos el contenido y aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en éste, en su ámbito de competencia, y

IX. Expedir las solicitudes de información a las Unidades Administrativas del CENACE para el cumplimiento de las facultades conferidas a la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 48. A la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 16 de este Estatuto, las siguientes:

I. Atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales, administrativas u organismos públicos autónomos diferentes a los órganos fiscalizadores;

II. Expedir las solicitudes de información a las Unidades Administrativas del CENACE, para el cumplimiento de las facultades conferidas a la Dirección Jurídica;

III. Formular demandas y contestaciones en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y del trabajo, ejercer acciones y oposición de excepciones y defensas, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, en los casos en que proceda, transigir en representación del CENACE, dentro de cualquier procedimiento o juicio y, en general, vigilar la tramitación de los mismos, así como atender las sentencias, laudos y resoluciones cuyo cumplimiento corresponda a las Unidades Administrativas del organismo, prestando la asesoría que se requiera;

IV. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Director General represente al Presidente de la República;

V. Representar al Director General y a las Unidades Administrativas del organismo en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, cuando sean señalados como autoridades responsables;

VI. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público Federal o local, o ante autoridades extranjeras, por los hechos que puedan constituir delitos, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en el CENACE; coadyuvar con el Ministerio Público, en representación del organismo, y formular la petición de sobreseimiento del proceso penal u otorgar el perdón, en este último, previa autorización del Director General;

VII. Asesorar, orientar y asistir legalmente, cuando lo considere necesario, a los servidores públicos adscritos a la Dirección General y a las Unidades Administrativas del CENACE, que, con motivo del ejercicio de las atribuciones propias de sus cargos, deban intervenir en los procedimientos penales;

VIII. Representar al CENACE, al Director General y a sus Unidades Administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o del trabajo, de los tres niveles de gobierno, y autorizar en su caso, mediante escrito expreso, a los servidores públicos adscritos a su Jefatura de Unidad, para fungir como representantes ante dichas autoridades, en asuntos que puedan afectar el interés jurídico del organismo;

IX. Representar al organismo y a su Director General en los juicios que se promuevan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, asistiendo a las audiencias, contestando las demandas, oponiendo excepciones y defensas, ofreciendo y desahogando las pruebas pertinentes así como el ejercicio de las acciones, la interposición de los recursos y la suscripción, en su caso, de los convenios que correspondan;

X. Atender la promoción e intervención en las reclamaciones, juicios y procedimientos en que el CENACE tenga interés y, en general, en aquellos asuntos cuyas resoluciones puedan afectar los bienes asignados al mismo;

XI. Representar al CENACE y sus Unidades Administrativas en los juicios de nulidad en que sean parte, que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como del ejercicio de las acciones e interposición de los recursos que procedan, y

XII. Apoyar a las Unidades Administrativas del CENACE en el levantamiento de las actas administrativas, con motivo del incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo, así como la emisión de la opinión sobre la procedencia de la aplicación de alguna sanción.

TÍTULO TERCERO

De la Vigilancia, Control y Evaluación del CENACE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. El CENACE contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 50. El CENACE contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará un Titular, designado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, nombrados para el efecto.

TÍTULO CUARTO

De las Suplencias

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes estará a cargo de cada uno de los Directores en la esfera de sus facultades.

En los juicios de amparo en los que el Director General deba intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, contestación de demandas e interposición de los Recursos de Revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo será representado o suplido, indistintamente, por el Director Jurídico o el Subdirector Jurídico Ejecutivo o el Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos y, en materia laboral, además de los anteriores, por el Director de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 52. Los Directores serán suplidos, indistintamente, por los Subdirectores o Jefes de Unidad que de ellos dependan.

Los Subdirectores serán suplidos, indistintamente, por los Jefes de Unidad que de ellos dependan.

ARTÍCULO 53. El Director General será suplido por vacancia con la prelación siguiente: Director de Operación y Planeación del Sistema; Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista; Director de Administración y Finanzas, y el Director Jurídico, en el orden antes indicado, hasta en tanto sea nombrado el nuevo Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2015, y su modificación del 27 de enero de 2016.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2016.- Con fundamento en los artículos 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y VIGÉSIMO PRIMERO, fracción X, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y en cumplimiento al Acuerdo número CA-023/2016-10, emitido por el Consejo de Administración en su décima sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2016.

El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca.-** Rúbrica.

(R.- 433416)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERA INTERESADA: EDIFICACIONES BETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En los autos del juicio de amparo **1060/2015-XII**, promovido por **Bernardo Ávalos Velazco,** por su propio derecho, contra actos del **Presidente de la Junta Especial Número Cuatro Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco**, se hace del conocimiento a la moral tercera interesada **EDIFICACIONES BETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de enero de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Licenciado Luis Daniel Hernández Ortiz.
Rúbrica.

(R.- 433054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo **915/2015-5** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Enrique Flores Campos,** contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo;** se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a los terceros interesados **Danny Alexei Aldama Antonio**, **Israel Bustamante Flores y Armando Robles Castillo,** a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de tres de julio de dos mil quince dentro de la causa penal 145/2015 del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito judicial de Tizayuca, Hidalgo. Por ello se hace del conocimiento de **Danny Alexei Aldama Antonio**, **Israel Bustamante Flores y Armando Robles Castillo**, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. César David Bejarano Magaña.
Rúbrica.

(R.- 433100)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario

Disposición.- JUEZ Décimo de lo Civil de esta ciudad, acuerdo 2 de junio de 2016, convoca postores segunda pública almoneda, inmueble identificado Edificio B número 330 departamento B6 calle Tamaulipas

Colonia El Cerrito Puebla, Folio Electrónico 124697, de fecha 29 de octubre 1986, siendo postura legal ciento treinta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos, ochenta y dos centavos moneda nacional, o sea dos terceras partes del avalúo, por medio de un edicto venciendo término para posturas y pujas 12 horas del 10º día de la publicación hora que se llevará remate, juicio ejecutivo mercantil Exp. 188/10, Clementina Olivera Salas VS Juan Rojas González y Tomas Rojas Carbarin.

Puebla, Pue. 7 de junio de 2016
Diligenciario
Lic. Omar Rojas Meléndez.
Rúbrica.

(R.- 433588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

A los terceros interesados Luis Gerardo Núñez Gutiérrez y José Alonso Núñez Gutiérrez

El licenciado José Israel Hernández Tirado, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán; ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 213/2014, promovido por Blanca Rosa Soto de Osuna, contra actos del 1) Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en el ilegal emplazamiento realizado al juicio 2665/93, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, y todos y cada uno de los actos subsecuentes al mismo. Notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con trece minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Mazatlán, Sinaloa, a 06 de mayo de 2016.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Lic. Andrea García Arellano.
Rúbrica.

(R.- 432258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
TERCERO INTERESADO: MAURICIO JAVIER GARCÍA JIMÉNEZ.

… En los autos del juicio de amparo número **949/2015-IV,** promovido por **Black Pedregal, Sociedad Anónima de Capital Variable,** contra actos del **Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** expediente 1763/2012, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Mauricio Javier García Jiménez,** se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 27 de abril de 2016.
El Secretario de Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Raymundo Esteban Alor García.
Rúbrica.

(R.- 432332)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto: *Se comunica al tercero interesado Alejandro Francisco Serrano Yáñez, que en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, por proveído de* ***catorce de enero de dos mil dieciséis,*** *se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Antonio Bañuelos Cerón****,*** *misma que se registró con el número de juicio de amparo 47/2016-VI****,*** *contra actos del* ***Juez Cuadragésimo Civil de la Ciudad de México,*** *al que le atribuyó como acto reclamado la falta de emplazamiento al expediente 6/2015, haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos".*

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Rosa María Ruiz Méndez.
Rúbrica.

(R.- 432740)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a juicio a Luis Torres Belmont, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 1993/2015, promovido por Claudia Granados Aviña, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su presidente. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.
El Secretario
Lic. Alejandro Mendieta Reyes.
Rúbrica.

(R.- 432751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 254/2016**, promovido por **Jorge Salazar Escobar**, contra actos de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca **1449/2015**; toda vez que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio para emplazar a la tercera interesada **Auge Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable,** se ordenó en el presente proceso constitucional emplazarla por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles,** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su

interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
México, D.F., nueve de mayo de 2016.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 432264)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **1178/2015,** promovido por **PORFIRIO GALLEGOS MARTÍNEZ** por conducto de su apoderado legal**,** se emplaza a juicio a **"OCEANOGRAFÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "TRANSPORTES NAVIEROS TERRESTRES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de abril de 2016.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 432597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 141/2016, promovido por Rosendo Méndez Ponce, contra actos del Juez Vigésimo Octavo Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Ricardo Camacho Rodríguez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría.
Rúbrica.

(R.- 432756)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 289/2016-IV, promovido por Gildardo Rábago Flores, apoderado de SARA MIRANDA ALONSO DE ARCE y MARÍA ELENA MIRANDA ALONSO DE CARRANCEDO, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Marina Olmedo Cadena, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a 09 de junio de 2016
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Javier Arturo Herrejón Cedeño.
Rúbrica.

(R.- 432972)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Oaxaca, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo **770/2015** del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Oaxaca de Juárez, promovido por **Pedro Alfredo Aquino Amaya, endosatario en procuración de ISAAC CRUZ CANO**, el quince de abril de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Sistema Cooperativo del Valle S.C. DE R.L.**, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por tanto, se le informa que debe presentarse a este Juzgado, sito en Avenida Heroico Colegio Militar, número setecientos quince (antes quinientos treinta y uno), Colonia Reforma, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio, practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Se le comunica que se fijaron las nueve horas con diez minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, para la audiencia constitucional.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintidós de abril de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. Fátima Portillo Galarza.
Rúbrica.

(R.- 432976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MARIO DAGOBERTO RODRÍGUEZ MOLINA.
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo **268/2015,** promovido por **Infra del Sur, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Clemente Olayo Morales**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, como tercero interesado resulta ser **Mario Dagoberto Rodríguez Molina**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictada en el toca penal número 239-B-1P01/2013, modificando el auto de incoación de siete de agosto de dos mil catorce, pronunciado por el Juez del Ramo Penal para la Atención de Delitos no Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, en la causa penal número 1403/2014, en la que se negó la orden de aprehensión solicitada por el tercero interesado, del delito de fraude genérico; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 20 inciso a) fracciones I y IV, además del inciso c) fracciones II, IV, VI y VII de Nuestra Carta Magna; por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que

deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de mayo de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 432769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1523/2015-II, promovido por **Joel Valencia Huizar,** en lo personal y Martín Ernesto Valencia Huizar, por propio derecho y como socio administrador y representante legal de la persona jurídica denominada "Valencia y Valencia Abogados", Sociedad Civil, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y otras autoridades,** se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Altamira Alianza, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente le represente, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, 24 de mayo de 2016.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Lic. Alejandra Nieto García
Rúbrica.

(R.- 432868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 114/2016, promovido por NYDIA PAOLA ANGULO VÁZQUEZ Y VERÓNICA CAROLINA SIGALA PÉREZ, se ordena notificar a la tercera interesada Almacenes Internacionales para Estilistas, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior ya que los quejosos promovieron demanda contra el laudo de once de septiembre de dos mil quince, en el expediente laboral 3284/2012, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, de esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2016
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 433502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Durango

EDICTO

Manuel de Jesús Ramírez Terán y Juan Terán Chávez.

En los autos del juicio de amparo directo 1312/2015, promovido por Efraín Chávez Carrasco, contra la resolución de catorce de abril de dos mil nueve, dictada en el Toca 402PC/2008, del índice de la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados. Se les hace saber que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezcan por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a seis de junio de dos mil dieciséis.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito
Licenciado José Torres Pérez.
Rúbrica.

(R.- 433507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

TERCERA INTERESADA:
How Ideas de Mercadotecnia, sociedad anónima de capital variable

Por este conducto, se ordena emplazar a la **tercero interesada: How Ideas de Mercadotecnia, sociedad anónima de capital variable,** dentro del juicio de amparo directo 933/2015, promovido por María Maricela Gómez Iñiguez, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: laudo de uno de octubre de dos mil quince, dictada en el expediente laboral 869/2014/E1/CF/IND.

VI.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 123.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 9 de junio de 2016
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Adriana Camacho Mendienta
Rúbrica.

(R.- 433509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

A Maribel Téllez Peniche y Antonio Ramírez Olguín

En acatamiento al acuerdo de **dieciocho de mayo de dos mil dieciséis**, dictado en juicio de amparo **1020/2015-III-A**, promovido por **Evaristo Vite Rosales,** contra actos del **Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo y otras autoridades,** que hace consistir en el auto de formal prisión dictado en su contra el **seis de agosto de dos mil quince en la causa penal 108/2015,** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **asalto agravado y robo calificado**, en el cual tienen el carácter de terceros interesados y se ordena emplazarlos por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, a efecto de que **se apersonen en dicho juicio de amparo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, **apercibidos** que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, **se le harán por medio de lista** que se fije en un lugar visible de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la

demanda de amparo en el local de este órgano jurisdiccional. **Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación**. Este edicto debe publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación nacional.

Pachuca, Hidalgo; 18 de mayo de 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Hidalgo
Lic. Gerardo Damián Luna Reyna
Rúbrica

(R.- 432817)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO

PROMOVIDO POR: HERNÁNDEZ CARRILLO EDGAR Y OTRO.

El C. Juez 55º. De lo Civil Licenciado JOSÉ LUÍS DE GYVES MARIN, ordeno mediante auto de fecha quince de octubre, en audiencia de fecha primero de diciembre ambos del año dos mil catorce, así como en la audiencia de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis y veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, dentro del juicio de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por HERNÁNDEZ CARRILLO EDGAR y HERNÁNDEZ CARRILLO CAROLINA, EXPEDIENTE 845/14, para efecto de **informar a las personas que puedan considerarse perjudicadas respecto de la inmatriculación del inmueble ubicado en FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO YANCUICALCO O TLANAMACOYA, que se encuentra ubicado en la AVENIDA MÉXICO, NUMERO 54 (ANTES 107) COLONIA CUAJIMALPA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 05000 EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL**. AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA EL DÍA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DIEZ HORAS EN ESTE H. JUZGADO.

Ciudad de México, a 07 de junio del 2016
C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Eliseo Hernández Córdova.
Rúbrica.

(R.- 433513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Causa Penal 84/2014
EDICTO:

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 84/2014, instruida contra Mario Osvaldo Moreno Beltrán, alias "El Valdo" o "Baldo" y otros, delito tráfico de personas y otro, se ordena notificar testigo CÉSAR GUEVARA BARAJAS, haciéndole saber cuenta TREINTA DÍAS, a partir última publicación de edictos, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones para señalar fecha para careos procesales.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial", debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Sonora, a 14 de junio de 2016.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Ignacio Campa Gadea
Rúbrica.

(R.- 433553)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
A QUIEN CORRESPONDA:
"Juan Carlos Montes Cuevas"

En los autos del juicio de amparo 1021/2015-V del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Martha Herrera García, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Familiar y Juez Séptimo de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersone, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso ocho, nivel plaza, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, en esta ciudad, deducir derechos dentro de termino TREINTA DIAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional."

En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con treinta minutos del once de mayo de dos mil dieciséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos, escrito aclaratorio y auto admisorio de diez de diciembre de dos mil quince."

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.- Doy fe.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. César Barajas García
Rúbrica.

(R.- 432997)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y Especializado en Extinción de Dominio
Diligenciario Non

EDICTO.

Disposición Ciudadano Juez Primero Civil de esta Ciudad, por autos de fecha once de diciembre de dos mil catorce, veintitrés de febrero de dos mil quince y dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, ordena remate en primera pública almoneda, lote número doce de la manzana veintitrés, actualmente predio siete mil trescientos doce del boulevard club de golf del fraccionamiento San José Mayorazgo de esta Ciudad y lote de terreno número diez, de la manzana veintitrés actualmente predio siete mil trescientos diez del boulevard club de golf del fraccionamiento San José Mayorazgo de esta Ciudad; postura legal novecientos mil pesos cero centavos por cada uno de los inmuebles; cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo, citando postores legales para la venta por medio de edictos que deberán fijarse en los estrados de este juzgado, publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en El Sol de Puebla por tres veces en un término de nueve días, debiéndose presentar posturas y pujas en los términos establecidos por la ley; se señalan las doce horas del día dos de agosto de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la diligencia de remate, quedando los autos a disposición de los interesados a fin de que tomen los datos que estimen necesarios. Expediente 241/2013, Juicio Ejecutivo Mercantil promueve **DIANA DURÁN OLIVARES** por su representación, contra **PLIEGO CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA Y SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A. DE C.V.**

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, El Sol de Puebla y en los estrados de este juzgado.

Puebla, Puebla a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.
Diligenciario Non
Lic. José Ariel Isauro Quintero Cabrera
Rúbrica.

(R.- 433592)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca

EDICTO

C. PABLO SANTOS RUIZ
(TERCERO INTERESADO)
PRESENTE.

En juicio amparo 1279/2015, promovido por **Leticia Martínez Lavariega**, contra actos del fiscal General del Estado de Oaxaca y agente del Ministerio Público de la Mesa Cuatro del Sector Central de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, reclama resolución de cinco de agosto de dos mil quince, que confirmó el no ejercicio de la acción penal dictada por la primera de las responsables y de la segunda el cumplimiento de la misma. Con fundamento artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ÉMPLACESE a juicio al tercero interesado **Pablo Santos Ruiz,** mediante EDICTOS, publicados por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; fijándose además en la puerta del juzgado copia íntegra del auto dictado el siete de septiembre de dos mil quince, por el tiempo del emplazamiento; para tal efecto, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda. Si pasado el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de su publicación, no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por lista. Se hace del conocimiento que están señaladas las **diez horas con cuarenta minutos del diez de junio de dos mil dieciséis,** para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se diferirá en caso de no apersonarse a juicio.

Oaxaca de Juárez, Oax., 18 de mayo de 2016.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. Miryam Elizabeth Cuevas González.
Rúbrica.

(R.- 432970)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil
Dr. Claudio Bernard Núm. 60, 3er Piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06720. Teléfono 51-34-12-08
"Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la Autonomía"
EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos relativos al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **CRUZ GARRIDO JOSÉ LEONARDO BARDOMIANO**, en contra de **ANTONIO POY ORTIZ,** número de expediente 1117/2013, el **C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** señalo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS,** para que tenga verificativo **LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA** del bien inmueble embargado en autos, con la rebaja del diez por ciento de la tasación, **RESPECTO DEL INMUEBLE CONSISTENTE EN: EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 106, DE LA MANZANA 44, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO 72 DE LAS CALLE DE BOSQUES DE CHECOSLOVAQUIA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, sirviendo de base para el remate la cantidad de **$3'494,700.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que equivale a restar el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en primera almoneda, por lo que se deberá convocar postores mediante edicto el cual deberá ser publicado por **UNA SOLA VEZ, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado**, debiendo mediar entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate un término que no sea menor de **CINCO DÍAS**, con fundamento en lo que disponen los artículo 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado anteriormente para la segunda almoneda, en términos de lo que establece el artículo 479 del ordenamiento legal antes citado aplicado supletoriamente al de comercio. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "A" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.- **conste.-**

El C. Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos
Lic. Adrián Galván Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 433009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.**

Tercero Interesado: Ricardo Peón San Martín.

En los autos del Juicio de Amparo 310/2016-VI, promovido **por María Cristina Baños Madrid y Leticia Lorena Baños Madrid, contra actos del Juez Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;** se señaló como **ACTO RECLAMADO:** El auto de tres de marzo de dos mil dieciséis dictado dentro del juicio ejecutivo mercantil 1400/2010, del índice del Juzgado Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguido por Ricardo Peón San Martín, en contra de María Guadalupe Baños Madrid y otro, proveído en el que negó proveer lo solicitado por los quejosos en el juicio de origen en relación a cancelar la inscripción de embargo trabado en dicho juicio, toda vez que las promoventes no eran parte ni tenían acreditada su legitimación procesal en el mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado **RICARDO PEÓN SAN MARTÍN**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la ultima publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **ocho de abril de dos mil dieciséis**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Lic. César Martínez Uribe
Rúbrica.

(R.- 433451)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 310/2016

Quejoso: ARNOLD EDUARDO TREJO GARCÍA

Terceros interesados: Uriel Martínez Gutiérrez, Eduardo Ramírez Alcántara y Josué Ocampo Reséndiz.

Se hace de su conocimiento que ARNOLD EDUARDO TREJO GARCÍA, promovió amparo directo, contra la resolución de **veinticuatro de agosto de dos mil quince**, dictada por el PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, en apoyo del TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL; en virtud, de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a URIEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EDUARDO RAMÍREZ ALCÁNTARA y JOSUÉ OCAMPO RESÉNDIZ, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a los mismos, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 433456)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

Domingo Pérez Núñez, en su calidad de padre de la persona que en vida respondiera al nombre de **Lorenzo Pérez Hernández**, **Mateo Gómez Sánchez**, en calidad de padre de la persona que en vida respondiera al nombre de **Martín Gómez Jiménez**, **Antonio Gómez Ruiz**, en calidad de hermano de la persona que en vida respondiera al nombre de **Rodolfo Gómez Ruiz**, así como, los terceros interesados **Salvador Ruiz Gómez, Domingo Sánchez Jiménez, Julio Hernández Sánchez y Mateo Jiménez Núñez**.

Se hace de su conocimiento que Baldemar Hernández Pérez, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el dieciséis de mayo de dos mil tres, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en los autos del expediente penal 523/2013. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 466/2016 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diez de junio de dos mil dieciséis.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa
Rúbrica.

(R.- 433503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

José Filiberto Domínguez Félix
(Tercero Interesado)

En los autos del juicio de amparo directo laboral 42/2016, promovido por el quejoso José Osiris Prieto Fernández, en contra el laudo de catorce de agosto de dos mil quince, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad; con fecha seis de junio de la presente anualidad, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de quince de febrero anterior, al diverso tercero interesado José Filiberto Domínguez Félix, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior por ser el de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 06 de Junio de 2016.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Jesús Aarón Navarrete Martínez
Rúbrica.

(R.- 433505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Concurso Mercantil 46/2015-II-E

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el expediente **46/2015-II-E,** relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por **Neville Sebastián Chang Morales,** administrador único de **ARGGE ALIMENTOS, sociedad anónima de capital variable**, el Juez Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, emitió sentencia en la que declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al veintitrés de agosto de dos mil quince; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordena el arraigo del responsable de la administración de dicha empresa declarada en concurso, con obligación de no separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designe conciliador y, a éste, que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Norte de esta ciudad.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de junio de 2016.
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado.
Lic. Eloísa Escobar Hernández.
Rúbrica.

(R.- 433515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.310/2016** PROMOVIDO POR LA QUEJOSA **TEÓFILA ANTONIO JUANA,** POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, AL TERCERO INTERESADO **ANTONIO MONTIEL SÁNCHEZ,** PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 22 de junio de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Ernesto Ruiz Pérez.
Rúbrica.

(R.- 433557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Manuel Reyes Cabrera, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **2235/2015-V**, promovido por la quejosa **Virginia Mendoza Bautista,** contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos y otras autoridades, reclamando: ***"De las autoridades responsables ordenadoras les reclamo la orden u acuerdo de embargo, con rompimiento de cerraduras y auxilio de la fuerza pública. De la autoridad ejecutora le reclamo la eminente ejecución del embargo, rompimiento de cerraduras y el auxilio de la fuerza pública en mi contra, el próximo viernes cuatro de diciembre del año 2015 a las nueve horas de la mañana",*** juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesado** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **nueve horas con treinta minutos del veinte de septiembre de dos mil dieciséis.** Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 10 de mayo de 2016.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 431700)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección de Amparo
Juicio de Amparo 388/2015-V-B

Sociedad Administradora y Liquidadora de Empresas,
Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su
apoderado, como liquidadora de la empresa Evaporadora
Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de trece de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo 388/2015-V-B, del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en el Fideicomiso Número F/1551, por conducto de sus apoderados Juan Antonio Casas de León y Antonio Leyva Oscura, contra actos del **Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo** y **Actuario de su adscripción**, que hizo consistir en la orden de lanzamiento dictada en el juicio ordinario civil 931/2011, seguido por Evaporadora Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra Retail Properties, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de la fracción del predio ubicado en carretera México-Tuxpan, kilómetro 132; predio rústico denominado "La Huerta", ubicado en Tulancingo, Hidalgo; y el predio urbano sin construcciones sobre la carretera México-Tuxpan; juicio de amparo dentro del cual fue señalada como tercera interesada y en el que se ordenó emplazarla por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada legislación, a efecto de que se apersone en el presente juicio de derechos fundamentales y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso de este órgano federal. Se hace de su conocimiento que debe presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, dentro del término de **treinta días,** contado a partir del siguiente al de la última publicación. Asimismo, se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, así como que se han señalado las nueve horas con veintisiete minutos del diez de junio de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de mayo de 2016.
El Secretario del Juzgado,
Lic. Juvenal Hernández Rivera
Rúbrica.

(R.- 432865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

JESÚS ARREOLA ARREOLA

En virtud de la demanda de amparo directo promovida JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintitrés de junio de dos mil quince, dentro del toca penal 3263/2014, por la comisión del delito de Robo con violencia agravado por pandillerismo y robo de vehículo de motor con violencia agravado por pandillerismo; por auto de nueve de noviembre de dos mil quince, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 832/2015-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la víctima dentro de la causa penal 146/2013 de origen, JESÚS ARREOLA ARREOLA, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 230 informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicitó al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de JESÚS ARREOLA ARREOLA, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado JESÚS ARREOLA ARREOLA, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por

emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 17 de mayo de 2016.
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado
del Decimoquinto Circuito.
Aurora García Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 432870)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche,
C.P. 24090, Tel. (981) 8116272, Fax (981) 8133873
Juicio de Amparo Indirecto Civil
Sección Segunda
Mesa de Amparos
Expediente 881/2015-III-A
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA:
NICOLASA DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de **dieciocho de junio de dos mil quince**, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **881/2015-III-A** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Luis Carlos Sierra Roca,** en contra de actos de la **Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen,** consistente en: la resolución de diez de junio de dos mil quince, pronunciado por el Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia, en Ciudad del Carmen, Campeche, en autos del expediente 53/14-2015/2°AF-II, relativo al juicio ordinario civil de guarda y custodia definitiva, promovido por Nicolasa del Carmen Álvarez García, y su ejecución en el que se decretaron las medidas cautelares, obligando al aquí quejoso a la entrega física y material del menor, y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercero interesada **Nicolasa del Carmen Álvarez García,** se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera interesado, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercero interesada, que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Campeche,
diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.
Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Margarita Nahuatt Javier.
Rúbrica.

(R.- 433146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura
Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco en el Trigésimo Primer Partido Judicial en el Estado
EDICTO:

PRESENTES POSIBLES OPOSITORES A LA CANCELACION DEL TITULO NORMATIVO, DENTRO DE UN PLAZO DE 60 SESENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL MISMO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1239/2010, SE DECLARA QUE LA PARTE PROMOVENTE PEDRO ALBERTO KELLEY FIGUEROA, COMPROBÓ LA POSESIÓN DEL TITULO NORMATIVO ACCION NUMERO 0694, DEL CLUB DE GOLF SANTA ANITA S.A DE C.V. Y DE QUE ELLA, LO PRIVO SU ROBO O EXTRAVIO, MOTIVO POR EL CUAL, AL HABER RESULTADO UNA PRESUNCIÓN GRAVE A FAVOR DE LA SOLICITUD, SE DECRETA LA CANCELACION PROVISIONAL DEL TITULO DE CREDITO HASTA QUE SE RESUELVA EN DEFINITIVA, Y CUYAS CARACTERISTICAS SON:

A. LA DENOMINACION SOCIAL ES CLUB DE GOLF SANTA ANITA S.A DE C.V.

B. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES EN EL KILOMETRO 6.5 CARRETERA GUADALAJARA-MORELIA, CODIGO POSTAL 45600, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

C. LA DURACION ES DE 90 NOVENTA AÑOS.

D. NUMERO DE TITULO 0694.

E. AMPARA UNA ACCION SIN VALOR NOMINAL.

F. EL TITULO ES NOMINATIVO.

G. EL DOMICILIO DEL ACCIONISTA ES EN PASEO DE LAS CAMELIAS NUMERO 167, FRACCIONAMIENTO CIUDAD BUGAMBILIAS, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

H. MANIFESTACION DE SER UNICO DUEÑO DE UNA ACCION DE LAS OCHOCIENTAS QUE CONSTITUYEN EL CAPITAL SOCIAL.

I. LA SOCIEDAD QUE CONSTITUYO EL DIA 24 DE JUNIO DE 1969 ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 17, DE GUADALAJARA, JALISCO, LICENCIADO MARIO CAMARENA ROSAS, CON LOS SIGUIENTES DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, INSCRIPCION 160, DEL LIBRO 72, DE LA SECCION TERCERA DEL REGISTRO DE COMERCIO, CON DOMICILIO EN GUADALAJARA, JALISCO.

J. CON FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2002, SE EMITIO ACCION Y QUEDARON CANCELADAS LAS ANTERIORES.

K. TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, A 30 TREINTA DE JULIO DEL AÑO 2002.

L. FIRMA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIOS

Publíquese un edicto por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.
El Secretario
Lic. Javier Alejandro Villegas Najar.
Rúbrica.

(R.- 433518)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Terceros Interesados.

José Evaristo Gudiño Orozco y Rosa Elvira Luna López.

En los autos del **juicio de amparo 861/2015,** promovido por Josué Abundez Osuna y Juan Pablo Miramontes Villa, en su carácter de apoderados legales de Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, contra actos del presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, de los cuales reclama lo siguiente:

"a).-De la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, SE RECLAMA la omisión de no haber sido llamado a juicio en nuestro carácter de acreedor oportunamente para efectos de intervenir en el procedimiento de ejecución, avaluó al no haber sido requerido con las formalidades dentro del Juicio Laboral numero 1189/2014 radicado en la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California.

b).- la violación a la formalidades del procedimiento de ejecución del Laudo, inherentes al avaluó practicado al bien inmueble a que pretende rematar, en ejecución del Laudo Laboral."

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a José Evaristo Gudiño Orozco y Rosa Elvira Luna López, terceros interesados en este juicio, por EDICTOS, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito. En la inteligencia de que se señalaron las once horas con treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 26 de abril de 2016.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de

Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Mario Alberto Rivera Rangel.

Rúbrica.

(R.- 433539)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

HERRAMIENTAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo previsto en el artículo noveno de los estatutos sociales de "Herramientas y Servicios Profesionales", S.A. de C.V., en lo sucesivo "la Sociedad", el suscrito, Héctor González Navidad en mi carácter de Administrador Único de la Sociedad, convoco a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el día 25 de julio de 2016 a las 9:00 horas en el domicilio social de la Sociedad en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta sobre el pago de los préstamos otorgados a la Sociedad por el señor Héctor González Navidad mediante la dación en pago de dos inmuebles propiedad de la Sociedad.

II. Nombramiento del Delegado de la Asamblea.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea de Accionistas por la o las personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otro poder conferido de acuerdo con la ley.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016
Herramientas y Servicios Profesionales, S.A. de C.V.
Administrador Único
Héctor González Navidad
Rúbrica.

(R.- 433521)

"DE LA O. & ASOCIADOS DISEÑO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con los artículos 182, 186 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca para el próximo día **18 julio de 2016**, a los accionistas de "DE LA O. & ASOCIADOS DISEÑO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a las **12:00 horas**, en **UNICA CONVOCATORIA,** como lo establecen los estatutos, en el domicilio ubicado en calle Río Nilo Número 61, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C:P. 06500, en la Ciudad de México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- Verificación del quórum.
SEGUNDO.- Apertura de la Asamblea.
TERCERO.- Aumento del capital social de la sociedad en su parte variable.
CUARTO.- Designación de Delegado.

Atentamente
Ciudad de México, a 24 de junio de 2016.
Administrador Único
Francisco de la O Vázquez
Rúbrica.

(R.- 433533)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/05/2016/R/11/026

JAVIER REYES ALEMÁN. En el procedimiento resarcitorio DGR/D/05/2016/R/11/026, se ordenó su notificación por edictos, ya que se le atribuye, la omisión de supervisar que los recursos federales del Proyecto Transversal Trópico Húmedo, Componente Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, se otorgaran y ejercieran en estricto apego a las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, publicadas en el DOF el 31 de diciembre de 2010, reformadas el 2 de mayo de 2011 y a los Lineamientos

Específicos para la Operación del Proyecto Transversal Trópico Húmedo, ya que se autorizó el subsidio solicitado por la empresa Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V., en cantidad de $14,428,000.00, a pesar de que no demostró contar con esquema de desarrollo de proveedores y que sólo se consideró a su representante legal como único beneficiario del subsidio. Asimismo, omitió solicitar la devolución proporcional del subsidio al detectar, mediante las visitas de seguimiento, que esa empresa no cumplió el total de las metas autorizadas y que omitió cancelar el proyecto ante el incumplimiento del beneficiario, ya que esa empresa únicamente cumplió con un 38.99% del proyecto para el cual recibió el apoyo económico, toda vez que del análisis de la información de las verificaciones de seguimiento, se constató por la instancia ejecutora, que únicamente se sembraron 1,499.92 Has. de las 3,846 Has. autorizadas en el Dictamen de Elegibilidad. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2°, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2013, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, a las **once horas del quince de julio de dos mil dieciséis**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos imputados y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, deberá presentar al momento de la audiencia, identificación oficial, vigente y con fotografía; y además, se le requiere para que señale domicilio ubicado en esta ciudad, sede de la Auditoría Superior de la Federación, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibido de que en caso de omisión, se le realizarán por rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Responsabilidades. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y 16:30 a las 18.30 horas.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

El Director General,

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain.

Rúbrica.

(R.- 433247)

HOSPITALES NACIONALES, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de HOSPITALES NACIONALES, S.A. de C.V., para la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 15 de julio de 2016, a las 12:00 horas, en la sala de juntas del anexo 1, del Hospital Ángeles Mocel, ubicado en la calle de Gelati, número 29, Colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTO DE LA APLICACION DE RESULTADOS DE LA SOCIEDAD.

II. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA ASAMBLEA.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán obtener, a más tardar, 24 horas antes de la fecha y hora señaladas para la celebración de la asamblea, su tarjeta de admisión, misma que será otorgada a favor de la persona que acredite ser titular de acciones de la sociedad. Las tarjetas de admisión serán entregadas en las oficinas ubicadas en la Dirección General del Hospital del Hospital Ángeles Mocel, ubicado en la calle de Gelati, número 29, Colonia San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días y horas hábiles.

La representación para concurrir por apoderado a la asamblea podrá conferirse mediante mandato general o especial, bastando para esto último, una simple carta poder otorgada ante dos testigos.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.

Secretario del Consejo de Administración

Sr. Gabriel López Avila
Rúbrica.

(R.- 433566)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
RETAIL ROYALTY COMPANY
Vs.
JOSÉ DANIEL GUERRERO LÓPEZ
M. 1551332 BEST HAWK BEST HAWK Y DISEÑO
Exped. P.C. 221/2016 (N-68) 2404
Folio: 19354
NOTIFICACION POR EDICTOS

JOSÉ DANIEL GUERRERO LÓPEZ.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 28 de enero de 2016, al cual recayó el folio de entrada 2404, por ROSA ELENA NURIA BECERRIL CORTÉS, en nombre y representación de RETAIL ROYALTY COMPANY, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JOSÉ DANIEL GUERRERO LÓPEZ**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
16 de mayo de 2016.
La Supervisora Analista de la Coordinación Departamental de Nulidades.
Yolanda Almazán Padilla
Rúbrica.

(R.- 433414)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio No.: 312-3/113843/2016

Exp.: CNBV.312.211.23 (5879)

Asunto: Se modifican las bases de la autorización para el establecimiento de su oficina de representación en México.

HAITONG BANK, S.A.

Montes Urales No. 505, Piso 4

Col. Lomas de Chapultepec, I Sección

Del. Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México

AT´N: SR. HUGO ANTONIO VILLALOBOS VELASCO

Representante legal

Con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las "Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior" y con motivo de: i) la revocación de la autorización otorgada por esta Comisión a través del oficio 312-3/33150/2010 del 31 de agosto de 2010, para el establecimiento de una oficina de representación conjunta en México de Banco Espirito Santo, S.A. y Banco Espirito Santo de Investimento, S.A., por lo que corresponde a Banco Espirito Santo, S.A., subsistiendo la autorización que corresponde a Banco Espirito Santo de Investimento, S.A. y ii) el cambio de denominación de Banco Espirito Santo de Investimento, S.A. a Haitong Bank, S.A., esta Comisión tiene a bien modificar las bases Primera y Segunda del referido oficio 312-3/33150/2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2010, para quedar en los siguientes términos:

"Primera.- La oficina de representación se sujetará en todo cuanto corresponda a su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y en las "Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior" y, en lo particular, a lo siguiente:

I. Deberá ostentar en todo momento la denominación de **Haitong Bank, S.A.** seguida de la expresión "**Oficina de Representación en México**."

II. …

III. …

Segunda.- La oficina de representación estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tercera.- …

Cuarta.- …"

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016.

Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero	Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta	**Lic. José Ramón Canales Márquez**
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 433500)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Comisión Nacional del agua

Subdirección General de Administración

Gerencia de Personal

Subgerencia de Organización y Planeación de Personal

Comité Técnico de Selección

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Agua

del puesto de Análisis y Estudios Comisión Nacional del Agua

AVISO DE CANCELACION

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Agua del puesto de Jefe de Proyecto de Unidades de Riego adscrito al Organismo de Cuenca Pacífico Sur que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio del 2016 en la Convocatoria 02/16 de la CONAGUA, comunica lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 26, 28, 72, 74, 75, fracciones I, III y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 4 y 18 fracción III, de su Reglamento y el numeral 248, fracción II del ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, establecidas en el artículo tercero del diverso publicado el 12 de julio de 2010 y sus reformas de 29 de agosto de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 23 de agosto de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero del 2016, el Comité Técnico de Selección del Puesto de Jefe de Proyecto de Unidades de Riego con Código 16-B00-1-CFNA001-0002023-E-C-D, adscrito al Organismo de Cuenca Pacífico Sur, resolvió cancelar el concurso público y abierto de este puesto de la convocatoria 02/16 de la CONAGUA publicada en el DOF del 01 de junio del 2016, lo cual obedece a que se dará cumplimiento al Laudo emitido por el Juez respectivo para la ocupación de este puesto.

Para los efectos a que haya lugar y privilegiando en todo momento los principios rectores que rigen al Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se informa a las y los aspirantes inscritos en el concurso de este puesto y al público en general; asimismo, se procederá a realizar las gestiones y acciones necesarias en apego a la normatividad aplicable, a fin de cancelar el concurso del puesto antes mencionado en el sistema informático “TrabajaEn”, en donde también se comunicará esta medida a los participantes activos a través de sus respectivas cuentas de este sistema, una vez que se reanude el servicio del mismo.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016.

El Comité Técnico de Selección

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección

Henry Gutiérrez Rodríguez

Rúbrica.

Secretaría de Economía

Aclaración a la Convocatoria pública y abierta 07-2016 del concurso para ocupar plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2016.

Se expide la siguiente aclaración a la Convocatoria pública y abierta 07-2016 del concurso para ocupar plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal,

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2016, lo que se hace del conocimiento al público en general.

Con relación a la plaza **Departamento de Promoción (40-07-16)**, con código **10-154-3-CFOA001-0000025-E-C-C**, y clave de Rhnet **71048** con adscripción en la **Subdelegación Federal en Tijuana, Baja California**, en el apartado **Objetivos y Funciones Principales,** donde:

DICE:

Objetivos y Funciones Principales	Objetivo General: Que la coordinación de servicios reciba el apoyo para la gestión de los trámites y servicios que ofrece la Secretaría de Economía en las entidades. • Función 1: Analizar las solicitudes presentadas por los usuarios para establecer su viabilidad. • Función 2: Integrar los expedientes de los usuarios para el seguimiento de sus trámites. • Función 3: Elaborar informes periódicos a las áreas normativas sobre la ejecución de los trámites y servicios proporcionados a los usuarios. • Función 4: Realizar visitas de verificación a los solicitantes de trámites y servicios para corroborar o recabar la información requerida. • Función 5: Apoyar en la notificación de asuntos a las empresas asentadas en la entidad a solicitud de otras instancias gubernamentales. • Función 6: Proponer acciones que permitan la mejora de los servicios que ofrece la delegación. • Función 7: Informar a los usuarios de los trámites y servicios sobre los posibles beneficios a los que pueden acceder y los requisitos para obtenerlos. • Función 8: Identificar a los posibles beneficiarios de los programas implementados por la Secretaría.

DEBE DECIR:

Objetivos y Funciones Principales	Objetivo General: Promover y difundir los programas institucionales de la Secretaría de Economía de los organismos desconcentrados y descentralizados, a fin de impulsar el desarrollo y competitividad de empresarios y emprendedores en el país. • Función 1: Elaborar los programas y campañas de difusión de los programas de promoción, en foros, universidades, cámaras y empresas relacionadas con las actividades que son competencia de la Secretaría de Economía. • Función 2: Participar en el diseño de actividades que promuevan los vínculos entre los empresarios de diferentes ramas de actividad para impulsar la integración de proyectos de negocios. • Función 3: Revisar los proyectos de los emprendedores que ingresen a la representación federal para verificar el cumplimiento de los requisitos. • Función 4: Elaborar el programa de capacitación a empresarios y emprendedores relacionado con las actividades que permitan el desarrollo, consolidación o creación

	de sus negocios. • Función 5: Participar en el diseño de estrategias que permitan coordinar los esfuerzos entre las áreas normativas de la Secretaría y las autoridades estatales en materia de apoyos económicos a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa. • Función 6: Elaborar el programa de visitas de verificación solicitadas por el área normativa a los proyectos susceptibles de apoyo a la Secretaría. • Función 7: Integrar el informe de actividades de promoción realizadas en la Representación Federal. • Función 8: Monitorear los precios del mercado agropecuario para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía elaboren sus índices y reportes estadísticos. • Función 9: Participar en la recopilación y validación de los censos y/o padrón de beneficiarios de empresas siniestradas, y en la integración de la evidencia documenta, con la finalidad de verificar el nivel de afectación para el otorgamiento de fondos, en los casos que se presente un fenómeno natural o una emergencia. • Función 10: Verificar la aplicación de las reglas de operación de los distintos programas, a fin de emitir recomendaciones para su funcionamiento. • Función 11: Asesorar a los empresarios y emprendedores en materia de desarrollo de negocios y promover el módulo de orientación exportador para los empresarios.

Finalmente se hace del conocimiento a todos los aspirantes de este concurso, que el Comité Técnico de Selección, determinó el pasado 9 de junio del 2016, solicitar ante la Secretaría de la Función Pública la ampliación del periodo de inscripción, lo anterior debido a inconsistencias en la información de los sistemas, quedando las fechas de registro para este concurso como sigue:

Del 25 de mayo al 11 de julio de 2016

A fin de poder subsanar cualquier duda e inquietud que tuvieran los aspirantes, se pone a su disposición el teléfono 57-29-94-00/ extensión 59062 y 57199 así como el correo electrónico de reclutamiento@economia.gob.mx

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016.

El Comité Técnico de Selección

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección

El Secretario Técnico

Rodrigo Encalada Pérez

Rúbrica.

Secretaría de Educación Pública

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, Fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, y; numerales del 195 al 201 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en

dicha materia, publicado el 12 de julio de 2010, reformado y adicionado el 29 de agosto de 2011, actualizado el 6 de septiembre de 2012 y reformado y actualizado el 23 de agosto de 2013, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA 29/2016
Dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera
Del concurso para ocupar la siguientes plazas vacantes del
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del Puesto	**SUBDIRECTOR (A) DE RECURSOS FINANCIEROS**		
Nivel Administrativo	11-600-1-CFNA002-0000335-E-C-O Subdirector (a) de Área	**Número de Vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$29,237.43 (Veintinueve mil doscientos treinta y siete pesos 43/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)	**Sede**	Ciudad de México
Funciones Principales:	**1.** Elaborar la reprogramación presupuestal para apoyar el desarrollo de proyectos específicos de la unidad administrativa; **2.** Elaborar en coordinación con el área responsable de los recursos materiales y servicios el mecanismo anual de necesidades (MANE) y el mecanismo anual de inversión (MAI); **3.** Programar, registrar y tramitar las afectaciones o recalendarización del presupuesto, conforme a las necesidades de las áreas que integran la unidad administrativa, de acuerdo a la normatividad vigente; **4.** Supervisar la fiscalización de la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos realizados en la unidad administrativa; **5.** Realizar la integración del fondo revolvente asignado a la unidad administrativa; **6.** Registrar y controlar el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad administrativa; **7.** Supervisar la integración de los controles y registros contables, financieros y presupuestales de los recursos asignados a la unidad administrativa; **8.** Supervisar la elaboración de los estados de posición financiera del presupuesto asignado a la unidad administrativa; **9.** Supervisar la elaboración y el reporte a la DGP la cuenta pública por el presupuesto ejercido anual; **10.** Supervisar las conciliaciones bancarias de las cuentas operadas por las áreas de la unidad administrativa.		
Perfil:	**Escolaridad**	**Área General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Economía, Finanzas. **Área de General:** Ingeniería y Tecnología. **Carreras Genéricas:** Administración, Finanzas, Ingeniería. **Área de General:** Ciencias Naturales y Exactas. **Carreras Genéricas:** Contaduría.	
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.	
	Experiencia Laboral	Mínimo 5 años de experiencia en: **Área General:** Ciencia Política. **Grupo de Experiencia:** Administración Pública. **Área General:** Ciencias Económicas. **Grupo de Experiencia:** Administración, Organización y Dirección de Empresas, Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales, Contabilidad, Teoría Económica, Administración de Proyectos de Inversión y Riesgo, Auditoría, Economía General, Actividad Económica.	

		Área General: Ciencias Jurídicas y Derecho. **Grupo de Experiencia:** Derecho y Legislación Nacionales. **Área General:** Matemáticas. **Grupo de Experiencia:** Ciencia de los Ordenadores.
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	**1.** Programación y Presupuesto.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para Viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2016-19762?state=published		

Nombre del Puesto	**SUBDIRECTOR (A) DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**		
Nivel Administrativo	11-600-1-CFNA002-0000336-E-C-M Subdirector (a) de Área	**Número de Vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$29,237.43 (Veintinueve mil doscientos treinta y siete pesos 43/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)	**Sede**	Ciudad de México
Funciones Principales:	**1.** Supervisar los procesos para el reclutamiento, selección, contratación e inducción de Personal, para la oficina de la c. Subsecretaria; **2.** Asesorar al personal de la oficina de la c. Subsecretaria respecto a los trámites y servicios en materia de recursos humanos; **3.** Aplicar el diagnóstico de necesidades de capacitación del personal la Oficina. De la c. Subsecretaria y proponer el programa correspondiente; **4.** Supervisar el pago de remuneraciones y descuentos a personal de la oficina de la c. Subsecretaria; **5.** Supervisar que se tramite ante la unidad administrativa competente, la comprobación del Pago de nómina, así como gestionar la cancelación, reexpedición y reposición de cheques; **6.** Establecer coordinación con las áreas correspondientes para llevar a cabo las Afectaciones presupuestales relativas a las asignaciones de personal; **7.** Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que en materia de Administración y desarrollo de personal, pagos y control presupuestal emitan las áreas Normativas de la secretaría en lo que corresponde al personal adscrito a la oficina de la c. Subsecretaria; **8.** Integrar el programa de detección de necesidades de bienes y servicios de la oficina de la c. Subsecretaria; **9.** Integrar y dar seguimiento al programa anual de adquisiciones de bienes de consumo e Instrumentales y atender la recepción, almacenaje, suministro e inventario de los bienes Muebles adscritos a la unidad administrativa para mantener el control y la distribución del Mobiliario asignado; **10.** Asesorar al personal de la oficina de la c. Subsecretaria respecto a los requerimientos de Bienes y servicios;		
	11. Supervisar los servicios de conservación, reparación, mantenimiento y adaptación de los edificios, mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental de la unidad administrativa; así como a los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, taller de automotores, transportes y vigilancia; **12.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla con las normas y requisitos legales para su pago; **13.** Ejercer y controlar los recursos presupuestales asignados a la oficina de la c. Subsecretaria;		

	14. Llevar el control de la documentación justificativa y comprobatoria para efectuar las recuperaciones presupuestales. Ante la dirección general de administración presupuestal y recursos financieros.	
Perfil:	**Escolaridad**	**Área General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Derecho, Economía, Relaciones Industriales, Psicología. **Área de General:** Ingeniería y Tecnología. **Carreras Genéricas:** Administración, Ingeniería. **Área de General:** Ciencias Naturales y Exactas. **Carreras Genéricas:** Contaduría.
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 5 años de experiencia en: **Área General:** Ciencia Política. **Grupo de Experiencia:** Administración Pública, Administración de Bienes, Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Control de Bienes, **Área General:** Ciencias Económicas. **Grupo de Experiencia:** Administración, Organización y Dirección de Empresas, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos. **Área General:** Ciencias Jurídicas y Derecho. **Grupo de Experiencia:** Defensa Jurídica y Procedimientos, Derecho y Legislación Nacionales. **Área General:** Matemáticas. **Grupo de Experiencia:** Auditoria Operativa**,** Ciencia de los Ordenadores. **Área General:** Psicología. **Grupo de Experiencia:** Personalidad, Psicología Industrial. **Área General:** Sociología. **Grupo de Experiencia:** Sociología del Trabajo.
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	**1.** Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para Viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2016-19762?state=published		

Nombre del Puesto	**SUBDIRECTOR (A) DE VINCULACIÓN Y APOYO ACADÉMICO**		
Nivel Administrativo	11-613-1-CFNA002-0001957-E-C-T Subdirector (a) de Área	**Número de Vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$29,237.43 (Veintinueve mil doscientos treinta y siete pesos 43/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)	**Sede**	Ciudad de México
Funciones Principales:	**1.** Verificar la operación de los sistemas de información sobre oferta y demanda educativa del mercado; **2.** Realizar estudios para proyectar la oferta educativa acorde a las necesidades económicas y sociales; **3.** Supervisar la difusión de los lineamientos para la inscripción, acreditación y certificación de estudios en los centros de capacitación para el trabajo industrial, centros particulares incorporados con reconocimiento de validez oficial de estudios e institutos descentralizados estatales de formación para el trabajo;		

	4. Coordinar la implantación de mejoras a los procesos de inscripción, acreditación y certificación de estudios en los centros de capacitación para el trabajo industrial, centros particulares incorporados con reconocimiento de validez oficial de estudios e institutos descentralizados estatales de formación para el trabajo; **5.** Formular y difundir lineamientos y procedimientos que regulen las actividades de vinculación entre el subsistema y los sectores productivos y de servicios privado, público y social; **6.** Integrar y dar seguimiento a los programas de prácticas complementarias de formación, visitas de los capacitados y estancias de instructores a nivel estatal y nacional; **7.** Dar seguimiento a los convenios de colaboración con los sectores productivos y de servicios, privado, público y social; **8.** Coordinar, gestionar y analizar información de proyectos con núcleos de población en situación de desventaja; **9.** Difundir los servicios que oferta la institución; **10.** Coordinar el proceso de seguimiento a los egresados de los cursos de capacitación que nos permitan con una información sistematizada realimentar para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de la dirección general de centros de formación para el trabajo (DGCFT); **11.** Proporcionar asesoría con el fin de contar con los comités técnicos de vinculación en cada uno de los planteles de la DGCFT; **12.** Proponer y difundir programas de actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas del subsistema.	
Perfil:	**Escolaridad**	**Área de General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Administración, Economía, Educación. **Área de General:** Ingeniería y Tecnología. **Carreras Genéricas:** Ingeniería, Mecánica. **Área de General:** Educación y Humanidades. **Carreras Genéricas:** Educación.
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 4 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia:** Pedagogía. **Área General:** Organización y Planificación de la Educación, Teoría y Métodos Educativos. **Grupo de Experiencia:** Ciencias Económicas. **Área General:** Economía Sectorial, Econometría, Economía del Cambio Tecnológico, Organización Industrial y Políticas Gubernamentales. **Grupo de Experiencia:** Matemáticas. **Área General:** Estadística.
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	**1.** Cultura Institucional en la Administración Pública Federal.
	Idiomas Extranjeros	Ninguno.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2016-19762?state=published		

Nombre del Puesto	**SUBDIRECTOR (A) DE SUPERVISIÓN**		
Nivel Administrativo	11-615-1-CFNA001-0000015-E-C-F Subdirector (a) de Área	**Número de Vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$25,052.36 (Veinticinco mil cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología	**Sede**	Ciudad de

del Puesto	del Mar (DGECYTM)			México
Funciones Principales:	**1.** Coordinar las actividades de extensión y vinculación, así como la supervisión de los planteles de la DGECYTM en los ámbitos académicos, con base a los lineamientos vigentes; **2.** Analizar, proponer y controlar el programa anual de supervisión de planteles; **3.** Coordinar la supervisión y proponer las medidas preventivas y correctivas con base a los resultados para la mejora de los servicios educativos ofertados en los planteles de la DGECyTM; **4.** Implementar las medidas preventivas y correctivas identificadas en la supervisión de los planteles; **5.** Supervisar e informar al Director de Operación, acerca de los procesos de gestión, recepción y distribución de las becas tramitadas por los planteles ante la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS); **6.** Integrar y proponer el Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar para planteles, así como Programa Interno de Protección Civil en las oficinas centrales de la DGECyTM; y **7.** Coordinar la celebración de convenios de colaboración y concertación con el sector productivo, con apego a los lineamientos establecidos.			
Perfil:	**Escolaridad**	**Área de General:** Ciencias Naturales y Exactas. **Carreras Genéricas:** Biología, Oceanografía. **Área de General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Administración. **Área de General:** Ingeniería y Tecnología. **Carreras Genéricas:** Ingeniería, Ecología. **Área de General:** Educación y Humanidades. **Carreras Genéricas:** Educación.		
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.		
	Experiencia Laboral	Mínimo 5 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia:** Ciencias de la Vida. **Área General:** Biología. **Grupo de Experiencia:** Pedagogía. **Área General:** Organización y Planificación de la Educación, Teoría y Métodos Educativos, Preparación y Empleo de Profesores. **Grupo de Experiencia:** Ciencias Económicas. **Área General:** Administración **Grupo de Experiencia:** Ciencia Política. **Área General:** Administración Pública.		
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.		
	Capacidades Técnicas	**1.** Nociones Generales de la Administración Pública Federal.		
	Idiomas Extranjeros	Ninguno.		
	Otros	Disponibilidad para viajar.		
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2016-19762?state=published				

Nombre del Puesto	**JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**		
Nivel Administrativo	11-200-1-CFOA001-0000110-E-C-N Jefe (a) de Departamento	**Número de Vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$18,722.93 (Dieciocho mil setecientos veintidós pesos 93/100 M.N.)		
Adscripción	Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación	**Sede**	Ciudad de

del Puesto				México
Funciones Principales:	**1.** Determinar las necesidades anuales de recursos materiales de la Unidad Administrativa y tramitar su requisición y abastecimiento; **2.** Realizar el estudio de detección de necesidades de bienes y servicios de las áreas de la Unidad Administrativa; **3.** Integrar y proponer los mecanismos anuales de necesidades e inversión, en coordinación con el área encargada de la administración de los recursos financieros; **4.** Asesorar a las áreas respecto a los requerimientos de bienes y servicios para su adquisición; **5.** Recabar, almacenar y distribuir los bienes adquiridos a las áreas internas de la Unidad Administrativa; **6.** Verificar la prestación de los servicios objeto de contratación global (vigilancia, intendencia, mensajería, transporte, fotocopiado, etcétera); así como los de mantenimiento de instalaciones y equipo; **7.** Realizar los estudios de costeo del uso de bienes y servicios con el fin de proponer las medidas que generen ahorro y mejoren la calidad; **8.** Dar seguimiento al trámite, ante las instancias de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios para la adquisición de material y equipo, así como para la contratación global de servicios; **9.** Gestionar los servicios de edición, diseño, impresión y reproducción de material; **10.** Establecer los mecanismos para proporcionar informes de acuerdo con lo establecido en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI); **11.** Llevar el seguimiento e informar el avance de adquisición de bienes de los mecanismos anuales de necesidades e inversión; **12.** Llevar el registro, control y mantener actualizada la información sobre los movimientos de bienes instrumentales y de consumo de la Unidad Administrativa; **13.** Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia que se genere en la Unidad Administrativa; **14.** Recibir y resguardar el archivo de la documentación de tipo administrativo; **15.** Prever la funcionalidad de las instalaciones de la Unidad Administrativa a través de acciones preventivas y correctivas; y **16.** Verificar la realización de las actividades de protección civil y de seguridad e higiene para mantener un ambiente laboral propicio y confiable dentro de las instalaciones de la Unidad Administrativa.			
Perfil:	**Escolaridad**	**Área General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Administración, Arquitectura, Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Sociales, Computación e Informática, Comunicación, Contaduría, Derecho, Economía. **Área de General:** Ingeniería y Tecnología. **Carreras Genéricas:** Administración, Computación e Informática, Ingeniería. **Área de General:** Ciencias Naturales y Exactas. **Carreras Genéricas:** Computación e Informática, Contaduría, **Área de General:** Educación y Humanidades. **Carreras Genéricas:** Computación e Informática.		
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.		
	Experiencia Laboral	Mínimo 2 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia:** Ciencia Política. **Área General:** Administración Pública, Administración de Bienes, Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, Control de Bienes, Valuación de Bienes, **Área General:** Ciencias Económicas. **Carreras Genéricas:** Administración, Organización y Dirección de		

		Empresas, **Grupo de Experiencia:** Ciencias Jurídicas y Derecho. **Área General:** Defensa Jurídica y Procedimientos. **Grupo de Experiencia:** Matemáticas. **Área General:** Auditoria Operativa (Inventarios)**,** Ciencia de los Ordenadores (Control de Inventarios).
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	**1.** Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Ninguno
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2016-19762?state=published		

Nombre del Puesto	**JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANES PROGRAMAS Y SUPERACION ACADEMICA**		
Nivel Administrativo	11-611-1-CFOA001-0000018-E-C-F Jefe (a) de Departamento	**Número de Vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$18,722.93 (Dieciocho mil setecientos veintidós pesos 93/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)	**Sede**	Ciudad de México
Funciones Principales:	**1.** Organizar y controlar de acuerdo con los lineamientos establecidos, la elaboración y actualización de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos y normas pedagógicas, para la educación tecnológica industrial y de servicios; **2.** Diseñar y proponer el modelo académico que norme y oriente las actividades docentes del sistema de educación tecnológica industrial y de servicios, así como realizar las adecuaciones que procedan de acuerdo con las necesidades del servicio; **3.** Proponer los lineamientos para el diseño y elaboración de los materiales de comunicación educativa que requieran los planes y programas de estudio vigentes; **4.** Formular las normas y lineamientos para el desarrollo de la investigación educativa en los planteles de educación tecnológica industrial con el fin de mejorar los servicios que ofrecen; **5.** Diseñar y proponer los procedimientos para la planeación y evaluación curricular de la educación tecnológica industrial y de servicios; **6.** Desarrollar estrategias de aprendizaje para la promoción de los conocimientos inherentes a los programas de estudio y módulos de la oferta educativa de la dirección general de educación tecnológica industrial (DGETI); **7.** Diseñar y operar el programa nacional de tutorías en la DGETI; **8.** Planear, diseñar y operar el programa nacional de superación académica de la DGETI; **9.** Fomentar la investigación educativa para renovar el programa de diseño curricular; **10.** Coordinar la formación de docentes instructores para el desarrollo del programa de superación académica;		
	11. Dar seguimiento y evaluar la operación del modelo educativo por medio de reuniones regionales y nacionales de docentes del componente de formación básica, propedéutica y profesional; **12.** Coordinar y apoyar la operación de los programas de ingreso a la educación media superior tecnológica industrial y el de evaluación docente; **13.** Elaborar instrumentos de evaluación del proceso de aprendizaje; **14.** Difundir instrumentos de evaluación del proceso de aprendizaje para su aplicación		

	en los planteles; **15.** Coordinar y supervisar la aplicación de las evaluaciones de los alumnos, así como la evaluación académica de los profesores de la DGETI; **16.** Integrar y analizar la información contenida en los instrumentos de evaluación del aprendizaje, recabada en los planteles; **17.** Elaborar informes de resultados a partir del análisis de la información contenida en los instrumentos de evaluación del aprendizaje; **18.** Formular de acuerdo a los lineamientos establecidos, los procedimientos de evaluación y certificación de los aprendizajes y habilidades de los educandos, así como la calendarización correspondiente; **19.** Proponer las guías de estudio para la evaluación continua del componente de formación profesional.	
Perfil:	**Escolaridad**	**Área General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Administración, Comunicación, Educación. **Área de General:** Educación y Humanidades. **Carreras Genéricas:** Educación.
		Grado de avance escolar: Técnico Superior Universitario, Terminado o Pasante.
	Experiencia Laboral	Mínimo 5 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia:** Ciencias Tecnológicas. **Área General:** Tecnología Industrial. **Grupo de Experiencia:** Ciencias Económicas. **Área General:** Organización Industrial y Políticas Gubernamentales, Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos, Economía Sectorial, Economía del Cambio Tecnológico. **Grupo de Experiencia:** Pedagogía. **Área General:** Organización y Planificación de la Educación, Preparación y Empleo de Profesores, Teoría y Métodos Educativos.
	Habilidades Gerenciales	**1.** Orientación a Resultados. **2.** Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	**1.** Nociones básicas de la APF.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2016-19762?state=published		

Nombre del Puesto	**JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN**		
Nivel Administrativo	11-615-1-CFOA001-0000020-E-C-F Jefe (a) de Departamento	**Número de vacantes**	Una
Percepción Mensual Bruta	$18,722.93 (Dieciocho mil setecientos veintidós pesos 93/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECYTM)	**Sede**	Ciudad de México
Funciones Principales:	**1.** Proporcionar información para el diseño de la metodología para la vinculación de los planteles de la DGECYTM; **2.** Dar seguimiento al plan de vinculación de los planteles de la DGECYTM con los sectores productivo de bienes y servicios, gubernamental, social y privado y con instituciones de enseñanza e investigación; **3.** Proponer las proyectos de convenios entre los planteles de la DGECYTM y los sectores productivo, social, privado e instituciones de enseñanza e investigación,		

	con apego a la normatividad aplicable; **4.** Asesorar y apoyar a los planteles de la DGECYTM sobre las gestiones y trámites relacionados con la transferencia de tecnologías y prototipos, el registro de patentes, de propiedad industrial, de marcas y de derechos de autor; **5.** Participar en el desarrollo de los lineamientos para la operación de los programas de capacitación para y en el trabajo en los planteles de la DGECYTM; **6.** Proponer el programa de difusión de las actividades y servicios que ofrece la DGECYTM.	
Perfil:	**Escolaridad**	**Área General:** Ciencias Sociales y Administrativas. **Carreras Genéricas:** Administración, Economía. **Área General:** Ciencias Naturales y Exactas. **Carreras Genéricas:** Biología. **Área General:** Educación y Humanidades. **Carreras Genéricas:** Educación. **Área General:** Ingeniería y Tecnología. **Carreras Genéricas:** Administración.
		Grado de avance escolar: Licenciatura o profesional, titulado. Deberá presentar Título o Cédula Profesional.
	Experiencia Laboral	Mínimo 3 años de experiencia en: **Grupo de Experiencia:** Ciencias Económicas. **Área General:** Organización de Recursos Humanos, Administración.
	Habilidades Gerenciales	**1.**- Orientación a Resultados. **2.**- Trabajo en Equipo.
	Capacidades Técnicas	**1**.- Nociones de la APF.
	Idiomas Extranjeros	No requerido.
	Otros	Disponibilidad para viajar.
El temario se podrá consultar en el perfil del puesto que se publica en trabajaen y en el portal de la Secretaría de Educación Pública: http://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2016-19762?state=published		

BASES DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 29/2016, DIRIGIDA A TODO (A) INTERESADO (A) QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero (a) cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro (a) de algún culto y no estar inhabilitado (a) para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal; en caso de verse favorecido con el resultado del concurso, a partir de su ingreso no desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en caso contrario, contar con el dictamen de compatibilidad de empleo respectivo; que la documentación presentada como original sea auténtica, asumiendo la responsabilidad legal y administrativa en caso de no ser así, y; presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para el caso.
	El requisito referido a tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público (fracción III del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la administración Pública Federal), se tendrá por acreditado cuando el aspirante sea considerado finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador del mismo. En apego al artículo 36 del Reglamento

	de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de los candidatos, elegirá de los aspirantes que pasan a la etapa de entrevista a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas (los que acrediten o superen el puntaje mínimo de aptitud), los cuales serán considerados como finalistas.
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	Los y las aspirantes deberán presentar para su cotejo, **en original legible o copia certificada y copia simple**, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: **1**. Currículum vítae actualizado, detallado y firmado, en cuatro tantos. **2.** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. **3.** Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o postgrado titulado, se deberá presentar el Título y/o la Cédula Profesional correspondiente. **Si el Título y/o la Cédula Profesional está en trámite (con antigüedad de un año)**, se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite, como puede ser la Carta de Pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la autoridad competente. **Los y las aspirantes podrán cubrir el requisito de nivel de estudios** de la escolaridad y área de conocimiento que establece el perfil del puesto en concurso, **con uno de mayor grado como es la especialidad, la maestría o el doctorado, según el caso,** otorgándose en la Valoración del Mérito el puntaje asignado para el nivel mínimo requerido por dicho perfil. La acreditación de títulos o grados de estudio de los y las aspirantes, se realizará a través de la presentación del original del Título o Cédula Profesional o Reconocimiento de Estudios del Extranjero o Apostilla, que emita la autoridad competente. **4.** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte o cartilla militar). **5.** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de trabajaen no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, será motivo de descarte del aspirante en el concurso correspondiente. **6.** Cartilla militar liberada, o en su caso, comprobante de que presta el servicio militar. En el caso de hombres hasta los 40 años, no aplica este requisito. **7.** Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto (ejemplo: carta de la empresa en hoja membretada donde se indique la fecha de ingreso, puestos ocupados y fecha de baja; recibo de pago; alta en instituciones de seguridad social; contrato laboral; hojas de servicio; declaraciones fiscales; contratos; recibos de honorarios; etc.), en las áreas que requiera el perfil del puesto en concurso.

	8. Documento que acredite el nivel de estudios del idioma correspondiente, sólo en caso de que sea requerido por el perfil del puesto en concurso. **9.** Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro (a) de algún culto y de que la documentación presentada es auténtica. Este formato le será proporcionado por la Secretaría de Educación Pública durante la revisión documental. **10**. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. **11**. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso (pantalla inicial de bienvenida de su página personal de trabajaen) y la impresión de la invitación que recibe vía trabajaen. **12.** La o el aspirante que sea servidor (a) público (a) de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. La Secretaría de Educación Pública se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento o etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten: los datos registrados en el sistema www.trabajaen.gob.mx por los y las aspirantes para fines de la revisión curricular, el cumplimiento a los requisitos al perfil del puesto y a la documentación señalada en los numerales de esta sección. De no acreditar la existencia y/o autenticidad de la documentación mencionada, será motivo de descarte del concurso y si fuera el caso, se dejará sin efectos el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación Pública, la cual a su vez, se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes. **En ningún caso, la Secretaría de Educación Pública solicitará prueba de no gravidez y de VIH (SIDA). así como** El reclutamiento y selección se realizará en igualdad de oportunidades, sin discriminación por edad, discapacidad, color de piel, cultura, sexo, condición económica, apariencia física, características genéticas, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.
REGISTRO DE ASPIRANTES	El registro de los y las aspirantes al concurso se realizará **del 1 al 15 de julio de 2016,** a través del portal www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un folio al aspirante que cubra los requisitos del concurso para identificarlo durante el desarrollo del mismo, asegurando así el anonimato de los aspirantes. Al momento en que la persona registre su participación a un concurso a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo en forma automática la revisión curricular,

<table>
<tr><td></td><td>asignando un folio de participación o, en su caso, de rechazo que lo descartará del concurso. La revisión curricular efectuada a través de www.trabajaen.gob.mx, se llevará a cabo, sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que las y los candidatos deberán presentar para acreditar que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria.
Cuando la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública detecte más de un folio de un aspirante en Trabajaen, realizará las acciones necesarias para que prevalezca únicamente el registro que coincida con la CURP y la documentación presentada por el usuario, quien elegirá ante dicha Unidad el folio que deberá prevalecer en Trabajaen. En caso de que se detecten más de una inscripción a un mismo concurso por un (a) candidato (a), se descartará del concurso.</td></tr>
<tr><td>DESARROLLO DEL CONCURSO</td><td>El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo ésta puede estar sujeta a cambios, incluyendo el orden de aplicación de cada etapa, debido a variables que afectan el desarrollo del concurso como pueden ser, entre otras: disponibilidad de las herramientas de evaluación, cantidad de participantes, verificación del perfil de los participantes, disponibilidad de salas y equipo informático para la aplicación de las evaluaciones; problemas de comunicación electrónica del sistema de esta dependencia y de la Secretaría de la Función Pública; tiempo de respuesta de la Secretaría de la Función Pública para proporcionar la información que le concierne del concurso correspondiente o que se le requiera por motivos de consulta; fenómenos naturales; marchas manifestaciones; verificación de reactivos, y; disponibilidad de agenda de los integrantes del Comité Técnico de Selección. El orden de aplicación del Examen de Conocimientos y de la Evaluación de Habilidades, contemplados en la Etapa II del procedimiento de reclutamiento y selección, podrá ser variable, por las razones antes mencionadas. La realización de cada etapa del concurso se comunicará a los y las aspirantes con 48 horas hábiles de anticipación como mínimo por medio del Contador de Mensajes del sistema www.trabajaen.gob.mx, por lo que se recomienda la consulta permanente del referido sistema.
<table>
<tr><th>ACTIVIDAD</th><th>FECHA O PLAZO</th></tr>
<tr><td>Publicación:</td><td>29 de junio de 2016</td></tr>
<tr><td>Etapa I: Revisión curricular de forma automatizada, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx (Registro de aspirantes)</td><td>Del 1 al 15 de julio de 2016</td></tr>
<tr><td>Etapa II: Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades.</td><td>Del 20 de julio al 26 de septiembre de 2016</td></tr>
<tr><td>Etapa III: Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, así como revisión documental.</td><td>Del 20 de julio al 26 de septiembre de 2016</td></tr>
<tr><td>Etapa IV: Entrevista</td><td>Del 20 de julio al 26 de septiembre de 2016</td></tr>
<tr><td>Etapa V: Determinación</td><td>Del 20 de julio al 26 de septiembre de 2016</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nota: Las fechas que aparecen en la página www.trabajaen.gob.mx respecto a las etapas II, III, IV y V corresponden a la fecha de conclusión del concurso, ya que el sistema que administra la Secretaría de la Función Pública así lo considera.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>TEMARIOS Y GUÍAS</td><td>Los temarios referentes al examen de conocimientos se encuentran a disposición de los y las aspirantes en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública www.gob.mx/sep (menú: Trámites y Servicios SEP.- apartado Ingreso al Servicio Profesional de Carrera.- temarios)(http://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/temarios-servicio-profesional-de-carrera-2016-19762?state=published) y en el portal www.trabajaen.gob.mx, a partir de la fecha de publicación de la</td></tr>
</table>

	presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para la evaluación de las habilidades serán las consideradas para las Habilidades Gerenciales/directivas que se encontrarán disponibles para su consulta en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx.
PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES	La Secretaría de Educación Pública comunicará la fecha, hora y lugar en que los y las aspirantes deberán presentarse para la aplicación del examen de conocimientos y las evaluaciones de habilidades, a través del sistema trabajaen. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen y/o evaluaciones. Una vez trascurrido el tiempo de tolerancia, por ningún motivo se aplicará el examen y/o evaluaciones. Asimismo, no se aplicará el examen y/o las evaluaciones si el o la participante no presentan la documentación requerida por la dependencia. Los resultados aprobatorios de los exámenes y de las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año. La vigencia de los resultados de la evaluación de habilidades es de un año, contado a partir de su acreditamiento, toda vez que se trata de la misma evaluación en todos los concursos del Servicio Profesional de Carrera, tiempo en el cual el o la aspirante podrá: **a)** Participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, y **b)** Hacer valer dichos resultados en esos concursos con las capacidades (habilidades) requeridas en el perfil del puesto (es decir, sean idénticas a las ya acreditadas). La aplicación del resultado aprobatorio (examen de conocimientos y evaluación de habilidades) obtenido en el concurso anterior el sistema lo registra automáticamente (en el caso del examen de conocimientos solo si se aplica el mismo temario), en caso contrario deberá solicitarse en forma escrita (oficio, fax, o correo electrónico) al Comité Técnico de Selección, a través de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, Control y Evaluación antes del inicio de la aplicación del examen y/o de la evaluación de habilidades.
REVISIÓN DE EXÁMENES	En los casos en que el Comité Técnico de Selección correspondiente determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación.
REGLAS DE VALORACIÓN	**1.-** Número de exámenes de conocimientos: **1** **2.-** Número de evaluaciones de habilidades: **2** **3.-** Calificación mínima aprobatoria de conocimientos: **80** **4.-** Descarte en las evaluaciones de habilidades: **Será motivo de descarte si la o el aspirante no obtiene como calificación igual o superior a 70 en cada una de las dos evaluaciones aplicadas.** **5.-** Número de especialistas que auxiliarán al Comité Técnico de Selección en la etapa de entrevistas: **Se tendrán tres especialistas, uno por cada uno de los (as) Titulares del Comité Técnico de Selección, si éste último lo establece en las sesiones de Instalación y Planeación de Entrevista y Determinación.** **6.-** Número mínimo de candidatos (as) a entrevistar: **3, si el universo lo permite; en caso de que el volumen sea menor, se entrevistará a todos; en caso de que el volumen sea mayor a 10, se entrevistará hasta 10 participantes en orden de prelación.**
	7.- Número de candidatos (as) que se continuarán entrevistando, en caso de no contar con al menos un (a) finalista de los primeros 3 entrevistados: **3, si el universo lo permite; en caso de que el volumen sea menor, se entrevistará a todos (as); en caso de que el volumen sea mayor a 10, se entrevistará hasta 10 participantes en orden de prelación.** **8.-** Puntaje mínimo de aptitud (para pasar a la etapa de determinación): **80**

<table>
<tr><td></td><td>
9.- Criterio a aplicar en la entrevista: a) Predicción de comportamientos a partir de evidencias en experiencias previas; b) Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos); c) Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y d) Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto.
10.- El (la) ganador (a) del concurso: el finalista (pasa a la etapa de determinación) que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación (puntaje) Definitiva.
El proceso de selección considera cinco etapas: I) Revisión curricular; II) Examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades; III) Evaluación de la experiencia y valoración del mérito, IV) Entrevista, y V) Determinación.
La etapa I del proceso de selección (revisión curricular) tiene como propósito determinar si el candidato continúa en el concurso, por lo que su acreditación no otorgará puntaje alguno.
Por cada concurso se asignarán 100 puntos sin decimales, que serán distribuidos únicamente entre las etapas II (examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades), III (Evaluación de la experiencia y valoración del mérito) y IV (entrevista) del proceso de selección, quedando de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>ETAPA</th><th>SUBETAPA</th><th>PUNTOS</th></tr>
<tr><td rowspan="2">II Exámenes de Conocimientos y Evaluaciones de Habilidades</td><td>Examen de conocimientos</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Evaluaciones de habilidades</td><td>15</td></tr>
<tr><td rowspan="2">III Evaluaciones de la experiencia y valoración del mérito</td><td>Evaluación de la experiencia</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Valoración del mérito</td><td>10</td></tr>
<tr><td>IV Entrevista</td><td>Entrevista</td><td>30</td></tr>
<tr><td></td><td>Total:</td><td>100</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>SISTEMA DE PUNTUACIÓN GENERAL</td><td>
Para efectos de continuar en el concurso, los y las aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Será motivo de descarte si el o la participante no acude a la cita que se le invite o no aprueba el examen de conocimientos, las evaluaciones de habilidades y la revisión documental,
El examen de conocimientos (capacidades técnicas) constará de al menos 30 reactivos y la calificación mínima aprobatoria será de 80 sobre 100 y ésta se obtendrá considerando la cantidad de aciertos sobre el total de reactivos aplicados.
Las evaluaciones de habilidades que se aplicarán serán las siguientes:
Nivel de Enlace: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
Jefe (a) de Departamento: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
Subdirector (a) de área: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
Director (a) de área: Liderazgo y Negociación.
Director (a) General Adjunto (a): Liderazgo y Negociación.
Director (a) General: Visión Estratégica y Liderazgo.
Evaluación de la experiencia y valoración del mérito.
El resultado que arroje la evaluación de la experiencia y valoración del mérito no será motivo de descarte, sin embargo, es necesario que la o el aspirante reúna el requisito de años de experiencia que establece el perfil del puesto en concurso, en caso contrario será motivo de descarte. La evaluación y valoración mencionadas, le dan la posibilidad al aspirante de obtener puntos, que sumados a los obtenidos en la Etapa II del proceso de selección que contempla el examen de conocimientos y evaluaciones de habilidades, le ayudan para ubicarlo en un mejor lugar de prelación dentro del concurso. El máximo de puntos que pueden obtener en la Etapa III son: 20 puntos en la evaluación de la experiencia y 10 puntos en la valoración del mérito. Para la obtención de los puntos mencionados, es imprescindible presentar en original y copia simple la evidencia documental que acredite el nivel de cumplimiento en cada uno de los elementos que se califican.
En la evaluación de la experiencia se calificarán los siguientes elementos:
1.- Orden en los puestos desempeñados.- Se calificará de acuerdo con el nivel
</td></tr>
</table>

	jerárquico en la trayectoria laboral del candidato (último puesto desempeñado o que está desempeñando) en relación al puesto en concurso. Las personas que cuenten únicamente con una sola experiencia, cargo o puesto no serán evaluados en este rubro, al no existir un parámetro objetivo para realizar la comparación. **2.- Duración en los puestos desempeñados**.- Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados del candidato. De manera específica, a través del número de años promedio por cargo o puesto que posea. **3.- Experiencia en el Sector Público**.- Se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Público. De manera específica, a través del tiempo acumulado en el Sector Público. **4.- Experiencia en el Sector Privado.-** La experiencia en el sector privado se calificará de acuerdo con la permanencia en los puestos o cargos ocupados en el Sector Privado. De manera específica, a través del tiempo acumulado en el Sector Privado. **5.- Experiencia en el Sector Social.-** La experiencia en el Sector Social se calificará de acuerdo con la existencia o experiencia en el Sector Social. **6.- Nivel de Responsabilidad.-** El nivel de responsabilidad se calificará de acuerdo con la opción de respuesta seleccionada por el o la aspirante, entre las 5 posibles opciones establecidas en el formato de evaluación, respecto a su trayectoria profesional. Las opciones son las siguientes: **a)** He desempeñado puestos donde he desarrollado una serie de actividades sencillas y similares entre sí. **b)** He desarrollado puestos que requieran coordinar una serie de funciones y actividades similares y relacionadas entre sí. **c)** He desempeñado puestos que requieran coordinar una serie de funciones de naturaleza diferente. **d)** He desempeñado puestos que requieran dirigir un área con funciones de naturaleza diferente. **e)** He desempeñado puestos que requieran dirigir diversas áreas que contribuían al desarrollo de los planes estratégicos de una o varias unidades administrativas o de negocio. **7.- Nivel de Remuneración.-** El nivel de remuneración se calificará de acuerdo con la remuneración bruta mensual en la trayectoria laboral del candidato. De manera específica, comparando la remuneración bruta mensual del puesto actual (en su caso el último) y la del puesto en concurso. **8.- Relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante.-** La relevancia de funciones o actividades desempeñadas en relación con las del puesto vacante se calificará de acuerdo con la coincidencia entre la Rama de Cargo o puesto en el currículum vitae del candidato registrado por el (la) propio (a) candidato (a) en www.trabajaen.gob.mx con la rama de cargo o puesto vacante en concurso. **9.- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.-** La experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la permanencia en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través del número de años acumulados en dichos puestos. **10. En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.-** La aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante se calificará de acuerdo con la evaluación del desempeño en el puesto o puestos inmediatos inferiores al de la vacante. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en la última evaluación del desempeño de dichos puestos. **11.-** Otros elementos que establezcan en la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal o CTP, previa aprobación de la

	Unidad conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta subetapa. **Para obtener el puntaje referido a la evaluación de la experiencia, la o el aspirante deberá presentar la documentación que avalé el cumplimiento a cada elemento, la cual puede ser entre otras: carta original de la empresa en hoja membretada; hoja de servicios; contrato laboral; recibos de pago; alta y baja en instituciones de seguridad social, etc. La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, señalar los puestos que ocupó y el tiempo de permanencia en cada uno de ellos; elemento 6, señalar las funciones y actividades realizadas en los puestos ocupados.** Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente: • Los y las aspirantes serán calificados en el orden en los puestos desempeñados (elemento 1), salvo cuando cuenten con una sola experiencia, cargo o puesto previos. • A todos los y las aspirantes se les calificarán los elementos 2 al 8. • Quienes ocupen o hayan ocupado uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 9. • Quienes cuenten con resultados en la evaluación del desempeño del sistema en uno o más de los cargos o puestos inmediatos inferiores al de la vacante serán calificados en el elemento 10. En la **valoración del mérito** se calificarán los siguientes elementos: **1.- Acciones de desarrollo profesional.-** Las acciones de desarrollo profesional se calificarán una vez emitidas las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. **2.- Resultados de las evaluaciones del desempeño.-** Los resultados de las evaluaciones del desempeño se calificarán de acuerdo con las calificaciones **de los servidores públicos de carrera titulares** en las evaluaciones de desempeño anual, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. De manera específica, a través de los puntos de la calificación obtenida en las últimas evaluaciones del desempeño anual. **3.- Resultados de las acciones de capacitación.-** Los resultados de las acciones de capacitación se calificarán de acuerdo con las calificaciones de las acciones de capacitación. De manera específica, a través del promedio de las calificaciones obtenidas por **el servidor público de carrera titular** en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En caso de que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no se hubieren autorizado acciones de capacitación para el servidor público de carrera titular, no será calificado en este elemento. **4.- Resultados de procesos de certificación.-** Los resultados de los procesos de certificación se calificarán de acuerdo con las capacidades profesionales certificadas. De manera específica, a través del número de capacidades profesionales certificadas vigentes **logradas por los servidores públicos de carrera titulares** en puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera. **5.- Logros.-** Los logros se refieren al alcance de un objetivo relevante de la o el candidato en su labor o campo de trabajo, a través de aportaciones que

	mejoraron, facilitaron, optimizaron o fortalecieron las funciones de su área de trabajo, el logro de metas estratégicas o aportaron beneficio a la ciudadanía, **sin generar presiones presupuestales adicionales, ni perjudicar o afectar negativamente los objetivos de otra área, unidad responsable o de negocios.** De manera específica, se calificarán a través del número de logros obtenidos por el candidato. En virtud de lo anterior, se considerarán como logros, los siguientes: • Certificaciones en competencias laborales o en habilidades profesionales distintas a las consideradas para el Servicio Profesional de Carrera. • Publicaciones especializadas (gacetas, revistas, prensa o libros) relacionados a su campo de experiencia. • Otras que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán logros de tipo político o religioso. **6.- Distinciones.-** Las distinciones se refieren al honor o trato especial concedido a una persona por su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de distinciones obtenidas. En virtud de lo anterior, se considerará como una distinción, las siguientes: • Fungir como presidente (a), vicepresidente (a) o miembro (a) fundador (a) de Asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales (Científicas, de Investigación, Gremiales, Estudiantiles o de Profesionistas). • Título Grado Académico Honoris Causa otorgado por Universidades o Instituciones de Educación Superior. • Graduación con Honores o con Distinción. • Otras que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán distinciones del tipo político o religioso. **7.- Reconocimientos y premios.-** Los reconocimientos o premios se refieren a la recompensa o galardón otorgado por agradecimiento o reconocimiento al esfuerzo realizado por algún mérito o servicio en su labor, profesión o actividad individual. De manera específica, se calificarán a través del número de reconocimientos o premios obtenidos. En virtud de lo anterior, se considerará como un reconocimiento o premio, los siguientes: • Premio otorgado a nombre del o la aspirante. • Reconocimiento por colaboración, ponencias o trabajos de investigación a nombre del o la aspirante en congresos, coloquios o equivalentes. • Reconocimiento o premio por antigüedad en el servicio público. • Primero, segundo o tercer lugar en competencias o certámenes públicos y abiertos. • Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán reconocimientos o premios de tipo político, religioso o que sean resultado de la suerte, a través de una selección aleatoria, sorteo o equivalente. **8. Actividad destacada en lo individual.-** La actividad destacada en lo individual se refiere a la obtención de los mejores resultados, sobresaliendo en una profesión o actividad individual o ajena a su campo de trabajo, del resto de quienes participan en la misma. De manera específica, se calificará a través del número de actividades destacadas en lo individual comprobadas. En virtud de lo anterior, se considerarán como actividades destacadas, las siguientes: • Título o grado académico en el extranjero con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública (apostillado). • Patentes a nombre del o la aspirante. • Servicios o misiones en el extranjero. • Derechos de autor a nombre del o la aspirante. • Servicios del voluntario, altruismo o filantropía (No incluye donativos). • Otros que al efecto establezca la Dirección General de Desarrollo Humano y

	Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso se considerarán actividades destacadas de tipo político o religioso. **9. Otros estudios.-** Se calificarán de acuerdo con los **estudios adicionales** a los requeridos por el perfil del puesto vacante en concurso. De manera específica, a través del estudio o grado máximo de estudios concluido reconocido por la autoridad competente, **que sea adicional al nivel de estudio y grado de avance al requerido en el perfil del puesto vacante en concurso.** **Los y las aspirantes podrán cubrir el requisito de nivel de estudios** de la escolaridad y área de conocimiento que establece el perfil del puesto en concurso, **con uno de mayor grado como es la especialidad, la maestría o el doctorado, según el caso,** otorgándose en la Valoración del Mérito el puntaje asignado para el nivel mínimo requerido por dicho perfil. La acreditación de títulos o grados de estudio de los y las aspirantes, se realizará a través de la presentación del original del Título o Cédula Profesional o Reconocimiento de Estudios del Extranjero o Apostilla, que emita la autoridad competente según el caso. **10.** Otros elementos que establezcan en la Unidad o CTP, previa aprobación de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, conforme a las particulares de la dependencia, los cuales podrán representar hasta el 25% del resultado de esta sub etapa. **Para obtener el puntaje referido a la valoración de mérito, se deberá presentar la documentación que avale el cumplimiento del elemento correspondiente, la cual puede ser entre otras:** evaluaciones del desempeño; menciones honoríficas; premios, resultados de capacitación; investigación y/o aportación al ramo. **La documentación deberá especificar claramente el estatus del elemento sobre el cual desea obtener puntos, ejemplo: elemento 2, calificación obtenida en la evaluación del desempeño y firma del evaluador** (El Servidor Público de Carrera Titular, deberá presentar las dos Evaluaciones del Desempeño con el resultado obtenido y firmadas por el evaluado y el evaluador). Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se considerará lo siguiente: • En tanto se emitan las disposiciones previstas en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, ningún (a) candidato (a) será evaluado en el elemento 1. • Todos los (as) candidatos (as) que sean servidores públicos de carrera titulares, sin excepción, serán calificados en los elementos 2 a 4. • Todos los (as) candidatos (as), sin excepción, serán calificados en los elementos 5 a 9. Los resultados obtenidos en las sub etapas de la Etapa III serán considerados en el sistema de puntuación general, sin implicar el descarte de los (as) candidatos (as). Se considerarán finalistas (pasan a la etapa de determinación) a quienes acrediten el **Puntaje Mínimo de Aptitud que es 80.** Si hay empate, el Comité Técnico de Selección resolverá el resultado del concurso de acuerdo a lo señalado en el numeral 236 del Acuerdo citado en el primer párrafo de esta convocatoria. Los y las aspirantes que pasen a la etapa de determinación como aptos para cubrir el puesto y no resulten ganadores (as) en el concurso, serán considerados (as) finalistas en la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Educación Pública, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados (as), en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Educación Pública, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique. Cuando el (la) ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que

	no puede permanecer activo (a) en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VI del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. (Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia).
REVISIÓN DOCUMENTAL	Para poder acreditar la revisión documental, es indispensable presentar la totalidad de la siguiente documentación **en original y número de copias simples señaladas**, en caso contrario se le descartará del concurso: • Currículum Vítae detallando periodo de tiempo en cada puesto y funciones realizadas (no el registrado en trabajaen), firmado en todas las hojas con tinta azul, sin engargolar. Entregar 4 copias. • Impresión del folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx (carátula inicial de la página personal) para el concurso e impresión de la invitación que recibe por trabajaen. Entregar 1 copia. • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda. Entregar 1 copia. • Documento que acredite el nivel de estudios requerido por perfil del puesto para el que concursa. En caso de que el perfil del puesto requiera nivel licenciatura o postgrado titulado, se deberá presentar el Título y/o la Cédula Profesional correspondiente. **Si el Título y/o la Cédula Profesional está en trámite (con antigüedad de un año)**, se podrá presentar el documento que avale dicho trámite ante la Secretaría de Educación Pública y/o el acta del examen profesional aprobatorio y/u oficio original de la institución educativa donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios y la tira de materias cursadas. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca como requisitos de escolaridad el nivel de Pasante, se tendrá que presentar el documento oficial que así lo acredite, como puede ser la Carta de Pasante o documento (oficio y tira de materias) donde establezca que la persona cubrió el total de créditos del nivel de estudios correspondiente. En el caso de contar con estudios en el extranjero, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la autoridad competente. **Los y las aspirantes podrán cubrir el requisito de nivel de estudios** de la escolaridad y área de conocimiento que establece el perfil del puesto en concurso, **con uno de mayor grado como es la especialidad, la maestría o el doctorado, según el caso,** otorgándose en la Valoración del Mérito el puntaje asignado para el nivel mínimo requerido por dicho perfil. • La acreditación de títulos o grados de estudio de los y las aspirantes, se realizará a través de la presentación del original del Título o Cédula Profesional o Reconocimiento de Estudios del Extranjero o Apostilla, que emita la autoridad competente. Entregar 1 copia. • Documento que acredite el nivel de estudios del idioma correspondiente, sólo en caso de que sea requerido por el perfil del puesto en concurso. Entregar 1 copia. • Comprobante que avale los años de experiencia requeridos por el perfil del puesto (ejemplo: carta de la empresa en hoja membretada donde se indique la fecha de ingreso, puestos ocupados y fecha de baja; recibo de pago; alta en instituciones de seguridad social; contrato laboral; hojas de servicio; declaraciones fiscales; contratos; recibos de honorarios; etc.), en las áreas que requiera el perfil del puesto en concurso. • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar con fotografía o pasaporte o cartilla militar). Entregar 1 copia. • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (alta en el SAT) u otro documento oficial donde se identifique dicho RFC. En caso de que el RFC, incluyendo homoclave, registrado en la página personal de trabajaen no coincida con el que aparece en el documento de alta del SAT o el documento oficial que se presente, será motivo de descarte del aspirante en el concurso

	correspondiente. • Cartilla militar liberada, o en su caso, comprobante de que presta el servicio militar. En el caso de hombres hasta los 40 años, no aplica este requisito. Entregar 1 copia. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado (a) con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado (a) para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Este formato le será proporcionado por la Secretaría de Educación Pública durante la revisión documental. • Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado (a) por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Entregar original. • La o el aspirante que sea servidor (a) público (a) de carrera titular que desee acceder (promoción) a un cargo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal de mayor responsabilidad o jerarquía al que ocupa, deberá presentar al menos dos evaluaciones de desempeño anuales, las cuales pueden ser las últimas que haya aplicado el (la) servidor (a) público (a) de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores (as) públicos (as) considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores (as) públicos (as) de carrera titulares. Las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. Las evaluaciones mencionadas se acreditarán en el momento de la revisión documental, sin embargo en el caso de que el (la) servidor (a) público (a) no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no se le exigirán éstas y en su lugar el Comité Técnico de Selección solicitará a la dependencia la información necesaria para tales fines. La revisión documental se realizará en la dirección, día y hora que se señale en el mensaje enviado al aspirante a través de trabajen.
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose al aspirante con su número de folio asignado por dicho sistema. La consulta se puede hacer por medio del sitio web: http://www.trabajaen.gob.mx
CANCELACIÓN DE CONCURSOS	El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso en los supuestos siguientes: I) Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate; II) El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, y; III) El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.
DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO	De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso por las siguientes causas: **I** Porque ningún candidato se presente al concurso; **II** Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o **III** Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva

	convocatoria.
REACTIVACIÓN DE FOLIOS	Los Comités Técnicos de Selección determinan que para estas plazas en concurso será utilizado el Módulo Reactivador de Folios en caso de ser solicitado por los aspirantes rechazados. Con respecto a la reactivación de folios rechazados en la etapa de revisión curricular, **a partir de la fecha de descarte el o la aspirante tendrá 2 días hábiles para presentar su escrito de petición de reactivación de folio** dirigido al Secretario (a) Técnico (a) del Comité Técnico de Selección, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Col Nonoalco Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, México, Ciudad de México, C.P. 06900, de 09:00 a 15:00 horas, a través del área de Control de Gestión. La solicitud se hará del conocimiento al resto de los (las) integrantes del Comité Técnico de Selección, a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso, vía correo electrónico o vía telefónica para su análisis y, en su caso, para su autorización. El plazo de resolución del Comité será a más tardar en 72 horas. La determinación del Comité Técnico de Selección respecto a la solicitud de reactivación se hará del conocimiento del interesado (a), a través del Encargado (a) del Subsistema de Ingreso. Dicho escrito deberá incluir lo siguiente: • Escrito de Justificación del por qué considera que se debe reactivar el folio dirigido al Secretario Técnico del Comité de Selección solicitando el análisis y en su caso aprobación de la reactivación. • Pantallas impresas del portal personal en www.trabajaen.gob.mx donde se observen las causales del rechazo. (Currículo cargado, mensaje de rechazo, etc.). • Original y copia de los documentos que acrediten su experiencia laboral y escolaridad. • Domicilio y dirección electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición. La reactivación de folios será improcedente cuando ésta se deba a: • La renuncia por parte del o la aspirante. • La duplicidad de registros de inscripción. Una vez transcurrido el plazo establecido, no procederán las solicitudes de reactivación. Nota: En caso de ser autorizada la solicitud de reactivación, el sistema www.trabajaen.gob.mx enviará un mensaje de notificación a todos los y las participantes en el concurso. En relación a los descartes de aspirantes por errores imputables al Operador de Ingreso en las etapas de evaluación, entrevista y estatus del concurso, esta dependencia podrá, si el Comité Técnico de Selección lo autoriza, reactivar dicho folio, dando aviso a los y las aspirantes que siguen participando en la etapa correspondiente.
PRINCIPIOS DEL CONCURSO	El concurso se desarrollará con estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los casos no previstos en las disposiciones que regulan el Servicio Profesional de Carrera, respecto al desarrollo de los concursos, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección, para lo cual, la persona involucrada en el concurso que identifique el caso no previsto lo hará del conocimiento al Secretario Técnico de dicho Comité vía escrito y dentro de los siguientes dos días hábiles, quien lo someterá para su análisis y resolución al resto de los o las integrantes. El plazo para dar una resolución dependerá de la complejidad y gravedad del caso reportado, por lo que el Comité puede detener el desarrollo del concurso hasta que tenga una resolución. El Comité Técnico de Selección se asegurará que la resolución al caso reportado se apegue a los principios mencionados y a la

	normatividad aplicable.
DISPOSICIONES GENERALES	**1.** En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. **2.** Los datos personales de los y las concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **3.** Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. **4.** Los y las concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la dependencia, ubicada en Av. Universidad No. 1074, Piso 3, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Ciudad de México, C.P. 03330. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó el acto motivo de la inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 93 al 96 de su Reglamento. Página Web http://www.oic.sep.gob.mx/portal3/quejas2.php. Los y las aspirantes podrán interponer el recurso de revocación ante la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, México, Ciudad de México. El recurso de revocación deberá interponerse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección, en los términos que establecen los artículos del 76 al 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 97 al 98 de su Reglamento, dirigido al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. **5.** Durante el desarrollo y aplicación de la etapa II no se permitirá el uso de teléfonos celulares, computadora de mano, dispositivo de CD, DVD, memorias portátiles de computadoras, cámaras fotográficas, calculadoras, así como cualquier otro dispositivo, libro o documento que posibilite consultar, reproducir, copiar, fotografiar, registrar o almacenar las evaluaciones, salvo que en las bases de la convocatoria se autorice o requiera de utilización como medio de apoyo para la evaluación.
RESOLUCIÓN DE DUDAS Y ATENCIÓN A USUARIOS	Con la finalidad de garantizar la debida atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación al presente concurso, la Secretaría de Educación Pública pone a la orden los correos electrónicos**: ingreso_sep@sep.gob.mx, sofiach@sep.gob.mx, teresa.nunez@sep.gob.mx y jigonzz@sep.gob.mx, así como el número** telefónico: 3601 1000 con las extensiones: 59971, 59966, 59822, 59961, 59962, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 hrs.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016.
Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Educación Pública
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”
Por acuerdo del Comité Técnico de Selección,
la Secretaria Técnica
Lic. C. P. y A. P. María Teresa López Mata
Rúbrica.